



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEXTA SESION ORDINARIA AÑO 2015

VOL. LXIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 15 de octubre de 2015

Núm. 14

A la una y treinta y nueve minutos de la tarde (1:39 p.m.) de este día, jueves, 15 de octubre de 2015, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Buenas tardes. Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy, jueves, 15 de octubre de 2015, a la una y treinta y nueve de la tarde (1:39 p.m.).

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, buenos días para usted y para todas las compañeras y compañeros del Senado. Para comenzar los trabajos, le pedimos a nuestra compañera Victoria Carballo que nos ofrezca la lectura reflexiva.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

INVOCACION Y/O REFLEXION

La señora Victoria Carballo, procede con la Reflexión.

SRA. CARABALLO: Reflexión sobre escuchar. La próxima vez que alguien te cuente su problema, no lo ignores ni le restes importancia, no creas que como no es tuyo, no tiene caso prestar atención. Piénsalo muy bien. Aprende a escuchar a los demás.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que se apruebe el Acta que corresponde al 13 de octubre de 2015.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, aprobada.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora Santiago Negrón; y los señores Ruiz Nieves y Nieves Pérez solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. TORRES TORRES: La compañera portavoz Santiago Negrón y el compañero senador Ruiz Nieves piden Turnos Iniciales, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante, la compañera Santiago Negrón, cinco (5) minutos su Turno Inicial.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero en este Turno Inicial abordar un tema que no debemos permitir que se ausente de la agenda de ningún sector del Gobierno en Puerto Rico, y es la deuda que tenemos con la Isla Municipio de Vieques y con la agenda para la descontaminación y devolución de las tierras.

Hace varios días yo estuve en una reunión comunitaria en la que el Restoration Advisory Board presentó los adelantos o la falta de ellos en el proceso de descontaminación de la Isla Municipio, castigada por sesenta (60) años de bombardeos por La Marina de Estados Unidos. Y uno de los principales ponentes fue el representante de la agencia federal, conocida por sus siglas en inglés como NOAA, el National Oceanic and Atmospheric Administration, que debe ser de la gente que más conoce del recurso marítimo en el planeta Tierra. A esta agencia del Gobierno Federal se le encomendó, por petición del Departamento de Recursos Naturales, que documentara la alegación de los pescadores sobre la merma en la pesca en las aguas viequesenses; y la preocupación de que la contaminación generada en tierra, al abrirse la Laguna Anones, se hubiera trasladado a las zonas de pesca.

Y el punto más particular, por así llamarlo, de esa tarde fue cuando los oficiales de la NOAA –repito, la gente que probablemente más sabe del océano en el planeta- indicó que no habían podido conseguir una muestra satisfactoria del pez mero cabrilla, que es una de las principales fuentes de ingreso de los pescadores en Vieques, porque es que los peces son muy difíciles de capturar en Vieques. Y por lo tanto, la muestra significativa que recogieron para hablar de la contaminación consistió de dos (2) langostas, trece (13) carruchos y cero (0) peces. La agencia federal con jurisdicción sobre el área marina en Vieques no pudo capturar un solo pez para poder documentar la incidencia de la contaminación en esa Isla Municipio. Y traigo este dato como un ejemplo de esa asignatura pendiente con la recuperación de Vieques.

Hace ya varios días presenté una petición de información dirigida a la Junta de Calidad Ambiental para que nos notificara a nosotros y, en particular, al pueblo viequense, de los planes para iniciar la quema de aproximadamente setenta y cinco (75) cuerdas como parte del proceso, según ellos, de descontaminación. Al día de hoy no hemos recibido la notificación de la Junta de Calidad Ambiental, repitiéndose el mismo patrón que estamos viendo en tantas gestiones gubernamentales, de falta de transparencia y de honestidad con la gente.

Hoy se está celebrando en la Universidad de Puerto Rico un importante foro sobre la salud del pueblo viequense y sobre las tareas que nos quedan por hacer.

Yo he radicado varias medidas ante este Cuerpo para atender el asunto y creo que tengo, como prisionera que fui por la desobediencia civil, autoridad moral para representar aquí a todos los que de una forma u otra colaboramos con que La Marina se viera forzada a abandonar sus prácticas de muerte y desolación en la Isla Municipio. Pero nos queda esa tarea pendiente e insto a los compañeros del Senado a que cada cual haga lo que le corresponde para devolverle Vieques a los viequenses.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias a la compañera Santiago Negrón. Reconocemos al compañero Ruiz Nieves en su turno de cinco (5) minutos.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Y buenas tardes a usted y al compañero Portavoz y demás Senadores en el Hemiciclo.

Mis expresiones van destinadas en este Turno Inicial, señor Presidente, a reconocer y agradecer al Departamento de la Vivienda, a su Secretario, a todo el componente que labora en el mismo, por unos avances significativos que se han dado en esta Administración y que en días pasados el señor Gobernador reconocía públicamente lo que se ha logrado a través de la Secretaría del Departamento de la Vivienda.

Hacía muchos años que en Puerto Rico no se daba esa transformación en el Departamento de la Vivienda y, sobre todo algo bien significativo, que pasaba cuatrienio tras cuatrienio y apenas se llegaban a setenta y cinco (75) o cien (100) o ciento veinticinco (125) títulos de propiedad entregados en Puerto Rico y la semana pasada, en días pasados, señor Presidente y compañeros de este Augusto Cuerpo, llegamos a la cantidad de mil ochenta y siete (1,087) títulos de propiedad entregados bajo esta Administración del señor Gobernador Alejandro García Padilla y de cada uno de nosotros que hemos laborado día a día referente a lo que envuelve el compromiso del servicio público. Mil (1,000) familias puertorriqueñas que llevaban cerca de veinticinco (25), treinta (30) y hasta cuarenta y dos (42) años esperando por la otorgación de ese título de propiedad, que se convirtió en una realidad en días pasados.

Y de igual manera, señor Presidente, acerca de dos mil quinientas (2,500) familias que se les ha logrado dar ayuda de asistencia para reparar su hogar y ponerlos en condiciones, según les reclama en muchas ocasiones el Departamento de la Familia. Y cerca de tres punto cinco (3.5) millones de dólares que han recibido estas familias puertorriqueñas a través de asignaciones que hemos logrado los Senadores de Distrito, en el caso del Distrito de Ponce, este servidor, junto al compañero Martín Vargas; en el caso de Carolina, los Senadores de Carolina; en el caso de Humacao, su compañero José Luis Dalmau, y usted, que han sido personas muy diligentes, trabajando para que esas asignaciones lleguen al Departamento de la Vivienda para atender la necesidad. Y esas asignaciones suman, señor Presidente, cerca de tres punto cinco (3.5) millones de dólares, haciendo justicia a esa necesidad de rehabilitar viviendas en Puerto Rico y mejorar la calidad de vida de esas familias puertorriqueñas.

Y de igual manera, señor Presidente, hoy es el “Día Internacional de las Mujeres Rurales” y nosotros nos sentimos bien complacidos de compartir en diferentes actividades que hemos tenido, que hemos corrido, y lo que significa para nosotros este asunto. Y lo quiero mencionar, la mujer rural desempeña en su mayoría de los recursos naturales y la agricultura para subsistir y representar una cuarta parte del conjunto de la población mundial. En los países en desarrollo, las mujeres rurales suponen aproximadamente el cuarenta y tres por ciento (43%) de la mano de obra agrícola y producen y procesan y preparan gran parte de los alimentos disponibles, por lo que sobre ellas recae la gran responsabilidad de la seguridad alimentaria de nuestro país y aquellas jurisdicciones que les ha tocado atender, con el compromiso y deseo que distinguen a estas féminas puertorriqueñas.

Teniendo en cuenta que el setenta y seis por ciento (76%) de la población que vive en la extrema pobreza se encuentra en zonas rurales, garantiza el acceso de las mujeres rurales a recursos agrícolas productivos, empoderando así la mujer y constituyendo a reducir el hambre y la pobreza en el mundo entero.

Y Puerto Rico, a través del Departamento de Agricultura, ha dado paso a la mujer rural en Puerto Rico, atendiendo esa necesidad, donde se le ha permitido desarrollo agrícola para que puedan ser atendidos por ellas, como empresarias, que muchas se allegaron comenzando esta Administración, tanto a la Secretaria de Agricultura, a este servidor, como Presidente de la Comisión de Agricultura, con proyectos que le veían futuro y que decían en un momento dado, no tuve el Gobierno como una mano amiga para echarlos hacia adelante. Entramos, los trabajamos y ahí está el resultado, señor Presidente, de ese avance que se ha dado para darle el paso a la mujer que reclama, la mujer rural, siendo jefa y ama de casa, en el desarrollo de lo que emprende el compromiso de la agricultura en nuestro país, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Ruiz Nieves. Reconozco de igual manera en un Turno Inicial al compañero Nieves Pérez, del Distrito de San Juan, tiene cinco (5) minutos.

SR. NIEVES PEREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, ayer, 14 de octubre de 2015, la Comisión de Banca -que presido en este Senado-, realizó una vista pública para fiscalizar el cumplimiento por la banca de la Ley 21 de 2015.

La Ley 21 de 2015 es una Ley cuyo Proyecto -que era el Proyecto del Senado 1243-, tuve el honor de radicar en el 2014, y ese Proyecto de Ley -que se convierte en Ley-, crea todo el marco jurídico que le permite a los bancos y a las cooperativas a abrirles cuentas de depósito a inmigrantes, irrespectivo de su estatus migratorio. Previo a ese Proyecto, en nuestra Administración hemos tenido una trayectoria de ampliar el concepto de ciudadanía y de integrar a los ciudadanos, a los inmigrantes -cuyo estatus migratorio no está resuelto-, a distintas fases de la vida pública de Puerto Rico.

Recordemos, el Proyecto de Administración que les concede licencia de conducir. Recordemos, otras iniciativas para eliminar el discrimen al momento de radicar una querrela por Ley 54 de violencia doméstica. Otras iniciativas a nivel, por ejemplo, del Municipio de San Juan, para que las personas sean atendidas, irrespectivo, en los hospitales municipales, irrespectivo de su estatus migratorio y sin preguntarles.

Sin embargo, en mi interacción como Senador por San Juan con la comunidad inmigrante y, particularmente, con la comunidad dominicana -que es tan numerosa en mi Distrito-, me dejaron saber; y me han dejado saber sobre el problema de seguridad que ha implicado no tener acceso financiero. El problema de seguridad que tiene que ver que como no pueden, los inmigrantes sin estatus migratorio resuelto, no pueden acceder a una cuenta de depósito, pues tienen que conservar

el dinero en sus casas, tenerlo encima, y eso ha creado muchos problemas de seguridad, en términos de crímenes contra las personas, incluso hasta secuestros que han ocurrido. Y en atención a eso radiqué ese Proyecto, se convirtió en la Ley 21.

Y lo cierto es que la Ley no obliga a ninguna institución a abrir esas cuentas, porque hay un elemento de libertad de contratación. Sin embargo, luego de aprobada la Ley, estuve interactuando con las cooperativas, tanto en su regulador, como con los entes que dirigen las cooperativas en Puerto Rico, para orientarlos y para que supieran cómo se puede abrir este tipo de cuenta sin problemas regulatorios a nivel federal.

Lo cierto es que las cooperativas, el cooperativismo que estuvimos hace unos días aquí defendiendo en este mismo Hemiciclo, el cooperativismo ha dado un paso al frente y ya está abriendo las cuentas a los inmigrantes, irrespectivo de su condición migratoria y de su estatus migratorio. Y eso es un gran paso que habla muy bien del cooperativismo puertorriqueño.

Sin embargo, sin embargo, he recibido mucha información de parte de la comunidad inmigrante, particularmente de los amigos y amigas de la comunidad dominicana en mi Distrito, de que han ido a la banca y les han dicho en las sucursales, nosotros no abrimos ese tipo de cuentas. ¡Ah! Y no es una persona ni dos, sino mucha experiencia anecdótica de personas que han ido a la banca y no les están abriendo las cuentas. Y por eso ayer convoqué a los cinco (5) bancos que operan en Puerto Rico, a los cinco (5) bancos, junto a la Asociación de Bancos -que irónicamente aportaron enmiendas importantes al Proyecto-, pero no están abriendo esas cuentas a los ciudadanos, a las personas que vienen a nuestro país y que, irrespectivo a su condición migratoria, están trabajando todos los días con nosotros, están criando sus hijos, junto a los nuestros, y están aportando a la economía del país.

Y, ellos me dicen -los bancos declararon-, de que algunos están en distintas etapas de cómo sus procedimientos y sus políticas se pueden ajustar a esta Ley de justicia social, que es la Ley 21 de 2015. Sin embargo, como Presidente de la Comisión de Banca, les solicité que en diez (10) días nos certifiquen a esta Comisión y a este Senado cuántas cuentas les han abierto a los inmigrantes, irrespectivo de su condición migratoria, al amparo de la Ley 21 de 2015.

Y no lo hago de manera amenazante o punitiva o lo que fuera, lo que yo quiero es que la banca -que habla mucho, habla mucho de que quiere bancarizar a comunidades no bancarizadas, de que habla mucho de la inclusión financiera-, yo quiero que lo demuestren con hechos, y eso se va a demostrar cuando comiencen a abrir estas cuentas, ampliando las oportunidades y el acceso financiero en nuestro país.

Para concluir digo, esta Ley 21 de 2015 es única en todas las jurisdicciones de Estados Unidos, la creamos en este Senado y nos va a ayudar a ampliar lo que significa ser ciudadano de Puerto Rico, integrando a las comunidades inmigrantes, irrespectivo de su condición migratoria.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Nieves Pérez.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, antes de proseguir con el Orden de los Asuntos, queremos hacerles un recordatorio a los compañeros Senadores y Senadoras, que hoy es el último día para radicar Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas para que puedan ser atendidas en la presente Sesión Ordinaria. Y nos informa, la señora Secretaria de este Augusto Cuerpo, que estarán hasta las siete de la noche (7:00 p.m.) los servicios abiertos para recibir cualquier proyecto o resolución que los compañeros Senadores a bien entiendan radicar, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias por la información. Así que ya saben los compañeros que hasta hoy es el último día para radicar medidas que se puedan ver en la presente Sesión Ordinaria.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para el próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes, Especiales** y Conjuntas:

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1360, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Autonomía Municipal, Descentralización y Regionalización, un informe, proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado a los P. del S. 1378 y 1379.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 556 y del P. de la C. 2345, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1456, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para dar por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, que se den por recibidos.

- - - -

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe de Comité de Conferencia:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2210, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se dé por recibido e incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y de Votación Final, el Proyecto de la Cámara 2210, su Informe de Conferencia.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Está radicado, en el Informe de Ordenes Especiales del Día de hoy, que se incluya de esa manera, y si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ramón Ruiz Nieves:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1491

Por la señora González López:

“Para crear el Programa de Separación Voluntaria Incentivada, a los fines de brindar una alternativa mediante la cual los(as) maestros(as) en el servicio activo, y los(as) que ocupen puestos en el Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan cotizadas aportaciones al Sistema de Retiro para Maestros por veinticinco (25) años o más, puedan separarse voluntariamente del servicio público, con el incentivo económico del 65% por ciento de su sueldo mensual promedio basado en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección para participar del Programa; disponer las facultades necesaria para su implementación; crear una reserva de las economías generadas por la aplicación de este y disponer la distribución de las mismas; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS; Y DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

P. del S. 1492

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar el apartado (d) de la Sección 1040.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a fin de permitir que las compañías cuyo volumen de negocio es de un millón (1,000,000) de dólares o más y el setenta y cinco (75) por ciento o más de dicho volumen es por servicios prestados a las distintas agencias gubernamentales, ya sean federales, estatales y municipales, utilizar el método de contabilidad de recibido y pagado; y otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 1493

Por el señor Tirado Rivera:

“Para establecer la “Ley para Prohibir el Pago a los Oficiales Electos de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en Casos de Cierre de Gobierno por Falta de Liquidez”, a fin de que se lleve a cabo la retención de los salarios de los oficiales electos a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en casos de cierre de gobierno decretado por el Gobernador debido a falta de liquidez.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

P. del S. 1494

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 50-2011, según enmendada, a fin de incluir en la misma a las agencias e instrumentalidades del Gobierno de la Rama Ejecutiva y corregir en dicha Ley toda cita o referencia en la que se indique otro nombre que no sea Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) y Escuela de Educación Continuada de la OCALARH; y para otros fines relacionados.”

(RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS)

P. del S. 1495

Por el señor Fas Alzamora:

“Para enmendar los Artículos 2, 5 y 6 de la Ley 107-2014, conocida como “Ley de Programa del Parques Nacionales de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes a entrar en acuerdos de manejo conjunto y/o convenios de delegación de competencias para la operación y mantenimiento de las instalaciones del Programa de Parques Nacionales y establecer limitaciones; crear el “Fondo para la Masificación del Deporte en Puerto Rico”; facultar al Secretario a establecer un canon o impuesto especial por el uso de cualquiera de las instalaciones del “Programa de Parques Nacionales”; añadir un nuevo Artículo 8, reenumerar el actual Artículo 8 como Artículo 9 y a su vez se enmienda dicho nuevo Artículo 9 y reenumerar los actuales Artículos 10 al 31 como los Artículos 11 al 32 respectivamente de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. del S. 1496

Por el señor Pérez Rosa:

“Para crear la “Ruta de la Industria Lechera de Puerto Rico”, adscrita a la Compañía de Turismo, delegar la responsabilidad de las agencias gubernamentales para promover esta legislación; y para otros fines relacionados.”

(TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN; Y DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

P. del S. 1497

Por el señor Pereira Castillo:

“Para establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la erradicación del hambre y fomentar e incentivar el manejo eficaz de excedentes de alimentos, a fin de promover una mayor y mejor distribución y suplido de alimentos; asegurar la integración y consideración de los aspectos legales en los esfuerzos gubernamentales por atender las necesidades sociales y alimentarias de nuestra población, entre otras; promover la evaluación de otras políticas, programas y gestiones gubernamentales que puedan estar conflagrando o impidiendo el logro de los objetivos de

esta Ley; crear la Comisión para la Planificación de Distribución de Alimentos adscrita al Departamento de la Familia, y establecer sus deberes y responsabilidades.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL; Y DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR)

P. del S. 1498

Por el señor Pereira Castillo:

“Para crear la Ley de Municipios Virtuales de Puerto Rico y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el uso de tecnologías de información en el funcionamiento gubernamental de los municipios; definir las funciones, facultades, deberes y responsabilidades necesarias para su implantación y para otros fines.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1241

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, (COPUR), por haber sido la primera mujer puertorriqueña en ser reconocida por la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Internacional (COI) con el Trofeo de las Américas.”

R. del S. 1242

Por el señor Rodríguez González:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante sesenta y cinco (65) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Luquillo, Puerto Rico y el mundo entero.”

R. del S. 1243

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la distinguida dama puertorriqueña Dra. Iliá García Torres vda. de Ramírez por su extraordinaria labor profesional y cívica en múltiples posiciones públicas de relieve, siempre en lucha por los mejores intereses de nuestros conciudadanos; ex presidenta del Comité Damas Cívicas y miembro distinguida de la Junta del Hospital Oncológico de Puerto Rico, siempre luchando por el bienestar de la salud de los niños y adultos.”

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 1100, en la cual serán sus representantes los senadores Tirado Rivera, Nieves Pérez, Rosa Rodríguez, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha convenido conferenciar respecto a las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 2230, en la cual serán sus representantes los senadores Rosa Rodríguez, Rodríguez Otero, Pereira Castillo, Seilhamer Rodríguez y la senadora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado acordó solicitar la devolución del P. del S. 1317, con el fin de reconsiderarlo.

De la Secretaria del Senado, una comunicación, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 1454.

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 478.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1204; 1486 y 1616.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el informe de Conferencia, en torno al P. del S. 1138.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, las R. C. del S. 593 y 595.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 2575 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado, el P. de la C. 1304.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 1019 y la R. C. del S. 224.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación del P. del S. 1019 y de la R. C. del S. 224.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del señor Lewis M. Dorta Mowery, para Comisionado de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico; de la doctora Kimberly Ramos Ramos, para Miembro de la Junta de Licenciamiento de Disciplina Médica y del señor José J. Rivera Figueroa, para Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones en el Trámite Legislativo concerniente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto, adelante.

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó devolver al Senado el P. del S. 1317, con el fin de reconsiderarlo.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se dé por recibida.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Se ha recibido comunicación por parte de la Secretaría de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo aprobó con enmiendas, las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 593, Resolución Conjunta del Senado 595. Solicitamos que, señor Presidente, que se concorra con las enmiendas introducidas por el Cuerpo Hermano a la Resolución Conjunta del Senado 593 y la misma sea incluida en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual modo, solicitamos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 595 y la misma se incluya en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

*Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, dos comunicaciones, remitiendo dos votos explicativos en torno al P. del S. 1347 y a las R. C. del S. 605; 607; 612; 613 y 614.

**Del senador Thomas Rivera Schatz, las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Margarita Nolasco Santiago y el senador Ángel Martínez Santiago, una comunicación, remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1433 (conf.).

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo la Consulta Número JP-2014-309 (Primera Extensión).

***Del senador Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, una comunicación, remitiendo un voto explicativo en torno al P. del S. 1433 (conf.).

***Nota: Los Votos Explicativos sometidos por el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, en torno al Proyecto del Senado 1347 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 605, 607, 612, 613 y 614, se hacen constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo sometido por el señor Thomas Rivera Schatz; las señoras Migdalia Padilla Alvelo, Margarita Nolasco Santiago; y el señor Ángel Martínez Santiago, en torno al Proyecto del Senado 1433 (conferencia), se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo sometido por el señor Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, en torno al Proyecto del Senado 1433 (conferencia), se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Informe al Cuerpo, Notificación y otras Comunicaciones emitidas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 5990

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Jaime Sanabria, Gerente General-Finanzas y Administración de EcoEléctrica y a sus ochenta empleados, componentes de esta gran familia empresarial, en ocasión de la celebración de su décimo quinto aniversario.”

Moción Núm. 5991

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Frankie Narváez, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte del Boxeo.”

Moción Núm. 5992

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Rolando Hourrutiner Ortiz, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte del Baloncesto Superior.”

Moción Núm. 5993

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Felipe Javier Crespo Claudio, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte del Béisbol de las Grandes Ligas.”

Moción Núm. 5994

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Orlando Morales Colón, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte de Pista y Campo.”

Moción Núm. 5995

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor José “Wico” Báez Rivera, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte del Béisbol Aficionado.”

Moción Núm. 5996

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al señor Raúl Papaleo Pérez, en ocasión de ser exaltado al Pabellón de la Fama del Deporte Cagüense, por su destacada labor en el deporte de Voleibol.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 1241

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, (COPUR), por haber sido la primera mujer puertorriqueña en ser reconocida por la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Internacional (COI) con el Trofeo de las Américas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sara Rosario se encuentra ligada al deporte Olímpico desde el año 1987 cuando fungió como Secretaria Ejecutiva de la Federación de Ciclismo de Puerto Rico, puesto en el que estuvo hasta el 1990. En el 1991[5] es reclutada por el Presidente del COPUR para dirigir la Oficina de Servicios Federativos en la cual estuvo al mando hasta el 2004 y al mismo tiempo se destacó como ayudante especial del Presidente del Comité Olímpico de Puerto Rico.

Luego[5] recibió un acercamiento de la Corporación para el Desarrollo del Deporte, para dirigir las operaciones del Museo del Deporte en Guaynabo, cargo que ocupó desde noviembre de 2004 hasta el 2008. A partir del 2008 regresa al COPUR y acepta nominarse como delegada del interés público, puesto que al presente ocupa. Cabe señalar, que ocupó la segunda vicepresidencia del Comité Ejecutivo del 2008-2012. Como resultado de todo este andamiaje en el 2012 se convirtió, de manera unánime, en la primera mujer en ser Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico. Labor que ha realizado con gran empeño y desprendimiento por el bien del deporte puertorriqueño.

Desde el año 2000, el Comité Olímpico Internacional (COI), selecciona a las seis mujeres más destacadas en la promoción y desarrollo del deporte femenino. Este año, el COI[5] reconoce la labor de Sara Rosario Vélez[5] en el desarrollo del deporte femenino en la Isla y le otorga el “Trofeo de las Américas del Premio Mujer y Deporte 2015”.

Sara Rosario describió la distinción como un “premio importante para el País, para todas las mujeres que hacen deporte y para todas aquellas forjadoras de atletas, en su carácter personal”. Es un premio que siempre quiso alcanzar y que trabajó junto al equipo del Comité Olímpico y de la Comisión Mujer y Deporte para lograr que se reconociera el valor de la mujer en el deporte puertorriqueño.

Este reconocimiento sirve de motivación para otras generaciones y para que otras mujeres lleguen al deporte, de manera profesional, siguiendo el ejemplo de nuestra Sara Rosario. Ante ello, este Alto Cuerpo no puede menos que expresar su reconocimiento a la ingente labor de Sara Rosario al frente del COPUR, así como a su estrecho equipo de trabajo que ha demostrado con amor patrio y compromiso con el deporte puertorriqueño se pueden lograr grandes cosas.

El Senado del Estado Libre Asociado reconoce y felicita a Sara Rosario y le desea el mayor de los éxitos ante los nuevos retos que tiene por delante.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico felicita y reconoce a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico (COPUR), por haber sido la primera mujer puertorriqueña en ser reconocida por la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Internacional (COI) con el “Trofeo de las Américas”.

Sección 2- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, en actividad a celebrarse en su honor en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1242

Por el señor Rodríguez González:

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante sesenta y cinco (65) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Luquillo, Puerto Rico y el mundo entero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dedicación, perseverancia y la fe juegan un papel primordial en el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo de una sana convivencia y la concienciación de los valores y principios que nos distinguen como pueblo. Mediante nuestras acciones se impactan a las comunidades con el mensaje de las Buenas Nuevas donde los creyentes conocen la voluntad de Dios para sus vidas, se fortalecen en la fe e incorporan herramientas para poder servir mejor a los demás.

La destacada labor de la Pastora Margarita Avillán Rodríguez ha sido una pieza fundamental en el trabajo Pastoral de Luquillo. Su peregrinar y su servicio comenzaron a influenciar a muchas vidas. Su trabajo nunca cesaba y sus manos no descansaban. Su pasión no solo estuvo para los que pastoreaba, sino que su propio pueblo y allende los mares, se beneficiaron de esta dama visionaria.

Reconocemos el compromiso de esta columna de Luquillo, que todavía tiene aspiraciones y metas y tiene una visión de servicio digna de imitar. A pesar de enfrentar tropiezos en el camino, nada la ha detenido y sigue a paso firme, siendo de gran bendición para los que la conocen y para los que han sido consolados por ella. Su legado está activo y su obra sigue escribiéndose en la historia de Luquillo y en el corazón de Dios. Hoy[5] estamos de fiesta, porque Luquillo tiene una gran servidora, un ejemplo, un gran ser humano, una mujer de Fe.

El ministerio de la Hermana Avillán la ha destacado como Pastora, siendo fiel y comprometida a esta responsabilidad que de seguro le valdrá la aprobación de *“Bien, buen siervo y fiel; sobre poco has sido fiel, sobre mucho te pondré; entra en el gozo de tu Señor.”*

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se une a tan significativa ocasión y felicita a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez, en ocasión de la celebración de su fructífera trayectoria de sesenta y cinco (65) años, reconociendo su esfuerzo y compromiso en pro de mejorar

la calidad de vida de todos los puertorriqueños y exhortándole a que continúe en la siembra de la Buena Cosecha.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante sesenta y cinco (65) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Luquillo, Puerto Rico y el mundo entero.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez como constancia de este reconocimiento.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las Mociones y Resoluciones incluidas en el Anejo A y B del Orden de los Asuntos concernientes.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicitamos que los siguientes informes sean devueltos a las respectivas Comisiones: Informe del Sustitutivo de la Cámara al Proyecto de la Cámara 2135 y al Proyecto de la Cámara 2235.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, se devuelven. Así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, el Informe Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 1378 y del Proyecto del Senado 1379.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Y de igual manera, señor Presidente, solicitamos se devuelva a Comisión del Proyecto del Senado 1317.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay ninguna objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SRA. SANTIAGO NEGRON: Se ha incluido, se ha circulado un segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día, en violación a lo dispuesto en la Regla 36.2 del Reglamento del Senado, que dispone que el envío del Calendario deberá realizarse con no menos de un (1) día calendario de

antelación a la fecha en que va a ser considerado. El segundo Calendario que se consideraría o que proponen ustedes considerar en el día de hoy para incluir el Proyecto del Senado 1456, no se circuló hasta las diez y treinta y nueve de la mañana (10:39 a.m.) del día de hoy, por lo que no procede su lectura.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, sobre la Cuestión de Orden que presenta la Portavoz del Partido Independentista, si bien es cierto que el Calendario debe ser circulado con el tiempo de anticipación que presenta la compañera, meramente se circula el Calendario por una deferencia de Reglas y Calendario, porque la medida tiene un Informe positivo y se puede pedir que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. No había necesidad de circular un segundo Calendario cuando ya existe un Informe positivo sobre la medida.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañera del Partido Independentista, Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: El procedimiento entonces no es notificación del segundo Calendario, porque el Reglamento expresamente lo prohíbe; sigan los procedimientos y llévenlo a votación.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Y en efecto, Presidente, la contestación a eso es que, si bien se circuló un segundo Calendario, hubo una petición del señor Portavoz de que se incluyera en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Atendido el planteamiento porque fue aceptado de que se incluyera en el Orden y el Calendario de Asuntos del Día de hoy.

Adelante con la lectura del Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanessa Pintado Rodríguez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1050, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas (LAEEP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que ordenar al el Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) elegirá a la Universidad de Puerto Rico, así como a Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de

Educación de Puerto Rico, como primera alternativa en la selección de proveedores de servicios educativos suplementarios y de apoyo a las escuelas públicas con el aprovechamiento académico más bajo, para que estos sean ofrecidos por los(as) estudiantes y los(as) profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico universitarios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001 se firmó la Ley Federal “*No Child Left Behind*”, Public Law 107-110, 20 USC §6301, en español *Ley para que ningún niño se quede rezagado*, la cual tiene como propósito igualar la calidad de enseñanza que reciben los niños y las niñas que estudian en el sistema público de enseñanza. La referida Ley enmendó la Sección 1116 (e), de la Parte A, del Título I de la Ley de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), que requiere que la agencia educativa estatal (SEA) provea servicios educativos suplementarios a estudiantes elegibles que asisten a las escuelas que están bajo un Plan de Mejoramiento Escolar. En la misma se consagra que el Estado es el encargado de proveer servicios de tutorías, fuera del horario regular de clases, a los(as) estudiantes bajo nivel de pobreza que asistan a una escuela pública que, a su vez, forme parte de un plan de mejoramiento.

Por tal motivo, la referida ley el Departamento de Educación de Puerto Rico creó el Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES), el cual es un Este programa que busca que los estudiantes mejoren en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) a través del ofrecimiento de tutorías. La Ley Federal “No Child Left Behind” le otorga a este programa, aproximadamente, cien (100) millones de dólares para que se ofrezcan tutorías en las escuelas públicas del País y lograr que salgan del plan de mejoramiento. Además, con este programa se pretende ayudar a la población estudiantil a salir del rezago académico en materias como español, inglés, matemáticas y ciencias.

No obstante, en el 2011 el Departamento de Educación de Estados Unidos anunció que le permitiría a los estados un plan de flexibilidad para compensar las dificultades en cumplir con las exigencias de la Ley “No Child Left Behind”. En el 2013 se aprobó el Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico, el cual lo exime de ciertos requerimientos de la ESEA. Específicamente el Departamento de Educación solicitó dispensa en cuatro áreas: (1) expectativas postsecundarias y profesionales para todo el estudiantado, (2) sistema diferenciado de reconocimiento, rendición de cuentas y apoyo, (3) apoyo a la instrucción y el liderato efectivo, y (4) reducción de la duplicación y la carga innecesaria.

Con el Plan de Flexibilidad el Departamento de Educación se comprometió a establecer un sistema diferenciado de clasificación de escuelas que requiere atender, dirigir los esfuerzos y recursos al 15% de las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo. De esta forma, los fondos asignados por la Sesión 1116 (e) para subvencionar los Servicios Educativos Suplementarios (SES), fueron dirigidos a la creación de unas redes de apoyo diferenciado (RAD) que ofrecen apoyo directo a las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo clasificadas como Escuelas Prioridad y Escuelas Enfoque. El Departamento de Educación presta una serie de servicios educativos para atender a cada escuela, entre los que se encuentran reforzar los contenidos por medio de tutorías, trabajar el liderazgo del director escolar, el refuerzo de metodologías del docente, el rigor de los contenidos académicos, la provisión de experiencias en horario extendido, entre otros.

Por tanto, el Departamento de Educación, aun con la flexibilidad otorgada en la adjudicación de los fondos, sigue destinando una parte de los mismos al ofrecimiento de tutorías para reforzar el aprovechamiento académico del estudiantado del 15% de las escuelas con un bajo aprovechamiento académico. Ahora bien, el servicio de ofrecer dichas tutorías en el sistema público de educación

~~recaen~~ Sin embargo, la realidad es que estos han recaído, constantemente, en una serie de compañías privadas, con una inversión de cerca de 700 millones de dólares en contratos, que ~~son las encargadas de ofrecerlas dentro de los planteles escolares de la Isla. No obstante, estas compañías han sido~~ son objeto de un sinnúmero de críticas, ~~por alegaciones de~~ incluyendo que, en su mayoría, ~~son no han sido efectivas~~ inefectivas en buscar que los estudiantes mejoren en los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico y que las escuelas salgan de los planes de mejoramiento.

Así las cosas, el pasado 18 de marzo de 2014 el periódico *El Nuevo Día* reseñó una propuesta estudiantil, ofrecida por el Frente Estudiantil por una Educación Pública, Accesible y de Calidad (FEEPAC), la cual propone que ante la difícil situación fiscal que atraviesa el principal centro docente del País, los servicios de tutorías al Departamento de Educación en vez de ser ofrecidos por las compañías privadas, sean los(as) alumnos y los(as) Profesores de la Universidad de Puerto Rico los encargados de ofrecer los servicios de tutorías en las escuelas puertorriqueñas.

Cabe recalcar que diversas universidades, entre ellas la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo, han participado del proceso competitivo establecido por la Oficina de Asuntos Federales del Departamento de Educación pero no han sido seleccionadas para ofrecer los servicios. El Recinto de Arecibo lleva décadas trabajando en la identificación de las necesidades de aprovechamiento académico de sus estudiantes. Además, mantiene varios programas de servicios de tutorías para reforzar las destrezas académicas de los estudiantes con la colaboración de profesores(as) y estudiantes, los cuales han resultados exitosos y pueden servirle al mejor bienestar de nuestros(as) estudiantes. El País necesita de la contribución de nuestras universidades para levantar nuestra educación, por lo que debemos garantizar su participación en el ofrecimiento de estos servicios como parte de los nuevos paradigmas educativos necesarios para transformar nuestro sistema educativo. Con esta iniciativa no pretendemos desplazar a nadie, más bien diseñar estrategias novedosas y exitosas para que nuestros(as) estudiantes alcancen un mejor aprovechamiento académico.

Dicha propuesta representaría una merma en los costos de los servicios de tutorías, se utilizarían y maximizarían los recursos del principal centro académico de la Isla y se crearía una relación directa y de mayor integración entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico y otras entidades universitarias. Además de contribuir a la transparencia en el manejo de fondos públicos para minimizar eventos de fraudes con estos fondos que deben emplearse en función de nuestros(as) estudiantes. Por tales razones, nos hacemos eco de la referida propuesta, más aún, cuando estamos consiente de que la difícil situación económica que a traviesa Puerto Rico requiere de acciones contundentes dirigidas a cambiar los parámetros actuales buscando reenfocar nuestros recursos para poder utilizarlos en el mejor bienestar de la educación puertorriqueña. De la misma forma que nuestros esfuerzos deben dirigirse en minimizar la crisis económica que enfrenta Puerto Rico, siendo esta propuesta una loable para alcanzar tal fin.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa como parte de su deber ministerial considera apremiantes todos aquellos esfuerzos dirigidos a la inclusión de la Universidad de Puerto Rico e Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, dentro del proceso de tutorías en las escuelas públicas del País.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (LAEEP).

Artículo 2.- Propósito Política Pública.

~~El propósito de esta ley es minimizar los gastos de la nómina gubernamental y maximizar los recursos educativos que ostentamos para lidiar con la actual crisis económica, en beneficio del Departamento de Educación, nuestros estudiantes y la Universidad de Puerto Rico.~~

Es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortalecer y promover, cada día más, la integración entre la Universidad de Puerto Rico, Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, y el Departamento de Educación de Puerto Rico en la consecución de mejorar y transformar nuestro sistema educativo; maximizar nuestros recursos y minimizar los costos; aunar esfuerzos para que estudiantes universitarios sirvan de apoyo a estudiantes de escuelas públicas para mejorar el aprovechamiento académico; propiciar que nuestros estudiantes universitarios obtengan su primera oportunidad de empleo; evitar la emigración de nuestro talento; propiciar mecanismos de eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos para minimizar los fraudes y el despilfarro de fondos públicos que deben destinarse para mejorar la educación de nuestros y nuestras estudiantes.

Artículo 3.-Reglamentación Reglamentación.

~~El Departamento de Educación, el Consejo de Educación de Puerto Rico y la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico crearán, en un periodo no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Ley, un Reglamento que contenga el modelo administrativo y académico, las normas, los criterios, requisitos y formas de cumplimiento con esta Política Pública y los términos de vencimiento para cumplir con este Programa, en conjunto con la Universidad de Puerto Rico, estableciendo los acuerdos colaborativos necesarios, en respeto a respetando su la autonomía universitaria.~~

Este Reglamento contendrá, en la medida de lo posible, disposiciones que garanticen el pago de los servicios rendidos por parte de los estudiantes y profesores involucrados con la prestación de los servicios, previo a la contratación de parte del Departamento de Educación a cualquier otra compañía privada que ofrezca estos servicios. De igual manera, este Reglamento dispondrá que la cantidad a pagarse por la prestación de servicios de tutorías, en ningún momento será mayor de lo que se les paga a las corporaciones privadas.

Artículo 4.-Aleanee Servicios de Tutorías

~~A partir de esta Ley, los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) serán ofrecidos por estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico dentro de los planteles escolares que estén bajo un plan de mejoramiento.~~

~~Los estudiantes y profesores deberán ser asignados a escuelas públicas cercanas a su domicilio, y en lo posible los(as) jóvenes tutores deben ser egresados(as) de las escuelas públicas en las que ofrecen los servicios de tutorías.~~

A partir de que entre en vigor el reglamento que dispone el Artículo 3 de esta Ley, el Departamento de Educación utilizará, como primera alternativa, los servicios de tutorías administrados por las unidades interesadas del sistema de la Universidad de Puerto Rico, así como a las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, para que sean ofrecidas por profesores(as) y estudiantes universitarios(as).

En el caso de los servicios de los programas de tutorías administrados por la Universidad de Puerto Rico, a través de sus once (11) recintos, serán ofrecidos en relación a las áreas geográficas servidas por éstas.

Artículo 5.- Procedimiento

Las universidades interesadas en ofrecer servicios educativos suplementarios, entre ellos, los servicios de tutorías, redactará una propuesta, la cual será entregada a la Oficina de Asuntos Federales del Departamento de Educación, la cual deberá cumplir con los requisitos y disposiciones que rigen el proceso competitivo en el Departamento de Educación, que atienda las particularidades de las escuelas públicas que ubican en los pueblos dentro de su área geográfica.

Una vez las entidades universitarias interesadas sean categorizadas como proveedores elegibles, el Departamento de Educación las utilizará, como primera alternativa, en la selección de proveedores de modo que se les garantice su participación, sin contravención de leyes y las normas federales y estatales que rigen el proceso de selección.

Artículo 6.- Tutores

Los requisitos para ser tutor o tutora deberán establecerse en el reglamento que dispone el Artículo 3 de esta Ley. No obstante, los estudiantes deberán haber aprobado un mínimo de quince (15) créditos en el área de especialidad de la disciplina a reforzar y tener 2.50 o más de promedio general y en la especialidad.

Los(as) profesores(as) y los maestros(as) enlace del Departamento de Educación serán los encargados de supervisar y ofrecer capacitación a los estudiantes tutores.

Artículo 7.-Selección de Proveedores

El Departamento de Educación en la distribución, asignación y adjudicación de los fondos destinados para mejorar el aprovechamiento y brindar apoyo a las escuelas públicas con bajo aprovechamiento académico, utilizará como primera alternativa, siempre y cuando cumplan con los procesos y requisitos establecidos en Ley y en los reglamentos que rigen el proceso competitivo de la selección de proveedores, a la Universidad de Puerto Rico y sus once (11) recintos, así como a las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico.

Artículo 8.-Evaluación

El Departamento de Educación realizará, anualmente, una evaluación formativa sobre el desempeño de los Programas de Servicios de Tutorías administrados por los(as) estudiantes y los(as) profesores(as) de las universidades del País, de acuerdo con los términos, condiciones, métodos y proceso de evaluación que establezcan en conjunto con la Universidad de Puerto Rico mediante reglamento.

Conforme a los resultados, se le dará la oportunidad a cada institución universitaria para corregir las deficiencias establecidas en las evaluaciones anuales. Los criterios para evaluar el desempeño y efectividad de las tutorías deberán ser elaborados entre el personal de enlace de ambas instituciones, a los fines de medir el desempeño académico del estudiante por materia, basado en las notas que obtenga el estudiante, los resultados de las pruebas diagnósticas administradas por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas que midan el aprovechamiento académico.

Artículo 59.-Compensación

Esta ley faculta para que ~~los profesores y estudiantes~~ las unidades interesadas del sistema de la Universidad de Puerto Rico y las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, que presenten los servicios de tutorías reciban una prestación económica como parte de sus labores, provenientes de los fondos asignados al Departamento de Educación a estos efectos.

De igual manera, la Universidad de Puerto Rico y las Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, devengarán los fondos correspondientes a la administración del Programa, como lo haría cualquier compañía privada que ofrece servicios suplementarios a los estudiantes de las escuelas categorizadas con un bajo aprovechamiento académico.

Artículo 10. Fiscalización

El Departamento de Educación, por conducto de su Secretario, tendrá que rendir informes semestrales a la Asamblea Legislativa con las acciones afirmativas para el fiel cumplimiento de la Política Pública que se establece en esta Ley.

Artículo 11.- Cláusula de Supremacía

Cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 12.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni validará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 13.-Vigencia.

Esta Ley empezará a regir a los ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1050** con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1050 (en adelante “**P. del S. 1050**”), sin las enmiendas incluidas, tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación de Puerto Rico desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES) sean ofrecidos por los(as) estudiantes y los(as) profesores de la Universidad de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante “**DEPR**”) ha provisto tutorías a los estudiantes de las escuelas que han estado en desventaja académicamente, por más de una década, en la cual se ha invertido cerca de 700 millones de dólares en los servicios de tutorías¹. Sin embargo, los resultados han levantado serios cuestionamientos, sobre todo, por no lograr óptimos

¹ Cintrón Arbasetti, Joel (2012) *700 millones de dólares no logran salvar las escuelas públicas*, Centro de Periodismo Investigativo. 14 de septiembre de 2015. <http://periodismoinvestigativo.com/2012/11/700-millones-de-dolares-no-logran-salvar-las-escuelas-publicas/>

resultados en el aprovechamiento de los estudiantes de las escuelas con rezago académico o anteriormente, categorizadas como escuelas en mejoramiento.

En el año escolar 2008-2009, había 730 escuelas en plan de mejoramiento, que recibieron los Servicios Educativos Suplementarios (SES) incluyendo el programa de tutorías. Sin embargo, para el año 2012-2013 la cantidad de escuelas en plan de mejoramiento aumentó a 1,321.² La sección 1116 (e)(1) de la Ley Federal “*No Child Left Behind*”, 20 USCS sec. 6316, aprobada en el 2001, provee fondos para la equidad de oportunidades entre todos los estudiantes de las escuelas públicas. Estos fondos son administrados por el DEPR, que a su vez, los han utilizado en contratación de corporaciones privadas para que estas provean los servicios de tutorías.

En el año 2013, el DEPR, presentó un Plan de Flexibilidad, que fue aprobado por el Departamento de Educación Federal, en el que se exime al DEPR de cumplir ciertas disposiciones de la Ley “*No Child Left Behind*”, supra, entre las que incluye la sección 1116 (e). Esto implica que el DEPR no está obligado a utilizar los fondos asignados en virtud de la sección antes mencionada para los fines iniciales, más bien, pudiera redirigirlos para cualquier otro asunto que propenda en el desarrollo y apoyo de maestros(as) y estudiantes. Por lo que, el DEPR, no tiene que identificar a las escuelas que están en Plan de Mejoramiento, y en su lugar se creó un sistema diferenciado de clasificación de escuelas, en el que se dirige todo el esfuerzo y los recursos al 15% de las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo.³ Para poder utilizar estos fondos, el DEPR, creó la Red de Apoyo Diferenciado (RAD), a través de las cuales proveen servicios y apoyo diferenciado a dichas escuelas, incluyendo servicios de tutorías. Las escuelas con bajo desempeño académico fueron denominadas como escuelas Enfoque y escuelas Prioridad. Para el año 2014-2015, existían 1,385 escuelas públicas activas, las cuales fueron distribuidas de la siguiente forma:

Excelencia, Alto Desempeño	13
Excelencia, Alto Progreso	50
Transición	1,021
No clasificadas y otras	24
Enfoque	147
5% más bajo progreso	57
Prioridad	73
Total	1385

Para la contratación del personal que estará a cargo de brindar las tutorías, fuera de horario regular de clases, el DEPR recibe propuestas de compañías privadas y de universidades debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior para competir directamente por los contratos. Sin embargo, aunque es un proceso competitivo, la Universidad de Puerto Rico (en adelante “UPR”) no ha tenido acceso a ninguno de los contratos. Ejemplo de esto último, es la UPR Recinto de Arecibo, la cual ha competido para la otorgación de contratos, pero según el DEPR, los directores escolares no han escogido a esta institución para que brinde este servicio.

En los pasados días hemos sido testigos de cómo el *Federal Bureau of Investigation* (FBI) arrestó a cerca de treinta y un (31) personas relacionadas a la compañía Rocket Learning, que prestaba servicios de tutorías. Se alega que esta compañía, estaban en un patrón de fraude, en donde,

² *Op. Cit.*

³ Ponencia del Departamento de Educación con relación al P. del S. 1050, pág. 1, párrafo 3.

se facturaba por tutorías a estudiantes que no existían. Lo que pudiera dar pie, a que la investigación por parte del FBI continúe en la investigación de estas y otras irregularidades.

Así las cosas, el Proyecto del Senado Núm. 1050 brinda la oportunidad de que el Estado seleccione como primera alternativa a los(as) profesores(as) y jóvenes de los once (11) recintos de la Universidad de Puerto Rico y otras universidades debidamente acreditadas, para que ofrezcan el servicio de tutorías a los estudiantes de las escuelas denominadas Enfoque y Prioridad. En el minucioso análisis de esta medida, no hemos visto razón alguna que impida que los estudiantes de la UPR y otras instituciones universitarias puedan ser tutores luego de que cumplan con una cantidad de créditos universitarios y supervisión constante por parte de sus profesores. En la sección 1116 (e)(12)(B)(i) de la Ley “*No Child Left Behind*” se encuentran los requisitos para que algún proveedor sea parte de la contratación para los servicios de tutorías, entre los que se encuentran:

1. Proveer evidencia empírica e información metodológica que permita a la entidad de educación local (DEPR, en nuestro caso) observar la efectividad del proveedor del servicio.
2. Documentar el proceso académico de los estudiantes que se beneficien del proyecto.
3. Que las tutorías sean empleadas de forma tal que estén en concordancia con la educación que se está dando en las respectivas escuelas.
4. Tiene que ser secular, no ideológico y neutral en su contenido.

Además, se tendrá que coordinar con los padres, madres o tutores de los beneficiados por estas tutorías, para que éstos advengan en conocimiento de cuales han sido las metas propuestas comparados con las metas alcanzadas. Incluso, ya anteriormente, el DEPR había contratado con instituciones de Educación Superior, como por ejemplo, la Universidad Católica de Ponce (contratada por \$1, 326,865.00), Universidad Politécnica (contratada por \$5, 303,463.00) y Caribbean University contratada por (\$6, 378,158.00)⁴. Precisamente, esta medida contempla maximizar los recursos económicos, es decir, las universidades facturarían por el trabajo rendido y ayudaría a mantener transparencia en los recursos económicos invertidos.

Los recintos de Arecibo y Ponce de la Universidad de Puerto Rico cuentan con respectivos planes de tutorías en sus regiones, impactando a estudiantes con bajo aprovechamiento académico a través de acuerdos directos con las escuelas. Por tanto, la Universidad de Puerto Rico cuenta con el andamiaje, la experiencia y capacidad para unirse al Departamento de Educación, al igual que otras universidades, para adelantar las necesidades de nuestros(as) estudiantes de las escuelas públicas del País.

Asimismo, la UPR cuenta con un personal docente capacitado, no solo para la creación de un programa que provea servicios de tutorías, sino, que también cuenta, con estudiantes altamente cualificados que con esta medida tendrían su primera oportunidad de trabajo. La rigurosidad académica que provee la UPR, sienta las bases sobre la importancia de esta propuesta legislativa en cuanto a la calidad de los servicios de tutorías a ofrecer. También, cumpliendo con lo estipulado en la sección 1116(e)(12)(B)(i) en la referida Ley Federal, la UPR diseñó una propuesta que incluye estadísticas, los propósitos, la misión y las metas que se proponen con el fin de proveer este servicio, que sin dudas, es indispensable para que los estudiantes puedan recibir una educación de calidad y alcanzar elevar ese porcentaje de aprovechamiento académico por materia.

⁴ *Op. Cit.*

Es importante destacar, que la reglamentación para la contratación de personal y profesores que serán los supervisores y la pieza angular de esta propuesta, estará a cargo de la UPR en conjunto con el DEPR, por lo que serán ellos los que diseñen la implementación de esta Política Pública y quienes delinearán las funciones de los(as) estudiantes y la supervisión de los docentes.

Como valor añadido, esta pieza legislativa contempla, tácitamente, la necesidad de tomar acción con la población de jóvenes que al finalizar sus estudios universitarios, determina marcharse a otras jurisdicciones. Por lo que, a estos jóvenes que finalmente se les dé esta oportunidad laboral, se les está acercando, en el periodo universitario, a la cultura del trabajo y al mundo del empleo. Es decir, esta medida contribuiría a impedir el éxodo de jóvenes profesionales.

No cabe duda, que con este proceder se desarrollaría una red colaborativa e integradora entre nuestras universidades y el DEPR. Por su parte, la Universidad de Puerto Rico, cumpliría con su labor social y con la comunidad, esbozados en el Artículo 2 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, 18 L.P.R.A. secc. 601, que establece:

“(a) La Universidad, como órgano de la educación superior, por su obligación de servicio al pueblo de Puerto Rico y por su debida fidelidad a los ideales de una sociedad integralmente democrática, tiene como misión esencial alcanzar los siguientes objetivos, con los cuales es consustancial la más amplia libertad de cátedra y de investigación científica:

- (1) Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias y de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- (2) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura. “

Por tales razones, esta medida, cumple con la necesidad impostergable de la unión de propósitos en beneficio de la UPR y el DEPR. La transparencia y el compromiso que tiene nuestra UPR y demás instituciones universitarias del País, con el progreso académico y social de Puerto Rico dan paso a que esta Asamblea Legislativa considere positivamente ésta medida.

PONENCIAS Y COMENTARIOS ESCRITOS

La Comisión de Educación Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, así como la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación de la **P. del S. 1050**, recibió comentarios escritos así como ponencias de las siguientes entidades, agencias y personas:

- a) Departamento de Educación de Puerto Rico
- b) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo
- c) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce
- d) Oficina de Gerencia y Presupuesto
- e) Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras
- f) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla
- g) Luz Marrero Pérez, Consejo de Estudiantes de la UPRRP
- h) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado
- i) Consejo General de Estudiantes del RUM
- j) Frente Estudiantil por un Educación Pública Accesible y de Calidad (FEEPAC)
- k) Aníbal López Correa, estudiante representante ante la Junta de Gobierno de la UPR

- l) Karla Sanabria Véaz, estudiante de Bachillerato UPRRP
- m) Abneris Silva, estudiante de la Facultad de Educación UPRRP
- n) Dr. Uroyoán Walker Ramos, Presidente Universidad de Puerto Rico
- o) Christian Arvelo Forteza, expresidente del Consejo General de Estudiantes, UPRRP y representante estudiantil en la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- p) Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado
- q) Javier González Cuadrado, Consejo General de Estudiantes UPRU
- r) Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
- s) Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP
- t) Consejo General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (**en adelante “DEPR”**), comenzó su ponencia, explicando que la sección 1116 (e), de la Parte A, del Título I de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés), según enmendada por la *Ley No Child Left Behind* requiere que las agencias de educación estatal provean servicios educativos suplementarios a estudiantes que asisten a escuela que llevan dos años o más, bajo un Plan de Mejoramiento Escolar. Sin embargo, en octubre de 2013 al DEPR se le aprobó un Plan de Flexibilidad en el cual se le exime de ciertos requerimientos de la Ley ESEA, como por ejemplo, lo requerido en la mencionada sección de la Ley.

Según el DEPR, el Plan de Flexibilidad aprobado, los releva de tener que identificar las escuelas de bajo rendimiento académico para tomar acciones correctivas, en su lugar, establece un sistema diferenciado de clasificación de escuelas que requiere dirigir los esfuerzos y recursos en el 15% de las escuelas con el aprovechamiento académico más bajo. A estas escuelas se les conocen como Escuelas Prioridad y Escuelas Enfoque.

Este Plan de Flexibilidad le permite al DEPR redirigir los fondos destinados a este servicio suplementario a cualquier otro programa permitido en la Parte A del Título I de la Ley ESEA, supra, incluyendo horario lectivo extendido y brindar apoyo diferenciado a escuelas Enfoque y Prioridad. Es en un proceso competitivo, que se distribuyen, se asignan y se adjudican estos fondos, por lo que el DEPR, creó unas redes de apoyo diferenciado (**en adelante “RAD”**). Según el DEPR, las RAD presentarán una gama de servicios educativos y administrativos para atender a cada escuela, según su clasificación. En la ponencia, también se dijo que el Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico (**en adelante “UPR”**) y el Instituto Filius del Recinto de Río Piedras de la UPR, participaron del proceso competitivo, sin embargo, no fueron seleccionados por los directores de la escuelas.

El DEPR indicó, que más allá de un proceso de tutorías, buscará implementar estrategias dirigidas a atender los principios básicos de un cambio radical, entre los que se encuentran el aumento en el liderazgo del director, el refuerzo de las metodologías del docente, el rigor de los contenidos académicos, la provisión de experiencias en horario extendido, el uso de datos para la toma de decisiones, la creación de un clima institucional saludable y la integración a la comunidad. Indicaron, que estas metas trascienden el ejercicio de ofrecer tutorías y, más bien, fomenta una cultura “académica correcta que atiende todas las necesidades de nuestras comunidades escolares y que toma las mejores decisiones centradas en el estudiante.

Se expresó en la ponencia, que el DEPR mantiene acuerdos colaborativos con la UPR, entre los que se encuentra la alianza para la implantación de un modelo educativo preK-16, cuyo objetivo

principal es que todos los estudiantes tengan las posibilidades de comenzar su educación desde edad preescolar hasta finalizar estudios de escuela superior. Así también, existen acuerdos con el Recinto Universitario de Mayagüez y un acuerdo con la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional con la UPR a nivel central.

Antes de concluir su ponencia, el DEPR, dijo que los fondos federales asignados bajo la Ley ESEA, supra, deben ser utilizados para apoyar y no para reemplazar la responsabilidad del Estado y que no pueden ser utilizados para “mitigar la situación fiscal de otra dependencia gubernamental”.

Finalmente, concluyeron expresando su oposición al P. del S. 1050, sin embargo, se mostraron abiertos a otras posibilidades de colaboración entre la UPR y el DEPR.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Arecibo

El rector de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Arecibo (**en adelante “UPRA”**), Otilio González Cortés, favoreció la medida en cuestión, sin embargo, recalcó la importancia de realizar algunas enmiendas. Se estableció en la ponencia escrita, que el gobierno federal otorga cerca de cien (100) millones de dólares para promover tutorías en las escuelas públicas del País que buscan que éstas, salgan del rezago académico en materias como español, inglés, matemáticas y ciencia. Se expresó también, que UPRA participó en la competición de propuestas bajo el Plan de Flexibilidad del DEPR, sin embargo, no fueron favorecidos y fue una empresa privada la que finalmente se llevó el contrato.

Según UPRA, no existe limitación de la reglamentación federal para que la Universidad de Puerto Rico, sirva de proveedor de servicios de tutorías y apoyo a las escuelas mediante un plan colaborativo. La Ley federal conocida como “*No Child Left Behind*” impone a las dependencias educativas estatales, la responsabilidad de proveer servicios suplementarios a estudiantes rezagados, por proveedores que hayan demostrado su efectividad y que hayan sido seleccionados por la comunidad escolar conforme a los criterios del DEPR. Por lo tanto, la entidad que pretenda ser proveedor de servicios deberá someter evidencia empírica e información metodológica que ayude a demostrar que su programa puede cumplir con los objetivos de conseguir el progreso académico. Para ser proveedor, los criterios son:

- Documentar el progreso académico de los estudiantes que se benefician del programa en una manera adecuada e informar tanto a los padres como el DEPR de sus logros.
- Asegurar que la educación provista y el contenido utilizado por el proveedor sea consistente con la ofrecida y recomendada por la dependencia educativa local o estatal y que se ajusta a los estándares de progreso académico establecidos por el estado.
- Cumplir con las leyes federales y estatales en lo que corresponde a salud, seguridad y derechos civiles.
- Asegurar que el servicio de educación suplementaria sea en su contenido secular, neutral y no ideológico.

También la ley requiere un calendario de progreso académico, en el que se incluya reuniones con los padres, madres, maestros y personal escolar en que se pueda evaluar el progreso del estudiante. En casos de estudiantes discapacitados, la ley provee para que las metas, los estándares, los criterios y el calendario de progreso académico se ajuste y sea consistente con el PEI de conformidad con la ley de educación para personas con discapacidades conocida como *Individual with Dissabilities Education Act* (IDEA por sus siglas en inglés).

UPRA es una institución capacitada para apoyar al DEPR con un plan de tutorías dirigidas a estudiantes de bajo progreso académico, pero sobre todo, ésta institución lleva décadas identificando las causas que no permiten un mejor desarrollo en cuanto a cualidades que propendan en un mejor resultado académico. El recinto de Arecibo de la UPR, mantiene activo el Programa de Servicios Educativos, que opera con fondos federales y tiene la encomienda que proveer servicio de tutorías a estudiantes que presentan rasgos que pudieran desembocar en un mal desempeño académico. Durante el año 2013-2014, este servicio, fue utilizado por 205 estudiantes, la mayoría de ellos de nuevo ingreso, lo que representó un total de 6,120 servicios de tutorías. En este proceso, se involucraron cuatro (4) profesores que evalúan el trabajo de los tutores, en una organización estricta. Además, este programa de tutorías ofrece talleres especiales para los estudiantes. Algunos talleres ofrecidos durante ese periodo fueron:

- Cómo aprender en la era digital
- Salir de la zona de confort
- Inteligencia y aprendizaje
- Diseño de video-tutoriales con Screen Cast -O- Matic
- Cápsulas informativas con Audioboo
- Orientación a estudiantes de nuevo ingreso UPRA.

Aprovechando la tecnología, los estudiantes tutores realizan tutorías virtuales, que le pueden ayudar al estudiante que se aprovecha de este servicio, hasta cuando están fuera de la universidad. Incluso, los estudiantes tutores una vez al año realizan un evento en el que exponen sus trabajos hechos durante el año y el en que pueden compartir los logros y los avances hechos.

UPRA, se expresó a favor de la propuesta hecha por el Frente Estudiantil por una Educación Pública, Accesible y de Calidad (FEEPAC) y que está recogido en esta medida, para que los servicios de tutorías sean provistos por los estudiantes de la UPR, entre otras cosas, porque reduciría los costos de estos servicios provistos por el DEPR, por lo que se pudiera impactar a una mayor cantidad de estudiantes.

Indicaron que la Ley ESEA, supra, contempla a instituciones de educación superior como uno de los proveedores de servicios educativos suplementarios y recomendaron que fuera el Sistema UPR el que provea estos servicios. La UPR cuenta con unidades especializadas en organizar y coordinar este tipo de propuestas, y canalizar la selección, contratación, adiestramiento, supervisión y evaluación del personal necesario para implantar una propuesta de esta naturaleza.

UPRA ha comenzado también, de manera experimental, un proyecto para dar tutorías a estudiantes de escuela elemental, con los estudiantes del programa de Educación Elemental. Están en el segundo año del programa “**Educación me enseña**” en el que estudiantes voluntarios dedican de su tiempo para trabajar con niños de las escuelas que llegan a su institución en busca de apoyo. Estos estudiantes son supervisados por profesores del Departamento de Educación. Los estudiantes son atendidos en dentro del propio recinto en horario de 4:00 p.m. a 6:30 p.m. González Cortés, continuó con la ponencia, haciendo recomendaciones directas para incluirlas en el entrillado electrónico de esta medida y que fueron bien acogidas.

Finalmente, endosó el P. del S. 1050 por la importancia del mismo, a la vez indicó que la UPRA tiene un alto grado de capacidad para poder asumir las gestiones de tutorías en las escuelas públicas del País de la región de Arecibo.

Universidad de Puerto Rico, Recinto Ponce

El doctor Leonardo Morales Tomassini, rector de la Universidad de Puerto Rico de Ponce (en adelante “UPRP”), en sus párrafos introductorios hizo una descripción de la universidad en cuestión y su Programa de Bachillerato en Educación Elemental, único en la Región Sur. Resaltó que el Departamento de Educación, a través del Instituto para el desarrollo Profesional del Maestro (INDEPM) otorgó la clasificación de Ejemplar al Recinto de Ponce por el trabajo realizado.

Nos planteó en su ponencia, que la UPRP ha desarrollado un proyecto para estudiantes y facultad, con el propósito de enaltecer la educación superior mediante el apoyo de asistencia académica, con el empleo de las tecnologías de información, a favor de la excelencia académica.

El Centro de Apoyo Académico para Estudiantes y Facultad (CAAEF) tiene la misión de fortalecer las estrategias y las prácticas de la enseñanza y el aprendizaje, para una nueva generación de estudiantes con el objetivo de aumentar en la Institución el progreso académico y la retención de los estudiantes de nuevo ingreso. El Proyecto CAAEF se concentra en tutorías para todas las materias de los distintos departamentos. Se ofrecen talleres, repasos, tutorías grupales e individuales para el beneficio de los estudiantes y su aprovechamiento académico. Señaló Morales Tomassini, que el Proyecto ha sido uno efectivo, ya que ha logrado reducir el fracaso, ha aumentado la retención y hubo un aumento en el aprovechamiento académico de los estudiantes que recibieron los servicios de tutorías.

Expresa además, que la UPRP posee la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) que contribuye a ampliar la oferta académica y está altamente cualificada para el desarrollo de programas educativos. Posee experiencia en aplicación de las tecnologías de información para el aprendizaje y tiene amplia experiencia en el desarrollo de múltiples proyectos y propuestas para el desarrollo de actividades y experiencias de desarrollo profesional a maestros de todos los niveles escolares y de tutorías a estudiantes de escuela elemental.

Un ejemplo de lo diversificado que se encuentra la UPRP, en cuanto a tutorías se refiere, es El Proyecto Ascende al Éxito (PAE) Título IV. Este proyecto busca aumentar el aprovechamiento académico en las materias básicas de español, ciencias y matemáticas y ha sido puesto en práctica con los estudiantes de la Escuela Elemental Francisco Parra Duperón en Ponce, donde ha sido satisfactorio. Estos servicios se ofrecieron a 75 niños con un equipo de 6 maestros y 12 tutores que eran estudiantes de pedagogía. Los equipos de trabajos eran de un maestro y dos tutores. Integraron los maestros de la propia escuela que junto a los estudiantes universitarios aplicaron las estrategias e innovaciones educativas junto a los manipulativos y materiales didácticos necesarios para fomentar el aprendizaje. El currículo fue interdisciplinario y el personal de PAE realizó evaluaciones constantes a través de pruebas diagnósticas, formativas y sumativas. También se les dio a los padres, servicios de desarrollo de destrezas para el manejo de los niños. Se logró así, el fortalecimiento del aprovechamiento académico y la Escuela Elemental Francisco Parra Duperón salió del Plan de Mejoramiento hasta convertirse en una escuela de Excelencia.

El doctor Morales recomendó hacer un análisis de la cantidad de escuelas y de estudiantes a impactar por Recintos Universitarios de acuerdo a su región geográfica y expresó que los tutores deben tener un mínimo de créditos universitarios aprobados satisfactoriamente para poder ser contratados.

Otra de las recomendaciones, fue el no limitar la contratación de los tutores, a que sean egresados de las escuelas públicas. Señaló además, que la UPR tenga un rol integral en el desarrollo del Reglamento del Programa junto al Departamento de Educación. Recomendó, que los fondos que

se vayan a utilizar para la remuneración por los trabajos realizados, sean asignados directamente a la UPR.

En conclusión, Morales Tomassini indicó que la UPRP ha desarrollado proyectos en cumplimiento con la rigurosidad que exige la Ley Federal “No Child Left Behind” y tiene una facultad académica altamente preparada con experiencia en la aplicación de las tecnologías de información para el aprendizaje.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En el Memorial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, su exdirector Carlos Rivas Quiñones, mencionó que debido a que la medida no versa sobre asuntos de su competencia prefirieron no entrar en los detalles de la misma.

Facultad de Educación de la UPRRP

La Facultad de Educación de la UPRRP, indicó en su ponencia escrita, que la UPR tiene una responsabilidad con el servicio público. Esto último está contenido en el Artículo 2 de los Objetivos de la Universidad de Puerto Rico (18 L.P.R.A. Sec. 601), donde dice que los objetivos son:

- 1) “Transmitir e incrementar el saber por medio de las ciencias de las artes, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.
- 2) Colaborar con otros organismos, dentro de las esferas de acción que le son propias, en el estudio de los problemas de Puerto Rico. “

Consideraron, que la UPR tiene los conocimientos, la experiencia, y los recursos idóneos para lidiar y aportar soluciones efectivas para resolver, de forma positiva, las dificultades académicas de estudiantes con pobre desempeño. Añadieron que la calidad del aprovechamiento académico del estudiantado que se admite en sus recintos, es superior al de otras instituciones de educación superior de Puerto Rico. En la prueba de Certificación de Maestros y Maestras administrada por *College Board*, de 36 instituciones que tomaron la prueba, el sistema de la UPR ocupa 8 de las primeras 10 posiciones del por ciento de estudiantes que aprueba las mismas. Continuaron diciendo que la calidad del profesorado con que cuenta el sistema de la UPR refleja niveles más altos de preparación académica y de experiencia docente en las asignaturas que serán objeto de las tutorías a ofrecer los estudiantes de las escuelas públicas de Puerto Rico. Los profesores de esta Facultad de la UPRRP, en su ponencia, le sometieron a esta Comisión sugerencias al Proyecto de Ley las cuales fueron analizadas para ser incluidas en el entirillado electrónico, que acompaña.

Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla

La Universidad de Puerto Rico, recinto de Aguadilla (**en adelante “UPRAG”**), a través del rector de ese recinto, el doctor Nelson Vera Hernández, favoreció el P. del S. 1050, argumentando lo bien pensado que está este proyecto, que entre otras cosas, le permite a estudiantes y profesores de la UPR, servir de instrumento para estudiantes rezagados de las escuelas públicas del País.

Vera, comenzó haciendo un recuento de la fundación de UPRAG, su transformación y sus programas académicos, así como los acuerdos de colaboración con distintas entidades públicas y privadas. Continuó Vera, en su ponencia, demostrando la cantidad de acreditaciones que tiene el recinto y su repercusión positiva dentro de los círculos académicos. Mencionó las virtudes de

UPRAG, entre los que se destaca la Biblioteca Enrique Laguerre, el programa de Educación Continua y los laboratorios tecnológicos de los cuales son bien aprovechados por los estudiantes.

El rector Vera, consideró que el P. del S. 1050 promueve un legado positivo de esta generación a las futuras. Añadió que “este proyecto representa lo que tenemos que hacer para levantar a nuestro pueblo. Es la aportación sustancial para la niñez, adolescencia y juventud.”

UPRAG, coincidió en el propósito de la medida a lo que se refiere a la maximización de los recursos económicos, por lo que entendió, que permitirle que estudiantes y docentes de la UPR puedan proveer las tutorías necesarias para que los estudiantes de escuelas públicas tengan mejores y mayores oportunidades de progreso académico. Por otro lado, se recomendó que se considere la remuneración por el trabajo hecho por los estudiantes y docentes de UPRAG. Finalmente, agradeció que existan proyectos como este que “nutren de calidad y excelencia académica” a Puerto Rico.

Esta Comisión, adquirió conocimiento sobre una serie de cuestionamientos y recomendaciones realizadas por el Departamento de Educación de UPRAG, las cuales fueron acogidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Luz María Marrero Pérez, Representante del Departamento de ArTI, Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP

La representante del Departamento de ArTI para el año escolar 2014-2015, Luz María Marrero Pérez, argumentó en su ponencia escrita, sobre la importancia de reestructurar y recobrar la confianza en nuestro sistema público de enseñanza. Marrero Pérez, es partidaria de que dicha reestructuración debe comenzar incluyendo a todos los sectores, tanto públicos como privados, para crear una inclusión en el proceso de levantar nuestro sistema educativo. A base de lo anterior, presentó su preocupación de que en la medida que es objeto de análisis no se incluyen a los centros de Educación Superior del sistema privado y a los egresados de las instituciones privadas, por entender que al igual que de las instituciones públicas, estos poseen las herramientas e ideas innovadoras para aportar al crecimiento, desarrollo y expansión de la Educación Pública de excelencia a la que todos(as) aspiramos. De igual manera, realizó otras recomendaciones, las cuales fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Dra. Raquel V. Vargas, Rectora UPRU

En su ponencia, la doctora Raquel V. Vargas indicó que los SES son programas de tutoría gratuita en virtud de la Ley “*No Child Left Behind*” y están disponibles en las escuelas públicas que el Estado ha identificado que tienen estudiantes de bajo nivel económico con la necesidad de mejorar su rendimiento académico. Son escuelas del sistema público que no han cumplido con las metas anuales de desempeño académico del Estado por dos años consecutivos. Eso les hace elegibles para ofrecerles a sus estudiantes esos servicios. Añadió que esas escuelas tienen la responsabilidad de notificarles a los estudiantes elegibles cómo y dónde registrarse para recibir esta ayuda adicional en las áreas académicas básicas en las que tienen rezago, como la lectura, escritura, español, inglés, ciencias o matemáticas.

Indicó la rectora, que los padres o tutores de esos estudiantes tienen la opción de escoger el programa de tutoría que mejor se ajusta a las necesidades de su hijo(a). Según la ponencia, los SES consisten en sesiones gratuitas de tutorías ofrecidas antes o después del horario regular de clases o en fines de semana. El contenido de las tutorías debe estar alineado con los estándares del contenido del grado y materia establecido por el DEPR. Los SES son sufragados por fondos federales bajo la ley federal antes mencionada.

Se expuso también, que los proveedores de tutorías de SES pueden ser funcionarios, agencias, organizaciones privadas con o sin fines de lucro e instituciones de educación superior certificadas anualmente por el DEPR. Indicó Vargas, que no hay duda que la UPR está calificada para ejercer el rol como institución que puede asumir la responsabilidad de ofrecer los SES que dispone la ley federal. Le parece ineludible que los profesores de alguna manera se constituyan en tutores como estrategia para elevar el nivel de capacitación y desempeño de sus estudiantes a nivel universitario.

Enfatizó que es viable que los estudiantes universitarios con alto aprovechamiento académico puedan ser entrenados mediante talleres especializados a través de la División de Educación Continua para fungir como tutores en las materias que dominan de sus cursos universitarios. Indicó, que la concepción tradicional de la universidad intramuros se cambia a una concepción del quehacer universitario que extiende sus recursos para alcanzar a otros miembros de la sociedad que necesitan ayuda.

Finalmente se dijo, que la UPR puede asumir los problemas de tutorado en Puerto Rico, sobre todo, por el conocimiento de todas las variables de la población de estudiantes con rezago o con necesidades de educación especial. Por tanto, la UPR, de lograrse este proyecto, demandará un trabajo fuerte de los docentes universitarios y los estudiantes universitarios calificados en colaboración con los Distritos del DEPR y están listos para asumir este rol en este momento.

Jesiel M. Díaz Colón, Presidente CGE-RUM

El Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto Universitario de Mayagüez, el joven Jesiel M. Díaz Colón indicó, que el proyecto tiene el total apoyo del cuerpo que preside para que sean los profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (UPR) quienes ofrezcan las tutorías en las escuelas públicas del país que se encuentran bajo el Plan de Mejoramiento. Señaló en su ponencia, que el Proyecto es un paso hacia la dirección correcta, ya que Puerto Rico enfrenta un sinnúmero de problemas en el ámbito económico, político y social que pudieran trabajarse de raíz y que el mejor comienzo es proveyendo las herramientas necesarias, como lo son las tutorías.

Díaz Colón planteó, que en la actualidad los retos que se enfrentan requieren de un sistema educativo de mayor solidez y que promueva la formación integral del ser humano. Estableció que el Departamento de Educación no ha podido atender efectivamente las necesidades educativas que la sociedad contemporánea amerita y que ejemplo de ello son las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) donde salen a relucir las múltiples deficiencias del sistema. Esto ha llevado a la contratación de empresas para que colaboren en el proceso de aprendizaje de los jóvenes, pero ha quedado demostrado que no ha habido una diferencia significativa en los resultados de los jóvenes al no alcanzar los niveles de aprobación requeridos.

Dijo el Presidente del Consejo General de Estudiantes del RUM, que la Universidad de Puerto Rico representa “la salida del país hacia el camino del progreso” ya que cuenta con los mejores programas académicos que capacita a su claustro y estudiantes a transmitir el conocimiento para salir adelante por lo que hace a la UPR la institución idónea para ofrecer las tutorías. Hizo énfasis en los programas del Recinto Universitario de Mayagüez, tales como Estudios Hispánicos, inglés, matemática, biología, física, química e historia, y el programa de preparación de maestros que pueden fungir como pieza angular para el nuevo sistema de tutorías.

“El Gobierno de Puerto Rico, que se encuentra pasando por una época de evidente crisis fiscal, vería un alivio en la asignación presupuestaria que separa para el ofrecimiento de tutorías, por lo que podría utilizar el dinero sobrante para mejorar otros servicios que nuestros jóvenes se merecen”, expresó Díaz Colón, al referirse al ahorro que puede representar que la UPR provea las

tutorías. Las empresas privadas, recalcó Díaz Colón, no han podido realizar de forma efectiva la labor que el pueblo puertorriqueño le encomendó, y que, por ser corporativas, subyugan el mejor interés de los estudiantes al lucro corporativo. Enfatizó en que estas corporaciones solo buscan acaparar la mayor cantidad de participantes influenciadas por su interés monetario como principal motor de sus acciones.

Reafirmó que el RUM ha demostrado su capacidad en colaborar con los jóvenes, ayudándolos en su formación educativa a través de la iniciativa del Centro Universitario para el Acceso (CUA) dirigido por las Doctoras Lissette Rolón y Bernadette Delgado y que ofrecen servicios en los residenciales públicos de Mayagüez, logrando que un 88% de sus participantes puedan entrar a entidades post-secundarias.

Concluyó el presidente del CGE del RUM, que esta iniciativa tiene un incalculable valor social al darle la oportunidad a la Universidad de Puerto Rico a tomar la batuta para “desarrollar a plenitud la riqueza intelectual y espiritual de las personalidades excepcionales que surgen de todos sus sectores sociales, especialmente los menos favorecidos en recursos económicos, puedan ponerse al servicio de la sociedad puertorriqueña”, que es la misión de la UPR.

Frente Estudiantil por una Educación Pública Accesible y de Calidad (FEEPAC)

El Frente Estudiantil por una Educación Pública Accesible y de Calidad (en adelante “FEEPAC”) está compuesto por estudiantes de diferentes facultades del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Su propósito es lograr una educación accesible y de calidad para los sectores más desventajados de la población.

En su ponencia, FEEPAC comenzó con la siguiente pregunta: “¿Este Proyecto repercutirá en el mejor aprovechamiento académico de los estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico? Según la ponencia, para contestar esta pregunta, FEEPAC decidió consultar a varios maestros. Los que, de forma general, plantearon que esta iniciativa podría contrarrestar el fracaso del Programa de Servicios Educativos Suplementarios.

FEEPAC, ve con buenos ojos que sean los y las estudiantes de la Universidad de Puerto Rico quienes ofrezcan este servicio porque, en su opinión, el fracaso del Programa de Servicios Educativos Suplementarios en la lucha por mejorar el aprovechamiento académico, se debe a que a que las compañías que actualmente brindan el servicio ven a los y las estudiantes del Departamento de Educación como un negocio. FEEPAC estimó que esto no sucedería si la UPR es la institución que brinda estos servicios porque la visión sería ideada como una herramienta para cumplir su rol social.

Para FEEPAC, esta iniciativa brindaría beneficios recíprocos al Departamento de Educación y a los y las estudiantes de la UPR, tanto en el aspecto económico como en el aspecto de la formación académica y profesional de los universitarios que participen en el Programa. Como evidencia de la efectividad de este tipo de iniciativas, FEEPAC mencionó el éxito que ha logrado un programa similar, aunque con menor alcance, que tuvo el Centro de Acción Urbana, Comunitaria y Empresarial de Río Piedras (CAUSE). CAUSE impulsó que las escuelas públicas de Río Piedras fueran beneficiadas de participar en tutorías dentro de los predios de la UPRRP y esto repercutió en un mejor rendimiento académico e incluso en un aumento en la admisión de estudiantes de la comunidad riopiedrense en la UPR.

Por estas razones FEEPAC exhortó a la Asamblea Legislativa a darle paso al P. del S. 1050 para “así dar paso al acenso en una educación pública, accesible y de calidad.”

Aníbal López Correa, Representante ante la Junta de Gobierno UPR

Aníbal López Correa en su ponencia del 5 de noviembre de 2012, indicó que el Centro de Periodismo Investigativo publicó una nota titulada “700 millones de dólares no logran salvar las escuelas públicas”, donde se expuso que luego de 10 años y \$700 millones de dólares en contratos a compañías privadas de tutorías, el 91% de las escuelas públicas de país continuaban en el plan de mejoramiento.

En su ponencia, el estudiante expresó que el Proyecto del Senado 1050 se presenta como la posibilidad para lograr una transformación educativa en el País que nos permita superarnos cada día más y lograr la que educación sea de la más alta calidad. Indicó que la UPR como instrumentalidad pública no tiene un interés de lucro y sí tiene el deber de velar por los mejores intereses de Puerto Rico. El compromiso social de la UPR es incuestionable, según López Correa. No tan solo la UPR ha desarrollado un trabajo en *pro* de la educación universitaria, sino que tiene un compromiso con la salud mediante la administración del Hospital de Carolina, tiene un compromiso con las comunidades por sus iniciativas de trabajo en las mismas, y tiene un compromiso con la promoción de la agricultura mediante el servicio de extensión agrícola y las Estaciones Experimentales.

Expuso Correa, que la UPR se vería beneficiada porque tendría de primera mano contacto con su potencial estudiantado y tendría una fuente de ingresos para la contratación de profesores, así como la posibilidad de ofrecerles a sus estudiantes un trabajo remunerado como tutores. El estudiante propuso unos cambios a la medida, los cuales fueron analizados por esta Comisión para ser parte de las enmiendas que se adjuntan en el entirillado electrónico.

Karla Sanabria, Estudiante de la Facultad de Educación, Recinto de Río Piedras, UPR

Karla Sanabria, estudiante de la Facultad de Educación del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, cursaba su tercer año de bachillerato en Español Secundaria al momento de la ponencia y era representante estudiantil electa por sus pares ante el Consejo de Estudiantes, asimismo pertenecía al Programa de Estudios de Honor.

Sanabria, nos mencionó, que tras la aprobación de la Ley “No Child Left Behind” en 2001 se pretendió trabajar en sistemas de tutorías y servicios académicos suplementarios para combatir la deserción escolar y el bajo aprovechamiento académico, según medido, por unas pruebas estandarizadas que miden muy poco y estigmatizan a los estudiantes y a los profesores.

Karla Sanabria concluyó destacando que lo que ha mencionado en su ponencia ha sido en su carácter personal y no apunta hacia la visión de ningún colectivo en particular.

Abneris Silva Rodríguez, Estudiante Facultad de Educación UPRRP

La estudiante Abneris Silva Rodríguez de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentó varias recomendaciones al Proyecto del Senado 1050, las cuales fueron acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Uroyoán Walker Ramos, Presidente de la Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico (**en adelante “UPR”**), indicó que la universidad en sí, siempre tiene que ser el proyecto de capacitación y movilidad social para la juventud puertorriqueña. Añadió que con este proyecto la UPR, además de mejorar el aprovechamiento académico de los estudiantes del sistema público de enseñanza, busca fortalecer las iniciativas ya existentes para crear y sostener vínculos entre la UPR, los jóvenes, la comunidad y el DEPR.

Expresó la UPR, que según el DEPR para el año académico 2014-2015, el 95% del total de escuelas públicas, están incluidas en el plan de mejoramiento. Añadió Walker que la UPR cuenta con 11 unidades que coinciden geográficamente con las regiones escolares de Puerto Rico, lo que viabiliza aún más la participación de la comunidad universitaria. Expuso el Presidente de la UPR, que la reglamentación que se elabora (Artículo 3) entre el DEPR y la UPR debe ser clara, precisa y articulada con la normativa universitaria y debe incluir una propuesta sistémica con un plan de trabajo que incluya las personas responsables, los costos específicos y la evaluación de logros del programa. Los centros de tutorías existentes en el Sistema UPR pueden servir de modelo para el mismo.

Finalmente, la UPR endosó con entusiasmo la aprobación de esta medida y confía que en un futuro esta iniciativa de servicio extendido pueda dirigirse a otros aspectos del desarrollo integral de los estudiantes.

**Christian Arvelo Forteza, Representante ante la Junta Universitaria
Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico**

En su memorial, el Representante ante la Junta Universitaria de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Christian Arvelo Forteza, entendió que el Proyecto del Senado 1050 es una medida que va dirigida a atender la situación de accesibilidad a la Universidad de Puerto Rico. Arvelo opinó que es una excelente oportunidad de colaboración entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, ya que reduciría los costos incurridos por el Estado en la contratación de compañías privadas de tutorías. Para él, es importante la utilización de herramientas como la UPR y su estudiantado, para asistir a los estudiantes de las escuelas públicas en su aprovechamiento académico. Opinó que este proyecto es una inversión del Departamento de Educación para la Educación de la juventud y para el beneficio de la Universidad y de su estudiantado, por lo que se expresó a favor de la medida con enmiendas.

Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Utuado

Los integrantes del claustro del Departamento de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Utuado en reunión departamental el día 9 de febrero de 2015, discutieron el Proyecto del Senado 1050 y presentaron un memorial con algunas recomendaciones y dudas en torno a la implementación de este proyecto.

Encontraron que el Proyecto no está muy claro ni delineado, por ejemplo, además de la Junta Administrativa ¿Quién estará a cargo del Proyecto? En cuanto al recinto de Utuado, ¿Está la facultad del departamento obligada a encargarse del Proyecto o a ser parte de la Junta Administrativa?, ¿Tiene el recinto la capacidad y espacio para crear la oficina y dependencias para la Junta Administrativa? El Proyecto propone que los estudiantes tutores sean egresados de las escuelas públicas en las que ofrezcan los servicios de tutorías, sin embargo, no todos los estudiantes-maestros de la UPRU son egresados de los pueblos asignados, ya que la gran mayoría pertenecen a Utuado. Además, deberán contar con 12 créditos en las áreas de especialidad.

**Javier E. González Cuadrado, Presidente del Consejo General de Estudiantes
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Utuado**

El estudiante Javier González, presidente del Consejo General de Estudiantes de la UPR recinto de Utuado, expresó su sentir sobre el P. del S. 1050 en el que sostuvo, que es un paso positivo para una educación pública de calidad en Puerto Rico. Añadió, que se podría realizar una labor extraordinaria uniendo fuerzas y de cierta manera apoyar al sector de estudiantes que se

preparan profesionalmente. Afirmó que los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico Recinto de Utuado le dicen Sí al P. del S. 1050 con el fin de dar un paso hacia adelante para un mejor Puerto Rico para nuestras futuras generaciones.

Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario Mayagüez (RUM)

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez (en adelante “RUM”) emitió comentarios a través de la doctora Rebecca Orama Meléndez, autorizada por el rector John Fernández Van Cleve. Esta comenzó su ponencia indicando que en el RUM, existe el Programa de Preparación de Maestros de Escuelas Secundarias adscrita a la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) establecido desde el 1966 y que el mismo, ha trabajado para formar maestros de excelencia que cumplieran con los requisitos y necesidades del Departamento de Educación de Puerto Rico. Señaló Orama, que un promedio de ochenta estudiantes anualmente completan los requisitos de certificación de maestro y el 87% pasan la prueba de certificación de maestro (PCMAS) requerida por el Departamento de Educación. Explicó también, que el Departamento de Educación sometió al Departamento de Educación Federal (USDE) un plan de flexibilidad donde se comprometió a mejorar el estado de las escuelas de menor rendimiento académico en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) y las Pruebas Puertorriqueñas de Evaluación Alternativa (PPEA) donde se clasifican las escuelas como Prioridad y de Enfoque.

Para atender la población de las Escuelas Prioridad y Enfoque, se dividieron las escuelas en 15 agrupaciones para ser servidas por una Red de Apoyo Diferenciado (RAD) que proveerá asistencia administrativa docente y estudiantil. Indicó Orama Meléndez, que de aprobarse el Proyecto del Senado 1050 la UPR se convertiría en la única Red de Apoyo Diferenciado. La RAD tendrá además a su cargo ofrecer ayuda diferenciada a los estudiantes, proveer servicio de apoyo administrativo a los directores, así como también al personal docente que dan los cursos de inglés, español, ciencia y matemáticas además servirá de apoyo a personal docente a cargo de Educación Especial. Se estableció, que para lograr la efectividad, la RAD integrará a la comunidad externa, entiéndase padres, madres y vecinos. Según Orama, se realizarán 12 reuniones al año para desarrollar una comunidad de aprendizaje y 20 talleres de desarrollo profesional. De igual manera se ofrecerá coaching durante todo el año para los maestros de las materias de matemáticas, español, inglés, ciencias y Educación Especial entre otros servicios. Para las Escuelas Enfoque también se le ofrecerá apoyo administrativo y operacional de por lo menos 10 horas a la semana, como también 12 servicios a la comunidad de aprendizaje y el desarrollo profesional del personal docente y se enfatizará en el uso de los mapas curriculares, calendarios de secuencia, cartas circulares y avalúos entre otros. Se desarrollarán actividades para la integración de la comunidad externa con el fin de mejorar la comunicación e impactar el clima escolar.

Concluyó la doctora Orama, haciendo recomendaciones para que se añadan al entirillado electrónico. Finalmente, Orama avaló el P. del S. 1050 aunque habría que diseñar una estructura administrativa y docente diferente. Propuso que el P. del S. 1050 se ponga en función de manera experimental en una región educativa, preferiblemente la más pequeña, para así evaluar formativa y sumativamente el progreso de los estudiantes a través de los resultados de las PPA y PPEA y así gradualmente hasta implantarlo en todas regiones educativas. Por último, para el reclutamiento y adiestramiento de los docentes, tutores y compra de materiales y equipo la División de Educación Continua y Estudios Profesionales (DECEP) de cada recinto sea la encargada.

Consejo de Estudiantes, Facultad de Educación UPRRP

El Consejo de Estudiantes de la Facultad de Educación de la UPRRP, a través de su presidente Eliezer Nieves Carrucini, expresó que el P. del S. 1050 es una gran medida que atiende las disposiciones de lo descrito en la Ley “*No Child Left Behind*”, en cuanto a ofrecer recursos suplementarios para que ningún estudiante quede rezagado y reciba la misma calidad de enseñanza. Sin embargo, cuestionó el que no se hayan incluido las universidades privadas que, según Nieves, pueden realizar una buena labor. Dijo a su vez, que pudiera ser un tanto discriminatorio el no haber incluido a éstas universidades.

Continuó su ponencia, explicando sus raíces en escuelas públicas del país, sus experiencias con las tutorías ofrecidas por corporaciones privadas, que a su juicio, se les paga excesivamente por su labor. Cuestionó también, el hecho en que en el proyecto, no se especifica las funciones que estarán desempeñando los estudiantes y no está claramente delineado cuáles serán las funciones de los profesores.

Otro cuestionamiento importante por parte de Nieves Carrucini, es el Artículo 4 del Proyecto, en el que se pide, en la medida que sea posible, que los estudiantes tutores hayan sido egresados del sistema público y que estos brinden el servicio cerca de su domicilio. Por lo que, Nieves, aseguró que este artículo contiene un lenguaje no inclusivo y discriminatorio.

En conclusión, Nieves entendió, que el P. del S. 1050 es un proyecto de gran envergadura para el País, en el que podemos converger por el bien de Puerto Rico, sin embargo recalcó que es importante la inclusión en este asunto para poder finalmente tener un Proyecto de País enfocado en la Educación.

Consejo General de Estudiantes, UPRAG

Liz D. Chaparro Elías, estudiante de cuarto año del programa de Preparación de Maestros de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla y representante del Consejo General de Estudiantes de UPRAG, avaló la aprobación del Proyecto del Senado 1050. Sobre el particular expresó que “[s]in duda alguna esto provocaría grandes cambios en el proceso de enseñanza-aprendizaje, aportando un sinnúmero de ayudas que pueden ofrecer los estudiantes y profesores de la Universidad de Puerto Rico que están preparados para trabajar y darle un giro a la educación puertorriqueña.”

Asimismo, presentó algunas preocupaciones y realizó varias sugerencias las cuales fueron analizadas y acogidas por la Comisión e incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321- 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, y según lo dispuesto en la Sección 32.5 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entendieron que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico atraviesa por momentos difíciles que requieren de acciones afirmativas que nos permitan maximizar nuestros recursos y ponerlos al servicio de nuestra gente. En ese sentido, las grandes transformaciones que merece el País, nacen con la presentación de propuestas novedosas que busquen una mayor colaboración e integración entre nuestras ramas de gobierno en la búsqueda de

las soluciones como pueblo. Para lograr tan loables propósitos debemos comenzar por promover la transparencia en el uso y otorgación de fondos públicos, de manera que estos se empleen responsablemente para atender las necesidades de los puertorriqueños y las puertorriqueñas, sobretodo en el sistema público de enseñanza.

El Departamento de Educación es la agencia con el presupuesto más grande del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por lo que debe administrar y emplear de manera responsable y eficiente sus recursos a beneficio de nuestros estudiantes. Por tanto, es imperdonable y altamente cuestionable que los fondos que se destinan para mejorar su aprovechamiento académico sean objeto de esquemas fraudulentos que atentan contra los derechos de nuestros estudiantes, ejes centrales del sistema educativo puertorriqueño. Precisamente, el Proyecto del Senado 1050, ofrece una alternativa para minimizar ese mal uso de fondos públicos, propiciando una mayor integración en los servicios al estudiante entre el Departamento de Educación y la Universidad de Puerto Rico, patrimonio del Pueblo.

Es irrazonable que por más de una década se hayan invertido cerca de 700 millones de dólares provenientes de fondos federales en compañías, que en su gran mayoría, no han sido exitosas en mejorar el aprovechamiento académico de nuestro estudiantado. Es el momento en la historia más propicio para permitirles a nuestros jóvenes universitarios(as) que sean parte de las soluciones y las transformaciones que merece la educación puertorriqueña, haciéndolos participes y respetando sus valiosas aportaciones como tutores y mentores de nuestros(as) niños(as) y jóvenes en las escuelas puertorriqueñas. Nuestra juventud tiene el talento, el compromiso y la vocación para asumir este rol y responsabilidad para ayudar a nuestros estudiantes de escuelas públicas. Con este proceder no buscamos desplazar a ningún sector, sino hacer una mejor distribución de nuestros recursos para que se empleen en aras del mejor bienestar del estudiantado.

Por otra parte, y no menos importante, con esta medida le permitimos a nuestros estudiantes tener su primera experiencia de empleo, a través de un espacio laboral para jóvenes puertorriqueños al servicio de su País, además, intensifica la interacción social, cultural y profesional entre el DEPR, la UPR y demás universidades; evita el éxodo de más profesionales, pero sobre todo, le da un sentido de pertenencia a los beneficiados de estas tutorías con nuestras instituciones académicas, maximizando los recursos del Estado.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo y Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente, **recomienda** a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 1050**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico, que se hace parte de este informe.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Mari Tere González
 Presidenta
 Comisión de Educación, Formación
 y Desarrollo del Individuo

(Fdo.)
 José R. Nadal Power
 Presidente
 Comisión de Hacienda y
 Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1360, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; añadir los nuevos Artículos, 5, 6, 7, 8 y 9; reenumerar los Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11; enmendar los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar como los Artículos 12, 13 y 14; y reenumerar los Artículos 10 y 11, como los Artículo 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y ~~Envejecientes~~ Personas de Edad Avanzada”; a los fines de ~~para~~ incluir a las personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos, como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco de la Ley; añadir prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como deber ministerial identificar aquellas herramientas de ley más efectivas para prevenir y erradicar el alarmante problema del maltrato físico, psicológico y mental contra nuestros niños, así como contra nuestros ciudadanos de ~~mayor~~ edad avanzada y las personas con ~~discapacidades~~ diversidad funcional o impedimentos. Precisamente, al proporcionar las alternativas de cuidado a niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~discapacidades~~ con diversidad funcional o impedimentos en hogares, hospitales, centros e instituciones tanto públicas como privadas, se pretende alejarles de un ambiente hostil y adverso para proveerle su óptimo desarrollo como ciudadanos, protegerles de prácticas lesivas y circunstancias vulnerables en sus vidas.

Por otro lado, el “Affordable Care Act” (ACA, por sus siglas en inglés), requiere que el ~~Secretario del~~ Departamento de Salud y Servicios Humanos de ~~EE.UU.~~ Estados Unidos (HHS, por sus siglas en inglés) instaure un programa a nivel nacional, para identificar procedimientos eficientes, y económicos para llevar a cabo verificaciones de antecedentes penales de los futuros proveedores y ~~de los~~ prospectos trabajadores que tendrán acceso directo al paciente en los centros de atención a largo plazo. Igualmente, en los estados participantes, los centros de atención a largo plazo y los proveedores deben obtener del gobierno estatal como federal, la verificación de antecedentes penales para los posibles empleados. En cumplimiento con esta Ley, es necesario también atemperar la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir a personas ~~discapacitadas~~ diversidad funcional o impedimentos como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco del referido estatuto.

Mediante la aprobación de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y a Personas de Edad Avanzada”, se estableció un mecanismo para la verificación de credenciales e historial delictivo de los proveedores de servicios de cuidado a niños y a ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada en el país. Se elaboraron unas guías y requisitos de estricto cumplimiento para poder certificarse como tal, incluyendo prohibiciones expresas de personas convictas por delitos sexuales o abuso contra menores, entre otros. Sin embargo, el referido estatuto no incluye disposiciones para la protección de poblaciones con ~~discapacidades~~ diversidad funcional o impedimentos. De acuerdo a las estadísticas publicadas por el Negociado del Censo ~~de los EE.UU. federal~~, basadas en información recopilada en el Censo de 2010, la cantidad de personas mayores de cinco (5) años en Puerto Rico

que viven con algún tipo de impedimento es aproximadamente 900,000 personas. Esto constituye alrededor de una cuarta parte de nuestra población. Dentro de este alarmante número de personas, existe ~~existen~~ multiplicidad de discapacidades diversidades funcionales o impedimentos tanto físicas ~~físicos~~ como intelectuales.

Las personas con ~~discapacidades~~ diversidades funcionales o impedimentos ~~físicas~~ ~~físicos~~ e intelectuales se encuentran en circunstancias vulnerables bajo las mismas premisas incluidas originalmente en la Ley 300, *supra*. Estas son poblaciones ~~especiales~~ vulnerables, susceptibles a situaciones que pueden estar en riesgo de ser víctimas de los delitos enumerados en dicha ~~ley~~ Ley y sus sucesivas enmiendas. De manera que, en cumplimiento con el ACA, es necesario también atemperar la legislación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para incluir a personas ~~discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco ~~del referido estatuto de protección de la Ley 300, supra.~~

A tenor con lo señalado, es necesario atemperar los delitos enumerados en la Ley 300, *supra*, a la normativa vigente; Lo anterior, para incluir conductas que se han tipificado como delito, posterior a la aprobación de la Ley 300, *supra*, como lo son los delitos relacionados al uso indebido del internet, entre otros. Además, es imperativo; armonizar la Ley con aquellos delitos que han sido modificados, enmendados o eliminados ~~en virtud de la Ley 246-2014, la cual enmendó de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.~~ Finalmente, es imperioso establecer que es al Departamento de Salud a quien le corresponde atemperarse a los servicios cubiertos en esta Ley, y que el proceso de cotejo de credenciales e historial delictivo le corresponde al Departamento de Salud, según el procedimiento que dicha agencia establezca mediante reglamento. ~~Esto en virtud de la aprobación lo establecido en de la Ley Federal Pública 105-277m de 1998, la cual dio paso a que los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS, por sus siglas en inglés) ~~ereen~~ creasen un programa piloto, del cual el Estado Libre Asociado de Puerto Rico forma parte, de verificación de antecedentes delictivos de futuros trabajadores y proveedores de cuidado directo a largo plazo, del cual Puerto Rico forma parte.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Título corto

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como la “Ley de Verificación de Credenciales e Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños, ~~[y a Personas de Avanzada de Puerto Rico]~~, Adultos Mayores, Personas con Discapacidades Diversidad Funcional o Impedimentos y Profesionales de la Salud”.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Declaración de Política Pública

Se declara que es la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el adoptar, promover y poner en vigor por todos los medios a su alcance un abarcador sistema de prevención de maltrato o abuso físico, *psicológico* o sexual al igual que otros abusos contra los niños, ~~fy contra las personas de edad avanzada de Puerto Rico~~ contra los adultos mayores y las personas discapacitadas con diversidad funcional o impedimentos de Puerto Rico, tanto en sus propios hogares como en centros de cuidado, centro de servicios médicos y hospitales. Ante el

peligro que representa el que una persona que ha sido convicta de ciertos delitos, incluyendo aquellos constitutivos de maltrato o abuso físico o sexual, *robo de identidad*, explotación financiera y convicciones relacionadas al trasiego de drogas, pueda incurrir nuevamente en ese tipo de conducta, y ante el grave daño que puede causar una persona con un historial de maltrato o abuso físico o mental en situaciones de provisión de servicios de cuidado a niños, pacientes, **¡y personas de edad avanzada!** ~~adultos mayores y personas con discapacidades~~, diversidad funcional o impedimentos es imperativo adoptar e implementar mecanismos preventivos eficaces para combatir, evitar y contrarrestar tales eventualidades, de esta manera **[tal que]** se **[evite]** evita incluso la posibilidad de que tales personas puedan poner en riesgo la seguridad física y mental de niños, **¡y personas de edad avanzada!** ~~los adultos mayores y las personas discapacitadas~~, con diversidad funcional o impedimentos lo mismo en sus propios hogares que en centros de cuidado[.], centro de servicios médicos y hospitales, entre otros. Los mecanismos adoptados e implantados de conformidad con esta Ley no tienen un propósito punitivo, sino que pretenden exclusivamente proteger la seguridad y el bienestar de los sectores más vulnerables y merecedores de protección de nuestra sociedad [.] ~~identificados para propósitos aquí descritos como poblaciones especiales.~~

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (1) “Acceso Directo” – es cualquier persona que en el desempeño de sus labores ya sea empleado o por contrato, tenga cualquier tipo de contacto habitual con niños, adultos mayores y personas con discapacidades.
- [(1)]** (2) “Delitos contra menores”- son los delitos enumerados en el inciso (a) **[y (b)]** del Artículo 3 de la Ley ~~Núm. 28 de 1 de julio de 1997~~, según enmendada, cuando éstos sean cometidos contra un menor de dieciocho (18) años de edad.
- [(2)]** (3) “Delitos sexuales violentos”...
- [(3)]** (4) “Entidad proveedora de servicios de cuidado” - es cualquier persona natural o jurídica que provea servicios de cuidado, tanto de reclusión como diurnos o ambulatorios *o de cuidado prolongado*; **[a niños, y a personas de edad avanzada envejecientes en Puerto Rico]** ~~a niños, a adultos mayores y a personas con discapacidades~~ diversidad funcional o impedimentos en Puerto Rico, incluyendo, pero sin limitarse a, centros de cuidado, guarderías infantiles, amas de llaves, **[hogares de personas de edad avanzada ancianos o envejecientes]** ~~hogares de adultos mayores~~, hogares de convalecencia, instalaciones de cuidado intermedio, facilidades de rehabilitación, centros de cuidado o tratamiento siquiátrico, instalaciones de cuidado o tratamiento a personas con impedimentos físicos o mentales, de cuidado o **[tratamiento a personas con retardación mental]** ~~tratamiento a personas con discapacidad~~ diversidad funcional o impedimento intelectual y residencias privadas en las cuales se provean tales servicios, así como cualquier persona natural o jurídica que provea tales servicios a domicilio o en las residencias particulares de los usuarios o beneficiarios de los mismos; esta definición no incluye hospitales, clínicas, centros de diagnóstico y tratamiento, consultorios médicos y facilidades médico-hospitalarias, ya sea que provean servicios de reclusión o diurnos o ambulatorios, ni incluye facilidades correccionales en las cuales puedan proveerse en forma incidental servicios

médico-hospitalarios o de diagnóstico y tratamiento. Además, de cualesquiera otras instituciones incluidas en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”.

[(4)] (5) ~~["Persona de Edad Avanzada" – es cualquier persona mayor de sesenta (60) años de o más de edad, definida como tal en la Ley Núm. 68 de 11 de julio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina para los Asuntos de la Vejez”.]~~ según la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”. ~~“Adultos Mayores” es cualquier persona de sesenta (60) años o más de edad.~~

[(5)] (6) “Estados Unidos”...

[(6)] (7) "Niño" – Es cualquier persona ~~Persona~~ que no ha cumplido la edad de dieciocho (18) años de edad.

(8) ~~“Personas con Discapacidad Diversidad Funcional o Impedimento”- persona con impedimentos físicos, mentales o sensoriales y/ o que tiene dificultades para desarrollar tareas cotidianas y corrientes que, al resto de los individuos no les resultan complicadas.~~ que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; o que tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial.

[(7)] (9) “Proveedor”- Es la persona natural que provea servicios de cuidado a niños, ~~o a personas de edad avanzada en Puerto Rico,~~ a adultos mayores o a personas con discapacidades diversidad funcional o impedimentos en Puerto Rico, independientemente de que dichos servicios sean provistos mediante paga u otra remuneración o en forma voluntaria, por cuenta propia o en virtud de un contrato de empleo con una entidad de provisión de servicios de cuidado, cuyo empleo, servicio contractual o voluntario envuelva, incluya o implique contacto directo o económico, ya sea rutinario o incidental, supervisado o no, con niños, ~~o con personas de edad avanzada.~~ con adultos mayores o con personas con discapacidades diversidad funcional o impedimentos.

[(8)] (10) Registro...

[(9)] (11) Sistema...

(12) ~~“SICHDe”- Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo adscrito al Departamento de Salud para el cotejo de personas que tengan acceso directo descrito en el inciso (1).~~

[(10)] (13) Solicitante...”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Prohibición a proveedores y certificación

[(A) **Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado a niños y envejecientes ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que dicha persona no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997 ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de**

junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores ni por ninguno de los siguientes delitos graves:

- (1) **Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.**
- (2) **Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.**
- (3) **Incitación al suicidio.**
- (4) **Agresión agravada, en cualquiera de sus grados o modalidades.**
- (5) **Mutilación.**
- (6) **Lanzar ácidos a una persona.**
- (7) **Violación, en cualquiera de sus modalidades.**
- (8) **Sedución.**
- (9) **Sodomía.**
- (10) **Bestialismo.**
- (11) **Exposiciones deshonestas.**
- (12) **Proposiciones obscenas.**
- (13) **Proxenetismo, rufianismo o comercio de personas.**
- (14) **Incesto.**
- (15) **Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o modalidades.**
- (16) **Secuestro, en cualquiera de sus modalidades.**
- (17) **Abandono de menores.**
- (18) **Robo de menores.**
- (19) **Privación ilegal de custodia.**
- (20) **Adopción a cambio de dinero.**
- (21) **Perversión de menores.**
- (22) **Mendicidad pública por menores.**
- (23) **Robo.**
- (24) **Extorsión.**
- (25) **Abuso en perjuicio de menores e incapaces.**
- (26) **Impostura.**
- (27) **Incendio, en cualquiera de sus grados o modalidades.**
- (28) **Estragos.]**

- (A) *Ninguna persona podrá desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado, o centros de cuidado, ~~en todo aquel servicio que aplica~~ según definidos en la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, así como égidas, casas de salud, auspicio, salud en el hogar; en fin, o cualquier otra modalidad que ofrezca servicios a personas de edad avanzada, niños, ~~adultos mayores~~ o personas con discapacidades diversidad funcional o impedimentos; ni podrá proveer tales servicios en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a menos que haya solicitado y obtenido previamente una certificación de que ~~dicha persona~~ no aparece registrada en el Registro de personas convictas por delitos sexuales y abuso contra menores creado mediante la Ley Núm. 28 de 1 de julio de 1997, según enmendada; ni en el Sistema de Información de Justicia Criminal creado mediante la Ley Núm. 129 de 30 de junio de 1977, según enmendada, como convicta por ningún delito sexual violento o abuso contra menores; ni por ninguno de los siguientes delitos ~~deseritos y~~ enumerados en este Artículo y relacionados a en la Ley 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada, conocida como el Código Penal de Puerto Rico, y ~~por a~~*

consecuencia aparezca con algún tipo de delito o haya presentado credenciales falsos según aparezca en el Informe del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud; El referido Registro que incluirá también aquellos casos en que la persona se haya declarado culpable en el foro estatal, federal o en cualquier otra jurisdicción de los Estados Unidos de América, por los siguientes:

- (1) Asesinato, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (2) Homicidio, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (3) Incitación al suicidio.
- (4) Aborto por fuerza o violencia.
- (5) Delitos relacionados a Ingeniería Genética y Reproducción Asistida.
- (6) Agresión, en cualquiera de sus grados o modalidades.
- (7) Lesión Negligente.
- (8) Secuestro de menores.
- (9) Privación ilegal de custodia.
- (10) Adopción a cambio de dinero
- (11) Corrupción de Menores.
- (12) Seducción de menores a través de la Internet o medios electrónicos.
- (13) Abandono de adultos mayores e incapacitados.
- (14) Agresión sexual.
- (15) Incesto.
- (16) Actos lascivos.
- (17) Bestialismo.
- (18) Acoso sexual.
- (19) Exposiciones obscenas.
- (20) Proposición obscena.
- (21) Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
- (22) Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno.
- (23) Espectáculos obscenos.
- (24) Producción de pornografía infantil.
- (25) Posesión y distribución de pornografía infantil.
- (26) Utilización de un menor para pornografía infantil.
- (27) Exhibición y venta de material nocivo a menores.
- (28) Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil.
- (29) Venta, distribución condicionada.
- (30) Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil.
- (31) Restricción de libertad, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
- (32) Secuestro, en todas sus modalidades.
- (33) Servidumbre involuntaria o esclavitud.
- (34) Trata humana.
- (35) Recopilación ilegal de información personal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.
- (36) Grabación ilegal de imágenes.
- (37) Grabación de comunicaciones por un participante.

- (38) *Violación de morada.*
- (39) *Violación de comunicaciones personales.*
- (40) *Alteración y uso de datos personales en archivos.*
- (41) *Revelación de comunicaciones y datos personales.*
- (42) *Apropiación ilegal, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*
- (43) *Robo, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*
- (44) *Extorsión.*
- (45) *Escalamiento, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*
- (46) *Usurpación.*
- (47) *Daños, en todas sus modalidades.*
- (48) *Fraude.*
- (49) *Fraude por medio electrónico.*
- (50) *Uso, posesión o traspaso de tarjetas con bandas electrónicas.*
- (51) *Impostura.*
- (52) *Apropiación ilegal de identidad.*
- (53) *Falsificación de documentos.*
- (54) *Falsificación de licencia, certificado y otra documentación.*
- (55) *Posesión de instrumentos para falsificar.*
- (56) *Lavado de dinero.*
- (57) *Utilización o posesión ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito.*
- (58) *Incendio, en cualquiera de sus grados o sus modalidades.*
- (59) *Estrago.*
- (60) *Sabotaje de servicios esenciales.*
- (61) *Conspiración.*
- (62) *Enriquecimiento ilícito.*
- (63) *Enriquecimiento injustificado.*
- (64) *Retención de propiedad.*
- (65) *Certificaciones falsas.*
- (66) *Soborno.*
- (67) *Oferta de soborno.*
- (68) *Influencia indebida.*
- (69) *Malversación de fondos públicos.*
- (70) Explotación financiera.

(B) ...”

Artículo 5.- Se añade un nuevo Artículo 5 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 5.- Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe)

Se ordena la creación del Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo (SICHDe) adscrito al Departamento de Salud. Su funcionamiento será establecido mediante reglamentación por la Secretaría del adoptada por el Departamento de Salud.”

Artículo 6.- Se añade un nuevo Artículo 6 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 6.- Certificación por el SICHDe

La certificación requerida en el inciso (A) del Artículo 4 de esta Ley, será expedida por el SICHDe del Departamento de Salud de Puerto Rico. El Secretario de Salud adoptará y promulgará la reglamentación necesaria para poner en vigor las disposiciones de esta Ley relativas a la solicitud y expedición de dicha certificación. Dicha reglamentación podrá incluir el requisito de que el solicitante cumplimente un formulario con información detallada y provea una fotografía reciente de su persona y muestras de sus huellas dactilares, entre otros requisitos a establecerse por el Departamento. ~~La Secretaría del~~ El Departamento de Salud podrá retener dichos formularios, fotografías, ~~y~~ muestras y utilizar los mismos para fines investigativos y de seguimiento en el cumplimiento de esta ~~ley~~ Ley. Además, podrá ~~y~~ compartir dicha información ~~para estos propósitos con otras agencias tanto estatales como federales.~~”

Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 7.- Requisitos

La certificación de SICHDe será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas con discapacidades diversidad funcional o impedimentos a partir de la aprobación de esta Ley. La certificación también será requisito para toda persona vinculada a la provisión de servicios a ~~niños, adultos mayores y personas con discapacidades~~ las poblaciones vulnerables antes descritas, que actualmente se encuentren proveyendo estos servicios y hayan comenzado a proveer estos servicios después de la aprobación de la Ley 300-de-1999. Adicionalmente, toda persona vinculada a la provisión de servicios a ~~niños, adultos mayores y personas con discapacidades,~~ éstas poblaciones estará sujeta a un cotejo de historial delictivo rutinario que sirva el propósito de una Actualización de Estatus Delictivo, cuya frecuencia será determinada por ~~la Secretaría~~ el Departamento de Salud, a partir de la fecha de aprobación de esta Ley.”

Artículo 8.- Se añade un nuevo Artículo 8 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 8.- Enlace de la Policía de Puerto Rico

Se ordena a la Policía de Puerto Rico ~~a~~ designar a un empleado o grupo de empleados de la uniformada, que sirvan de enlace para facilitar el acceso a tanto al Sistema de Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores de Puerto Rico, al Registro de Huellas Dactilares y al Sistema de Información de Justicia Criminal.”

Artículo 9.- Se añade un nuevo Artículo 9 a la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, que leerá como sigue:

“Artículo 9.- Creación de Registro de Facilidades de Cuidado

Se crea el Registro de Facilidades de Cuido de Menores, ~~Adultos mayores~~ Personas de Edad Avanzada y Personas con Discapacidades Diversidad Funcional o Impedimentos de Puerto Rico, a los fines de monitorear el cumplimiento con esta Ley. Toda facilidad que solicite y se le requiera bajo las estipulaciones de esta Ley que solicite una certificación del SICHDE, se añadirá a dicho registro. El mismo será diseñado y manejado por el Departamento de Salud en cumplimiento con lo aquí dispuesto.”

Artículo 10.- Se reenumeran los actuales Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11 respectivamente de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”.

Artículo 11.- Se enmienda el actual Artículo 7 y se reenumera como Artículo 12 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo [(7)] (12).- Penalidad

[Toda persona que infrinja las disposiciones de este capítulo incurrirá en delito menos grave.]

Cualquier facilidad o persona que no cumpla con las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave y, convicto(a) que fuere, se le impondrá una multa que no excederá de cinco mil dólares (\$5,000), o reclusión por un término que no exceda el término de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Los fondos recaudados como resultado de una sentencia a raíz de esta penalidad, serán destinados al Sistema Integrado de Credenciales e Historial Delictivo del Departamento de Salud.”

Artículo 12.- Se enmienda el actual Artículo 8 y se reenumera como Artículo 13 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo [(8)] (13).- Poderes de Reglamentación

[Todos los departamentos, organismos, agencias e instrumentalidades del Gobierno Estatal de Puerto Rico quedan expresamente facultados a establecer la reglamentación necesaria para la implantación de esta Leyeste capítulo.]

~~La Secretaria~~ El Departamento de Salud queda facultada facultado para crear los reglamentos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, incluyendo conceder variaciones y exenciones a las disposiciones reglamentarias, siempre que la concesión de dichas variaciones y exenciones esté ~~en~~ de conformidad con las leyes cuya implantación haya sido delegada al propio Departamento de Salud.”

Artículo 13.- Se reenumeran los actuales Artículos 10 y 11 como los Artículos 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada y conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Avanzada de Puerto Rico”.

Artículo 14.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo 15.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación, tiempo en el cual el Departamento de Salud le solicitará: al Departamento de la Familia, ~~el~~ al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos y a la Policía de Puerto Rico aprobar los sistemas y acuerdos necesarios para la implantación de esta Ley ~~por el Departamento de Salud.~~”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, previo estudio y evaluación del Proyecto del Senado Núm. 1360 (en adelante, **PS 1360**) recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida de epígrafe, con las enmiendas incluidas en el **entirillado electrónico** que acompaña a este Segundo Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La pieza legislativa de referencia, pretende enmendar la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y a Personas de Edad Avanzada”; para incluir a las personas con diversidad funcional o impedimentos como población vulnerable dentro del marco de la Ley; además, añade prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de las poblaciones vulnerables antes descritas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como es sabido, la Ley 300, *antes*, estableció un mecanismo para verificar los credenciales y el historial delictivo de los proveedores de servicios de cuidado a niños y personas de edad avanzada en el país. Sin embargo, la referida legislación no incluyó a las personas con diversidad funcional o impedimentos. Así las cosas, el PS1360 pretende incluir a la antes mencionada población dentro del marco de la Ley 300, *antes*.

Asimismo, el PS1360 atempera los delitos enumerados en la Ley 300, *antes*, al estado de derecho actual. Lo anterior, para incluir conductas que han sido tipificadas como delito después de la aprobación de la Ley y para armonizarla con aquellos delitos que han sido modificados, enmendados o eliminados en virtud de la Ley 146-2012 conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”.

RESUMEN DE PONENCIAS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión solicitó sus comentarios a diversas entidades gubernamentales, a saber: Departamento de Salud; Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos; Oficina del Procurador del Paciente; la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y la Policía de Puerto Rico. Al momento, el Departamento de Justicia es la única agencia que no ha emitido comentarios en torno a la medida de epígrafe.

A tal fin, esta Comisión incluye un resumen ejecutivo de las ponencias presentadas en relación a la medida de epígrafe. Veamos.

El Departamento de Salud (en adelante, **Salud**) *avaló* la aprobación del PS1360. Sobre el sistema de verificación de los proveedores de servicio de cuidado a niños o a personas de edad avanzada, Salud indicó que la implantación y/o efectividad de la Ley 300, *antes*, no ha sido del todo efectivo. Lo anterior, porque no cuenta con un sistema electrónico de verificación de credenciales con las necesidades particulares de Puerto Rico para poder consolidar todas las bases de

antecedentes delictivos y profesionales en un solo lugar. Expresó además que, en la actualidad, la verificación de antecedentes dispuesta por la Ley 300, *antes*, es realizada por la Policía de Puerto Rico utilizando las disposiciones del Reglamento Núm. 7327 de 28 de marzo de 2007.

Sin embargo, Salud nos indicó que el proceso llevado a cabo por la Policía no cumple con las normas establecidas por los “Centers for Medicare & Medicaid Services” (en adelante, **CMS**) para el programa nacional de verificación de credenciales. No obstante, indicó que en noviembre de 2012, Puerto Rico recibió una concesión del CMS y se le otorgó la cantidad de \$2,969,613.00, en fondos federales para ser utilizados en la creación de un sistema de verificación de credenciales. Salud expresó estar bien adelantado en la implantación del sistema donde consolida todas las bases de datos de antecedentes en un solo lugar; por lo cual la medida ante nos, garantiza la consecución del sistema y registro que impone el PS1360.

Asimismo, la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante, **OPPI**) *avaló* la aprobación de la medida legislativa bajo análisis. Expresó estar de acuerdo con lo establecido en la Exposición de Motivos del PS1360, en cuanto a que el Estado debe tomar las medidas para prevenir y erradicar el alarmante problema del maltrato físico, psicológico y mental contra los niños, así como contra las personas de edad avanzada y las personas con diversidad funcional o impedimentos. Del mismo modo, la OPPI recomendó que no se refiera a las personas con impedimentos como personas con discapacidades. Indicó que el término “personas con discapacidades” no es adecuado y propio, porque se trata de una traducción del término en inglés “disabilities”. Además, expresó que el término sugiere la incapacidad de hacer o lograr algo. Así las cosas, resulta menester señalar que la Comisión acogió la antes mencionada recomendación y la incluyó en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Por su parte, la Oficina del Procurador del Paciente (en adelante, **OPP**) *avaló* la aprobación del PS 1360, y expresó que:

...siendo una agencia que en muchas ocasiones brinda servicios y protege los derechos a personas consideradas diversidad funcional o impedimentos, es importante protegidos por cualquier mecanismo que asegure que no serán víctimas de ningún tipo de abuso, ya sea por particulares, proveedores de servicios, agencias de gobierno, etc...

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (en adelante, **OPPEA**) *avaló* la aprobación de la medida legislativa. Sin embargo, recomendó que la Agencia que debe realizar el proceso de cotejo de credenciales e historial delictivo deba ser la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Justicia. No obstante, resulta menester señalar que es el Departamento de Salud, la agencia que debe responsabilizarse por el referido procedimiento de cotejo. Lo anterior, debido a lo dispuesto por la Ley Pública federal 105-277 y porque el Departamento de Salud ya ha recibido fondos federales para crear el “Puerto Rico Background Check Program”, esquema que es implantado legislativamente en nuestra jurisdicción por medio de la medida bajo análisis.

Finalmente, la Policía de Puerto Rico (en adelante **Policía**) *avaló* también la aprobación de la medida legislativa ante nuestra consideración. Expresó que se encuentra en estos momentos en la etapa final de la redacción de un Reglamento, que tendrá como propósito establecer las normas que regirán el proceso de la toma de huellas dactilares, a tenor con lo establecido en la Ley 300, *antes*.

Asimismo, la Policía entiende que en *cuanto a las enmiendas cobijadas en la medida que nos ocupa, no tenemos objeción a su adopción, ya que lo que pretende es atemperar nuevas realidades jurídicas a su lenguaje. Esto, por ejemplo, al armonizar los delitos que impiden emitir una certificación por Ley 300, [sic] a las disposiciones del Código Penal vigente, entre otras consideraciones. Énfasis nuestro.*

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

RECOMENDACIÓN

Después de un exhaustivo análisis de la medida y de las ponencias presentadas, vuestra Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación de las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Segundo Informe sobre el *Proyecto del Senado Núm. 1360*.

Respetuosamente Sometido, en San Juan de Puerto Rico a 13 de octubre de 2015.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana

y Economía Social”

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos se proceda con la discusión de Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Vamos con el primer asunto del Calendario del Día de hoy.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Vanessa Pintado Rodríguez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 17 de agosto de 2015 el Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su informe el pasado 25 de septiembre de 2015.

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado celebró Audiencia Pública el 30 de septiembre de 2015 para considerar la designación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez. En la misma, el Presidente de la Comisión, Miguel Pereira Castillo, los senadores presentes y las personas que allí se dieron cita, tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada y escuchar su ponencia.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Pintado Rodríguez completó en 1991 un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal (*Summa Cum Laude*), de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y un grado de ‘*Juris Doctor*’ de la misma institución, el cual le fue conferido en el 1996, también con honores (*Magna Cum Laude*).

Desde 1996 a 1997, la licenciada Pintado Rodríguez trabajó como abogada para la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., representando mujeres víctimas de violencia doméstica. Entre el 1998 hasta el 2000, la nominada fungió como profesora a tiempo parcial para la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Entre el 1997 hasta el 2001, la licenciada Pintado Rodríguez laboró como abogada para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, especializándose en casos de Derecho de Familia, Menores y Civiles. Entre el 2001 al 2002, la nominada fungió como Sub Directora del Centro de Rio Piedras de la misma institución.

Entre enero de 2002 hasta agosto del mismo año, la nominada trabajó como Ayudante Especial de la Administradora en la Administración de Desarrollo Económico de la Familia y posteriormente fungió como Sub Administradora de dicha agencia, cargo que ocupó hasta el 2004.

La licenciada Pintado Rodríguez fue nombrada Jueza Municipal en el 2004, responsabilizándose a través de los años por la Sala de Determinación de Causa de Menores, la Sala Especializada de Violencia Doméstica, Sala de Investigaciones, y Sala de Recursos de Revisión. Cabe señalar, que fue designada Jueza Superior para atender la Sala de Vista Preliminar, Coordinadora Interina de la Sala de Investigaciones de San Juan, como también ha servido de Recurso Docente de la Academia Judicial para el tema de la Violencia Domestica, tanto para jueces en funciones como para los de nuevo nombramiento. Su cargo como Jueza Municipal venció en septiembre de 2012.

Desde enero de 2013 al presente la licenciada Pintado Rodríguez funge como Administradora de la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia bajo la sombrilla del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 25 de septiembre de 2015, la OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Jueza Superior.

ANÁLISIS FINANCIERO:

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada cumple de manera satisfactoria sus obligaciones contributivas y financieras.

INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas elogiaron a la nominada y apoyaron la designación hecha por el Gobernador.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrada por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

COMPARECENCIA DE LA LCDA. VANESSA PINTADO RODRIGUEZ ANTE LA COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS

Como parte de los procedimientos llevados a cabo por esta Comisión, se efectuó una Audiencia Pública donde la nominada se presentó ante los Senadores asistentes, el equipo de la Comisión y los ciudadanos que allí se dieron cita. Luego de darle la bienvenida, el Senador Pereira Castillo procedió a narrar un resumen del historial académico y profesional de la nominada.

Durante su alocución la Lcda. Pintado compartió sus inquietudes relacionadas a como mejorar el sistema judicial de Puerto Rico. Al respecto indico: “El temperamento judicial se adviene con la experiencia que se adquiere cada día. Esta contribuye a desarrollar e potencial necesario para atender los casos y controversias de una manera justa e imparcial. Con el tiempo es que se aprende a

“mirar el bosque en vez de la rama”, esa neutralidad de juzgador no surge del vacío. La carrera judicial le trae estabilidad a nuestro sistema. Le proporciona confianza al pueblo pues conoce que su justicia descansa en manos de personas dedicadas a decidir sin otro ánimo que no sea el de hacer justicia. El proceso de “desintoxicación” del juez no es inmediato, eso se adquiere con el tiempo al igual que el manejo adecuado de la sala. No basta para ser juez el mero conocimiento del derecho, es necesario un compromiso genuino con lo que hace”.

Por último, la nominada expresó lo siguiente: “Son los jueces los llamados a proteger nuestra Constitución y velar por los derechos de nuestros ciudadanos, particularmente velar por los derechos de los desamparados y de aquellos que no tienen voz en esta sociedad que se alimenta del dinero y del poder. Lo único que tiene el juez ante sí es el derecho, los hechos y su conciencia libre. Debemos velar por que continúe así.

La Lcda. Pintado contestó preguntas relacionadas a las cualidades de un juez, al tiempo que demora resolver casos, a su experiencia profesional, a su trabajo como Jefa de Agencia, al tema de acceso a la justicia, entre otras contestando cada una de ellas a satisfacción de los Senadores.

CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez cuenta con todos los atributos profesionales para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar su trayectoria profesional y académica así como los documentos recopilados en su expediente, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

POR TODO LO CUAL, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la confirmación de la Lcda. Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior de Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Miguel Pereira Castillo
Presidente
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicito regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, regresamos al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Presidente, la compañera portavoz Santiago Negrón planteó una Cuestión de Orden que fue discutida. Para dejar claro, yo no estuve en el momento en que el compañero Portavoz hizo sus expresiones, pero quiero que el récord quede claro y que procedamos conforme a lo establecido en el Reglamento para disipar cualquier duda, Presidente, no empece a que se circuló un segundo Calendario, que no había necesidad de circularlo, se circula para darle conocimiento a los compañeros del Cuerpo Legislativo de que esa medida se iba a ver en el día de

hoy. Pero para que quede claro en el récord legislativo, solicito en estos momentos, señor Presidente, que el Informe sobre el Proyecto del Senado 1456 y la medida se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción de parte de la compañera Senadora, todos aquellos que estén a favor dirán que sí.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Cuestión de *Quorum*.

SR. PRESIDENTE: Hay una Cuestión de *Quorum* levantada por la compañera. Como es Reglamento del Senado, que los compañeros que están en el Salón Café pasen al Hemiciclo como parte del *quorum*.

Para atender el asunto de *Quorum*, el Senado de Puerto Rico llevará a cabo un Pase de Lista en este momento. Secretaria, por favor atender el asunto de *Quorum* en este momento.

ASISTENCIA

Senadores:

María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Migdalia Padilla Alvelo, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo A. Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Estableciendo dieciséis (16) Senadores presentes, hay *quorum* para continuar con la sesión.

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se proceda con la solicitud, señor Presidente, que se incluya en el Calendario.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente...

SR. PRESIDENTE: Está solicitándolo en estos momentos, Senadora.

Todos aquellos que estén a favor que se incluya dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido llamado...

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, yo voy a hacer una, y lo voy a hacer espero que solamente una vez el día de hoy. A todos los visitantes, los temas que tenemos que discutir el día de hoy yo sé que son temas controversiales y para nosotros siempre en el Senado de Puerto Rico es un honor tener la mayor cantidad de gente posible. Lo que yo les pido es, observando que hay algún tipo de diferencia, nadie quiere y nadie espera y nadie pretende silenciar absolutamente a nadie ni nada de ese tipo de cosas, pero hay unas reglas dentro del Senado de Puerto Rico y la seguridad del Senado de Puerto Rico nos pide que las personas que nos visitan en las galerías, en la medida que puedan, en consenso, en consenso, llegar a un acuerdo civilizado donde todos podamos participar de un proceso legislativo, donde podamos todos cooperar el uno con el otro, donde podamos observar los procesos democráticos, pero no interrumpir los procesos democráticos; yo creo que eso abona a la democracia del país. Y lo digo con el mayor respeto y con el mayor y el profundo respeto a los compañeros que están aquí. En la medida que puedan, si quieren permanecer de pie, pues, decisión de ustedes, pero que en la medida que puedan seguir las instrucciones de nuestro Sargento de Armas

y tratar de mantener un orden con mucho respeto y con mucho espacio para la participación, en la medida que ustedes puedan observar el proceso del día de hoy.

Se lo agradezco profundamente.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente.

Ha sido llamado el primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, es la nominación que hace el señor Gobernador sobre la honorable Vanessa Pintado Rodríguez, en esta ocasión nominada como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. La Comisión que preside el compañero Pereira Castillo, de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, ha presentado un informe recomendando esta confirmación, le pedimos al compañero Senador y Presidente de la Comisión que nos presente a la nominada.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En torno al nombramiento de la licenciada Vanessa Pintado, reingreso en ascenso a Juez Superior, la licenciada Pintado Rodríguez completa en el 1991 un Bachillerato en Artes en Justicia Criminal de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, con la distinción académica de *Summa Cum Laude*. Recibe un grado de *Juris Doctor* de la misma institución, el cual le es conferido en el 1996, también con distinción académica, en esta ocasión o hacia este grado, con la distinción *Magna Cum Laude*.

Tiene experiencia como abogada en la Oficina Legal de la Comunidad; como profesora a tiempo parcial para la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico; como abogada para la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, fungiendo como su Subdirectora en el Centro de Río Piedras de la misma organización. Trabaja además como Ayudante Especial de la Administradora de la Administración de Derecho Económico de la Familia y, posteriormente, funge como Subadministradora de dicha agencia, cargo que ocupa hasta el 2004.

La licenciada Pintado Rodríguez es nombrada Jueza Municipal en el 2004 y ocupa ese escaño hasta el 2012. Desde enero de 2013 al presente, la licenciada Pintado Rodríguez funge como Administradora de la Administración de Familias y Niños en el Departamento de la Familia, bajo la sombrilla del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico recibe la nominación de la licenciada Pintado el 17 de agosto del año en curso y el 30 de septiembre realiza una vista pública en la que los Senadores y personas presentes tuvieron la oportunidad de conocer a la nominada. La Comisión no solo durante la vista, así que en ningún momento recibió quejas sobre la otrora Jueza.

Luego de realizada la vista pública y radicado el Informe positivo de la Comisión de lo Jurídico, recibe este Senador una carta suscrita por la señora Amneris Ivette González; esta carta fue entregada a mí el lunes, a mi salida de mi participación en la Comisión Especial de Educación. Esta carta que, como dije, estaba suscrita por Amneris Ivette González, Charlie Elías y Carlos Cacho, familiares por la línea materna del niño Lorenzo, un caso de mucha tragedia y mucha cobertura pública. En esta carta se quejan los suscribientes del trámite que ha realizado ADFAN en el proceso de reunificación de las hermanas de Lorenzo, indicando que la actual Directora, nuestra nominada, no le contestaba cartas y/o llamadas relacionadas con el caso.

La licenciada Pintado, que nos acercamos a ella y le preguntamos, porque nos preocupa, nos preocupa y nos ocupamos seriamente de nuestras recomendaciones al Senado, la licenciada Pintado indica que al ser éste un caso ante la consideración judicial, el mismo es atendido por la Directora de la División Legal, la licenciada Olga López, y que el día en que la señora González habló con los medios en contra de este nombramiento la abogada de la señora González tuvo una reunión con el personal asignado de la agencia, todas las llamadas y las comunicaciones fueron referidas y atendidas por la División Legal, incluso la propia Secretaria de la Familia, que ha contestado en varias ocasiones las cartas cursadas con la señora González. El caso entonces, entiende la licenciada Pintado y yo, sí ha sido atendido. Las actuaciones han estado siempre movidas por el bienestar del menor y no por el interés particular de ningún adulto.

Es entonces nuestra recomendación positiva al consentimiento del Senado al nombramiento de la licenciada Vanessa Pintado, incluyendo todas las informaciones que se nos han cursado hasta el momento de este nombramiento. Es con mucho orgullo que presentamos a la licenciada Vanessa Pintado en reingreso, ascenso a Juez Superior, por parte de la Comisión de lo Jurídico al pleno del Senado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el Senado actúe de conformidad con esa recomendación que hace la Comisión de lo Jurídico y que confirme a la licenciada Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la solicitud del Gobernador de Puerto Rico para dar el consentimiento al nombramiento de la Honorable Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Se le da el consentimiento y se confirma a la Honorable Vanessa Pintado Rodríguez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, dejar sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se informe inmediatamente al señor Gobernador de tal confirmación.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto la Regla 47.9 y se le informa al señor Gobernador inmediatamente.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1050, titulado:

“Para crear la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas (LAEEP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de establecer que ~~ordenar al~~ el Departamento de Educación de Puerto Rico ~~desarrollar un programa para que los servicios de tutorías que provee el Estado a través del Programa de Servicios Educativos Suplementarios (SES)~~ elegirá a la Universidad de Puerto Rico, así como a Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, como primera alternativa en la selección de proveedores de servicios educativos suplementarios y de apoyo a las escuelas públicas con el aprovechamiento académico más bajo, para que estos sean ofrecidos por ~~los(as) estudiantes y los(as) profesores y estudiantes de la Universidad de Puerto Rico~~ universitarios, y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Atendida por la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo; y la de Hacienda y Finanzas Públicas, el Proyecto del Senado 1050, de la autoría de la compañera senadora González López, crea la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del

Estado Libre Asociado, a los fines de permitir que el Departamento de Educación elija a la Universidad de Puerto Rico como Institución de Educación Superior debidamente acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico, como primera alternativa en la selección de proveedores de servicios educativos suplementarios y de apoyo a escuelas públicas; entre otros asuntos.

El Informe tiene unas recomendaciones, en enmiendas, en su entirillado electrónico. Solicitamos se aprueben, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a esa solicitud? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Presentamos enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a leer las enmiendas en Sala y entonces pasaremos a la presentación de la medida por parte de la senadora González.

Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “español” insertar “,”; insertar ““”” antes de “Ley” y después de “rezagado” escribir “*No Child Left Behind*”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “solicitó dispensa” y sustituir por “para lograr obtener esta dispensa de varias disposiciones de la ESEA, se comprometió en lograr avances”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “,”; antes de “dirigir” insertar “y” después de “al” insertar “quince por ciento” sustituir “Sesión” por “Sección”; eliminar el espacio entre “1116” y “(e)”

Mismo párrafo, línea 3,

Mismo párrafo, línea 4,

Mismo párrafo, línea 6,

después de “bajo” insertar “,” después de “académicos,” insertar “y” después de “cerca de” insertar “setecientos”; escribir “(700)”

Página 3, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “y que las escuelas salgan de los planes de mejoramiento”

Página 3, párrafo 1, línea 11,

Página 3, párrafo 2, línea 1,

después de “2014” insertar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Publica” y sustituir por “Pública”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”

Página 3, párrafo 2, línea 4,

después de “Educación” insertar “,”

Página 3, párrafo 2, línea 5,

eliminar “las”; después de “sean” insertar “ofrecidos por”; después de “y” eliminar “los(as)”

Página 3, párrafo 2, líneas 6,

después de “Rico” añadir “.” y eliminar el resto de la línea

Página 3, párrafo 2, línea 7,

eliminar “puertorriqueñas”

Página 3, párrafo 3, línea 7,

escribir “resultado”

Página 4, línea 4,

eliminar “no pretendemos desplazar a” y sustituir por “se pretende”

Página 4, línea 5,

eliminar “nadie, más bien”

Página 4, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de la Isla” y sustituir por “del País”

Página 4, párrafo 1, línea 4,

sustituir “.” por “,”

Página 4, párrafo 1, línea 4,

eliminar “de contribuir” y sustituir por “, contribuye”; y eliminar “transparencia” y sustituir por “transparencia”

Página 4, párrafo 1, línea 7,

eliminar “consiente” y sustituir por “conscientes”; y eliminar “a traviesa” y sustituir por “atraviesa”

Página 4, párrafo 2, línea 1,

después de “Legislativa” insertar “,”; después de “ministerial” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

después de “Públicas” insertar “(LAEEP)”

Página 4, línea 3,

eliminar “(LAEEP)”

Página 5, línea 8,

sustituir los “,” por “,”

Página 5, línea 9,

después de “universitarios” insertar “debidamente acreditados y cualificados”

Página 5, línea 10,

sustituir “,” por “,”

Página 5, línea 11,

después de “empleo” sustituir “,” por “,”;

Página 5, línea 20,

después de “talento” eliminar “,” e insertar “y”

Página 5, línea 22,

eliminar “,” antes de “estableciendo”

eliminar “, en la medida de lo posible,”; eliminar “que garanticen el” y sustituir por “respecto al”

Página 6, línea 2,

después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”

Página 6, línea 13,

eliminar “utilizará, como primera alternativa” y sustituir por “brindará preferencia a”

Página 6, línea 13,

después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”

Página 6, línea 17,

después de “universitarios(as)” añadir “debidamente acreditados y cualificados”

Página 6, línea 22,

eliminar “suplementarios”

Página 6, línea 23,

después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”

Página 6, línea 23,

eliminar “redactará” y sustituir por “redactarán”

Página 6, línea 23,

eliminar “Oficina de Asuntos” y sustituir por “Subsecretaría de Asuntos Académicos”

Página 6, línea 24,

eliminar “Federales”

Página 7, línea 4,

eliminar “las utilizará, como primera alternativa” y sustituir por “les brindará preferencia”

Página 7, línea 5,
Página 7, línea 9,

Página 7, línea 12,
Página 7, línea 24,

Página 8, línea 12,
Página 8, línea 14,
Página 8, línea 14,

Página 8, línea 20,
Página 9, línea 5,

Página 9, línea 11,
Página 9, línea 15,

después de “proveedores” insertar “;”
después de “estudiantes” insertar “que presten servicios de tutoría,”
eliminar “los” y sustituir por “los(as)”
después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”
eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
eliminar “presenten” y sustituir por “presten”
después de “tutorías” insertar “u otros servicios,”
eliminar “suplementarios”
insertar “Ante” al principio de la línea; escribir “cualquier” en minúscula
eliminar “ni validará”
después de “aprobación” añadir “disponiéndose que lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley referente a la Reglamentación, entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Le pedimos a nuestra compañera González López que nos presente la medida.

SR. PRESIDENTE: Senadora González López, adelante con la presentación de la medida.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Gracias, señor Presidente.

Presentamos el Proyecto del Senado 1050, habiendo leído ya en el contenido las enmiendas que han sido leídas ante el Cuerpo. Este Proyecto, de mi autoría, propuesto por los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y solicitando tantos compañeros aquí en el Senado de Puerto Rico a hacerse coautores y autores de esta pieza, busca crear la Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas, a los fines de establecer que el Departamento de Educación elija a la Universidad de Puerto Rico, así como a instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación Superior, como alternativa preferida para proveer servicios de tutorías u otros servicios a los estudiantes del sistema de enseñanza público.

En la pasada década, el Departamento de Educación ha entrado en un proceso de contratación a proveedores privados para que les acerquen los servicios a estudiantes que han sido de alguna manera rezagados académicamente y en este esfuerzo se establece que se han destinado prácticamente setecientos (700) millones de dólares. Cuando cuestionamos los resultados de esta inversión, que en muchas ocasiones se ha hecho desde el Senado de Puerto Rico, nos damos cuenta que no han sido fructíferas y que, por el contrario, muchos de nuestros estudiantes no han mejorado en las pruebas estandarizadas que, querámoslo o no, siguen siendo dichas pruebas estandarizadas las que se aplican en las salas de clase.

Lamentablemente en las pasadas semanas todo el país ha visto el arresto prácticamente a treinta y un (31) funcionarios de una de las corporaciones que proveía este andamiaje de tutorías. Las denuncias incluyen esquemas de fraude en las que utilizaban a los propios estudiantes para dichos esquemas, según se ha alegado, situación que nos afecta a todos y que lacera la credibilidad tan vital y necesaria en nuestro Departamento de Educación.

Ante este cuadro, nosotros nos hemos preguntado qué estamos esperando para hacer cosas distintas. Con este Proyecto, que antecede la fecha de dichos arrestos y dicha notoriedad pública, nosotros le estamos dando un nuevo aire y un nuevo respiro, un camino de esperanza y de oportunidades para que el sistema finalmente tome en cuenta a nuestros estudiantes de las escuelas públicas, contribuyan con el magisterio y a su vez puedan beneficiarse positivamente las capacidades de estudiantes y profesores de la propia Universidad de Puerto Rico y otros centros docentes, la Universidad de Puerto Rico en sus once (11) recintos y, como dije antes, otras universidades que también desean incorporarse en este afán.

Es importante destacar que con relación a esta propuesta que tenemos ante la ponderación de este Senado, los padres de los niños y niñas beneficiarios seguirán siendo parte fundamental en el desarrollo y el progreso académico de estos estudiantes.

En el pasado, la Universidad de Puerto Rico, tanto su Recinto de Arecibo como su Recinto de Ponce, había intentado comenzar proyectos similares al que estamos proponiendo por voluntad propia. Sin embargo, el Departamento de Educación no le otorgó los contratos a esas propuestas presentadas. Es incuestionable la capacidad -y lo vimos en el proceso abierto de vistas públicas-, de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico y su profesorado. Es, y ha sido, uno de los principales centros docentes del país donde la rigurosidad académica es la orden del día y donde se preparan a los mejores profesionales del país. Además, con este Proyecto que estamos presentando para la discusión ante el Cuerpo, estaríamos proveyendo seguramente la primera oportunidad de empleo a estudiantes universitarios que tanto lo merecen y necesitan.

Tengo que destacar que, aunque esta idea emana directamente de la innovación y la creatividad de nuestra comunidad universitaria, específicamente en la UPR, sí cuenta con el apoyo de esta autora y de otros Senadores que se han unido a este esfuerzo. Fui una de esas jóvenes afortunadas y privilegiadas por ser admitida a la Universidad de Puerto Rico. Llegué a la facultad de Ciencias Sociales a dar lo mejor de mí, pero el enriquecimiento y las aportaciones de los profesores y de mis compañeros de cada clase fueron experiencias únicas en mi formación y en mi vida que siempre llevaré conmigo. Sí, estudié en la UPI, y eso a mucha honra.

Como Senadora del Distrito Mayagüez-Aguadilla y como Presidenta de la Comisión de Educación de este Alto Cuerpo, presenté al país esta iniciativa, en aras de mejorar el proceso seguido y llevado por tantas y tantas décadas, de forma no homogénea ni uniforme con relación a nuestros estudiantes y los niveles de aprovechamiento. El Proyecto del Senado 1050 se ha trabajado en múltiples vistas públicas y es el resultado de los esfuerzos de Comisiones Conjuntas en este Senado de Puerto Rico. Tanto la Comisión de Hacienda como la Comisión de Educación han podido evaluar todas las ponencias presentadas y han nutrido ese Informe de experiencias y recomendaciones de expertos, recibiendo el aval de todos los recintos universitarios consultados.

Será la UPR, otras universidades y el Departamento de Educación, si nos damos esta oportunidad, los encargados de crear un reglamento en el que se pongan de acuerdo sobre los requisitos que se le impondrán a los estudiantes tutores, cuánto será la remuneración o la ayudantía por labor realizada, los informes que se tengan que rendir y otros asuntos estructurales que, sin duda alguna, podrían entrar en alianza y en acuerdo todas estas plataformas desde el Departamento de

Educación y las distintas universidades o cuerpos docentes. Esta es una propuesta amplia, que incluye también, porque no dejamos fuera a las demás universidades, y que viene a ofrecer una opción seria y responsable ante la contratación desmedida de empresas privadas que hoy compiten por contratos en nuestro Departamento de Educación.

Nuestra propuesta se ha ideado y se ha trabajado por mucho tiempo. También persigue desalentar y erradicar los lamentables eventos donde empleados de una empresa privada y otros fueran arrestados por las autoridades federales, como hemos citado antes. Ante esta realidad que aquí tenemos, hay una propuesta diferente, innovadora, realista y sensible.

Finalmente, buscando disipar cualquier duda relacionada a si hay algo que impacte en términos fiscales el poner en marcha una medida de esta naturaleza, con orgullo y entusiasmo les digo y les certifico a vuestros compañeros del Cuerpo que no existe impacto fiscal alguno y tampoco va en contrario al Plan de Flexibilidad, dispensa aprobada al Departamento de Educación en el 2013. Además, estos servicios se han continuado proveyendo a través de corporaciones privadas y ahora se le dará preferencia a la Universidad del Estado y a otras universidades.

Concluyo diciendo que hace falta tener demasiada voluntad para erradicar los enormes problemas que rodean en la forma de gobernar y gerenciar el Departamento de Educación. Señores y señoras Senadores y Senadoras, esta pieza legislativa añade un valor y sugiere a los estudiantes tutores de nuestras universidades en el país que aprovechen la oportunidad, porque Puerto Rico cree en ellos, que comencemos a darle ese paso y ese camino a laborar desde antes de graduarse, como en múltiples ocasiones nos lo han pedido, rindiéndole al país desde el comienzo, garantizando que cuentan ya con una experiencia laboral, moviendo nuestra economía, aportando en contribuciones y ayudando a ser espejo y a dar el ejemplo de que en Puerto Rico podemos hacer la diferencia.

La exhortación a mis compañeros y compañeras es que hoy voten a favor de tan importante medida y les digamos un sí contundente a nuestros estudiantes universitarios de los que no nos atreveríamos a dudar nunca. Vamos a darle dicha oportunidad, porque esta esperanza y este camino puede ser uno que constituya una vía responsable y capaz para enderezar el bajo aprovechamiento de nuestros estudiantes en las escuelas públicas, que tanto lo merecen. Nosotros, los universitarios, los que vamos a seguir siendo universitarios, hemos nutrido esta pieza legislativa y el país la necesita.

De esta forma, señor Presidente, queda presentado con el mayor respeto ante este Cuerpo el Informe positivo de vuestras dos Comisiones del Proyecto del Senado 1050.

SR. PRESIDENTE: Debidamente sometido el Proyecto del Senado 1050 por la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, actuar de conformidad con la recomendación del Informe que presenta la Comisión de Educación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay algún debate sobre esta medida?

SR. TORRES TORRES: No va a haber debate, señor Presidente, solicitamos que se apruebe según ha sido enmendado, Proyecto del Senado 1050.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1050, todos aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Se aprueba el Proyecto del Senado 1050, que se vaya a la lista de Votación Final.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entrillado que acompaña el Informe, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “Rico” añadir “””
Línea 2,	después de “que” insertar “en la otorgación de convenios o contratos donde ha mediado un proceso competitivo entre proveedores de servicios en igualdad de condiciones con criterios de costo efectividad establecidos,”
Línea 5,	eliminar “elegirá” e insertar “brindará preferencia”
Línea 6,	después de “como” insertar “la” y eliminar “primera”
Línea 7,	después de “alternativa” insertar “preferida entre los ofrecimientos que cumplan con los parámetros de costo efectividad establecidos”; eliminar “suplementarios”
Línea 10,	después de “universitarios” eliminar “,” y añadir “debidamente acreditados y cualificados;”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1360 (segundo informe), titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; añadir los nuevos Artículos, 5, 6, 7, 8 y 9; reenumerar los Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11; enmendar los Artículos 7, 8 y 9 y reenumerar como los Artículos 12, 13 y 14; y reenumerar los Artículos 10 y 11, como los Artículo 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores a Niños y Envejecientes a Personas de Edad Avanzada”; a los fines de ~~para~~ incluir a las personas ~~d discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos, como población ~~especial~~ vulnerable dentro del marco de la Ley; añadir prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~d discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de niños, ~~adultos mayores~~ personas de edad avanzada y personas ~~d discapacitadas~~ con diversidad funcional o impedimentos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, la medida es de la autoría de los compañeros de la Delegación del Partido Popular Democrático. La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pasa juicio sobre la medida, sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer silencio. Adelante con las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 10,

Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “del” y sustituir por “de”

después de “personas” insertar “con”

eliminar “funciona” y sustituir por “funcional”

En el Decrétase:

Página 3, línea 2,

Página 3, línea 3,

Página 4, línea 6,

Página 4, línea 7,

Página 4, línea 13,

Página 5, línea 2,

Página 5, línea 9,

Página 5, línea 10,

Página 5, líneas 14 y 15,

después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”

después de “Personas de” insertar “Edad”

después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”

después de “Personas de” insertar “Edad”

después de “y” insertar “las”; después de “impedimentos” insertar “,”

después de “impedimentos” insertar “,”

después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”

después de “Personas de” insertar “Edad”

eliminar “adultos mayores y personas con discapacidades” y sustituir por “personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional o impedimentos”

escribir “la Persona” en singular

después de “directo” insertar “,”; eliminar “descrito” y sustituir por “según definido”

después de “(1)” insertar “de este Artículo”

después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”

después de “Personas de” insertar “Edad”

después de “cuido” insertar “,”

eliminar el “,”

sustituir por “,” por “,”

Página 6, línea 22,

Página 8, línea 2,

Página 8, línea 3,

Página 8, línea 6,

Página 8, línea 7,

Página 9, línea 23,

Página 10, línea 2,

Página 10, línea 4,

Página 10, línea 7,	escribir las palabras “Personas”, “Convictas”, “Delitos”, “Sexuales”, “Abuso” y “Menores” en mayúscula
Página 10, línea 10,	sustituir por “;” por “,”
Página 11, línea 4,	después de “dinero” insertar “.”
Página 14, línea 2,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”
Página 14, línea 3,	después de “Persona de” insertar “Edad”
Página 14, línea 9,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”
Página 14, línea 10,	después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 15, línea 2,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”
Página 15, línea 3,	después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 15, línea 17,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”
Página 15, línea 18,	después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 16, línea 1,	después de “9” insertar “y se reenumera el actual Artículo 9 como 14”
Página 16, línea 8,	sustituir “SICHDE” por “SICHDe”
Página 16, línea 9,	escribir “Registro” en mayúscula
Página 16, línea 11,	después de “11” insertar “,”
Página 16, línea 12,	después de “respectivamente” insertar “;”
Página 16, línea 13,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”; después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 16, línea 17,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”; después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 16, línea 22,	eliminar “facilidad” y sustituir por “instalación”
Página 17, línea 7,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”; después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 17, línea 20,	después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”; después de “Personas de” insertar “Edad”
Página 18, líneas 5 a la 8,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a los únicos fines de que el Secretario de Salud solicite al Departamento de la Familia, al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos y a la Policía de Puerto Rico, aprobar los sistemas y acuerdos necesarios para la implantación de esta Ley. Las restantes

disposiciones de esta Ley entrarán en vigor treinta (30) días después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1360.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1360, según ha sido enmendado, todos aquellos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el mismo.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay enmiendas en el título, en el entirillado electrónico, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas adicionales al título en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se lean.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

- Línea 2, después de “7” eliminar “,” y sustituir por “y”; eliminar “y 9”
- Línea 3, después de “12” eliminar “,” y sustituir por “y”; eliminar “y 14”; antes de “10” insertar “9”; antes de “15” insertar “14,”
- Línea 5, después de “Proveedores” insertar “de Servicios de Cuidado”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos un breve receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Previo a continuar en el Orden, queremos, señor Presidente, reconocer la presencia y darle la bienvenida a esta, su casa, al ex Senador José Garriga Picó, que se encuentra con nosotros. Y al darle la bienvenida a él, lo hacemos también para los estudiantes del curso de Proceso Legislativo de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras, que comparten en las gradas del Senado.

Bienvenido, Senador; y gracias a los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se lea el Proyecto del Senado 1456.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con la lectura del Proyecto del Senado 1456.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1456, y se da cuenta del Informe de la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, enmendar los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, 5.04, el inciso (a) del Artículo 6.04, 7.01, 7.03, 7.05, derogar el Artículo 7.07, enmendar los incisos (k) y (l), eliminar el inciso (p) y reenumerar los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, para convertirlo en el Consejo Escolar LIDER con y otorgarle capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer una fórmula un reglamento para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pregunta fundamental que debemos ~~enfrentarnos~~ enfrentar como sociedad es si nuestros niños y niñas ~~educados~~ en las escuelas públicas de Puerto Rico están recibiendo hoy ~~la mejor~~ una educación de calidad, posible, accesible y disponible. La respuesta es no. Aunque hay muy buenas escuelas públicas, hay un gran número de escuelas rezagadas que ponen en riesgo la educación de nuestros niños. Esta medida es un intento de esta generación de revertir años de deterioro de una gran cantidad de escuelas públicas ~~abandono y desdén a los más básicos principios educativos que deben sembrarse y cultivarse en Puerto Rico.~~ El deber, la responsabilidad y el compromiso más grande de toda sociedad es educar bien a sus integrantes. Este principio fundamental ha permeado generaciones por miles de años al punto de haberse convertido en un derecho humano fundamental, reconocido y aceptado. Es al amparo del derecho a la educación donde se promueven y se logran llevar al entendimiento todos los derechos. Por tal razón, desde antes de la aprobación de nuestra Constitución, el gobierno de Puerto Rico ha procurado darle prioridad a la educación de sus ciudadanos. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece desde 1952, en la Sección 5 del Artículo II que:

Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario.

La historia social y política de nuestro país atestigua el gran valor que ~~nuestros antecesores le dieron~~ le damos a la educación pública. Han sido muchas las iniciativas que se han realizado para responder a los serios retos que hemos enfrentado como sociedad para proveer un sistema de educación pública de calidad a nuestra juventud. Entre estas, en el 1961, el Consejo Superior de Enseñanza publicó su abarcador estudio del sistema educativo, realizado a solicitud de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara de Representantes. El estudio dio aliento a reformas en el sistema de educación pública, tales como la creación de Regiones Educativas, entre otras medidas para promover la autonomía administrativa y la descentralización en el Departamento.

Diez años más tarde, se comenzó a proponer la reevaluación del Sistema Educativo de Puerto Rico con miras a una reforma total. A esos efectos, se estableció una Comisión sobre Reforma Educativa mediante la Ley Núm. 17 de 9 de agosto de 1974. Ese movimiento reformista cobró fuerza con la aprobación de la Resolución Conjunta Número 8 de 24 de julio de 1985, que creó la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa Integral. Como producto de ello, se presentó el diseño de una nueva Ley Orgánica para el Departamento, convirtiéndose así en la Ley Núm. 68 de 28 de agosto 1990. Poco tiempo después se aprobó la Ley 18-1993, que creó las Escuelas de Comunidad. Con la aprobación de la Ley 149-1999, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación Pública de Puerto Rico”, se recogió este concepto y se reformó la estructura funcional del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

No obstante toda esta labor de análisis y evaluación, han transcurrido quince (15) años desde este último esfuerzo y con algunas excepciones, el deterioro del sistema educativo ha sido uno marcado y constante que requiere acción inmediata y efectiva. En la actualidad, la aportación que el gobierno hace al sistema educativo es significativa, sumando unos \$3,294 mil millones para el año fiscal 2014-2015. Esa cifra representa casi la cuarta parte del presupuesto de gastos de

funcionamiento del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se paga del Fondo General.

~~A pesar de esta sustancial aportación del Estado, la grave crisis que actualmente atraviesa la educación pública y su marcado deterioro, es de conocimiento general. A modo de ejemplo vemos que el Departamento de Educación utiliza las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) como uno de los instrumentos para medir el desempeño de los estudiantes, metodología que ha sido avalada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos. Una evaluación de la ejecutoria de los estudiantes en dichas pruebas evidencia un serio deterioro académico. En los resultados del año escolar 2013-14 se refleja que la mayoría de los estudiantes del sistema público no dominan las materias de las PPAA. En la materia de matemáticas, un 70% de todos los estudiantes a nivel Isla no aprobaron las pruebas, en Español un 54%, en Ciencias 54% y en Inglés 59%, un resultado evidentemente pobre. También vemos Aun así, notamos como las limitaciones en la disponibilidad de recursos básicos para el aprendizaje, tales como libros, materiales educativos, planta física adecuada y poco acceso a Internet, entre otros, sigue siendo el patrón lamentable en las escuelas. A pesar de contar con un alto número de personal gerencial y de maestros, existe una incapacidad administrativa para establecer la coordinación necesaria entre los distintos componentes operacionales de la agencia para promover el más efectivo uso de los recursos educativos.~~

Peor aún, vemos como una agencia con una asignación presupuestaria de sobre \$17,700 millones en los últimos cinco (5) años, ha experimentado una reducción de una cuarta parte de su población estudiantil por razones demográficas, de 493,393 estudiantes en el 2010 a unos 380,000 en el 2014. No obstante esta ~~significativa~~ significativa reducción de estudiantes, el Departamento mantiene el mismo patrón de gastos y se promueven estrategias muy tímidas para viabilizar una mejor utilización de los limitados recursos disponibles en esta época de crisis fiscal.

~~La actual condición de nuestro sistema de educación pública ha sido el producto de múltiples administraciones gubernamentales cuyas determinaciones desacertadas, políticas públicas desenfocadas y mala utilización de los recursos disponibles ha desembocado en la crisis que hoy enfrentamos. La administración defectuosa, la carencia de parámetros de eficiencia y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas han sido parte de los serios problemas que enfrenta nuestro sistema de instrucción pública. Nadie se hace responsable por el resultado.~~

El diagnóstico del problema es claro, los recursos no están siendo dirigidos adecuadamente para fortalecer de forma directa la enseñanza de nuestros niños y niñas. Una nueva gobernanza educativa en Puerto Rico requiere que haya consecuencias ~~positivas y negativas~~ en el desempeño de la función del Estado de educar a sus niños. Por ello, resulta indispensable encaminar una agresiva transformación del sistema educativo. Lograr esta transformación requiere acogernos a la transparencia y accesibilidad de información a estudiantes, padres y maestros, a la innovación, al rigor y a la excelencia académica, a la rendición de cuentas, así como a todas las estrategias efectivas que aceleren y mejoren el aprendizaje de nuestros estudiantes. Somos conscientes que no existe una solución única al problema de la educación pública en Puerto Rico. Interacciones a tiempo, comunidades activas, padres participando, capacitación administrativa y pedir ayuda a entidades sin fines de lucro para administrar escuelas son algunas de las acciones necesarias. Esta legislación contiene cuatro (4) iniciativas o estrategias enfocadas en provocar una transformación del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para que sea uno moderno, innovador y asuma la responsabilidad de las necesidades de los estudiantes y sus comunidades.

ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La primera iniciativa adoptada mediante esta legislación ~~son~~ consiste en una serie de enmiendas a la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” dirigidas a propiciar la innovación y la verdadera autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico, para así poder llevar a cabo sus funciones educativas conforme a las necesidades de sus estudiantes y comunidades. Entre las nuevas funciones administrativas del Director Escolar estarán la preparación y administración del presupuesto anual de su escuela, la compra de materiales para la misma y el reclutamiento, evaluación o remoción del personal necesario para asegurar el funcionamiento óptimo de la escuela que dirige. Todas estas funciones y responsabilidades, que con esta legislación se le delegan directamente al Director Escolar, residían anteriormente en la figura del Secretario del Departamento de Educación y sus subalternos. Al delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares se asegura que el poder y la toma de decisiones operacionales realmente recaigan en el nivel apropiado, en cada una de las Escuelas Públicas del País.

Además de la autonomía que asegura esta legislación mediante enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, se modernizan de manera agresiva y efectiva las Escuelas Públicas del País, proveyéndoles herramientas innovadoras que maximicen la calidad de la enseñanza y atemperen la misma a los tiempos para el beneficio de todos nuestros estudiantes y comunidad en general. A tales efectos, se requiere por medio de esta legislación que cada Escuela Pública cuente con un registro de al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios que presten servicios docentes y no docentes en cada escuela. Estos ciudadanos voluntarios podrán participar como maestros substitutos, asistentes de maestros en el salón de clases o como líderes de actividades extracurriculares en las escuelas. De este modo, las Escuelas Públicas contarán con el personal necesario para cumplir con su responsabilidad primaria de brindar una educación de calidad a través de la participación, ayuda y compromiso de diferentes miembros de la comunidad en este gran esfuerzo. En esta Ley, también se le requiere a las Escuelas Públicas la facilitación de materiales educativos en línea para el uso y provecho de los estudiantes y maestros en el salón de clases. De ahora en adelante, todo estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico contará con los libros de texto y materiales necesarios para aprender dentro y fuera del salón de clases mediante el uso del Internet.

La medición y la transparencia son elementos indispensables en este esfuerzo de transformación de la educación pública de Puerto Rico ya que la información pertinente y necesaria sobre la educación de nuestros niños y jóvenes debe estar accesible a todas las personas interesadas en las ejecutorias del Sistema y sus componentes, incluyendo a los estudiantes, los padres, los maestros y a la comunidad en general. A esos efectos, se crea por primera vez mediante enmiendas a la Ley 149-1999 un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir y fiscalizar el desempeño de los maestros y Directores Escolares en los salones de clases de las Escuelas Públicas. Este Programa se fundamenta en una estrategia de medición y evaluación que nos permitirá verificar de forma constante el desempeño de los empleados docentes del Sistema y la divulgación pública de estas evaluaciones para tomar decisiones administrativas y gerenciales basadas en dichos resultados.

PRESUPUESTO POR ESTUDIANTE

Esta Ley tiene también como objetivo redirigir los recursos del Sistema de Educación Pública directamente a los estudiantes. En la actualidad, a pesar de la gran cantidad de dinero que se invierte en el Departamento de Educación, el mismo no llega ni al estudiante ni a la escuela.

Solamente el 42% de los fondos que recibe el Departamento de Educación para operar y administrar escuelas se utiliza para “gastos de enseñanza”, según la información provista por Boston Consulting Group (BCG), firma consultora del Departamento. Mediante esta legislación se establece que el presupuesto de las Escuelas Públicas se confeccionará en función de los estudiantes matriculados en cada escuela y se establece la figura del Principal Oficial Financiero quien auxiliará al Secretario de Educación para que encaminará los esfuerzos para asegurar el cumplimiento con lo anterior y que el presupuesto asignado sea utilizado de la manera más eficiente posible. Para lograr lo anterior, esta Ley establece un mandato para que el Secretario de Educación establezca una fórmula por estudiante la cual contendrá una cantidad base por estudiante que podrá ser incrementada por distintos factores de costo que incluyen el nivel escolar, programas especiales, educación especial, condición de la planta física de la escuela, programas vocacionales, programas especializados, entre otros. La cantidad asignada a cada una de las escuelas se determinará utilizando la cantidad promedio de estudiantes multiplicado por la cantidad base por estudiante más todos los factores adicionales de costo aplicables por estudiante.

Además, esta legislación reduce el tamaño administrativo del Departamento de Educación al eliminar las oficinas regionales y consolidar sus funciones en el nivel central y los distritos escolares que son la unidad de apoyo académico más cercana a las escuelas. Esto reduce los costos operacionales del Departamento de Educación y permite que la economía alcanzada sea una inversión directa a la escuela. De igual forma, se elimina el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAAE) para sustituirlo administrativamente por un instituto de desarrollo profesional integrado. Actualmente el ICAAE solamente atiende las necesidades de los directores escolares y no es un modelo integrado que atiende a maestros y directores con métricas de efectividad.

Con estas enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, convertimos en realidad su propósito de ofrecer más autonomía a las escuelas y eliminar las barreras burocráticas del sistema.

CANTIDAD TOTAL DE ESCUELAS PÚBLICAS

~~Siguiendo los hallazgos y las recomendaciones del informe de Boston Consulting Group (BCG) comisionado en el año 2013 por el Departamento de Educación, se adopta mediante esta legislación una fórmula para determinar la cantidad total de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. A pesar del cierre de 135 escuelas desde comienzos del año 2014 como medida de responsabilidad fiscal implementada por este Gobierno, el El Sistema de Educación Pública de Puerto Rico aún cuenta con 1,330 escuelas para aproximadamente 400,000 estudiantes. Sin embargo, jurisdicciones con una matrícula comparable a la de Puerto Rico, tales como Los Ángeles y Miami Dade, cuentan con entre 600 y 400 Escuelas Públicas. Es decir, Puerto Rico cuenta actualmente con más del doble de las Escuelas Públicas en operación en jurisdicciones de los Estados Unidos de América con aproximadamente 400,000 estudiantes y con mayor extensión territorial.~~

~~Esta realidad evidencia la administración poco flexible que por años ha imperado en el Departamento de Educación y que hoy en día se agrava dada la crisis y emergencia fiscal que atravesamos como País. Una de las medidas imperativas y fiscalmente responsables a tomar para garantizar el buen uso de los recursos y fondos públicos, la costo eficiencia en la operación y administración del Sistema y la calidad de la instrucción pública en Puerto Rico es desarrollar una fórmula que determine anualmente la cantidad de Escuelas Públicas que podrán operar en la Isla. Por tanto, este gobierno estima necesario establecer un proceso organizado, independiente y objetivo de~~

ajuste demográfico para la mejor utilización de las escuelas públicas. Para ello, el Secretario del Departamento de Educación deberá adoptar un reglamento para determinar la cantidad máxima ideal de escuelas públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. Este proceso estará regido por las recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación. Mediante esta fórmula este proceso se contempla que se consoliden las Escuelas Públicas que no cuenten con la matrícula suficiente para poder operar de manera costo efectiva mediante un proceso organizado que tome en cuenta las necesidades de los estudiantes y de la comunidad escolar en general. La fórmula contemplada en esta legislación está basada en la división de la cantidad de estudiantes matriculados en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para el año escolar inmediatamente anterior al corriente entre cuatrocientos (400). El Principal Oficial Financiero, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación serán los encargados de calcular anualmente la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán operar en Puerto Rico conforme ~~a la fórmula~~ al reglamento y a los criterios establecidos por Ley. El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con la cantidad calculada.

ESCUELAS PÚBLICAS LIDER

La última estrategia, una de las más trascendentales de esta legislación, es la determinación como País, de no permitir que continúe el deterioro de las peores escuelas en Puerto Rico. Para ello proponemos la creación de un nuevo concepto de administración de escuelas públicas que lidere el cambio y logre revertir esta tendencia. Estas escuelas se conocerán como Escuelas Públicas LIDER y son y serán escuelas públicas que gozarán del grado más alto de autonomía fiscal, operacional, administrativa y curricular permitido por Ley. Esta estrategia está basada en la colaboración y creación de alianzas que nos permitan congregar y utilizar los mejores, más innovadores y más eficientes recursos disponibles para satisfacer las necesidades de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

Las Escuelas Públicas LIDER serán Escuelas Públicas que operarán bajo Alianzas entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, creada en esta Ley para autorizar las mismas, y Entidades Educativas Certificadas. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa será una entidad gubernamental creada por esta Asamblea Legislativa a la luz de su facultad constitucional para crear y reorganizar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones. Véase Art. III, Sec. 16 & Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., T. 1 Dicha Junta estará encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER de forma consistente con las normas de política pública que fije el Secretario de Educación en el ámbito académico. La misma estará compuesta por el Secretario de Educación y ocho (8) miembros adicionales. Dicha Junta otorgará Alianzas de Innovación Educativa para la operación y administración de Escuelas Públicas LIDER. Las Entidades Educativas Certificadas elegibles para participar de este tipo de alianza educativa serán entidades educativas públicas y entidades educativas sin fines de lucro, tales como universidades, cooperativas de maestros, municipios, consorcios de municipios, instituciones de educación pública, organizaciones comunitarias sin fines de lucro y otras instituciones expertas en la educación que sean sin fines de lucro. Las Escuelas Públicas más rezagadas y aquellas que mediante voto mayoritario de su facultad y/o de los padres de los estudiantes matriculados escojan participar de este tipo de alianza se transformarán en Escuelas Públicas LIDER a través de un proceso de solicitud organizado y responsable ante la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

Las Escuelas Públicas LIDER se limitarán a concretar la política pública formulada por la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva en torno a la educación pública. Estas Ramas de Gobierno

mantienen el control de poner en vigor las facultades delegadas, pues esta legislación provee criterios específicos para evaluar y seleccionar las entidades educativas certificadas, establece requisitos con los que una propuesta y posterior contrato de alianza educativa debe cumplir, dispone criterios de evaluación de la ejecutoria de las Escuelas Públicas LIDER y provee para la revocación de Alianzas en caso de incumplimiento.

Según exige nuestra Constitución, las Escuelas Públicas LIDER deberán proveer educación pública, es decir, educación gratuita no sectaria ni discriminatoria. Esta legislación establece diáfano que la admisión a una Escuela Pública LIDER estará abierta a cualquier estudiante que resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, es meritorio reiterar que las Escuelas Públicas LIDER deberán cumplir con las leyes estatales y federales relacionadas con la educación.

El objetivo de las Escuelas Públicas LIDER es desarrollar escuelas públicas “libres” de la burocracia que ahoga al sistema actual; escuelas públicas “innovadoras” que disfruten del grado más alto de autonomía fiscal, operacional, administrativa y curricular permitido por Ley y así poder implementar y experimentar con diferentes programas académicos, pedagogías y métodos de instrucción; escuelas públicas “democráticas” que se inserten en y se involucren con las comunidades y que permitan la máxima participación ciudadana para que padres, maestros y estudiantes se apoderen de la educación; escuelas públicas de excelencia y escuelas públicas “responsables” que respondan con seriedad y profesionalismo a las necesidades de los estudiantes y de las comunidades a las que sirven y que puedan rendir cuentas a estas comunidades de forma transparente.

El desarrollo y la utilización de alianzas educativas para optimizar la administración y la operación de las Escuelas Públicas no es asunto nuevo en Puerto Rico. De hecho, muchas Escuelas Públicas exitosas y ejemplares en la actualidad, tales como la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico (UHS), la Escuela Juan Ponce de León, entre otras, operan en alianza con instituciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro alrededor de la Isla. El modelo de Escuelas Públicas LIDER que proponemos busca replicar de manera organizada y uniforme estas alianzas. El mismo, implementado exitosamente en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América⁵ y en otros países como Colombia y Reino Unido, entre otros, permitirá que las Escuelas Públicas más rezagadas y aquellas que deseen transformarse en Escuelas Públicas LIDER disfruten de completa autonomía operacional, administrativa, fiscal y curricular con el apoyo de una Entidad Educativa Certificada comprometida mediante Alianza con el mejoramiento operacional y académico de dichas escuelas.

Asimismo, la política pública vigente establecida en la Ley Núm. 213-2012, mejor conocida como Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico reconoció la necesidad de establecer la educación alternativa como una corriente dentro de nuestro sistema educativo, mediante alianzas con entidades sin fines de lucro. Para ello, dicha ley fomentó el apoyo de modelos de educación alternativa por medio de alianzas con entidades gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior para proveer servicios educativos a los jóvenes que no se ajustan al sistema de educación tradicional. Siguiendo lo anterior, determinamos necesario ampliar este modelo de alianzas para permitir que las escuelas públicas más rezagadas entren en este modelo alternativo de gestión educativa.

⁵ Véase *Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochial v. Governor*, 566 N.W.2d 208 (Mich. 1997); *Wilson v. State Bd. of Education*, 75 Cal. App. 4th 1125 (1999); *Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ.*, 17 P.3d 1125 (Utah 2001); *In re Grant of the Charter Sch. Application of Englewood on the Palisades Charter Sch.*, 753 A.2d 687 (N.J. 2000).

Las Escuelas Públicas LIDER serán escuelas públicas independientes y alternativas que liderarán en innovación, liderarán en rendición de cuentas, liderarán en desarrollo comunitario y liderarán en responsabilidad social. El objetivo es transformar las peores escuelas públicas del País. Las Escuelas LIDER fomentarán una sinergia de colaboración entre el Sistema de Educación Pública, la academia, universidades y entidades sin fines de lucro que viabilicen un intercambio de ideas y promuevan iniciativas innovadoras en la administración y operación de las escuelas. Las experiencias y aprendizajes positivos que han tenido personas externas al Sistema nutrirán y mejorarán el ofrecimiento educativo a los estudiantes del sector público.

CONCLUSIÓN

Décadas de evaluación del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico nos brindan una radiografía clara de los problemas que limitan el aprendizaje de los estudiantes. La transformación agresiva del sistema, dentro de los parámetros que se han esbozado, es la forma adecuada de responder a esta situación. Una educación pública fortalecida y transformada es el motor del desarrollo y la competitividad económica de nuestro País. Además, es la clave para lograr una sana convivencia en sociedad y la lanza para combatir los problemas que afectan a la comunidad puertorriqueña. Es un derecho que la Constitución le otorga a nuestra juventud y tiene que ser la de mayor calidad que podamos ofrecerle. Los cambios que promueve esta legislación viabilizan que nuestros estudiantes cuenten con una educación pública de primera que les permita el pleno desarrollo de sus capacidades y un mejor futuro en su experiencia laboral.

Ante el panorama que enfrenta nuestro sistema de educación y la obligación que tenemos de cumplir con nuestro país nos queda algo bien claro: no hacer nada no es opción. Mantener el pobre desempeño de una escuela pública no sólo troncha el futuro de miles de niños anualmente, sino que nos denigra como sociedad y como País. Puerto Rico no va a permitir que el fracaso en administrar cientos de escuelas se quede sin atender. Existen muchas entidades que pueden administrar las escuelas públicas para ofrecer una experiencia educativa superior a los estudiantes de Puerto Rico. Mantener miles de niños rehenes de un sistema de educación ~~anquilosado, fosilizado y burocratizado~~ es el peor pecado que como generación podemos hacer con nuestras futuras generaciones. Es el momento de hacer alianzas. Esta Ley transforma el Departamento de Educación y abre puertas para administrar escuelas públicas. Nuestra convicción es que al abrir esa puerta se logre ~~ordenar el~~ rescatar a miles de niños que dependen de la educación pública para su futuro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.-Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 1.02.-Tabla de Contenido:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.01.- Título.

Artículo 1.02.- Tabla de Contenido.

Artículo 1.03.- Declaración de Política Pública.

Artículo 1.04.- Definiciones.

CAPÍTULO II.- ENMIENDAS A LA LEY ORGÁNICA DEL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

- Artículo 2.01.- Declaración de Propósitos.
- Artículo 2.02.- Asistencia Obligatoria.
- Artículo 2.03.- Clasificación de las escuelas.
- Artículo 2.04.- Economías Presupuestarias.
- Artículo 2.05.- Director de Escuela- Función.
- Artículo 2.06.- Director de Escuela- Evaluación de su desempeño.
- Artículo 2.07.- Director de Escuela- Causas para removerlo.
- Artículo 2.08.- Designación del Subdirector.
- Artículo 2.09.- El Consejo Escolar—Composición.
- Artículo 2.10.- El Consejo Escolar—Organización y funcionamiento.
- Artículo 2.11.- El Consejo Escolar—Funciones.
- Artículo 2.12.- Promoción de estudiantes.
- Artículo 2.13.- Devolución de libros, computadoras, materiales y equipos de escuela.
- Artículo 2.14.- Incentivos para la Excelencia.
- Artículo 2.15.- Educación Continua.
- Artículo 2.16.- Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente.
- Artículo 2.17.- Trabajo voluntario y de sustitución.
- Artículo 2.18.- Composición del Sistema.
- Artículo 2.19.- Delegación de funciones del Secretario.
- Artículo ~~2.19~~ 2.20.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.
- Artículo 2.21.- Función del facilitador.
- Artículo 2.22.- Facilitación administrativa y gerencial.
- Artículo 2.23.- Distritos- Otras funciones.
- Artículo 2.24.- Derogar Artículo 7.07.
- Artículo ~~2.20~~ 2.25.- Definiciones.
- Artículo 2.26.- Disposiciones transitorias.

CAPÍTULO III.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN

- Artículo 3.01.- Disposiciones generales sobre el proceso de presupuesto del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- Artículo 3.02.- Establecimiento de un Sistema de Presupuesto para las Escuelas Públicas.
- Artículo 3.03.- Gastos Administrativos.
- Artículo 3.04.- Asignación de Fondos a las Escuelas Públicas.
- Artículo 3.05.- Insuficiencia de Fondos.
- Artículo 3.06.- Transparencia Presupuestaria.
- Artículo 3.07.- Desembolso de Fondos.
- Artículo 3.08.- Fondo Educativo.

CAPÍTULO IV.- PROCESO PARA EL AJUSTE DEMOGRÁFICO DE LAS
ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

- Artículo 4.01.- Declaración de Propósitos de este Capítulo.
- Artículo 4.02.- Establecimiento de Proceso para el Ajuste Demográfico de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

Artículo 4.03.- Procedimiento para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas Públicas e Identificar las Escuelas a para el Proceso para el Ajuste Demográfico.

~~Artículo 4.04.- Fórmula para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas Públicas.~~

Artículo 4.04 4.05.- Criterios para Identificar las Escuelas Públicas para el Proceso para el Ajuste Demográfico.

Artículo 4.05 4.06.- Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas.

Artículo 4.06 4.07.- Cumplimiento con las Disposiciones de este Capítulo.

CAPÍTULO V.- ESCUELAS PÚBLICAS LIDER

Artículo 5.01.- Propósito.

Artículo 5.02.- Escuelas Públicas LIDER.

Artículo 5.03.- Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

Artículo 5.04.- Transferencia de Escuelas a la Junta.

Artículo 5.05.- Obligación de Informar.

Artículo 5.06.- Admisión a una Escuela Pública LIDER.

Artículo 5.07.- Procedimiento de Certificación de Entidades Educativas y Adjudicación de Alianzas de Innovación Educativa.

Artículo 5.08.- Requisitos para Cualificar y Autorizar Entidades Educativas Certificadas.

Artículo 5.09.- Requisitos para Autorizar Alianzas de Innovación Educativa.

Artículo 5.10.- Término de Duración de las Alianzas de Innovación Educativa.

Artículo 5.11.- Matrícula.

Artículo 5.12.- Fiscalización de Cumplimiento con Alianza de Innovación Educativa.

Artículo 5.13.- Empleados Docentes y No Docentes.

Artículo 5.14.- Participación de los Empleados de las Entidades Educativas Certificadas en los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5.15.- Distribución de Fondos de las Escuelas Públicas LIDER.

Artículo 5.16.- Fondos Categóricos.

Artículo 5.17.- Sanciones por Incumplimientos en los Pagos.

Artículo 5.18.- Derecho a la Revisión Judicial.

Artículo 5.19.- Solicitud de Revisión Judicial.

Artículo 5.20.- Notificación.

Artículo 5.21.- Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión Judicial o de Certiorari.

Artículo 5.22.- Alcance de la Revisión Judicial.

Artículo 5.23.- Limitación del Daño.

Artículo 5.24.- Exclusividad del Recurso.

Artículo 5.25.- Responsabilidad Civil.

Artículo 5.26.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Maestros – Definiciones.

Artículo 5.27.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Maestros – Participantes del Sistema.

Artículo 5.28.- Enmienda a la Ley del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – Definición de Empresa Pública.

CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Artículo 6.01.- Acción ciudadana.

Artículo 6.02.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7.01.- Interpretación de la Ley

Artículo 7.02.- Cláusula de Supremacía.

Artículo 7.03.- Cláusula de Separabilidad.

Artículo 7.04.- Vigencia.

FIN DE LA TABLA DE CONTENIDO.

Artículo 1.03 Declaración de Política Pública.

Por virtud de esta Ley se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico será uno:

- (a) Centrado en el estudiante. Fomentará el desarrollo integral de los estudiantes desde escuela elemental hasta su ingreso a estudios post-secundarios.
- (b) Inteligente. Promoverá la evolución tecnológica e innovación constante de los métodos de enseñanza y de los recursos escolares utilizados en las Escuelas Públicas.
- (c) Descentralizado y democrático. Salvaguardará la independencia y autonomía fiscal, curricular y administrativa de las Escuelas Públicas.
- (d) Flexible. Promulgará la flexibilidad operacional del Sistema mediante la implementación de modelos educativos y administrativos que respondan a las necesidades particulares de cada Escuela Pública, conforme a su Comunidad y entorno.
- (e) Transparente. Divulgará a la ciudadanía toda la información relacionada al aprovechamiento académico de los estudiantes, a la utilización de los recursos económicos y a la operación de las Escuelas Públicas.
- (f) Responsable. Implementará un sistema de métricas y rendición de cuentas para medir el desempeño de todos los componentes del Sistema.
- (g) Eficiente. Empleará los recursos disponibles de la manera más eficiente y efectiva posible que logre una educación de calidad.
- (h) Competitivo. Asegurará la competitividad y excelencia académica nacional e internacional en todas sus Escuelas Públicas.
- (i) Participativo. Integrará a los miembros de la Comunidad en la toma de decisiones en las Escuelas Públicas.
- (j) Accesible. Proveerá acceso equitativo a la educación pública para todos los estudiantes.

Artículo 1.04.- Definiciones.

- (a) Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados dispuestos a continuación:
 - (1) Alianza de Innovación Educativa o Alianza - Se refiere a un acuerdo entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y: (A) una Entidad Educativa Certificada o (B) una Escuela Pública a través de su Consejo Escolar ~~LIDER~~, bajo cuyos términos la Junta de Alianzas e Innovación Educativa autoriza a transformar una Escuela Pública en una Escuela Pública LIDER y/u operar y administrar una Escuela Pública LIDER, conforme a los términos específicos establecidos en esta Ley.

- (2) Comunidad - Se refiere al conjunto de personas comprendidas dentro del área geográfica servida o atendida por una Escuela Pública.
- (3) Consejo Escolar LIDER - Se refiere al Consejo Escolar establecido por la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.
- (4) Consorcio Municipal - Se refiere a los consorcios creados al amparo de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81-1991, según enmendada.
- (5) Currículo - Se refiere al programa o plan de estudio de una Escuela Pública.
- (6) Director de Escuela o Director Escolar- Se refiere al Director o Principal Ejecutivo de una Escuela Pública.
- (7) Docencia - Se refiere a la interacción entre maestros y estudiantes en el salón de clases o en cualquier otro lugar en que se ofrezca una lección.
- (8) Entidad Educativa Certificada o EEC - Se refiere a (i) una Entidad Educativa ~~Pública~~ Gubernamental; (ii) una Entidad Educativa Sin Fines de Lucro; (iii) una alianza entre una o más Entidades Educativas Públicas; (iv) una alianza entre una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro; o (v) una alianza entre una o más Entidades Educativas Públicas y una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro, que haya sido certificada y autorizada por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para operar y administrar una Escuela Pública LIDER. Para fines de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA), la No Child Left Behind Act of 2001 y otras leyes federales y estatales aplicables, una Entidad Educativa Certificada se considerará una organización de gerencia educativa alternativa.
- (9) Entidad Educativa ~~Pública~~ Gubernamental - Se refiere a un municipio, un Consorcio Municipal o una institución de educación pública. Una institución de educación se considera pública si: 1) está controlada y manejada directamente por alguna autoridad o agencia gubernamental, o 2) si es operada y administrada ya sea por una agencia gubernamental o por un cuerpo rector o junta de gobierno en la cual la mayoría de sus miembros son nombrados por el Gobernador o son electos.
- (10) Entidad Educativa Sin Fines de Lucro - Se refiere a una organización debidamente incorporada o autorizada a hacer negocios, en Puerto Rico por el Departamento de Estado como una entidad *bonafide*, sin fines de lucro con fines educativos y según definida en la Sección 1101.01(a) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” y que esté exenta de las contribuciones sobre ingresos impuestas por los Subcapítulos B y C del Capítulo 2 del Subtítulo A de dicho Código.
- (11) Escuela Especializada - Se refiere a una Escuela Pública que cuente con programas o proyectos educativos especiales innovadores o con ofrecimientos especiales, según definida y establecida en la Carta Circular Núm. 17-2013-2014 o cualquier Carta Circular o reglamentación sucesora.
- (12) Escuela Pública LIDER - Se refiere a una Escuela Pública cuya operación y administración haya sido concedida conforme a una Alianza de Innovación Educativa.

- (13) Escuela Pública - Se refiere a todas las escuelas bajo la jurisdicción del Departamento de Educación, incluyendo las Escuelas Públicas LIDER bajo la jurisdicción responsabilidad operacional y administrativa de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Se entiende según el contexto requiera que el término incluye tanto a los estudiantes; el componente académico, formado por maestros, el personal profesional de apoyo a la docencia, su Consejo Escolar y el Director Escolar; el componente gerencial, formado por funcionarios administrativos y empleados de oficina y de mantenimiento de la escuela; y el componente externo, formado por los padres de los estudiantes y los representantes de la Comunidad.
- (14) Junta de Alianzas e Innovación Educativa o Junta - Se refiere a la entidad investida con el poder de autorizar de manera independiente y autónoma la transformación de las Escuelas Públicas que se convertirán en las Escuelas Públicas LIDER y/o la administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER.
- (15) Ley de Ética Gubernamental - Se refiere a la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental de 2011.
- (16) Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme - Se refiere a la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.
- (17) Ley Federal - Se refiere a la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (Elementary and Secondary Education Act (ESEA)), conocida como Public Law 89-10, 79 Stat. 27, 20 U.S.C. ch 70, según enmendada, y leyes sucesorias y la No Child Left Behind Act of 2001, Public Law 107-110, según enmendada, y sus leyes sucesorias.
- (18) Materias Básicas del Currículo - se refiere al contenido del currículo común en las materias de español, matemáticas, ciencias, e inglés y estudios sociales.
- (19) Oficina de Gerencia y Presupuesto u OGP - Se refiere a la Oficina de Gerencia y Presupuesto creada al amparo de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada.
- (20) Personal Docente - Se refiere a los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en las Escuelas Públicas, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley.
- (21) Personal No Docente - Se refiere a los funcionarios o empleados del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico no comprendidos en la categoría "docente".
- (22) Plan de Flexibilidad - Se refiere al Plan de Flexibilidad ESEA del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, sometido al Departamento de Educación de los Estados Unidos, el 10 de septiembre de 2013 y aprobado el 22 de octubre de 2013, y sus extensiones, así como a cualquier renovación o nuevo acuerdo que se haya sometido y haya sido aprobado con posterioridad a la vigencia de esta Ley por el Departamento de Educación de Estados Unidos conforme a los criterios de la Ley Federal ESEA.
- (23) Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia - Se refiere al programa comprensivo y sistematizado de evaluación y apoyo al Personal Docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico creado en esta Ley siguiendo

los parámetros del Plan de Flexibilidad ESEA de Puerto Rico a los fines de medir periódicamente la función y el desarrollo profesional del Personal Docente, mejorar la calidad de la instrucción y administración escolar, y aumentar el aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes en las Escuelas Públicas. En el caso del Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER, el termino incluirá cualquier Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia alterno avalado por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y aprobado por el Secretario que establezca los parámetros de programas alternos que podrán ser administrados por las Entidades Educativas Certificadas para el Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER que administran.

- (24) Programa “School Improvement Grants” o “SIG” - Se refiere al programa de subvenciones para las escuelas en mejoramiento autorizado bajo la Sección 1003(g) de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA) e implantado por el Departamento de Educación de Estados Unidos, efectivo al 29 de noviembre de 2010 y publicado en el Registro Federal como “School Improvement Grants; American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (ARRA); Title I of the Elementary and Secondary Education Act of 1965, as Amended (ESEA)”, 75 Fed. Reg. 66363 (Oct. 28, 2010), y cualquier otro programa sucesorio. Las subvenciones del Programa SIG son conferidas por el Departamento de Educación de Estados Unidos a las jurisdicciones que identifican escuelas con bajo rendimiento académico en comunidades de bajos recursos y las transforman utilizando alguno de los modelos de intervención establecidos en los requisitos finales del Programa “SIG”.
- (25) Propuesta - Se refiere a una propuesta sometida a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa por una Entidad Educativa Certificada o un Consejo Escolar LIDER con el fin de obtener una Alianza de Innovación Educativa para transformar una Escuela Pública a Escuela Pública LIDER y/u operar y administrar una Escuela Pública LIDER.
- (26) Secretario - Se refiere al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico.
- (27) Sistema de Educación Pública de Puerto Rico - Se refiere al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico compuesto por las Escuelas Públicas, y que incluye el Departamento de Educación y su Secretario, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y las Escuelas Públicas LIDER.
- (28) Solicitante - Se refiere a cualquier entidad o alianza elegible para ser una Entidad Educativa Certificada que someta una solicitud a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para convertirse en una Entidad Educativa Certificada, conforme a los procedimientos y criterios establecidos por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.
- (29) Solicitud - Se refiere a la documentación sometida por un Solicitante para solicitar autorización de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para convertirse en una Entidad Educativa Certificada.
- (b) Interpretación- Se entenderá que toda palabra o concepto utilizado en singular también incluye el plural y viceversa, y que todo concepto utilizado en masculino incluye el femenino y viceversa.

CAPÍTULO II.-ENMIENDAS A LA LEYORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Artículo 2.01.- Se deroga el inciso (e), se añade un nuevo inciso (e) y se añade un inciso (f) al Artículo 1.02 de la Ley 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 1.02.- Declaración de Propósitos.

(a)

...

(d) ...

[(e) Esta ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las demás y fuera de la jurisdicción del Departamento. Por el contrario: todas las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; todas están bajo la jurisdicción del Secretario; y todas se rigen por una pauta general, dispuesta en esta ley, que debe darle coherencia al Sistema en su conjunto.]

(e) Esta ley no prevé que cada escuela sea un universo aparte, sin vínculos con las demás. Por el contrario, todas las escuelas forman parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y todas se rigen por una pauta general que debe darle coherencia al proceso de educar en Puerto Rico.

(f) Esta ley se interpretará consistente con las disposiciones de la Ley conocida como la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,” y las palabras y términos capitalizados y no definidos en texto de esta Ley tendrán los respectivos significados que se indican en la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Que ninguna disposición de esta Ley menoscaba la autoridad que la Constitución le otorga al Secretario para dirigir la educación pública en Puerto Rico. Aún cuando algunas funciones administrativas se transfieran del nivel central del Departamento a las escuelas de la comunidad, éstas deberán seguir el ordenamiento normativo que establezca el Secretario para el Sistema de Educación Pública. En el caso de las Escuelas Públicas LIDER, éstas deberán seguir la política pública en cuanto a las Materias Básicas del Currículo que establezca el Secretario para el Sistema de Educación Pública, siempre y cuando no contravenga la autonomía operacional y administrativa de las Escuelas Públicas LIDER ni sea contrario a lo dispuesto en la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

Artículo 2.02.- Se enmienda el Artículo 1.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación” para que se lea como sigue:

“Artículo 1.03.- Asistencia Obligatoria.

(a) *En general.-* La asistencia a las escuelas será obligatoria para *todos* los estudiantes entre cinco (5) a dieciocho (18) años de edad, **[excepto los estudiantes de alto rendimiento académico, estudiantes dotados y los que estén matriculados en algún programa de educación secundaria para adultos u otros programas que los preparen para ser readmitidos en las escuelas regulares diurnas o que hayan tomado el examen de equivalencia de escuela superior]**. Disponiéndose, que ningún estudiante podrá estar fuera de algún programa educativo hasta terminar la escuela superior o su equivalente. **[Un niño identificado como dotado tendrá la oportunidad de ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los**

cinco (5) años, lo cual implica la entrada a kinder, primer o segundo grado, según los resultados de la evaluación y recomendación de un especialista certificado por el Estado. A los estudiantes identificados como dotados se les ofrecerán alternativas de aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus necesidades particulares. Dichas alternativas y servicios deberán ser solicitados, y luego aprobados por los padres o tutores del estudiante.] Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente. Se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento un procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.

- (b) *Estudiantes dotados.- Un niño identificado como dotado tendrá la oportunidad de ser evaluado para permitir la entrada a la escuela previo a los cinco (5) años de edad, lo cual implica la entrada a kinder, primer o segundo grado, según los resultados de la evaluación y recomendación de un especialista certificado por el Estado. A los estudiantes identificados como dotados se les ofrecerán alternativas de aceleración, así como otras categorías de servicios que correspondan a sus necesidades particulares. Dichas alternativas y servicios deberán ser solicitados, y luego aprobados por los padres o tutores del estudiante. [Queda terminantemente prohibido la salida de estudiantes de los planteles escolares durante el horario escolar así como, durante cualquier receso de la actividad docente, se dispone además, que el Secretario vendrá obligado a establecer mediante Reglamento a tales efectos, el procedimiento para autorizar la salida de estudiantes durante el horario escolar.]*
- (c) *Responsabilidades de los padres o encargados.- Todo padre, tutor o persona encargada de un estudiante que alentase, permitiese o tolerase la ausencia de éste a la escuela, o que descuidase su obligación de velar que asista a la misma, incurrirá en delito menos grave [de cuarto grado] y será sancionado con una multa de entre quinientos (\$500.00) dólares hasta cinco mil (\$5,000) dólares o una pena de reclusión de hasta seis (6) meses [un (1) año], o ambas penas a discreción del Tribunal. Incurrirá, también, en una falta administrativa que podría conllevar la cancelación de beneficios al amparo del Programa de Asistencia Nutricional, de Programas de Vivienda Pública y de Programas de Vivienda con Subsidio. [El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo.]*
- (d) *Reglamento de Ausencias.- El Secretario establecerá las formas de implantar las disposiciones de este Artículo a través de un Reglamento. El Departamento establecerá, mediante reglamento, un sistema de notificación de ausencias a los padres de estudiantes a fin de que éstos cumplan con la obligación que les impone la Ley. El reglamento dispondrá sobre la forma de notificar casos de ausencias a las agencias que administran programas de bienestar social, para la acción que dispone este Artículo, y además, se proveerá un resumen mensual al Secretario de Justicia para su evaluación y acción pertinente.*

El Reglamento *también*:

- (1) Responsabilizará a los directores del mantenimiento de un récord diario de asistencia de los estudiantes a la escuela; disponiéndose además, que dicho récord incluirá información sobre toda persona que vaya a buscar un estudiante a la escuela, antes de la hora de salida. La persona vendrá obligada a someter por escrito la razón por la cual el estudiante saldrá de la escuela durante el horario escolar, presentará una identificación con foto, indicará su relación con el estudiante y firmará el récord diario de asistencia requerido por Ley (registro escolar). No obstante, la persona que vaya a recoger un estudiante tendrá que estar autorizada por el padre o madre con patria potestad o el tutor, y su nombre constar en una lista que el director preparará al inicio de cada semestre escolar.
 - (2) Precisaré las gestiones que desarrollará la escuela para atender casos de estudiantes con problemas de asistencia a clases. Dichas gestiones incluirán visitas al hogar de los estudiantes y reuniones de orientación con sus padres, tutores o persona encargada, sobre el manejo de la situación.
- (e) *Deserción Escolar.*- El Secretario rendirá **[anualmente, a partir de agosto de 2011, mensualmente trimestralmente]** un “Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico”. Dicho Reporte será sometido al Gobernador de Puerto Rico, a la Asamblea Legislativa a través de la Secretaría de cada Cuerpo, *al Secretario de Justicia* y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. Además, el Reporte estará disponible en la página electrónica en la red del Departamento de Educación.
- (f) *Instituto de Estadísticas.*- Se designa de manera permanente al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico como representante autorizado del Departamento de Educación para propósitos de que el Departamento comparta con el Instituto información estudiantil, incluyendo información personalmente inidentificable, según se define en la Family Educational Rights and Privacy Act , 20 U.S.C & 1232g, y la reglamentación aplicable emitida al amparo de dicha legislación, 34 C.F.R.Part 99, incluyendo cualesquiera enmiendas u otras disposiciones pertinentes de las leyes o reglamentos federales. Como parte de esta designación, el Departamento de Educación vendrá obligado a (i) publicar en su página electrónica, y (ii) proveerle al Instituto un acceso directo, actualizado y constante de los datos que custodia en las siguientes bases de datos, pero no limitado a: el Sistema de Información Estudiantil (SIE), las bases de datos de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) u otras pruebas estandarizadas de aprovechamiento académico tomadas por los estudiantes, y el Programa de Alfabetización de Adultos, los Proyectos CASA, CRECE, CREAARTE, e Instituciones Juveniles. El Reporte de Deserción Escolar incluirá, sin limitarse a, los siguientes datos anuales:
- (1) La tasa de deserción total y por distrito escolar para cada uno de los grados, de cuarto grado a cuarto año de escuela superior.
 - (2) La tasa de estudiantes graduados de sexto grado que pasaron al séptimo grado.
 - (3) La tasa de estudiantes graduados de noveno grado que pasaron al décimo grado.
 - (4) La tasa de aprobación del Examen de Equivalencia a Escuela Superior.
 - (5) Datos sobre traslados, expulsiones, suspensiones y ausentismo.

- (6) Cualquier otro dato que estime pertinente sobre el progreso académico de los estudiantes.

[El primer Reporte incluirá los datos del Año Escolar 2009-2010. El segundo Reporte incluirá los datos de los Años Escolares 2010-2011 y 2009-2010. A partir del tercer Reporte, se incluirán datos del año escolar más reciente y un mínimo de dos años anteriores.]”

Artículo 2.03.-Se enmienda el Artículo 2.02 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue: “Artículo 2.02.- Clasificación de las escuelas.

Las **[escuelas]** *Escuelas Públicas* se **[clasifican]** *clasificarán* de acuerdo **[con el]** *con su estructura administrativa y operacional*, y al nivel de los cursos que imparten como elementales, intermedias, superiores y post secundarias. *Las Escuelas Públicas podrán estar bajo la jurisdicción del Secretario y del Departamento o bajo la ~~jurisdicción~~ responsabilidad operacional y administrativa de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.* Las escuelas superiores pueden ser del programa regular, vocacionales, vocacionales con ofrecimientos postsecundarios o especializadas. Las post secundarias son escuelas tecnológicas con ofrecimientos académicos vocacionales, técnicos y de altas destrezas **[universitario y no universitario]** *universitarias y no universitarias.* Las escuelas se clasificarán con arreglo a un sistema de categorías basado en el nivel de sus ofrecimientos, la naturaleza de sus programas y la amplitud de su matrícula y estarán dirigidas por directores de categorías equivalentes.”

Artículo 2.04.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.05.- Economías presupuestarias.

Las escuelas retendrán las economías que realicen en sus presupuestos y **[, previa autorización de sus consejos escolares,]** podrán utilizarlas para los fines establecidos en esta Ley, lo mismo que para establecer cuentas de inversión que generen créditos. Las economías no se realizarán en menoscabo de servicios a sus estudiantes y a la Comunidad.”

Artículo 2.05.-Se enmiendan los incisos (18), (19) y (21) y se añade un inciso (25) al Artículo 2.13 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.13.- Director de Escuela- Función.

El Director será responsable ante el Secretario y el Consejo Escolar **[ante el Secretario y el Consejo Escolar]** del desenvolvimiento académico y administrativo de la escuela y será también el representante de ésta ante la Comunidad. En el desempeño de su tarea recabará y fomentará la participación de maestros, padres, estudiantes y miembros de la Comunidad, según establecido en este Artículo y de acuerdo a cualquier reglamento y/o cartas circulares que se promulgue. *La posición y las funciones de los Directores de las Escuelas Públicas LIDER, se regirán conforme a los términos y condiciones de las Alianzas de Innovación Educativas.* Además de las obligaciones que se le asignan en este Artículo y de las que se le imponen mediante reglamento, el director de escuela tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (1) ...
- (2) ...
- ...
- (18) Dirigir el proceso de evaluación del personal docente y administrativo de la escuela, conforme al Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia dispuesto por Ley, y fomentar su óptimo rendimiento, creando en ésta un clima de trabajo estimulante y armonioso.
- (19) Llevar a cabo las gestiones pertinentes para que la escuela disponga de los materiales necesarios para enriquecer y diferenciar el proceso de enseñanza, incluyendo adquirir materiales educativos sobre temas relacionados con las aportaciones de las mujeres en la política, en la económica, en lo cultural y en la sociedad en general para la biblioteca escolar, y utilizar para ello los fondos que le sean asignados. El Bibliotecario, asesorado por los maestros y el Director, proporcionará la selección y compra del material antes señalado. *Disponiéndose que el Director de Escuela preparará y administrará su presupuesto conforme a los términos y condiciones del Capítulo III de la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*
- (20) ...
- (21) **[Ejecutar las funciones que le correspondan en el reclutamiento de personal, siguiendo las directrices del Departamento de Educación, utilizando las estructuras operacionales que estén disponibles para militar tal función.]** *Seleccionar su Personal Docente conforme a lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley Núm. 94 de 21 de Junio de 1955, según enmendada, sobre certificación de maestros, la Ley 312 de 15 de Mayo de 1938, según enmendada, sobre permanencia de maestros, en los reglamentos adoptados al amparo de esas leyes y en las leyes y reglamentos federales aplicables.*
- ...
- (24) ...
- (25) *Entregar a los padres copia de los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) o los resultados de cualquier prueba diagnóstica utilizada por del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que mida el aprovechamiento académico de los estudiantes de la escuela desglosados en un formato que sea accesible y de fácil comprensión, en un término no mayor de un (1) mes a la fecha de la publicación oficial de dichos resultados. Además, llevar a cabo una asamblea al inicio del semestre escolar para dialogar con los padres sobre el resultado de dichas pruebas.”*

Artículo 2.06.- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.15.- Director de Escuela- Evaluación de su desempeño.

El Director ocupará el cargo por tiempo indeterminado, pero su desempeño estará sujeto a evaluaciones **[periódicas] anuales [por el Secretario y el Consejo Escolar] conforme al Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia dispuesto por Ley, cuyos resultados serán referidos al Secretario de Educación. [Las evaluaciones se harán con arreglo al procedimiento que el Secretario establezca mediante reglamento.]** *La posición*

y las funciones de los Directores de las Escuelas Públicas LIDER, se regirán conforme a los términos y condiciones de las Alianzas de Innovación Educativas.”

Artículo 2.07.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 2.16 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.16.- Director de Escuela- Causas para removerlo.

El Secretario, previa audiencia al efecto, **[podrá]** *deberá* remover de su cargo a un Director de Escuela por cualquiera de las siguientes causas:

- (a) **[Un informe negativo de su desempeño tras el procedimiento de evaluación correspondiente.]** *Un resultado de evaluación que indique que “no cumple con las expectativas”, conforme al Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente establecido por Ley.*
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- ...”

Artículo 2.08.- Se enmienda el Artículo 2.17 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.17.- Designación del subdirector.

[Con el visto bueno del Consejo Escolar y la aprobación del Secretario, el Director podrá designar un Subdirector entre los miembros del cuerpo magisterial para que le ayude en las tareas administrativas de la escuela. El Subdirector tendrá nombramiento docente en destaque y podrá desempeñar las funciones de dirección cuando el Director se ausente, esté en uso de licencia o no pueda ejercerlas por cualquier otra razón. El Secretario podrá delegar la función que le encomienda este Artículo en funcionarios bajo su dirección.

En el caso de escuelas con más de mil (1,000) estudiantes en su matrícula, el Secretario podrá designar un segundo Director que realizaría sus funciones bajo la supervisión del primero] El Director designará un Subdirector para que le ayude en las tareas administrativas de la escuela. Todas las Escuelas Públicas con más de setecientos cincuenta (750) estudiantes en su matrícula deberán contar con un Subdirector para asistir al Director Escolar en las tareas administrativas de la escuela. El Subdirector deberá poseer con al menos cinco (5) años de experiencia profesional en las áreas de educación o administración y deberá estar acreditado como administrador escolar. En el caso de escuelas que tengan menos de setecientos cincuenta (750) estudiantes el Director podrá a su discreción nombrar del personal docente de la misma un empleado que lo asista en sus funciones administrativas. El Subdirector podrá desempeñar las funciones de dirección cuando el Director se ausente, esté en uso de licencia o no pueda ejercer sus funciones por cualquier otra razón.”

Artículo 2.09.- Se enmienda el Artículo 2.19 de la Ley Núm. 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 2.19.- El Consejo Escolar- Composición.

Cada escuela tendrá un Consejo Escolar *que estará compuesto de al menos nueve (9) miembros*. En el mismo estarán representados **[los cuatro componentes de la escuela en la forma que disponga el reglamento que promulgue el Secretario]** *los padres, estudiantes, maestros y representantes de la comunidad en la que ubica la escuela de la siguiente manera: el Director de la escuela, dos (2) maestros elegidos por la mayoría de los votos de la facultad que compone la escuela, tres (3) padres o guardianes legales de estudiantes matriculados en la escuela, elegidos por la mayoría de los votos de los padres o guardianes legales de la escuela, un (1) estudiante, elegido por el voto mayoritario de los estudiantes de la escuela, y dos (2) líderes de la comunidad, elegidos por el voto mayoritario de los padres o guardianes legales de la escuela y que deben ser comerciantes, ex profesores o tener preparación académica o experiencia relacionada a la administración educativa o de otra naturaleza. [El número de miembros de cada Consejo Escolar dependerá de la clasificación de la escuela, pero no podrá ser menor de siete (7) ni mayor de quince (15) miembros. La representación del personal docente siempre será mayoritaria.] Los Directores no presidirán los Consejos Escolares; tendrán voz y voto en sus deliberaciones y, como ejecutivos principales de la escuela, implantarán los acuerdos que dichos organismos adopten en relación con asuntos bajo su jurisdicción.”*

Artículo 2.10.- Se enmienda el Artículo 2.20 de la Ley 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.20. -El Consejo Escolar—Organización y funcionamiento.

Los Consejos Escolares adoptarán un reglamento para su gobierno; elegirán sus propios oficiales; se reunirán no menos de una (1) vez por mes en horas no lectivas; y, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento profesional o técnico del Departamento *o de cualquier entidad externa, como una universidad o una entidad sin fines de lucro. De igual manera, el Consejo Escolar LIDER podrá entrar en acuerdos con estas entidades. La composición y las funciones de los Consejos Escolares en las Escuelas Públicas LIDER, se regirán conforme a los términos y condiciones de las Alianzas de Innovación Educativas*”

Artículo 2.11.- Se enmienda el Artículo 2.21 de la Ley 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 2.21.-El Consejo Escolar—Funciones.

El Consejo Escolar tendrá las siguientes funciones:

- (a) Identificar y colaborar en la solución de los problemas de la comunidad y desarrollar programas de servicios dirigidos a la misma.
- (b) **[Autorizar]** *Asesorar y asistir en la elaboración del presupuesto escolar y fiscalizar el desembolso y uso de fondos de la escuela.*

- (c) Evaluar los informes del Director en relación con la administración del presupuesto de la escuela.
- (d) Velar por el cuidado y mantenimiento de los terrenos, instalaciones y equipos de la escuela.
- (e) Elaborar con el Director planes para la seguridad interna de la escuela; disponiéndose además, que preparará, desarrollará y llevará a cabo durante los diez (10) días siguientes a la fecha de inicio de cada semestre escolar un ejercicio que sirva de simulacro a la comunidad escolar para atender de manera segura, ordenada, prudente y razonable situaciones de emergencias que pudieran ocurrir. Dicho ejercicio o plan de acción incluirá: (1) medidas a tomarse para la acción inmediata y efectiva en caso de emergencia, entre otras, planes de desalojo, identificación de lugares seguros a movilizar a los estudiantes, comunicación con agencias de apoyo, con los padres y personas relacionadas con el plantel; y (2) providencias para la reducción o prevención de daños a estudiantes, maestros y otro personal docente y no docente.
- (f) Recibir y evaluar la solicitud presupuestaria que prepare el Director para la escuela antes de remitirla al **[Departamento] Principal Oficial Financiero**. Si el Consejo Escolar no está de acuerdo con la solicitud presupuestaria debe someter sus objeciones al Principal Oficial Financiero.
- (g) Aprobar los reglamentos de la escuela.
- (h) Elaborar con el Director un sistema para referir al Departamento de la Familia o a cualquier otra autoridad competente casos de maltrato de niños que se detecten en la escuela y darle seguimiento a los mismos.
- (i) Asesorar al Director sobre cualquier otro asunto relacionado con la escuela.

El Consejo deberá crear grupos de trabajo y solicitar al Departamento el personal especializado que requiera para efectuar sus labores. Creará, además, un grupo constituido por los miembros representativos del personal docente para:

- (a) Asesorar al Director en la formulación del plan de estudios y del programa de actividades de la escuela.
- (b) Evaluar cambios curriculares formulados por el Director o los maestros a la luz de las necesidades e intereses de los estudiantes y de los estándares del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- (c) Colaborar con el Director en la preparación de programas para atender estudiantes con rezago académico y a estudiantes de alto rendimiento académico.
- (j) *Además, el Consejo Escolar podrá como parte del proceso de solicitud de propuestas establecido en el Capítulo V de la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, someter propuestas para la transformación de la escuela en una Escuela Pública LIDER.”*

Artículo 2.12.-Se enmienda el Artículo 3.07 de la Ley 149-1999, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica, del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.07.- Promoción de estudiantes.

El Secretario elaborará normas de aplicación para todo el Sistema de Educación Pública referentes a:

- (a) El programa de estudio correspondiente a *las Materias Básica del Currículo para cada grado y cada nivel del Sistema, y para las Escuelas Públicas que no son Escuelas*

Públicas LIDER, el resto del programa de estudio correspondiente para cada grado y cada nivel del Sistema.

- (b) ...
 - (c) ...
 - (d) Promoción de estudiantes de un grado o un nivel a otro. ~~Disponiéndose que bajo ninguna circunstancia un~~ Un estudiante del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que repruebe alguna de las Materias Básicas del Currículo no podrá ser promovido de nivel o grado a menos que apruebe dicha materia durante tiempo lectivo de verano antes de comenzar el siguiente año escolar. En caso de incumplimiento con esta disposición, el Secretario, o la persona que éste designe, deberá remover al funcionario responsable.
 - (e) ...
- [No se implantarán normas generales sobre promoción de grados basadas en exámenes especiales a administrarse a los estudiantes del Sistema de Educación Pública hasta tanto el Secretario certifique que el Departamento cuenta con pruebas confiables, capaces de medir aprovechamientos académicos de alumnos de variada procedencia sin la interferencia de factores no académicos que puedan incidir en el resultado de las pruebas. En ausencia de la certificación del Secretario, cada escuela administrará sus exámenes de promoción basados en las directrices que emita el Departamento.]”**

Artículo 2.13.- Se enmienda el Artículo 3.13 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

- “Artículo 3.13.- Devolución de libros, computadoras, materiales y equipos de escuela.
- (a) *Acceso a libros.-* Los padres, tutores o encargados de los estudiantes serán responsables de que sus hijos devuelvan a la escuela en buen estado los libros, materiales, equipos y computadoras que se les hubiese prestado para sus estudios al finalizar el año escolar o en el momento en que se les exigieran [o en el momento en que se les exigieran]. *Los estudiantes podrán llevarse a su casa los libros y materiales que se le autoricen en la escuela para estudiar y completar las asignaciones requeridas por el maestro durante el año escolar. El Secretario establecerá un reglamento a estos efectos, el cual incluirá compensación o resarcimiento en caso de conducta intencional o negligencia de los padres y/o estudiantes que resulte en la necesidad de reparar, restaurar o reponer los libros y materiales. [De no devolverse, el Secretario requerirá de los padres, tutores o encargados el pago, la compensación o el resarcimiento de los gastos en que el Departamento razonablemente tuviera que incurrir para reparar, restaurar o reponer los mismos con arreglo a los procedimientos pautados en las leyes y los reglamentos vigentes y al compromiso contraído por ellos al suscribir el correspondiente documento al inicio del curso escolar.]*
 - (b) *Acceso a la tecnología.-* El Secretario, o la persona que este designe, deberá establecer el mecanismo para que luego de treinta (30) días de la aprobación de esta Ley se comiencen los siguientes procesos de subastas y solicitudes de propuestas:
 - (1) *En cuanto a las Escuelas Públicas cuya responsabilidad directa no sea de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa conforme al Artículo 5.04 de la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de*

- Puerto Rico”, para la compra de libros electrónicos y/o el acceso del contenido educativo mediante plataformas, programas o cualquier otro instrumento digital;*
- (2) *En cuanto a las Escuelas Públicas que no hayan sido seleccionadas para consolidarse conforme a los criterios dispuestos en el Artículo 4.05 de la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y por reglamento, la modernización de los salones de clases mediante el acceso a Internet y/o acceso a Wi-Fi y la creación de espacios que integren la tecnología y promuevan ambientes para aprender, trabajar colaborativamente y utilizar de manera intensiva la información en medios digitales usando las tecnologías de la información, conocidos como espacios de aprendizaje colaborativo o “learning commons”; y*
- (3) *Para la creación de un portal integrado donde los padres y los estudiantes puedan tener acceso al récord académico así como a material electrónico distribuido por los maestros.*
- (e) *El Secretario deberá procurar que toda Escuela Pública cuente con acceso a Internet y, para las Escuelas Públicas cuya responsabilidad directa no sea de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa conforme al Artículo 5.04 de la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, material educativo digital para todos sus estudiantes. ~~De no cumplir con lo dispuesto en este inciso en un periodo de un (1) año a partir de la vigencia de esta Ley, se multará al Departamento de Educación a razón de mil dólares (\$1,000) diarios mientras el 100% de las escuelas no cumplan con esta disposición.~~”*

Artículo 2.14.- Se enmienda el Artículo 4.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 4.03.- Incentivos para la excelencia.

El Secretario establecerá por reglamento un sistema de incentivos para retener en el salón de clases de las Escuelas Públicas a los maestros mejor cualificados y de mayor rendimiento. Los incentivos podrán ser premios, reconocimientos especiales, licencias para estudios, viajes culturales, bonificaciones *provenientes del Fondo Educativo creado por ley* y otras distinciones que destaquen la valía del maestro y la labor docente. *En el caso de los maestros en las Escuelas Públicas LIDER, estos también serán elegibles a recibir bonificaciones provenientes del Fondo Educativo conforme a los parámetros establecidos por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Además, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa permitirá, como parte de las Alianzas de Innovación Educativa de la Escuela Pública LIDER, otros incentivos adicionales que puedan ofrecer las Entidades Educativas Certificadas para reclutar y retener en el salón de clases de las Escuelas Públicas LIDER a los maestros mejor cualificados y de mayor rendimiento en las escuelas administradas por dichas entidades. ”*

Artículo 2.15.- Se enmienda el Artículo 4.08 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 4.08.- Educación continua.

El Secretario establecerá programas de educación continua para el personal docente y no docente del Departamento. Además, brindará adiestramientos a los maestros para que éstos puedan identificar asertivamente a los estudiantes dotados, de conformidad con los parámetros, que a tales efectos, desarrolle el Departamento. *Todo Personal Docente del Sistema, incluyendo el Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER, deberá completar al menos seis (6) nueve horas créditos de educación continua por semestre año escolar, incluyendo verano, que deberán ser administrados fuera de horas lectivas. El Secretario vendrá obligado a establecer mediante reglamento los detalles de dichos programas, incluyendo pero sin limitarse a la cantidad de horas créditos, convalidación de estudios de posgrado, preparación de los recursos, y penalidades por incumplimiento. En el caso del Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa recomendará al Secretario para su aprobación un reglamento que establezca los parámetros de programas alternos que podrán ser administrados por las Entidades Educativas Certificadas para el Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER que administran. No obstante, las Entidades Educativas Certificadas tendrán el derecho de elegir, como parte de la Alianzas de Innovación Educativas, que el Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER que administran bajo dicha Alianza participe en el programa de educación continua administrado por el Secretario.*

...”

Artículo 2.16.- Se enmienda el Artículo 4.09 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 4.09.- **[Evaluación de maestros.]** *Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente.*

[A principios del año académico, los directores de escuela, en consulta con los consejos escolares, organizarán comités de evaluación constituidos en parte por maestros permanentes de reconocida experiencia. Los comités evaluarán el trabajo del personal docente de sus escuelas conforme a los procedimientos, guías y criterios objetivos que establezca el Secretario y formulan recomendaciones a los directores y consejos escolares sobre programas de capacitación profesional o de educación continua para el mejoramiento de la docencia en sus escuelas.

Las evaluaciones de los comités se utilizarán también a propósito de extender permanencia a maestros, conceder ascensos en rangos docentes y otorgar premios y reconocimientos a profesores destacados.]

(a) *En general.- Se crea un programa comprensivo y sistematizado de evaluación y apoyo al Personal Docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, conforme a las disposiciones del Plan de Flexibilidad ESEA de Puerto Rico o cualquier norma sucesora, a los fines de medir periódicamente la función y el desarrollo profesional del Personal Docente, mejorar la calidad de la instrucción y administración escolar, y aumentar el aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes en las Escuelas Públicas. Para efectos del Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia, se considerará Personal Docente a los maestros y directores escolares de las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. El*

Secretario, o los funcionarios en que este delegue, utilizando como guía los reglamentos vigentes aplicables, según enmendados, establecerá mediante reglamento, no más tarde de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley, el método y los procesos de evaluación y apoyo necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley. En el caso del Personal Docente de las Escuelas Públicas LIDER, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa recomendará al Secretario para su aprobación un reglamento para un programa alterno de Evaluación y Apoyo a la Docencia de las Escuelas Públicas LIDER que cumpla con el Plan de Flexibilidad (o cualquier norma sucesora), y con los principios del inciso (b) de este Artículo 4.09. No obstante, hasta donde sea permitido por el Plan de Flexibilidad, el programa alterno de Evaluación y Apoyo a la Docencia de las Escuelas Públicas LIDER podrá dar mayor énfasis al desempeño de la Entidad Educativa Certificada bajo los términos y condiciones de sus Alianzas de Innovación Educativas conforme al criterio establecido en Artículo 5.12 de esta Ley. Las disposiciones de este Artículo servirán como guías mínimas para el establecimiento del Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente y no serán impedimento para que el Secretario establezca mediante reglamento otros parámetros más rigurosos.

- (b) *Principios del Programa.- El Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico creado en esta Ley deberá cumplir con los siguientes principios:*
- (1) *Fomentar el uso de métodos pedagógicos efectivos que adelanten el crecimiento académico de los estudiantes;*
 - (2) *Utilizar procesos diagnósticos y formativos de evaluación que provean información para dirigir y mejorar de manera continua la profesión docente y la calidad de la instrucción en las escuelas;*
 - (3) *Utilizar los criterios y estándares profesionales dispuestos por Ley para el Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente, para medir la efectividad del Personal Docente;*
 - (4) *Proveer adiestramientos sobre el sistema de evaluación y apoyo creado en esta Ley para asegurar que tanto el evaluador como el evaluado reconozcan y entiendan el uso adecuado de dicho programa, su propósito, sus consecuencias y sus respectivos procesos;*
 - (5) *Establecer evaluaciones regulares con ciclos diferenciados para maestros y Directores Escolares nuevos, y maestros y Directores Escolares con experiencia;*
 - (6) *Utilizar una escala de calificación en las evaluaciones, que consista de los siguientes cuatro (4) niveles de desempeño:*
 - (A) *Excede las expectativas - significará que el maestro o Director evaluado obtiene una puntuación entre cien por ciento (100%) y noventa y cinco por ciento (95%) en su evaluación, demostrando un desempeño profesional que excede las expectativas de cada criterio o estándar incluido en la evaluación;*
 - (B) *Cumple con las expectativas - significará que el maestro o Director evaluado obtiene una puntuación menor de noventa y cinco por ciento (95%) y mayor de ochenta por ciento (80%) en su evaluación,*

- demonstrando un desempeño profesional adecuado de acuerdo con las expectativas de cada criterio o estándar incluido en la evaluación;*
- (C) *Cumple parcialmente con las expectativas - significará que el maestro o Director evaluado obtiene una puntuación menor de ochenta por ciento (80%) y mayor de setenta por ciento (70%) en su evaluación, demostrando un desempeño profesional que no satisface las expectativas de cada criterio o estándar incluido en la evaluación; y*
 - (D) *No cumple con las expectativas - significará que el maestro o Director evaluado obtiene una puntuación por debajo de setenta por ciento (70%) en la evaluación, demostrando deficiencias significativas en las expectativas de cada criterio o estándar incluido en la evaluación.*
- (7) *Proveer recomendaciones y oportunidades de desarrollo profesional que se alineen con los resultados de las evaluaciones de cada maestro y Director evaluado;*
 - (8) *Utilizar los resultados de las evaluaciones para fundamentar las decisiones de personal que deberá tomar el Secretario en cuanto a la contratación o remoción de Personal Docente en las Escuelas Públicas, conforme a lo establecido en esta Ley; e*
 - (9) *Incluir procesos de monitorear y de reevaluación periódica de la efectividad del programa y de los criterios o estándares de evaluación utilizados y establecidos en esta Ley.*

Disponiéndose que los maestros y Directores de Escuela con permanencia serán evaluados al menos una (1) vez al año, mientras que los maestros y Directores sin permanencia serán evaluados dos (2) veces al año. Los Directores Escolares, en coordinación y con el apoyo del personal designado por el Secretario, serán los responsables de evaluar a los maestros bajo su supervisión directa. Los Directores Escolares serán evaluados por el personal designado por el Secretario.

- (c) *Criterios para la Evaluación del Personal Docente.- El Secretario, o los funcionarios que este designe, utilizarán como documentos guía para desarrollar el contenido del Programa de Evaluación y Apoyo del Personal Docente de Puerto Rico, y para evaluar el plan alterno recomendado para las Escuelas LIDER por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, los Estándares Profesionales de Puerto Rico para los Maestros 2008 y el Perfil del Director de Escuela del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Las evaluaciones a maestros y Directores deberán medir y basarse en los siguientes criterios y estándares profesionales:*

- (1) *Aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes - El veinte por ciento (20%) de la evaluación administrada al Personal Docente deberá estar basada en el aprovechamiento y desempeño académico de los estudiantes. Este porcentaje de la evaluación se divide de la siguiente manera:*

- ~~(A) Quince por ciento (15%) de la evaluación será basada en el crecimiento académico en base a los resultados de sus respectivos estudiantes durante los últimos tres (3) años en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) por asignatura y por grado administrado, o en cualquier otra prueba estandarizada utilizada por el Sistema de Educación Pública para medir el aprovechamiento y crecimiento académico de los estudiantes.~~

~~(B) Cinco por ciento (5%) de la evaluación será basada en las notas de los estudiantes en cada materia que forma parte de las Materias Básicas del Currículo;~~

- (2) *Conocimiento de la materia académica - El maestro deberá ser evaluado por su conocimiento y entendimiento de los conceptos, los procesos y las destrezas inherentes a la(s) asignatura(s) que enseña y al nivel o grado(s) que enseña. Además, deberá ser evaluado por la manera y la efectividad en la que imparte sus conocimientos sobre la(s) asignatura(s) que enseña conforme al nivel o grado(s) que enseña;*
- (3) *Conocimiento de la enseñanza - El Personal Docente deberá ser evaluado por la manera en la que atiende y responde a las diferencias individuales y las necesidades especiales de sus estudiantes y por la manera en la que aplica los fundamentos filosóficos, psicológicos y sociológicos de la educación a la enseñanza y el aprendizaje en la escuela y en el salón de clases;*
- (4) *Ambiente de aprendizaje - El Personal Docente deberá ser evaluado por el ambiente de aprendizaje que los mismos crean y desarrollan en el salón de clases y en la escuela. El ambiente de aprendizaje debe ser uno motivador, donde prevalezca el respeto, la seguridad y la equidad hacia todos los estudiantes;*
- (5) *Diversidad y necesidades especiales - El Personal Docente deberá ser evaluado por su conocimiento y entendimiento de los aspectos fundamentales de la educación especial, aunque no sean especialistas en el área, y la aplicación de los mismos en la escuela y en el salón de clases para llevar a cabo los acomodos razonables para sus estudiantes, de ser necesarios;*
- (6) *Evaluación y avalúo - El Personal Docente deberá ser evaluado por las técnicas e instrumentos que utiliza para evaluar el conocimiento y las destrezas impartidas a los estudiantes por asignatura y por nivel o grado en el salón de clases. Dichas pruebas o instrumentos de evaluación deberán responder a los objetivos del curso que enseña el maestro y al desarrollo de los estándares y expectativas curriculares;*
- (7) *Integración de la tecnología - El Personal Docente deberá ser evaluado por la manera en la que integra la tecnología a la escuela y al salón de clases, creando ambientes propicios para el aprendizaje y el desarrollo personal de los estudiantes;*
- (8) *Comunicación y lenguaje - El Personal Docente deberá ser evaluado por su capacidad en el uso del lenguaje y en destrezas de comunicación, tanto orales como escritas;*
- (9) *Familia y comunidad - El Personal Docente deberá ser evaluado por la manera en la que utiliza e involucra a las familias de sus estudiantes y a la Comunidad como recurso de aprendizaje. Se tomará en consideración en la evaluación de los maestros y directores el insumo de los padres y de los estudiantes bajo su supervisión;*
- (10) *Desarrollo profesional - El Personal Docente deberá ser evaluado por sus esfuerzos en la búsqueda de nuevas y mejores alternativas para responder a las necesidades emergentes de sus estudiantes y a su desarrollo como profesionales;*

- (11) *Asistencia - El Personal Docente deberá ser evaluado por su asistencia a la escuela y al salón de clases y el impacto de su asistencia o ausencia en el desempeño y crecimiento académico de sus estudiantes;*
 - (12) *Evaluación por sus pares - El Personal Docente deberá ser evaluado por sus compañeros de facultad y los miembros del Consejo Escolar basado en su desempeño en el salón de clases y relaciones interpersonales con los miembros de la Comunidad; y*
 - (13) *Cualquier otro criterio o estándar que el Secretario estime necesario para la evaluación comprensiva del Personal Docente.*
- (d) *Resultados y Consecuencias de la Evaluación.- Treinta (30) días luego de administrada la evaluación al Personal Docente, el evaluador, ya sea el Director Escolar en el caso de la evaluación al maestro o el personal designado por el Secretario en el caso de la evaluación al Director Escolar, presentará y discutirá los resultados de la evaluación con el evaluado. De tener alguna reacción al resultado de su evaluación, el evaluado podrá redactar una respuesta a dicha evaluación y la misma será incorporada como anejo de la evaluación. Luego de discutir el resultado de la evaluación con el evaluado, el evaluador presentará un informe con los resultados de la evaluación al Secretario, o en el caso de Escuelas Públicas LIDER, a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Para las evaluaciones referidas al Secretario, éste utilizará los resultados de las evaluaciones de los maestros y directores para informar la contratación o remoción del Personal Docente del Sistema:*
- (1) *El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que "excede las expectativas", según dispuesto en esta Ley, será reconocido por el Departamento de Educación como un maestro o Director de excelencia y recibirá una bonificación a su salario basada en su desempeño para el año escolar correspondiente. Los maestros y Directores Escolares que excedan las expectativas liderarán las actividades de desarrollo profesional que lleve a cabo el Secretario y servirán de mentores para sus colegas.*
 - (2) *El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que "cumple con las expectativas", según dispuesto en esta Ley, deberá desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que identifique y atienda las áreas de mejoría en su evaluación. Los maestros y Directores Escolares que cumplan con las expectativas deberán participar en las actividades de desarrollo profesional que lleve a cabo el Secretario y en el programa de mentoría que desarrolle la escuela en la que labore.*
 - (3) *El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que "cumple parcialmente con las expectativas", según dispuesto en esta Ley, deberá desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que identifique y atienda las áreas deficientes en su evaluación. Los maestros y Directores Escolares que cumplan parcialmente con las expectativas tendrán dos (2) años para, con la ayuda y apoyo de su escuela, atender, corregir y demostrar una mejoría en las áreas de mejoría de su evaluación.*

- (4) *El maestro o Director cuyos resultados en la evaluación demuestren que "no cumple con las expectativas", según dispuesto en esta Ley, deberá desarrollar junto al Director Escolar y/o personal designado por el Secretario un Plan de Desarrollo Profesional individualizado que identifique y atienda las áreas deficientes en su evaluación. Los maestros y Directores Escolares que no cumplan con las expectativas tendrán un (1) año para, con la ayuda y apoyo de su escuela, atender, corregir y demostrar una mejoría en las áreas deficientes de su evaluación. De no demostrar mejoría en la evaluación subsiguiente y demostrar nuevamente que no cumple con las expectativas, el maestro o Director deberá ser removido de su cargo.*
- (e) *Divulgación de Información sobre el Programa.- Los Directores Escolares y personal designado por el Secretario deberán reportar anualmente los resultados de las evaluaciones realizadas a los maestros y Directores Escolares al Secretario, o la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, según aplique, para su evaluación y acción correspondiente. Noventa (90) días luego de la aprobación de esta Ley, el Secretario deberá presentarle un informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa detallando el estado de aprobación e implementación del Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente en todas las Escuelas Públicas. El Secretario deberá establecer por reglamento, parámetros para salvaguardar la confidencialidad de cierta información personal contenida en las evaluaciones. El Secretario deberá presentarle al Gobernador y a la Asamblea Legislativa y publicar en el portal de Internet del Departamento de Educación en o antes del 1ro de julio de cada año subsiguiente al primer año de vigencia de esta Ley un informe que incluya:*
- (1) *El estado de implementación del sistema de evaluación y apoyo establecido por Escuela Pública y cualquier cambio o revisión aprobada del mismo; y*
- (2) *Los resultados de las evaluaciones realizadas por Escuela Pública para el año escolar correspondiente.*
- (f) *Presupuesto para el Programa.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará una cantidad anual como una partida específica de línea en el presupuesto del Departamento de Educación para la operación y funcionamiento del Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente creado en esta Ley, y el costo del Programa será considerado un Gasto Administrativo según definido en el Artículo 3.03 de la "Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"*

Artículo 2.17.-Se enmienda el Artículo 4.11 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico" para que lea como sigue:

"Artículo 4.11.- [Ciudadano Voluntario] Trabajo voluntario y de sustitución.

[Los directores de escuelas, con la aprobación de los Consejos Escolares, mantendrán un registro de ciudadanos voluntarios dispuestos a prestar servicios no docentes a las escuelas, lo mismo que a ejercer funciones magisteriales durante horas del horario ampliado o en sustitución de maestros ausentes de sus clases.

Los voluntarios reunirán los requisitos de preparación y experiencia para ejercer las funciones que se les deleguen y no recibirán compensación por su trabajo salvo la dieta que el Secretario les conceda en consideración a cada día de labor.

Además, previo a comenzar a prestar sus servicios, el Secretario deberá requerir a los voluntarios un certificado de antecedentes penales que evidencie que éstos no han sido convictos por ningún delito y una certificación que evidencie que no están registrados en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico, Estados Unidos de América, sus estados o territorios.]

- (a) *En general.- Toda Escuela Pública deberá contar con un banco y registro de al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios que presten servicios ~~docentes y no docentes~~ en dichas escuelas, incluyendo pero sin limitarse a:*
- (1) *Sustituir a maestros ausentes de sus clases; y*
 - (2) *~~Ejercer funciones magisteriales~~ Ofrecer servicios durante horas del horario extendido de la escuela.*
- (b) *Requisitos.- Dichos ciudadanos voluntarios podrán ser padres de los estudiantes de la escuela, estudiantes universitarios, maestros pensionados, o tener preparación y experiencia consistente con los servicios a ser prestados para la escuela. Cada Director Escolar establecerá por reglamento los procedimientos dispuestos en este Artículo.*
- (c) *Funciones.- Los ciudadanos voluntarios de las Escuelas Públicas tendrán las siguientes funciones:*
- (1) *Estar familiarizados con la visión, misión, estructura, Currículo y reglamentos escolares de la Escuela Pública a la que sirven;*
 - (2) *De participar como sustituto de un maestro ausente:*
 - (A) *Coordinar con el maestro ausente el material a discutir en el salón de clases y la metodología que deberá utilizar durante su ausencia; y*
 - (B) *Asumir las responsabilidades del maestro en el salón de clases;*
 - (3) *De participar en ofrecimientos de horario extendido:*
 - (A) *Coordinar con el Director Escolar el ofrecimiento en el que desee participar y la función que ejercerá; y*
 - (4) *Cualquier otra función docente o no docente que establezca el Director Escolar por reglamento.*
- (d) *Procedimiento.- Todo ciudadano elegible que desee participar como voluntario en una Escuela Pública deberá seguir el siguiente proceso previo a comenzar a prestar sus servicios:*
- (1) *Completar el documento de solicitud para laborar como ciudadano voluntario que promulgue el Director Escolar conforme a lo dispuesto en este Artículo;*
 - (2) *Entrevistarse con el Director Escolar para la posición;*
 - (3) *Firmar un documento de compromiso que detalle las responsabilidades y funciones particulares que estará realizando como voluntario en la escuela;*
 - (4) *Presentar un certificado de antecedentes penales que evidencie que éstos no han sido convictos por ningún delito;*
 - (5) *Presentar una certificación que evidencie que no están registrados en el registro de ofensores sexuales de Puerto Rico, Estados Unidos de América, sus estados o territorios;*
 - (6) *Participar de la sesión de orientación para ciudadanos voluntarios que establezca el Director Escolar, en coordinación con el Consejo Escolar; y*

- (7) *Cualquier otro procedimiento que requiera el Director Escolar por reglamento.*
- (e) *Durante el desempeño de sus funciones los voluntarios en las Escuelas Públicas estarán cubiertos por los seguros médicos y de hospitalización del Fondo del Seguro del Estado y estarán protegidos por el Artículo 2 y siguientes de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley sobre reclamaciones y acciones contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.*”

Artículo 2.18.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5.01.- Composición del Sistema.

Las escuelas constituirán un conjunto de unidades autónomas articuladas por principios de política pública y propósitos comunes. Formarán parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, como componente principal, junto con el Secretario de Educación, las oficinas ~~regionales~~ y de distrito de facilitación educativa, *la Junta de Alianzas e Innovación Educativa* y las dependencias del Departamento que proveen servicios de comedor escolar, de imprenta y otros servicios auxiliares dentro del Sistema.”

Artículo 2.19.- Se enmienda el Artículo 5.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 5.04.- El Secretario – Delegación de Funciones.

El Secretario podrá delegar las funciones enumeradas en el Artículo 5.03 en el Sub-secretario para Asuntos Académicos y el Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento.”

~~Artículo 2.19~~ Artículo 2.20.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 6.04 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 6.04.- Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo.

En su función de Director Administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

- (a) *Designará al Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación quién **[Adoptará]** adoptará la fórmula **[para determinar el presupuesto de]** presupuestaria por estudiante establecida por Ley para las escuelas del Sistema de Educación Pública y ejercerá los demás poderes y cumplirá con las deberes impuestos por la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El Principal Oficial Financiero podrá ser destituido tras determinación de justa causa por el Secretario y por el incumplimiento de los deberes fiduciarios y administrativos, previa formulación de cargos. [La fórmula tomará en consideración el nivel de los ofrecimientos de la escuela; su matrícula; la naturaleza de sus programas; la antigüedad de su facultad; el estado de sus instalaciones; y cualquier otra condición que pueda reflejarse en los costos de funcionamiento de la escuela.]*
- (b) ...

- (c) ...
- ...
- (z) ...”

Artículo 2.21.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 7.01.-Función del facilitador.

Los facilitadores darán servicio de apoyo a la docencia y asesorarán sobre asuntos administrativos cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores o cuando el funcionamiento escolar lo requiera. Podrán ejercer funciones de evaluación y supervisión.”

Artículo 2.22.- Se enmienda el Artículo 7.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.03.-Facilitación administrativa y gerencial.

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial consistirán en:

- (a) ...

...

- (i) ...

Las tareas de facilitación administrativa y gerencial se realizarán a través de las oficinas de distrito, que responderán directamente al Sub-secretario para Asuntos de Administración del Departamento. El Secretario dispondrá sobre la organización y el funcionamiento de las oficinas de distrito.”

Artículo 2.23.- Se enmienda el Artículo 7.05 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 7.05.- Distritos- Otras funciones

Las oficinas de distritos escolares podrán realizar, aparte de las tareas de facilitación previstas en esta Ley, otras funciones que el Secretario les delegue en ánimo de agilizar y descentralizar la operación del Departamento. Las tareas que a ese efecto delegue el Secretario se mantendrán separadas de las de facilitación y no podrán incidir, afectar o menoscabar la autonomía de las escuelas. Lo anterior no impedirá la supervisión y evaluación de las escuelas.”

Artículo 2.24.- Se elimina el Artículo 7.07 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”.

~~Artículo 2.20~~ Artículo 2.25.- Se enmienda el inciso enmiendan los incisos (k) y (l), se elimina el inciso (p) y se reenumeran los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 9.01.- Definiciones.

A efectos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- ...
- (k) Evaluación. Procedimiento **[para justipreciar el desempeño del personal docente y no docente de una escuela para los fines establecidos]** *para medir el desempeño de los maestros y directores de escuela conforme al Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido en esta ley. El Secretario establecerá mediante reglamento el procedimiento para evaluar el desempeño del personal no docente.*
- (l) ... Facilitador.- Funcionario de un distrito escolar que asesora a la escuela o a los maestros sobre cuestiones administrativas o académicas cuando se requieren sus servicios.
- (m) ...
- (n)
- (o)
- (p) Secretario...
- (q) Sistema ...
- (r) Superintendente ...
- (s) ...”

Artículo 2.26.- Disposiciones transitorias

Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, el Departamento de Educación llevará a cabo todas las acciones administrativas necesarias, apropiadas y convenientes para eliminar las oficinas regionales del Departamento de Educación y distribuir sus funciones, bienes y personal a los distritos y oficinas centrales que entienda correspondientes para cumplir con los propósitos de este Capítulo.

Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos del Departamento de Educación se mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta que estos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por quien corresponda según las funciones y facultades delineadas en esta Ley.

Los empleados de carrera y/o regulares de las oficinas regionales eliminadas continuarán siendo empleados del Departamento de Educación y serán reubicados en un término de sesenta (60) días desde la aprobación de la ley. Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular o de carrera. Tampoco podrán interpretarse como un requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que reciben los empleados de las oficinas regionales eliminadas. El Secretario tendrá la facultad y discreción de asignar a los empleados transferidos a cualquiera de las áreas del Departamento, conforme las necesidades y la continuidad del servicio así lo requieran.

CAPÍTULO III.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN

Artículo 3.01.- Disposiciones generales sobre el proceso de presupuesto del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendado para cada año fiscal una asignación de fondos suficientes al Departamento de Educación para el Sistema de Educación Pública, para su administración y funcionamiento, así como para poder cumplir con la política pública de esta Ley. El Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación distribuirá la asignación aprobada en

la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispuesto en este Capítulo.

Artículo 3.02.- Establecimiento de un Sistema de Presupuesto para las Escuelas Públicas.

- (a) El Secretario de Educación designará un Principal Oficial Financiero para el Departamento de Educación. Este tendrá los deberes y las responsabilidades típicamente asociados con dicha posición, incluyendo, sin limitarse a ellas:
- (1) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar las finanzas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, su impacto sobre las finanzas públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y recomendar la adopción de las medidas que contribuyan a su mejoramiento, incluyendo, sin limitarse a ello, implementar los módulos que faltan del sistema computarizado de finanzas del Departamento de Educación para integrarlo con nómina y mejorar la integración de módulo de presupuesto y de manejo de proyectos;
 - (2) Maximizar la utilización de fondos federales por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, mediante, entre otras cosas, la identificación de nuevas oportunidades de participación y la utilización eficiente de dichos recursos;
 - (3) Exponenciar la disponibilidad y contabilidad de los fondos públicos y otros recursos del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, respetando la competencia y responsabilidad de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y cada Escuela Pública;
 - (4) Establecer normas que orienten la programación de caja a todos los niveles del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico;
 - (5) Evaluar la gestión de tesorería del Departamento de Educación, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y cada Escuela Pública;
 - (6) Disponer la realización de medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los recursos financieros del Departamento de Educación, incluyendo, diseñar y establecer sistemas de auditoría para constatar regularmente la legalidad de los desembolsos y de los procedimientos de personal del Departamento de Educación, su Junta de Alianzas e Innovación Educativa y de las Escuelas Públicas;
 - (7) Entregar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días a partir del cierre de cada trimestre fiscal, un ordenamiento de cuentas por pagar del Departamento de Educación, preparado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, organizado en orden cronológico por intervalos de tiempo transcurrido desde que dichas cuentas comienzan a existir (ej. 30 días, 30 a 60 días, etc.) e identificando el origen del gasto incurrido; y
 - (8) Cualquier otro deber o responsabilidad establecido por Ley.
- (b) El Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación será un profesional con cinco (5) años de experiencia laborando con asuntos de contabilidad y tesorería que cumpla con por lo menos uno de los siguientes requisitos: (1) contar con un grado universitario de una institución acreditada con concentración en contabilidad,

finanzas o administración de empresas; (2) contar con una maestría en administración de empresas (MBA) de alguna institución acreditada; o (3) ser un Contable Público Autorizado (CPA).

- (c) Anualmente el Principal Oficial Financiero deberá preparar ~~y someter~~, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, una solicitud de presupuesto que será presentada por el Secretario a la Asamblea Legislativa para el Departamento de Educación que cumpla con los requisitos de esta Ley. Dicha solicitud presupuestaria deberá identificar claramente las necesidades de las Escuelas Públicas, Junta de Alianzas e Innovación Educativa y del Departamento de Educación para llevar a cabo la política pública establecida en esta Ley.
- (d) Cada Escuela Pública deberá: (1) ~~contar con un tesorero con formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función, quien se reportará al Principal Oficial Financiero;~~ (2) tener un sistema de presupuesto y tesorería conforme a los requerimientos establecidos en esta Ley, ~~(3)~~ (2) entregar al Principal Oficial Financiero dentro de los primeros treinta (30) días a partir del cierre de cada trimestre fiscal, un ordenamiento de cuentas por pagar de su Escuela Pública, preparado de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, organizado en orden cronológico por intervalos de tiempo transcurrido desde que dichas cuentas comienzan a existir (ej. 30 días, 30 a 60 días, etc.) e identificando el origen del gasto incurrido y certificando que dichas cuentas por pagar se incurrieron dentro de la delegación de discreción de uso de fondos autorizada por el Principal Oficial Financiero; ~~(4)~~, (3) dar acceso al Principal Oficial Financiero, en la forma que éste determine, respecto de la información relacionada con todos los fondos que administra. Además, cada Escuela Pública deberá presentar una propuesta de presupuesto al Principal Oficial Financiero, en la fecha que este disponga preparado conforme con los parámetros establecidos por este Capítulo. Toda escuela pública que tengan más de quinientos (500) estudiantes deberá contar con un tesorero con formación profesional universitaria, así como un nivel de conocimiento y experiencia compatibles con el ejercicio de dicha función, quien se reportará al Principal Oficial Financiero. En el caso de escuelas que tengan menos de quinientos (500) estudiantes el Director nombrará del personal no docente de la misma un empleado que lo asista en el manejo del presupuesto y tesorería.

Artículo 3.03.- Gastos Administrativos.

- (a) En General.- El Departamento de Educación únicamente podrá utilizar hasta el quince por ciento (15%) de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico para sus Gastos Administrativos, según definidos más adelante, y los del Secretario. El restante de dicha asignación presupuestaria a favor del Departamento de Educación se distribuirá a las Escuelas Públicas conforme a lo dispuesto en Artículo 3.04.
- (b) Disposición de Transición.- No obstante el inciso (a) de este Artículo 3.03, durante los años fiscales abajo listados, el Departamento de Educación podrá utilizar para sus Gastos Administrativos y los del Secretario una cantidad que no exceda el porcentaje de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación Pública de

Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico que aparece más adelante opuesta a dicho año fiscal:

- (1) Año Fiscal 2016-2017 = 25%
 - (2) Año Fiscal 2017-2018 = 20%
- (c) El Principal Oficial Financiero y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinarán ~~cuales~~ cuáles gastos constituyen “gastos administrativos” y establecerán un desglose publicado a tales efectos, bajo el título de “Gastos Administrativos”. Para propósitos de este Artículo “gastos administrativos” incluirá los gastos de ~~alimentos y~~ transportación escolar para todas las Escuelas Públicas, al igual que el costo del Programa de Evaluación y Apoyo al Personal Docente. Anualmente el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar a la Asamblea Legislativa el cumplimiento del Departamento de Educación con este Artículo.

Artículo 3.04.- Asignación de Fondos a las Escuelas Públicas.

- (a) El remanente de los fondos asignados anualmente al Sistema de Educación Pública de Puerto Rico a tenor con la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos de Gobierno de Puerto Rico luego de descontar (1) los Gastos Administrativos según dispuesto en el Artículo 3.03 de esta Ley; (2) el cinco por ciento (5%) del presupuesto para nutrir el Fondo Educativo, según dispuesto en el Artículo 3.08 de esta Ley; y (3) la cantidad agregada determinada por el Principal Oficial Financiero, si alguna, necesaria para compensar las Escuelas Públicas por Factores Adicionales de Costo se distribuirán entre cada Escuela Pública de la manera dispuesta en este Artículo 3.04 y será denominado “Presupuesto Global Escolar”.
- (b) La cantidad del presupuesto del Departamento de Educación a ser asignado a cada Escuela Pública será equivalente la suma de: (1) Presupuesto Base Escolar (según definido más adelante) correspondiente a dicha Escuela Pública y (2) una cantidad adicional determinada por el Principal Oficial Financiero, si alguna, tomando en consideración los Factores Adicionales de Costo (según definido más adelante) aplicables a dicha Escuela Pública. En caso de que la matrícula actual de una Escuela Pública sea mayor o menor a la utilizada como parte del estimado para determinar el Presupuesto Base Escolar para dicha Escuela Pública, el Presupuesto Base Escolar será ajustado para reflejar la matrícula actual de la Escuela Pública. Cada Escuela Pública recibirá un pareo de fondos federales para gastos elegibles que forman parte de presupuesto del Departamento de Educación asignado a dicha Escuela Pública.
- (c) Presupuesto Base Escolar - El “Presupuesto Base Escolar” de cada Escuela Pública será el producto del: (a) Presupuesto Base por Estudiante, según definido más adelante por (b) la Matrícula de la Escuela Estimada correspondiente a dicha Escuela Pública, según estimada y certificada por el Principal Oficial Financiero acorde con el siguiente procedimiento:
 - (1) Como parte del proceso presupuestario anual del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cada Escuela Pública deberá informar al Principal Oficial Financiero la matrícula estimada para dicho año fiscal utilizando como base la cantidad de estudiantes matriculados en la misma durante el año escolar corriente. ~~En~~ A base de dichos estimados, el Principal Oficial Financiero hará sus propios estimados para la matrícula de cada Escuela Pública durante el año escolar objeto del presupuesto bajo consideración. El estimado para cada

- Escuela Pública se denominará la “Matrícula de la Escuela Estimada” y el número agregado de todos los estudiantes estimados a ser matriculados en todas las Escuelas Públicas se denominará el “Número Total de Estudiantes Estimado”;
- (2) Una vez determinado el Número Total de Estudiantes Estimado, el mismo se utilizará como base para determinar el “Presupuesto Base por Estudiante”. El “Presupuesto Base por Estudiante” significará el monto resultante de la división: (i) del Presupuesto Global Escolar entre (ii) el Número Total de Estudiantes Estimado;
 - (3) Como parte del proceso presupuestario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Principal Oficial Financiero deberá certificar anualmente a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Base por Estudiante proyectado para el año fiscal bajo consideración.
- (d) Determinación de los Factores Adicionales de Costo.- De justificarse, el presupuesto de cualquier Escuela Pública podrá ser incrementado por el Principal Oficial Financiero, utilizando los siguientes factores de costo para dicha Escuela Pública:
- (1) Programas Básicos;
 - (A) Pre-Kinder a 3er Grado (Elemental);
 - (B) 4to a 8vo Grado (Intermedia); y
 - (C) 9no a 12mo grado (Superior);
 - (2) Programas Extraordinarios;
 - (3) Educación Especial;
 - (4) Cantidad de estudiantes por salón;
 - (5) Condición de la planta física;
 - (6) Programas Vocacionales;
 - (7) Programas Especializados;
 - (8) Nivel de pobreza; y
 - (9) Cualquier otro factor que el Principal Oficial Financiero determine.

El Principal Oficial Financiero no podrá discriminar en contra de las Escuelas Públicas LIDER, y al asignar fondos en base de Factores Adicionales de Costo utilizará criterios objetivos y aplicará todo esfuerzo para lograr paridad comparable entre las Escuelas Públicas.

Artículo 3.05.- Insuficiencia de Fondos.

En el caso en que la cantidad asignada a tenor con el inciso (b) del Artículo 3.04 de esta Ley resulte insuficiente para cubrir los gastos de determinada Escuela Pública, entonces el Secretario deberá evaluar la misma para consolidación conforme a proveer un procedimiento expedito para consolidar dicha escuela con otra Escuela Pública conforme con lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley, y así promover la eficiencia presupuestaria y administrativa del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Artículo 3.06.- Transparencia Presupuestaria.

- (a) Cada Escuela Pública deberá publicar para conocimiento del público, en un formato sencillo y entendible, cada propuesta de presupuesto a ser sometida al Oficial Principal Financiero, y celebrar por lo menos una (1) vista pública local llevada a cabo por su Consejo Escolar para evaluar el mismo antes de ser sometido al Principal Oficial Financiero conforme al Artículo 3.02. Tan pronto un presupuesto sea

aprobado para dicha Escuela Pública por el Consejo Escolar, la Escuela Pública deberá nuevamente publicar para el conocimiento del público, en un formato sencillo y entendible, el presupuesto aprobado y celebrar por lo menos una (1) vista pública local llevada a cabo por su Consejo Escolar para evaluar su implementación.

- (B) Como parte del principio de transparencia presupuestaria, el Secretario deberá publicar anualmente en el portal de Internet del Departamento la siguiente información:
- (1) Horario de las vistas de presupuesto de cada Escuela Pública;
 - (2) Todos los convenios colectivos o acuerdos llegados con los maestros;
 - (3) El desglose del presupuesto anual asignado por estudiante y por escuela conforme a lo establecido en este Capítulo; y
 - (4) Cualquier otra información que este estime pertinente.

Artículo 3.07.- Desembolso de Fondos.

- (a) Desembolsos al Departamento de Educación.- Los pagos hechos de conformidad con este Capítulo para Gastos Administrativos se harán a nombre del Departamento de Educación.
- (b) Desembolsos a las Escuelas Públicas.- Las cantidades requeridas a desembolsar para las Escuelas Públicas se realizarán por adelantado trimestralmente según dispone este Capítulo, excepto por los pagos de nómina que se harán directamente por el Departamento de Hacienda.
- (c) Desembolsos a las Escuelas Públicas LIDER.- Las cantidades requeridas a desembolsar para las Escuelas Públicas LIDER se realizarán según acordado en la Alianza pertinente y se realizarán por adelantado trimestralmente según dispone este Capítulo, excepto por los pagos de nómina a una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar que se harán directamente por el Departamento de Hacienda. Los empleados docentes y no docentes de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar continuarán siendo empleados del Departamento de Educación sujeto a lo dispuesto en el Artículo 5.13 de esta Ley.

Artículo 3.08.- Fondo Educativo.

- (a) Creación.- Se crea el Fondo Educativo bajo el control total del Secretario.
- (b) Asignación de Fondos.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico destinará (5%) por ciento del total del presupuesto asignado anualmente al Departamento de Educación para nutrir el Fondo Educativo. El Fondo también podrá nutrirse de donativos y recursos de la comunidad, entidades con o sin fines de lucro, con el propósito de enriquecer la gestión educativa, esto sin sujeción a la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada.
- (c) Usos.- El Secretario establecerá mediante reglamento que el fondo se utilizará de la siguiente manera:
 - (1) Asignación adicional a escuelas sobresalientes.- Setenta y cinco por ciento (75%) de los fondos asignados anualmente al Fondo Educativo serán distribuidos a las Escuelas Públicas que estén en el rango de la parte superior del vigésimo quinto percentil de todas las Escuelas Públicas en base al mayor crecimiento académico anual demostrado conforme a la puntuación en las pruebas de aprovechamiento uniforme que se administren en todas las

Escuelas Públicas. Estas asignaciones adicionales podrán ser utilizadas por dichas Escuelas Públicas para el mejoramiento de la planta física, coordinación de actividades educativas para los estudiantes, compra de material educativo adicional y cualquier otro propósito que el Secretario determine. El Secretario desarrollará mediante reglamento una metodología para realizar estas asignaciones adicionales.

- (2) Sistema de bonificación a Directores y Maestros sobresalientes.- Veinticinco por ciento (25%) de los fondos depositados anualmente en el Fondo Educativo se utilizarán para crear un sistema de bonificación a los directores y maestros sobresalientes que a la luz del sistema de evaluación se consideren maestros mentores. El Secretario desarrollará mediante reglamento una metodología para establecer este sistema de bonificación, el cual permitirá que los directores y maestros en Escuelas Públicas LIDER también participen de dicha bonificación utilizando el criterio establecido por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

CAPÍTULO IV.- PROCESO PARA EL AJUSTE DEMOGRÁFICO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

Artículo 4.01.- Declaración de Propósitos de este Capítulo.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con su obligación ~~Constitucional~~ constitucional de hacer más eficiente y efectiva la operación, administración y distribución de recursos en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para así mejorar la calidad de la enseñanza y el desempeño académico de todos los estudiantes. ~~A tal efecto, y en aras de reducir el gasto gubernamental como una de las iniciativas de sana administración pública para atender la situación económica y fiscal que atraviesa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ Para maximizar los recursos dirigidos al niño, esta Asamblea Legislativa determina necesario establecer un proceso organizado, independiente y objetivo de ajuste demográfico para la mejor utilización de las Escuelas Públicas. Dicho proceso se regirá guiará por una fórmula un reglamento establecido por el Secretario del Departamento de Educación en coordinación con el Principal Oficial Financiero. En dicho reglamento se ~~que~~ determinará la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico. Asimismo incorporará y por las órdenes y recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de la Junta de Planificación que estará encargada de establecer quien establecerá de manera independiente los criterios objetivos, justos y razonables para identificar las escuelas a consolidarse ~~de acuerdo con la fórmula~~. La Asamblea Legislativa estima necesario que la comunidad se involucre en los procesos de consolidación de escuelas. Esta Ley dispone sobre la participación comunitaria, en estos procesos antes de tomar decisiones sobre la disposición de una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos comunitarios, asegurar que se atienden todas las necesidades y preocupaciones de la comunidad escolar y procurar que el uso del edificio es compatible con las necesidades y deseos de la comunidad.

Artículo 4.02.- Establecimiento de Proceso para el Ajuste Demográfico de las Escuelas Públicas de Puerto Rico.

- (a) En general.- ~~Se establece~~ El Secretario establecerá mediante reglamento un proceso para el Ajuste Demográfico de las Escuelas Públicas de Puerto Rico ~~dirigido por el~~

~~Principal Oficial Financiero en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto para determinar la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico e identificar las escuelas a consolidarse de acuerdo con la fórmula y con los criterios objetivos, justos y razonables establecidos en esta Ley. El proceso será dirigido por el Principal Oficial Financiero, como representante del Secretario de Educación, en coordinación y con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Planificación. En virtud de esta Ley, el Secretario de Educación estará obligado a cumplir con las recomendaciones y determinaciones resultantes del proceso dirigido por el Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.~~

- (b) Funciones.- El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades para cumplir con lo dispuesto en este Capítulo:
- (1) ~~Determinar mediante la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de este Capítulo~~ Recomendar la cantidad máxima de Escuelas Públicas que podrán estar en funcionamiento en Puerto Rico.
 - (2) Establecer criterios objetivos, justos y razonables para identificar las Escuelas Públicas a ser consolidadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4.05 de esta Ley;
 - (3) Requerir y examinar toda la información que entienda necesaria sobre el perfil fiscal, operacional, académico y administrativo del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, incluyendo información de cada Escuela Pública, al Departamento de Educación.
 - (4) Rendir al Gobernador, al Secretario del Departamento de Educación y a la Asamblea Legislativa, en o antes de culminar el proceso presupuestario del Gobierno para el año fiscal 2016-2017, un Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas, según dispuesto en el Artículo 4.06 de este Capítulo;
 - (5) Requerir el cumplimiento con todas sus reglas y órdenes, incluso mediante remedios judiciales de ser necesario; y
 - (6) Adoptar las reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus poderes y deberes, de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para la adopción de sus primeros reglamentos, sin necesidad de que el Gobernador emita certificación alguna.

Artículo 4,03.- Procedimiento para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas Públicas e Identificar las Escuelas para el Ajuste Demográfico.

- (a) El Secretario del Departamento de Educación tendrá un periodo de treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley para rendirle al Principal Oficial Financiero ~~y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ la siguiente información:
- (1) Un perfil fiscal, administrativo, operacional del Departamento, sus oficinas centrales, ~~sus regiones~~ y distritos;

- (2) Un perfil fiscal, administrativo, operacional y académico de cada una de las Escuelas Públicas consolidadas durante el año fiscal 2014-2015 y a consolidarse durante el año fiscal 2015-2016;
 - (3) Un perfil fiscal, administrativo, operacional y académico de cada una de las Escuelas Públicas en operación, y de sus plantas físicas y de sus necesidades para lograr la modernización de los salones de clases mediante el acceso a Internet y/o acceso a Wi-Fi y la creación de espacios que integren la tecnología y promuevan ambientes para aprender, trabajar colaborativamente y utilizar de manera intensiva la información en medios digitales usando las tecnologías de la información, conocidos como espacios de aprendizaje colaborativo o “learning commons”; y
 - (4) Cualquier otra información que el Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ estime necesaria para poder realizar sus funciones.
- (b) El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ tendrá un periodo de hasta treinta (30) días luego de la aprobación de esta Ley para desarrollar y promulgar sus reglamentos, incluyendo un reglamento que establezca los procedimientos a utilizarse para identificar las escuelas a consolidar conforme a lo dispuesto ~~en esta Ley en el Artículo 4.04 de este Capítulo.~~
- (c) Luego de emitidos sus reglamentos, el Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán:
- (1) Calcular la cantidad de Escuelas Públicas que podrán estar en operación ~~conforme a la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de esta Ley;~~
 - (2) Identificar las Escuelas Públicas específicas que deberán consolidarse, seleccionadas conforme a los criterios dispuestos en el Artículo 4.05 y por reglamento; y
 - (3) Al menos cinco (5) meses antes de efectuar la consolidación propuesta, establecer un comité asesor sobre el uso de los planteles escolares, que investigará el impacto de la consolidación propuesta. Este comité asesor estará compuesto por no menos de siete (7), ni más de once (11) miembros que deberán ser los siguientes:
 - (A) directores escolares de las escuelas objeto de evaluación,
 - (B) maestros de las escuelas objeto de evaluación,
 - (C) padres de la comunidad donde ubican las escuelas objeto de evaluación,
 - (D) miembros de la comunidad empresarial, como dueños de las tiendas o negocios cercanos a la comunidad, y
 - (E) personas con experiencia en el ámbito legal, contractual y/o ambiental, en códigos de construcción, en planificación del uso de la tierra y/o zonificación.
 - (4) El Principal Oficial Financiero y el comité asesor deberán celebrar vistas públicas, conforme a lo dispuesto por reglamento y por los parámetros de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, para recopilar información relacionada con la matrícula de las escuelas objeto de evaluación y los criterios establecidos en el Artículo 4.05 y para recibir el insumo de la comunidad escolar en cada una de las Escuelas Públicas.

- (5) En un periodo no mayor de treinta (30) días luego de celebradas las vistas, el Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ deberá rendir el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas al Gobernador, al Secretario de Educación y a la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 4.06 de este Capítulo.
- (6) El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ divulgará a los distritos, ~~regiones educativas~~ y a la comunidad escolar el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas según lo dispuesto en el Artículo 4.06 de este Capítulo.
- (7) Para asegurar el cumplimiento con lo establecido en este Capítulo, el Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ establecerá un calendario y un plan estricto y organizado para la implementación de sus determinaciones. ~~La cantidad máxima de Escuelas Públicas en operación conforme al Artículo 4.04 de esta Ley deberá lograrse en fases anuales iguales de consolidaciones y reconfiguraciones necesarias para que al comenzar el año fiscal 2017-2018 no se exceda de la cantidad máxima de Escuelas Públicas determinada por fórmula.~~

~~Artículo 4.04. Fórmula para Determinar la Cantidad Máxima de Escuelas Públicas.~~

~~Para determinar la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en funcionamiento anualmente, el Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán dividir la cantidad de estudiantes matriculados en el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para el año escolar inmediatamente anterior al corriente entre cuatrocientos (400). El resultado constituirá la cantidad máxima ideal de escuelas que podrán estar en funcionamiento en Puerto Rico y se usará como guía al momento de identificar las Escuelas Públicas para el Proceso de Ajuste Demográfico.~~

~~Artículo 4.05~~ Artículo 4.04.-Criterios para Identificar las Escuelas Públicas para el Proceso de Ajuste Demográfico.

El Principal Oficial Financiero ~~y la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ establecerá por reglamento los criterios objetivos justos y razonables para identificar las Escuelas Públicas a consolidarse conforme a la cantidad máxima ideal de escuelas ~~determinada por la fórmula establecida en el Artículo 4.04 de esta Ley~~. Dicho reglamento deberá incluir como mínimo los siguientes criterios:

- (1) La matrícula actual y la matrícula proyectada, así como el uso proyectado del plantel escolar dependiendo de la edad y grados de los estudiantes que cursan en las escuelas;
- (2) Los costos iniciales y los ahorros que se producirían con la consolidación;
- (3) Desempeño académico del estudiantado. No se podrán consolidar Escuelas Públicas con alto desempeño y aprovechamiento académico al menos que dichas Escuelas Públicas sean receptoras de otras Escuelas Públicas. El nivel de desempeño y aprovechamiento académico se determinará tomando en cuenta los resultados de todas las pruebas de aprovechamiento académico de los tres (3) años previos. Se procurará que los estudiantes de las Escuelas Públicas consolidadas pasen a formar parte de Escuelas Públicas con alto desempeño y aprovechamiento académico;

- (4) Calidad de la infraestructura y planta física de la Escuela Pública, y de sus necesidades, si algunas, para lograr la modernización de los salones de clases mediante el acceso a Internet y/o acceso a Wi-Fi y la creación de espacios que integren la tecnología y promuevan ambientes para aprender, trabajar colaborativamente y utilizar de manera intensiva la información en medios digitales usando las tecnologías de la información, conocidos como espacios de aprendizaje colaborativo o “learning commons”;
- (5) Las necesidades particulares de las Escuelas Públicas LIDER al haber sido convertidas mediante la transformación de las Escuelas Públicas identificadas y catalogadas en el quince por ciento (15%) de las escuelas más rezagadas conforme al Artículo 5.04 de esta Ley, disponiéndose que para los casos en una Escuela Pública LIDER ha sido identificada para consolidación conforme al otro criterio establecido en este Artículo 4.05, la Escuela Pública receptora se convertirá en una Escuela Pública LIDER y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa asumirá responsabilidad de la misma;
- (6) Localización geográfica, servicios de transportación y distancia entre escuelas;
- (7) La habilidad de otras escuelas en el distrito ~~o región impactada~~ impactado para acomodar y atender a los estudiantes de las escuelas a ser consolidadas;
- (8) La manera en que se continuarán los distintos programas educativos para los estudiantes afectados;
- (9) La existencia de compromisos financieros, legales o contractuales relacionadas ~~al~~ con el edificio en el que ubica el plantel escolar;
- (10) Cualquier otro criterio que el Principal Oficial Financiero y la Oficina de Gerencia y Presupuesto estimen justo, razonable y necesario.

~~Artículo 4.06~~ Artículo 4.05.- Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas.

- (d) En general.- Dentro de los primeros ciento veinte (120) días luego de la aprobación de esta Ley, ~~la Oficina de Gerencia y Presupuesto~~ el Principal Oficial Financiero deberá rendir un Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas al Gobernador, al Secretario de Educación y a la Asamblea Legislativa para acción correspondiente que incluirá lo que se conocerá como una Declaración de Impacto Educativo y las siguientes determinaciones e información:
 - (1) La cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico ~~conforme a la fórmula dispuesta en el Artículo 4.04 de este Capítulo.~~
 - (2) La cantidad de Escuelas Públicas a consolidar por año fiscal conforme a la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que podrán estar en operación en Puerto Rico ~~conforme a la fórmula. Entendiéndose que la cantidad máxima de Escuelas Públicas en operación conforme al Artículo 4.04 de esta Ley deberá lograrse en fases anuales iguales de consolidaciones y reconfiguraciones necesarias para que al comenzar el año fiscal 2017-2018 no se exceda de la cantidad máxima de Escuelas Públicas determinada por fórmula.~~

- (3) Las Escuelas Públicas a consolidar y las escuelas que recibirán los estudiantes de las escuelas consolidadas.
 - (4) Una descripción suficientemente detallada que justifique la decisión de consolidar cada una de las Escuelas Públicas identificadas conforme a los criterios establecidos en el Artículo 4.05 de este Capítulo y por reglamento.
 - (5) La fecha en que será efectiva la consolidación de cada Escuela Pública seleccionada.-
 - (6) El impacto fiscal la consolidación.
 - (7) La utilización propuesta para el plantel escolar y procedimiento para disponer del mismo.
 - (8) Un procedimiento recomendado y un plan de acción a seguir para consolidar escuelas. Disponiéndose que dicho proceso de consolidación de escuelas deberá incluir notificación, consulta y participación previa a las escuelas y a las comunidades impactadas.
- (e) Divulgación de Información.- El Departamento de Educación y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán publicar en sus respectivos portales cibernéticos el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas que rinda el Departamento de Educación la Oficina de Gerencia y Presupuesto en o antes de (15) días de recibido. También publicará un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico y en un periódico regional que circule en el área donde ubique la comunidad específica de las escuelas impactadas. Tanto la publicación en los portales cibernéticos como el aviso en el periódico contendrán un resumen o explicación breve de los propósitos de la acción propuesta, una cita de la disposición legal que autoriza dicha acción y la forma, el sitio, los días y las horas en que se podrán someter comentarios por escrito o por correo electrónico o solicitar por escrito una vista oral sobre la acción propuesta con los fundamentos que a juicio del solicitante hagan necesaria la concesión de dicha vista oral e indicará el lugar físico y la dirección electrónica donde estará disponible al público, el texto completo de la reglamentación a adoptarse. Al recibir comentarios por correo electrónico, se acusará recibo de los mismos por correo electrónico dentro de dos (2) días laborables de su recibo.
- (f) Luego de recibir el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas y los comentarios que sean sometidos, el Departamento de Educación deberá emitir su determinación mediante resolución dentro de treinta (30) días y deberá proceder con la consolidación establecida conforme a los procedimientos y criterios que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

~~Artículo 4.07~~ Artículo 4.06.-Cumplimiento con las Disposiciones de este Capítulo.

El Secretario de Educación será responsable por implementar las ~~órdenes y recomendaciones~~ que la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación haga en su Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas. ~~El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá certificar a la Legislatura todos los años que el Departamento de Educación de Puerto Rico ha cumplido con las ordenes y recomendaciones del Informe y con las disposiciones de esta Ley.~~

CAPÍTULO V.- ESCUELAS PÚBLICAS LIDER.

Artículo 5.01.- Propósito

Se autoriza la creación de Alianzas de Innovación Educativa para administrar Escuelas Públicas. El propósito de esta disposición es otorgar a las Escuelas Públicas ~~en peor condición con~~ mayor necesidad, o las que los padres o maestros entiendan necesario, la oportunidad de corregir sus fallas administrativas a través de un mecanismo alternativo que brinde innovación en la gestión escolar y que permita la mejoría de los estudiantes de estas escuelas. Las Escuelas Públicas LIDER liberarán a los estudiantes de la ineficiencia, burocratización y partidización del Sistema de Educación Pública, innovarán la enseñanza en el salón de clases, democratizarán la educación pública en Puerto Rico, estimularán el aprendizaje y el desarrollo biopsicosocial y emocional del estudiante la eficiencia en la administración y operación de escuelas y la excelencia académica de los estudiantes, y responsabilizarán a las autoridades pertinentes sobre la educación de nuestros jóvenes. Las Escuelas Públicas LIDER serán modelos de cambio en sus comunidades y centros de innovación e involucramiento ciudadano en los entornos que las rodean.

Artículo 5.02.- Escuelas Públicas LIDER.

- (a) ~~Las Escuelas Públicas LIDER serán Escuelas Públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas, operadas y administradas mediante una Alianza de Innovación Educativa, y formarán parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Las Escuelas Públicas LIDER liberarán a los estudiantes de la ineficiencia, burocratización y partidización del Sistema de Educación Pública, innovarán la enseñanza en el salón de clases, democratizarán la educación pública en Puerto Rico, estimularán el aprendizaje, la eficiencia en la administración y operación de escuelas y la excelencia académica de los estudiantes, y responsabilizarán a las autoridades pertinentes sobre la educación de nuestros jóvenes.~~
- (b) Las Escuelas Públicas LIDER gozarán del grado más alto de autonomía fiscal, operacional, administrativa y curricular permitido por Ley. Se podrán recaudar fondos adicionales para las Escuelas Públicas LIDER mediante propuestas u otros mecanismos permitidos por la Ley para usos que redunden en beneficios educativos para las Escuelas Públicas LIDER. Además, las Escuelas Públicas LIDER, por conducto de la Entidad Educativa Certificada podrán gestionar y aceptar donativos, servicios y recursos de la comunidad para enriquecer la gestión educativa.
- (c) Ninguna escuela privada podrá transformarse en Escuela Pública LIDER, según definidas en esta Ley.
- (d) Las Escuelas Públicas LIDER se regirán ~~exclusivamente~~ por lo dispuesto en este Capítulo y su administración estará exenta ~~estarán exentas~~ de la aplicación de las leyes y normas del Departamento de Educación a menos que esta Ley o cualquier Ley Federal disponga lo contrario. En el caso de las Escuelas Públicas LIDER administradas por un Consejo Escolar LIDER, se regirán por lo dispuesto en su Alianza. Además, estarán exentas de la aplicación de otras leyes que puedan estar en contravención con los fines y propósitos de este Capítulo incluyendo pero sin limitarse a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que regula el recibo de

donativos privados en instituciones públicas, Inciso (b) (2) del Artículo 3 de la Ley Núm. 143 de 18 de junio de 1980, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto" sobre las facultades relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto.

- (e) ~~No obstante, las~~ Las Escuelas Públicas LIDER deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones relacionadas a con los requisitos de salud y seguridad aplicables a las Escuelas Públicas y las disposiciones sobre educación especial.
- (f) La autonomía operacional y administrativa que este Capítulo otorga a las Escuelas Públicas LIDER no priva al Secretario de su facultad para promulgar normas generales para el Sistema de Educación Pública en el ámbito académico. Tampoco lo releva de la obligación de velar porque no se quebrante el sentido de unidad y de propósito del Sistema en su conjunto

Artículo 5.03.- Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

- (a) En general.- Se crea la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como entidad gubernamental, con el grado más alto de independencia, autonomía fiscal, administrativa y operacional del Departamento de Educación de Puerto Rico permitido por Ley, con ~~jurisdicción~~ autoridad administrativa y operacional sobre las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Todas las órdenes que expida y emita dicha Junta serán a nombre de la "Junta de Alianzas e Innovación Educativa de Puerto Rico". Todas las acciones, reglamentaciones y determinaciones de la Junta se guiarán por las leyes aplicables, por el interés público y por el interés de proteger los derechos de los estudiantes. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa aquí creada, tendrá, además de los poderes enumerados en esta Ley, todos los poderes adicionales implícitos e incidentales que sean apropiados y necesarios para efectuar y llevar a cabo, desempeñar y ejercitar todos los poderes antes mencionados y para alcanzar los propósitos de esta Ley.
- (b) Autonomía.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa disfrutará del grado más alto de autonomía operacional, administrativa y fiscal del Departamento de Educación de Puerto Rico permitido por Ley para llevar a cabo todas sus funciones. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa funcionará como su propia Agencia de Educación Local (Local Educational Agency "LEA") y será responsable de cumplir los requisitos de las Agencias de Educación Locales bajo las leyes federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las leyes de educación especial.
- (c) Composición.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa estará compuesta por el Secretario de Educación, quien será miembro ex officio, y ocho (8) miembros adicionales representando diferentes sectores de la sociedad. Uno (1) será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico; uno (1) será el Decano de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico; uno (1) será el Presidente de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico; uno (1) será un líder magisterial con al menos cinco (5) años de experiencia en educación, quien será nombrado por el Gobernador de ~~elegido~~ entre una lista sometida por los gremios magisteriales de Puerto Rico; uno (1) será un representante de una organización sin fines de lucro, debidamente incorporada en el Departamento de Estado, que haya participado con distinción en el liderato social, comunitario y educativo del País; uno (1) será el Presidente de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico; uno (1) será el

Presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico; y uno (1) será el Presidente de Asociación de Industriales de Puerto Rico. El representante de una organización sin fines de lucro deberá ser mayor de edad, de reconocida probidad moral y con conocimiento, preparación, capacidad y experiencia probada en el área de educación y administración de instituciones educativas o en otros campos profesionales incluyendo pero sin limitarse al derecho, las finanzas, contabilidad. Para seleccionar al representante de una organización sin fines de lucro, los Presidente de los Cuerpos Legislativos someterán una terna en conjunto al Gobernador dentro de quince (15) días luego de la aprobación de esta Ley. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la recomendación hecha por éstos y escogerá una (1) persona de la terna. Si el Gobernador rechazare las personas recomendadas para representar el interés público, los Presidentes de los Cuerpos Legislativos procederán a recomendar otra terna que deberán someter en quince (15) días luego de recibida la notificación del Gobernador.

- (d) Miembro rotatorio de la comunidad.- Para la consideración de cada Propuesta de Alianza, serán parte de la Junta dos (2) miembros adicionales en representación de la escuela en particular siendo intervenida. Los miembros rotatorios serán padres, madres o tutores legales de un estudiante de la escuela o un miembro de la comunidad y serán elegidos por el Consejo Escolar de la escuela. Su participación en la Junta estará limitada a la consideración de la Propuesta de Alianza en la cual la escuela que represente sea parte, la búsqueda de una Alianza cónsona con esa comunidad y el proceso de selección en votación.
- (e) Términos de incumbencia.- Todos los miembros de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa comenzarán sus funciones inmediatamente luego de la aprobación de esta Ley y se desempeñarán en su puesto todo el término de sus nombramientos como secretarios y presidentes de sus respectivas asociaciones e instituciones o hasta tanto sea nombrado su sucesor. El líder magisterial nombrado como miembro de la Junta se desempeñará por un término de cuatro (4) años. El representante de la organización sin fines de lucro se desempeñará por un término de cinco (5) años.
- (f) Remoción.- El Gobernador, previa notificación y vista, podrá declarar vacante el cargo de cualquiera de los miembros de la Junta si determinare que éste está incapacitado total y permanentemente o que ha incurrido en negligencia en el desempeño del cargo o en conducta reprochable u omisión en el cumplimiento de sus deberes, haya sido encausado, cometido o haya sido convicto de cualquier delito contra la función pública, el erario público o cualquier delito grave. Las vacantes en la Junta serán cubiertas por lo que restare de los términos de los miembros que las ocasionaren.
- (g) Compensación.- Los miembros de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no recibirán compensación alguna por su desempeño y labores como miembros de la Junta.
- (h) Presidente.- El Presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa será el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. se escogerá mediante votación mayoritaria entre los miembros de la Junta. El Secretario de Educación no será elegible para fungir como presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.
- (i) Presupuesto.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomendado para cada

año fiscal, como una partida de línea específica y separada, una asignación de fondos suficientes a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para su administración y funcionamiento, así como para poder cumplir con la política pública de esta Ley. Dicha partida no será menor una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) del presupuesto asignado a las Escuelas Públicas LIDER conforme al inciso (b) del Artículo 3.04 de esta Ley. Durante el año fiscal 2015-2016, el Departamento de Educación proveerá a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa los recursos financieros necesarios para su administración y funcionamiento, así como para poder cumplir con la política pública de esta Ley por lo que la Oficina de Gerencia y Presupuesto deducirá dentro de treinta (30) días después de la fecha de aprobación de esta ley, una cantidad igual a un millón de dólares (\$1,000,000) de cualesquiera fondos asignados al Departamento de Educación en su presupuesto para el Año Fiscal 2015-2016 y se los asignará a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

- (h) (j) Funcionamiento Interno.- El Gobernador convocará a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a una sesión inaugural en un plazo no mayor de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Ley. En dicha sesión inaugural ~~se elegirá al Presidente~~ y se adoptará un reglamento para su funcionamiento interno de conformidad con las mejores prácticas en materia de juntas directivas dentro de un periodo no mayor de treinta (30) días desde la sesión inaugural. El quórum necesario para que dicho cuerpo pueda tomar decisiones será de cinco (5) miembros. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa requerirán del voto mayoritario de por lo menos cinco (5) miembros. En caso de surgir un conflicto de interés o potencial conflicto de alguno de los miembros durante cualquier proceso para adjudicar las Alianzas de Innovación Educativa, el miembro en cuestión deberá inhibirse de participar.
- (i) (k) Reuniones.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa llevará a cabo un mínimo de dos (2) reuniones mensuales para realizar sus trabajos consistentes con la agenda o plan de trabajo que la misma adopte y llevará a cabo reuniones especiales cuando sean necesarias. Las reuniones de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa serán previamente notificadas públicamente y serán abiertas al público en general y/o transmitidas a través del Internet.
- (j) (l) Conflictos de interés.- Los miembros de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no tendrán ningún interés financiero, directo o indirecto, en ningún Solicitante o Entidad Educativa Certificada. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años después de concluido su servicio en la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. En caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo o indirecto, o con un familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa afectado tendrá que cumplir estrictamente con dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental, particularmente en lo que respecta a la inhibición o renuncia por conflicto de interés. Si surgiera que un miembro de la Junta tenga algún interés financiero, directo o indirecto, con un Solicitante o Entidad Educativa Certificada que esté solicitando una Alianza este tendrá que inhibirse de la discusión y determinación sobre la otorgación de dicha Alianza.

- (k)(m) Funciones.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa tendrá los siguientes deberes, poderes y facultades:
- (1) Adoptar y utilizar un sello oficial para autenticar sus actas.
 - (2) Adoptar las normas y reglamentos que estime necesarios para implantar y lograr los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo la estructura y operación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, siempre que no sean inconsistentes con esta Ley.
 - (3) Asumir la responsabilidad sobre las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.~~
 - (4) Nombrar un Director Ejecutivo encargado de la operación diaria de la Junta. El Director Ejecutivo será escogido por votación mayoritaria de la Junta en pleno. Disponiéndose que el Director Ejecutivo será el oficial ejecutivo responsable del cumplimiento con la política pública establecida por esta Ley bajo la dirección de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y tendrá a su cargo la supervisión general de los oficiales, empleados y agentes de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. El Director Ejecutivo tendrá todos los poderes que le confiere esta Ley y aquellos que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa le delegue por normativa o resolución. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa decidirá la compensación del Director Ejecutivo y de otros oficiales nombrados. ~~El salario del Director Ejecutivo nunca será mayor del noventa (90) por ciento del salario correspondiente al Secretario del Departamento de Educación.~~
 - (5) Establecer por reglamento un procedimiento de transición para las Escuelas Públicas que se transformen en Escuelas Públicas LIDER ~~o en Escuelas Especializadas~~ conforme a lo dispuesto en esta Ley.
 - (6) Establecer por reglamento su propio sistema de personal sin sujeción a la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”.
 - (7) Preparar un presupuesto anual para su mantenimiento y gastos operacionales, que someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina del Gobernador, para que sea considerado en la preparación del presupuesto que el Gobernador presentará anualmente a la Asamblea Legislativa.
 - (8) Divulgar y reportar continua y periódicamente al Secretario y al público en general a través de su portal de Internet toda la información disponible sobre la implantación de esta Ley y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Escuelas Públicas LIDER, ~~Escuelas Especializadas~~ y Entidades Educativas Certificadas. La información relacionada a la Escuelas Públicas LIDER será enviada al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para propósitos de estudio y análisis sobre el funcionamiento de los programas establecidos en esta Ley y la educación pública en Puerto Rico.
 - (9) Establecer procedimientos y criterios para la evaluación de Solicitudes y certificación de las Entidades Educativas Certificadas de conformidad con los requisitos establecidos en esta Ley, ~~y la legislación federal y estatal aplicable.~~
 - (10) Nombrar oficiales y establecer comités para evaluar las Solicitudes. Disponiéndose que los miembros de los comités evaluadores no podrán tener ningún interés financiero, directo ni indirecto, en ninguna entidad que se esté

- evaluando. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años después de la conclusión de su servicio en el comité. En caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro del comité tendrá que cumplir estrictamente con dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental, particularmente respecto a la inhibición o renuncia por conflicto de interés.
- (11) Establecer procedimientos y criterios para la búsqueda y evaluación de propuestas de Entidades Educativas Certificadas para obtener Alianzas de Innovación Educativa de conformidad con los requisitos establecidos en este Capítulo ~~y la legislación federal y estatal aplicable.~~
 - (12) Establecer comités externos y nombrar oficiales que evalúen propuestas de Entidades Educativas Certificadas y de Consejos Escolares LIDER para obtener Alianzas de Innovación Educativa. Dichos comités contarán con representación de la Comunidad a la que pertenece la Escuela Pública que se esté evaluando para su transformación en Escuela Pública LIDER. Disponiéndose que los miembros de los comités evaluadores no podrán tener interés financiero alguno, directo ni indirecto, en ninguna Entidad Educativa Certificada que haya sometido propuestas. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años después de la conclusión de su servicio en el comité. En caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro del comité tendrá que cumplir estrictamente con dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental, particularmente respecto a la inhibición o renuncia por conflicto de interés.
 - (13) Una vez concluida la evaluación, otorgar Alianzas de Innovación Educativa para operar y administrar una o múltiples Escuelas Públicas LIDER bajo una misma autorización, previa autorización o certificación correspondiente, según se dispone en esta Ley y conforme los reglamentos que se adopten.
 - (14) ~~Establecer procedimientos y criterios para monitorear el desempeño académico, financiero y operacional de las Escuelas Públicas LIDER, según lo establecido en esta Ley y en sus respectivas Alianzas de Innovación Educativa, y realizar una evaluación rigurosa de dicho desempeño, por lo menos cada tres (3) años y cuyo resultado será publicado en la Internet.~~ Realizar una evaluación rigurosa del desempeño académico, financiero y operacional de las Escuelas Públicas LIDER, según lo establecido en esta Ley y en sus respectivas Alianzas de Innovación Educativa. Esta evaluación se realizará por lo menos cada tres (3) años y su resultado será publicado en la Internet. Esta evaluación rigurosa no sustituirá las evaluaciones y auditorías periódicas que deben realizarse conforme a lo dispuesto al inciso 19 de este Artículo.
 - (15) Nombrar oficiales y establecer comités con el fin de evaluar el desempeño de las Entidades Educativas Certificadas y Consejos Escolares LIDER que hayan firmado Alianzas de Innovación Educativa y de sus respectivas Escuelas

Públicas LIDER. Disponiéndose que los miembros de los comités evaluadores no podrán tener ningún interés financiero, directo ni indirecto, en ninguna Entidad Educativa Certificada que haya sometido propuestas. Esta prohibición se extenderá por un periodo de cinco (5) años después de la conclusión de su servicio en el comité. En caso de que surja un conflicto de interés financiero, directo o indirecto, de un familiar en una Entidad Educativa Certificada, según se define este tipo de conflicto en la Ley de Ética Gubernamental, el miembro del comité tendrá que cumplir estrictamente con dicha ley y la normativa y directrices de la Oficina de Ética Gubernamental, particularmente respecto a la inhibición o renuncia por conflicto de interés.

- (16) Establecer procedimientos y criterios para revocar o extender una Alianzas de Innovación Educativa, que incluya notificación previa a la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar LIDER y a la Comunidad donde esté ubicada la Escuela Pública LIDER en incumplimiento sustancial con los términos materiales de la Alianza o con este capítulo.
- (17) Contratar los servicios de personal técnico, profesional y altamente especializado o cualquier otro tipo de personal que considere necesario para el cumplimiento sus funciones, y establecer mediante reglamento las normas para adquirir los servicios y contratar recursos externos, evitando conflicto de interés.
- (18) Nombrar a los empleados necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa estará exenta de las leyes de negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y corporaciones públicas, incluyendo la Ley 184-2004, según enmendada, y la Ley 45-1998, según enmendada.
- (19) Realizar inspecciones y auditorías periódicas de las Escuelas Públicas LIDER para alcanzar los propósitos de esta Ley.
- (20) Asegurar que todas las Escuelas Públicas LIDER ~~y Escuelas Especializadas del Sistema~~ satisfagan las facilidades, acceso, equipo y servicios necesarios para atender las exigencias de los estudiantes con necesidades especiales de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en las leyes estatales y federales aplicables.
- (21) Imponer sanciones a ~~las Escuelas Públicas LIDER~~ la Entidad Educativa Certificada que infrinjan las leyes o los reglamentos que gobiernan el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico salvaguardando el debido proceso de ley.
- (22) Adoptar reglas, pronunciamientos y reglamentos que sean necesarios para cumplir con sus deberes y emitir órdenes para dar cumplimiento a las facultades que por ley se le conceden, y para la implementación de esta Ley. Los reglamentos se adoptarán de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”. Disponiéndose que se podrá utilizar el mecanismo establecido en el Artículo 2.13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme para la adopción de los primeros reglamentos de la Junta, así como aquellos necesarios para cumplir con sus deberes y responsabilidades, sin necesidad de que el Gobernador emita certificación alguna.

- (23) Proveer asistencia técnica a las Entidades Educativas Certificadas y a los Consejos Escolares LIDER conforme a los requisitos federales y estatales aplicables.
- (24) Recomendar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa la adopción de legislación relacionada a con la política pública que se implante mediante esta Ley.
- (25) Presentar informes anuales, en o antes del 1ro de marzo, ante el Gobernador, el Secretario de Educación y en la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa sobre la implantación de este Capítulo y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Entidades Educativas Certificadas, Consejos Escolares LIDER y Escuelas Públicas LIDER bajo su supervisión.
- (26) Supervisar, asegurar y asistir con la implementación por parte del Departamento de Educación de Puerto Rico de todas las acciones necesarias para cumplir con todas las disposiciones de esta Ley.

Artículo 5.04.- Transferencia de Escuelas a la Junta.

- (a) La Junta de Alianzas e Innovación Educativa asumirá responsabilidad y adjudicará Alianzas de Innovación Educativa para las siguientes Escuelas Públicas a tenor con lo dispuesto en los siguientes párrafos:
 - (1) Transferencia Obligatoria.- El quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas, las cuales serán las más rezagadas, cuya determinación se hará a la fecha de aprobación de esta Ley y cada tres (3) años contados a partir del primer año de vigencia de esta Ley, en a base del siguiente criterio: (A) los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) pruebas estandarizadas de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra regulación o parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico y el desempeño de las Escuelas Públicas del País, serán transferidas a la Junta conforme al proceso establecido en el inciso (c) de este Artículo.
 - (2) Transferencias Adicionales.- Cualquier Escuela Pública que cuente con alguna de las siguientes peticiones podrá ser transferida a la Junta para obtener una Alianza de Innovación Educativa:
 - (A) Petición de los Padres.- por una mayoría de cincuenta y un por ciento (51%) de los votos de los padres de los estudiantes matriculados en ella, que estén presentes en la votación o emitan su voto por escrito y decidan a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER; o
 - (B) Petición de los Maestros.- por una mayoría de cincuenta y un por ciento (51%) de los votos de los maestros asignados a la escuela, que estén presentes en la votación o emitan su voto por escrito y decidan a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER.

- (3) Referendo Obligatorio.- Cada tres (3) años contados a partir del primer año de vigencia de esta Ley, se determinará el quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas más rezagadas y la Junta estará obligada a consultar a los padres o maestros si están a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER. El porcentaje de rezago se determinará a base del siguiente criterio: (A) los resultados de las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) u otra prueba estandarizada de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra regulación o parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico y el desempeño de las Escuelas Públicas del País, serán transferidas a la Junta conforme al proceso establecido en el inciso (c) de este Artículo.
- (b) A los sesenta (60) días de la aprobación de esta Ley, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa adoptará las normas que regirán los referendos para votar a favor o en contra de la propuesta de transformar una Escuela Pública en una Escuela Pública LIDER, de conformidad con el inciso (a) de este Artículo y con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El mismo deberá incluir un proceso para la votación de los padres que disponga que por cada estudiante habrá un solo voto emitido por su padre, madre o encargado. Asimismo, deberá proveer para anunciar con un mínimo de treinta (30) días de anticipación los detalles de la celebración del referendo.
- (c) Luego de establecidos los reglamentos para la administración y operación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, la Junta estudiará e identificará, durante un periodo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la adopción de los reglamentos, el quince por ciento (15%) de las Escuelas Públicas más rezagadas conforme al inciso (a)(42) de este Artículo 5.04. La Junta deberá repetir este procedimiento cada tres (3) años contados a partir del primer año de vigencia de esta Ley, asegurando así en todo momento alternativas administrativas y operacionales innovadoras para transformar las Escuelas Públicas más rezagadas del País.
- (d) A base de la evaluación e identificación de estas escuelas y durante el periodo de noventa (90) días para llevar a cabo la misma, la Junta deberá asumir los poderes necesarios ~~responsabilidad limitada~~ sobre las Escuelas Públicas que requieran ser transformadas en Escuelas Públicas LIDER ~~exclusivamente~~ para comenzar el proceso de transformación.
- (e) Las Escuelas Especializadas existentes a la fecha de aprobación de esta Ley que no hayan sido identificadas y catalogadas en el quince por ciento (15%) de las escuelas más rezagadas conforme a este Artículo 5.04, ~~podrán optar por permanecer como Escuelas Especializadas, según dispuesto en la Carta Circular Núm. 17-2013-2014 o cualquier Carta Circular o reglamentación sucesora, o podrán ser transformadas en Escuelas Públicas LIDER. De solicitar ser transformadas en Escuelas Públicas LIDER, las mismas deberán completar~~ mediante los procedimientos establecidos y se regirán exclusivamente por lo dispuesto en este Capítulo y en sus respectivas

~~Alianzas de Innovación Educativa. A partir de la vigencia de esta Ley, la Unidad de Escuelas Especializadas pasará a formar parte de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.~~

Artículo 5.05.- Obligación de Informar.

- (a) En general.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa deberá divulgar y reportar semestralmente y de manera continua toda la información disponible sobre la implantación de este Capítulo y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas~~ a la Asamblea Legislativa y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico. El deber de publicar la información establecida en esta disposición cumplirá además con los requerimientos federales del Departamento de Educación de los Estados Unidos.
- (b) Divulgación de Información al Secretario.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa informará los datos de matrícula, asistencia y recuento de estudiantes ~~en~~ impedimentos de educación especial al Secretario.
- (c) Divulgación de Información por Internet.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa deberá crear un portal de Internet accesible y fácil de operar que contenga información de interés público y todo tipo de datos e información actualizados trimestralmente relacionados con los propósitos de esta Ley incluyendo, pero sin limitarse, a:
 - (1) Un programa de orientación y concientización educativa y ciudadana sobre lo dispuesto en esta Ley;
 - (2) Un desglose, revisado anualmente, del quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas en rezago conforme al criterio establecido en inciso (a)(~~2~~) del Artículo 5.04 de esta Ley;
 - (3) Los resultados anuales de cada una de las Escuelas Públicas LIDER en las Pruebas Puertorriqueñas de Aprovechamiento Académico (PPAA) o en cualquier prueba diagnóstica utilizada por del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico o a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento académico de los estudiantes desglosados en un formato que sea accesible y de fácil comprensión para maestros, padres y la comunidad en general, según requerido por la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria de 1965 (ESEA, por sus siglas en inglés);
 - (4) Un desglose revisado periódicamente de las Entidades Educativas Certificadas aprobadas por la Junta;
 - (5) Un perfil administrativo, operacional, financiero y académico de cada una de las Escuelas Públicas LIDER bajo la jurisdicción responsabilidad de la Junta, el cual identificará las Entidades Educativas Certificada y Consejos Escolares ~~LIDER~~ operando cada una de las Escuelas Públicas LIDER;
 - (6) Las Alianzas de Innovación Educativa aprobadas por la Junta;
 - (7) Los criterios de evaluación del desempeño de las Escuelas Públicas LIDER, según establecidos en esta Ley y por la Junta;
 - (8) Los resultados de las evaluaciones periódicas que llevará a cabo la Junta en torno a las Entidades Educativas Certificadas, los Consejos Escolares ~~LIDER~~ y a sus respectivas Escuelas Públicas LIDER;
 - (9) Todos los reglamentos operacionales y administrativos de la Junta; y,

- (10) Cualquier otra información, datos o estadísticas sobre la implantación de esta Ley y el desempeño académico, financiero y operacional de todas las Escuelas Públicas LIDER bajo la supervisión de la Junta.

Artículo 5.06.- Admisión a una Escuela Pública LIDER.

- (a) La admisión a una Escuela Pública LIDER estará abierta a cualquier estudiante que resida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Escuela Pública LIDER estará obligada a servir a todos los estudiantes matriculados en dicha escuela antes de la adjudicación de la Alianza de Innovación Educativa. De la Escuela Pública LIDER haber sido objeto de una consolidación tendrá que servir a todos los estudiantes de la Escuela Pública receptora o consolidada al menos que el Informe para el Ajuste Demográfico de Escuelas Públicas contemple una reconfiguración de los grados escolares servidos como parte del proceso de consolidación.
- (b) Si la Escuela Pública LIDER no tiene capacidad para admitir a todos los estudiantes que soliciten asistir a ella, la escuela seleccionará a los estudiantes mediante un sistema aleatorio que cumpla con las normas establecidas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Una Escuela Pública LIDER le dará prioridad en el proceso de selección dentro de los grados escolares que ofrece a: (i) estudiantes que estuvieron matriculados en la escuela el año anterior a su transformación, a menos que hayan sido expulsados por una causa legítima; (ii) hermanos(as) de estudiantes ya matriculados en la escuela; y, (iii) estudiantes residentes dentro de los límites geográficos de la escuela, según establecidos en la Alianza de Innovación Educativa de dicha escuela. Los estudiantes que tengan prioridad en el proceso de selección no participarán en el sistema aleatorio y serán admitidos a la escuela.
- (c) En caso de que un estudiante no sea seleccionado por la Escuela Pública LIDER y no tenga acceso a otra Escuela Pública, podrá someter una petición de reconsideración ante la escuela que explique su situación. La Junta establecerá el procedimiento para estos casos mediante reglamento.

Artículo 5.07.- Procedimiento de Certificación de Entidades Educativas y Adjudicación de Alianzas de Innovación Educativa.

- (a) Luego de identificar las escuelas a transformarse a tenor con lo dispuesto en este Capítulo, la Junta establecerá un proceso para recibir Solicitudes de aquellas entidades interesadas en cualificarse como Entidades Educativas Certificadas.
- (b) La Junta tendrá un periodo de no más de noventa (90) días para evaluar y certificar a los solicitantes que presenten Solicitudes para cualificarse como Entidades Educativas Certificadas y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley. La Junta podrá cobrar un cargo justo y razonable a la entidad interesada en convertirse en una Entidad Educativa Certificada por la evaluación, tramitación y expedición de dichas certificaciones en aras de cubrir sus gastos administrativos en tales procesos. La Junta establecerá mediante Reglamento la cuantía de este cargo.
- (c) Una vez la Junta complete el proceso de certificación de los Solicitantes, pasará al proceso de evaluación y selección de propuestas que culminará en el otorgamiento, o en la denegatoria, de Alianzas de Innovación Educativa, según los procedimientos y criterios que la misma establezca mediante reglamento, teniendo como guía los procesos y prácticas de sana administración generalmente utilizados en procesos de

subastas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las métricas que se establecen en esta Ley. La Junta tendrá un periodo de hasta noventa (90) días para evaluar y adjudicar la Alianza. Los detalles del proceso de cualificación, evaluación, negociación y selección de propuestas y de adjudicación de la Alianza se establecerán en el reglamento que se apruebe a esos efectos por la Junta. En caso que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no reciba una propuesta satisfactoria para una Escuela Pública en particular, no adjudicará una Alianzas de Innovación Educativa para dicha Escuela Pública y la Junta Innovación Educativa no asumirá responsabilidad sobre la misma.

- (d) La Junta tendrá facultad para agrupar o consolidar más de una Escuela Pública LIDER bajo una Alianza de Innovación Educativa.
- (e) De ser certificadas más de una Entidad Educativa Certificada y/o más de una propuesta de un Consejo Escolar LIDER para establecer una Alianza de una misma escuela, la determinación final de la Junta en cuanto a cual se le otorgará la Alianza será a base de la preferencia de los padres y la escuela mediante votación mayoritaria de los primeros. El proceso de votación será establecido en el reglamento ordenado por el inciso (a) del Artículo 5.04 de esta Ley.

Artículo 5.08.- Requisitos para Cualificar y Autorizar Entidades Educativas Certificadas.

- (a) Para fomentar, orientar, dirigir y solicitar entidades que se quieran convertir en Entidades Educativas Certificadas, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa emitirá y publicará una solicitud de propuestas consistente con los requisitos de esta Ley. La ~~solicitud~~ solicitud de propuestas como mínimo incluirá la siguiente información: (A) la visión perseguida por la Junta para las Escuelas Públicas LIDER, incluyendo las preferencias establecidas para aprendizaje basado en aptitud y de atender estudiantes “alto riesgo”, según definido por la Ley 213-2012, según enmendada mejor conocida como la “Ley habilitadora para el desarrollo de la educación alternativa en Puerto Rico” y los otros subgrupos principales de estudiantes; (B) el marco de desempeño y de objetivos cuantificados que se utilizará para medir el rendimiento de las Entidades Educativas Certificadas y las Escuelas Públicas LIDER; (C) incluir un listado de preguntas e información que deberá contestar y/o producir un Solicitante para establecer que posee las características y que satisface los criterios para administrar una Escuela Pública LIDER y (D) información sobre las Escuelas Públicas que hayan sido identificadas y catalogadas en el quince por ciento (15%) de las escuelas más rezagadas conforme a este ~~Artículo~~ Artículo 5.04 para obligatoriamente convertirse en Escuelas Públicas LIDER. La solicitud de propuestas no requerirá que el Solicitante identifique o ~~selección~~ seleccione las Escuelas Públicas LIDER que le interesa administrar mediante una Alianza, cuyo proceso será independiente y regido por el ~~Artículo~~ Artículo 5.09 de esta Ley. No obstante, se permitirá que un Solicitante limite su petición de certificación a uno o más diferentes categorías de Escuelas Públicas, como lo sería una elemental, intermedia, superior y post secundaria.
- (b) A fin de cualificar a un solicitante como Entidad Educativa Certificada, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa debe determinar que el solicitante posee las siguientes características y satisface los siguientes requisitos:

- (1) Una estructura organizacional, incluyendo una Junta de Asesores que contenga una diversidad de personas especializadas en varias materias académicas que se hará cargo de dirigir y supervisar la operación y administración de las Escuelas Públicas LIDER.
- (2) Un diseño pedagógico, al igual que un plan para utilizar evaluaciones internas y externas para medir periódicamente la calidad de aprendizaje de sus estudiantes, al igual que su aprovechamiento académico. Además, un plan de innovación que detalle las estrategias tecnológicas de avanzada que se utilizarán en los procesos de enseñanza de dicha escuela y como utilizará el mismo para fomentar aprendizaje basado en aptitud.
- (3) Un plan de mejoramiento enfocado en el aprovechamiento académico de los estudiantes matriculados en las Escuelas Públicas LIDER, que enfatice el mejoramiento académico en matemáticas, ciencias y destrezas de lenguaje, incluyendo la lectura y la escritura en español e inglés.
- (4) Un plan para todos los demás componentes integrales del programa educativo, incluyendo educación física, educación en artes y música, actividades y organizaciones estudiantiles, actividades culturales, uso de tecnología y programas en horario extendido, entre otros.
- (5) Personal ejecutivo y gerencial con la preparación y experiencia necesarias para administrar, operar y dirigir una Escuela Pública LIDER, y la capacidad para reclutar una facultad con la preparación y experiencia necesaria para implantar el programa académico de la escuela.
- (6) Un proceso estricto y riguroso de selección y evaluación anual del Personal Docente y Personal No Docente, que cumpla con las normas establecidas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y con otros requisitos federales y estatales aplicables. Este proceso deberá ser, como mínimo, tan estricto y riguroso como el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido por el Secretario conforme con esta Ley. Las Escuelas Públicas LIDER podrán usar a su discreción el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia establecido por el Secretario conforme con esta Ley.
- (7) Un plan de sustitución de maestros que cuente con el proceso y el personal necesario para garantizar la enseñanza ininterrumpida de todas las materias a los estudiantes de la escuela.
- (8) Un plan de educación continua y desarrollo para los maestros y el personal administrativo de la escuela.
- (9) Un sistema para monitorear el desarrollo y aprovechamiento del estudiante, incluyendo pero sin limitarse a ello el académico y psicosocial, y un sistema de consejería universitaria, mentoría y apoyo, con intervenciones oportunas y sensibles con los estudiantes, padres y/o custodios.
- (10) En el caso de programas especiales, una descripción de los requisitos que estén razonablemente relacionados a con la misión y visión de la escuela y que cumplan con las leyes federales y estatales aplicables.
- (11) Un plan para identificar y servir exitosamente a estudiantes con impedimentos, que incluya pero no se limite al cumplimiento con las leyes y normativas aplicables.

- (12) Un plan para que los padres y la comunidad participen en la toma de decisiones de la escuela.
- (13) Procedimientos para administrar la información estudiantil que cumplan con las leyes federales y estatales aplicables y con cualquier otro requisito que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa establezca mediante reglamento.
- (14) Evidencia de poseer un seguro de responsabilidad pública y cualquier otro seguro aplicable que requiera la Junta de Alianzas e Innovación Educativa mediante reglamento.
- (15) Procesos y sistemas de información adecuados para establecer y monitorear las operaciones fiscales, administrativas y docentes de la escuela y un sistema de autoevaluación para dichos procesos.
- (16) Procedimientos adecuados de compras y contratación de recursos externos, incluyendo una política para evitar conflictos de interés en dichos procedimientos.
- (17) Políticas y procedimientos adecuados para atender quejas de los padres en torno al funcionamiento de la escuela.
- (18) Políticas y procedimientos adecuados para asegurar que la Escuela Pública LIDER cumple con esta Ley, con las leyes federales y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con otras políticas, normativas, procedimientos y reglamentos promulgados por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, así como políticas de aplicación general y transversal promulgadas por el Departamento de Educación, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en este Capítulo.
- (19) Normas y procedimientos disciplinarios para los estudiantes y para el Personal Docente y Personal No Docente.
- (20) Solvencia económica y experiencia técnica en administración de empresas o administración pública y en educación.
- ~~(21)~~ (22) En el caso de una organización sin fines de lucro que solicite ser elegible deberá estar certificada por el Departamento de Estado
- ~~(22)~~ (23) Cualquier otro requisito que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa establezca mediante reglamento, incluyendo una fianza de cumplimiento.

Artículo 5.09.- Requisitos para Autorizar Alianzas de Innovación Educativas.

- (a) Para fomentar, orientar, dirigir y solicitar propuestas para Alianzas para administrar una Escuela Pública LIDER en particular, la Junta de Alianzas e Innovación Educativa emitirá y publicará una solicitud de propuestas para Alianzas de Innovación Educativas consistente con los requisitos de esta Ley. La solicitud de propuestas como mínimo incluirá la siguiente información: (A) la visión perseguida por la Junta para dicha Escuela Pública LIDER, incluyendo las preferencias establecidas para aprendizaje basado en aptitud y de atender estudiantes “alto riesgo” según definido por la Ley 213-2012, según enmendada mejor conocida como la “Ley habilitadora para el desarrollo de la educación alternativa en Puerto Rico” y los otros subgrupos principales de estudiantes de dicha escuela; (B) el marco de desempeño y de objetivos cuantificados que se utilizará para medir el rendimiento de la Escuelas Pública LIDER; (C) incluir un listado de preguntas e información que deberán contestar y/o producir la Entidad Educativa Certificada y/o el Consejo Escolar

~~LIDER~~ para establecer que posee las características y que satisface los criterios para administrar dicha Escuela Pública LIDER y (D) información detallada en torno a las Escuelas Públicas LIDER, incluyendo, pero sin limitarse a ello, desempeño académico actual de los estudiantes matriculados en la Escuela Pública LIDER, condición de la planta física de la Escuela Pública LIDER, información sobre el Personal Docente de la misma. Se permitirá, y la Junta le dará la oportunidad que: (i) Entidades Educativas Públicas o (ii) entidades organizada por el Personal Docente de, y/o los padres de los estudiantes matriculados en la, Escuela Pública LIDER, se conviertan en una Entidad Educativa Certificada como parte de la adjudicación de una Alianza, siempre y cuando como parte de la Propuesta sometan la información y cumplan con los requisitos de aprobación establecidos en el Artículo 5.08 de esta Ley.

- (b) Toda Alianza de Innovación Educativa aprobada deberá cumplir con los siguientes requisitos y con todos los demás requisitos que establezca la Junta de Alianzas e Innovación Educativa mediante reglamento:
- (1) Estar firmado por el Presidente de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y el Director de la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar ~~LIDER~~, según aplicable.
 - (2) Establecer que la educación provista por la Entidad Educativa Certificada en las Escuelas Públicas LIDER será pública, gratuita, libre, enteramente no sectaria y laica.
 - (3) Establecer una estructura de sus programas académicos por grado, edad o cualquier otro criterio general reconocido que se ajuste a las normas de política pública que fije el Secretario de Educación en lo concerniente al currículo.
 - (4) Incluir un plan de aprovechamiento y mejoramiento académico a implantarse por la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar ~~LIDER~~ en la Escuela Pública LIDER para cada subgrupo principal de estudiantes con objetivos anuales basados en datos empíricos rigurosos, válidos y fieles, y estrategias de enseñanza y programas de estudio que satisfagan los requisitos de las leyes federales y estatales aplicables.
 - (5) Incluir un plan para la evaluación periódica del aprovechamiento y mejoramiento académico, que incluya la administración ~~anualmente~~ anual de pruebas diagnósticas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas utilizadas a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento y mejoramiento académico de cada estudiante y cada subgrupo principal de estudiantes.
 - (6) Incluir un plan a implantarse por la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar ~~LIDER~~ para el mejoramiento y mantenimiento de la planta física de las Escuelas Públicas LIDER, que deberá garantizar, como mínimo, que cumplen con los estándares de salud y seguridad aplicables.
 - (7) Establecer que las Entidades Educativas Certificadas podrán negociar y ejecutar contratos con los demás componentes del Sistema de Educación Pública, el cuerpo de gobierno de una institución de educación superior pública o cualquier otra entidad gubernamental, pública o privada para: (i) la operación y mantenimiento de los espacios escolares; y (ii) la prestación de

- cualquier servicio, actividad o tarea que requiera la escuela para cumplir con los términos de su Alianza de Innovación Educativa.
- (8) Establecer que la Entidad Educativa Certificada será responsable de proveer libros de texto y materiales didácticos (físicos o electrónicos) para cada estudiante de la Escuela Pública LIDER.
 - (9) Si aplica, incluir los modelos de intervención correspondientes que el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico utiliza en su Programa SIG.
 - (10) Establecer si habrá alguna expansión en la oferta de los grados escolares de una Escuela Pública LIDER.
 - (11) Establecer que, si una escuela no tiene suficientes espacios para admitir el número de solicitudes que recibe, los estudiantes que no tengan prioridad en el proceso de selección se seleccionarán mediante un sistema aleatorio, de conformidad con el Artículo 5.06 de esta Ley.
 - (12) Establecer que la Entidad Educativa Certificada y las Escuelas Públicas LIDER administradas por dicha Entidad o por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ estarán sujetas a los procesos de evaluación y auditorías establecidos por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y requeridos por las leyes locales y federales para asegurar su cumplimiento con los términos y condiciones de la Alianza y los demás requisitos de ley aplicables.
 - (13) Incluir un plan y sistema de rendición de cuentas anual con medidores específicos y objetivos que demuestren el desempeño anual de las Escuelas Públicas LIDER conforme a la visión y misión de dicha escuela, los términos y condiciones de la Alianza aplicable y conforme a los parámetros establecidos en este Capítulo. Los resultados de dichas pruebas serán desagregados por los principales subgrupos de estudiantes. La información que resulte de este plan será utilizada por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para evaluar el desempeño de dichas escuelas.
 - (14) Incluir un plan que viabilice la integración y participación activa de los padres y de la Comunidad en la toma de decisiones e implementación de estrategias diseñadas para el mejoramiento académico de las Escuelas Públicas LIDER.
 - (15) Incluir una propuesta de presupuesto que establezca la cantidad de fondos que se le asignará anualmente a la Escuela Pública LIDER durante el término de la Alianza de Innovación Educativa y una descripción de las auditorías financieras anuales requeridas.
 - (16) Establecer que, de haber algún excedente anual en el presupuesto a las Escuelas Pública LIDER, dicha escuela retendrá el excedente para utilizarlo en actividades y recursos exclusivamente encaminados a mejorar los logros académicos y educativos de los estudiantes y los maestros de la escuela. En caso de que haya un excedente de fondos federales, se seguirá el mismo procedimiento, a menos que las leyes federales establezcan lo contrario.
 - (17) Establecer una garantía de buena ejecución, una fianza de cumplimiento, y una certificación mediante declaración jurada de que cumple con lo siguiente para poder ser acreedora de una Alianza de Innovación Educativa:
 - (A) Que cuenta con la experiencia técnica en administración de empresas o administración pública y en educación;
 - (B) Que cuenta con la solvencia económica necesaria; y

- (C) Cualquier otro factor que la Junta disponga por reglamento.
- (18) En caso de una Alianza a ser acordada con un Consejo Escolar LIDER, establecerá las exenciones y dispensas otorgadas de las leyes y normas del Departamento de Educación otorgadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para dicha Escuela Pública LIDER.
- (19) Establecer el término de duración de la Alianza.
- (c) Toda Alianza de Innovación Educativa podrá incluir los términos adicionales que la Junta estime conveniente en aras de cumplir con los propósitos de esta Ley y lograr el mayor aprovechamiento de los estudiantes.

Artículo 5.10.-Término de Duración de las Alianzas de Innovación Educativa.

- (a) Las Alianzas de Innovación Educativa tendrán una duración de cinco (5) años, sujeto al resultado favorable de una evaluación que realizará la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a las Escuelas LIDER al cabo de los primeros tres (3) años de la vigencia de la Alianza. Además de los criterios para evaluar las Entidades Educativas Certificadas, los Consejos Escolares LIDER y las Escuelas Públicas LIDER conforme al Artículo 5.12 de esta Ley, dicha evaluación medirá el desempeño de las Entidades Educativas Certificadas y los Consejos Escolares LIDER conforme a los términos y condiciones de sus respectivas Alianzas, en particular el cumplimiento de cada Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar LIDER con su plan de aprovechamiento y mejoramiento académico para cada subgrupo principal de estudiantes y la realización de los objetivos anuales basados en datos empíricos rigurosos, válidos y fieles establecidos en su Alianza. Todas las Alianzas podrán renovarse indefinidamente por periodos indefinidos no mayores de cinco (5) años adicionales, siempre y cuando la Entidad Educativa Certificada o Consejo Escolar LIDER, según aplicable y las Escuelas Públicas LIDER hayan cumplido la evaluación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. De igual forma, podrán ser ~~resueltos~~ resueltas en cualquier momento si la Junta de Alianzas e Innovación Educativa determina que no se está cumpliendo con lo dispuesto en la Alianza y/o con lo establecido en este Capítulo.
- (b) La Junta de Alianzas e Innovación Educativa retirará su reconocimiento a una Escuela Pública LIDER y dejará sin efecto la Alianza, cuando:
- (1) Constate que su gestión educativa es inefectiva.
 - (2) Medien deficiencias administrativas o irregularidades fiscales que lo justifiquen.
 - (3) La escuela incurra o permita a personas bajo su control, incurrir, en violaciones significativas de las leyes y los reglamentos que rigen el Sistema de Educación Pública; incumpla acuerdos que figuran en su Alianza; o desacate los principios que pautan la política pública sobre educación.
- (c) El retiro de una Alianza fundamentado sobre el inciso (b) de este Artículo, conllevará la pérdida de acreditación de la entidad como Entidad Educativa Certificada si la Junta así lo decidiera.
- (d) El Secretario dispondrá, por reglamento, lo concerniente a la operación provisional de Escuelas Públicas LIDER que pierdan su Alianza, condición en la que no podrán permanecer por más de un año. Si al concluir dicho término, la escuela no hubiese recuperado su Alianza, el Secretario concederá un plazo adicional de noventa (90)

días laborables. Si dentro de este plazo no se resolviesen las dificultades que impiden la renovación de la Alianza, el Secretario relevará de sus funciones al personal de la escuela responsable de esa situación. Los estudiantes de escuelas a las que se les hubiese revocado su reconocimiento como Escuela Pública LIDER, disfrutarán de los servicios que se ofrecen a los demás estudiantes del Sistema.

Matrícula.

La matrícula de los estudiantes de las Escuelas Públicas LIDER ~~o de las Escuelas Especializadas~~ se incluirá en la matrícula del Sistema de Educación Pública y si aplica en el número de estudiantes de educación especial del distrito escolar en que reside el estudiante. Las Escuelas Públicas LIDER ~~y las Escuelas Especializadas~~ deberán informar anualmente a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa estos datos. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa deberá a su vez informar estos datos al Departamento de Educación.

Artículo 5.11.- Fiscalización de Cumplimiento con la Alianza de Innovación Educativa.

- (a) Fiscalización.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa evaluará anualmente el desempeño de cada Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar ~~LIDER~~, según aplicable y las Escuelas Públicas LIDER que administre de acuerdo con los términos y condiciones de la Alianza. Se le dará una oportunidad razonable, según determine la Junta, a cada Entidad Educativa Certificada y Consejo Escolar ~~LIDER~~ para corregir las deficiencias informadas como ~~parte~~ parte de las evaluaciones anuales, ~~al~~ a menos que las mismas justifiquen una resolución inmediata de la Alianza.
- (b) Criterios de Evaluación.- La Junta de Alianzas e Innovación Educativa utilizará los siguientes criterios para evaluar las Entidades Educativas Certificadas, los Consejos Escolares ~~LIDER~~ y las Escuelas Públicas LIDER que administren:
- (1) Desempeño académico del estudiante por materia, basado en las pruebas diagnósticas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y otras pruebas utilizadas a nivel federal e internacional que midan el aprovechamiento académico de los estudiantes;
 - (2) Desarrollo y crecimiento académico del estudiante a través del tiempo;
 - (3) Brecha entre los estudiantes con mejor desempeño académico y los estudiantes con peor desempeño académico;
 - (4) Para las escuelas que ofrezcan educación elemental y/o educación intermedia, preparación académica para escuela superior;
 - (5) Para las escuelas que ofrezcan educación superior, preparación académica para educación universitaria y post-secundaria;
 - (6) Matrícula anual;
 - (7) ~~Porcentaje~~ Porcentaje (%) de asistencia de estudiantes y de Personal Docente y Personal No Docente;
 - (8) ~~Porcentaje~~ Porcentaje (%) de retención de estudiantes;
 - (9) Distribución y uso del presupuesto asignado;
 - (10) Mejoras en gobernanza, administración y plantel físico;
 - (11) Resultados de evaluaciones del Personal Docente y Personal No Docente;
 - (12) Cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables, las normas y reglamentos de la Junta y los términos y condiciones de la Alianza de Innovación Educativa; y

- (13) Cualquier otro criterio de medición académico, financiero u operacional acordado entre la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y una Entidad Educativa Certificada en su Alianza de Innovación Educativa.

Artículo 5.12.- Empleados Docentes y No Docentes.

- (a) Una Entidad Educativa Certificada y un Consejo Escolar LIDER, si así lo elige dicho Consejo como parte de su Alianza, podrá reclutar, contratar, adiestrar y evaluar a los empleados del Departamento de Educación que así lo deseen y que estén adscritos a ~~de~~ una Escuela Pública LIDER sin sujeción a la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” pero siguiendo las normas y guías establecidas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Los empleados del Departamento de Educación que sobre bases voluntarias sean reclutados o contratados por una Entidad Educativa Certificada, o por un Consejo Escolar para ser asignados a una Escuela Pública LIDER objeto de una alianza administrados por un Consejo Escolar LIDER, si así lo eligen como parte de su Alianza, o de una Entidad Educativa Certificada, también También estarán exentas de las leyes de negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y corporaciones públicas, incluyendo la Ley 184-2004, según enmendada, y la Ley 45-1998, según enmendada. Al reclutar a empleados, la Entidad Educativa Certificada o el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER podrá dar preferencia en la selección a empleados del Departamento de Educación.

Como parte del presupuesto sometido anualmente al Principal Oficial Financiero, cada Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar le proveerá la información necesaria al Principal Oficial Financiero para que el Departamento de Hacienda procese el pago de la nómina de dicha Escuela Pública LIDER y notificará cambios a la misma según progrese el año fiscal corriente. Los empleados del Departamento de Educación que sobre bases voluntarias sean reclutados o contratados por una Entidad Educativa Certificada, o por un Consejo Escolar para ser asignados a una Escuelas Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER no estarán cobijados por la Ley 184-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico” y las leyes de negociación de personal o colectiva que apliquen a agencias y corporaciones públicas, incluyendo la Ley 45-1998, según enmendada, ~~a~~ a menos que la Alianza para dicha Escuela Pública así lo estipule, y siempre y cuando por lo menos sesenta por ciento (60%) de los empleados asignados a dicha escuela lo acuerden según evidenciando por una votación administrada por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

- (b) Los empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación que trabajen en una Escuela Pública tradicional en el momento en que la misma se transforme en una Escuela Pública LIDER podrán participar voluntariamente en entrevistas y evaluaciones con el propósito de recibir una oferta de empleo por parte de la correspondiente Entidad Educativa Certificada para ser asignados en dicha Escuela Pública LIDER. A esos fines, la Entidad Educativa Certificada y el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER podrá igualmente entrevistar y evaluar a los empleados del Departamento de Educación que

- trabajen en cualquier Escuela Pública que decidan participar voluntariamente en dichas entrevistas y evaluaciones.
- (c) Todo empleado del Departamento de Educación que sea seleccionado por la Entidad Educativa Certificada o para una Escuelas Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER para trabajar en una Escuela Pública LIDER y que libre y voluntariamente acepte el empleo, pasará a ser empleado y formar parte de la Entidad Educativa Certificada o sujeto a los términos acordados con el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER mediante transferencia administrativa, bajo los términos acordados con la Entidad Educativa Certificada y/o la Junta de Alianzas e Innovación Educativa en la Alianza de Innovación Educativa. Ningún Personal Docente o Personal No Docente del Departamento que opte por regresar ~~a su posición anterior a dicho Departamento~~ dentro de un año a partir de su comienzo a laborar en la Escuela Pública LIDER perderá derecho o beneficio alguno por el hecho de haber optado por ser empleado en una Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER. De no solicitar el retorno ~~a su posición anterior en el al~~ Departamento de Educación dentro del año de la transferencia administrativa, el empleado deberá continuar prestando servicios en la Escuela Pública LIDER según acordado con la Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER.
- (d) Los empleados docentes y no docentes del Departamento de Educación a los que no se les ofrezca empleo por parte de la Entidad Educativa Certificada, o que decidan no participar en el proceso de entrevistas y evaluaciones o declinen una oferta de empleo para trabajar en una Escuela Pública LIDER, seguirán siendo empleados del Departamento de Educación, según disponga el Secretario. Los empleados del Departamento de Educación a los que se les haga y voluntariamente acepten una oferta de empleo por la Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados con el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER se convertirán en empleados gobernados por dichos acuerdos en el momento que acepten la oferta.
- (e) Los maestros de una Entidad Educativa Certificada adscritos a una Escuela Pública LIDER devengarán un salario que nunca será menor a la escala salarial generalmente aplicable del Departamento de Educación. La Entidad Educativa Certificada y el Director Escolar de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER podrá además otorgar beneficios adicionales, tales como bonificaciones e incentivos por desempeño.
- (f) Los empleados de una Entidad Educativa Certificada y cuyos términos se gobiernan mediante un acuerdo ~~entre con~~ el Director Escolar ~~de una~~ de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar LIDER deberán cumplir con las normas y reglamentaciones que establezcan ~~tanto~~ la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para dichos empleados y quedarán exentos de la aplicación de toda normativa del Departamento de Educación que de ordinario aplicaría según se establezca en la Alianza pertinente, excepto políticas de aplicación general y transversal promulgadas por el Departamento de Educación, siempre y cuando las mismas no sean incompatibles con lo dispuesto en este Capítulo.

- (g) Los empleados de una Entidad Educativa Certificada o de una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ serán elegibles para participar en el plan médico establecido por la Entidad Educativa Certificada o el Director Escolar para dicha Escuela Pública LIDER, si lo establece, o en el plan médico de la Administración de Seguros de Salud (“ASES”). Se pagará la prima correspondiente para dichos planes médicos como parte de su presupuesto operacional de la Escuela Pública LIDER.

Artículo 5.13.- Participación de los Empleados de las Entidades Educativas Certificadas en los Sistemas de Retiro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (a) Los empleados docentes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que voluntariamente acepten trabajar para una Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados en una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ seguirán contribuyendo al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico, siempre y cuando continúen en funciones de enseñanza. A estos efectos, se deducirá del presupuesto de cada Escuela Pública LIDER las contribuciones patronales correspondientes y de ser aplicable, el Departamento de Hacienda ~~hará el reteniendo de~~ retendrá las contribuciones individuales requeridas por la Ley 160-2013, según enmendada, del salario del empleado.
- (b) Los empleados no docentes del Departamento de Educación que contribuyan al Sistema de Retiro de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que voluntariamente acepten trabajar para una Entidad Educativa Certificada o bajo los términos acordados en una Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ seguirán contribuyendo al Sistema de Retiro de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A estos efectos, se deducirá del presupuesto de cada Escuela Pública LIDER las contribuciones patronales correspondientes y de ser aplicable, el Departamento de Hacienda ~~hará el reteniendo de~~ retendrá las contribuciones individuales del salario del empleado requeridas por Ley.

Artículo 5.14.- Distribución de Fondos de las Escuelas Públicas LIDER.

- (a) En general.- El Principal Oficial Financiero distribuirá por adelantado trimestralmente a las Escuelas Públicas LIDER, los fondos asignados a dicha Escuela Pública LIDER conforme al inciso (b) del Artículo 3.04 luego de descontar la nómina de dicha Escuela Pública LIDER para Escuela Pública LIDER administrada por un Consejo Escolar ~~LIDER~~ y las contribuciones requeridas por el Artículo 5.14 de esta Ley correspondientes al mes aplicable.
- (b) Uso de los fondos.- Las Entidades Educativas Certificadas y el Consejo Escolar ~~LIDER~~, según aplicable, podrán utilizar los fondos de la Escuela Pública LIDER que opera en la forma y manera que mejor adelante las responsabilidades y compromisos expresados en sus respectivas Alianzas de Innovación Educativa.
- (c) Gastos administrativos.- Las Entidades Educativas Certificadas y el Consejo Escolar ~~LIDER~~ no podrán utilizar más del ~~veinte por ciento (20%)~~ quince por ciento (15%) de los fondos que le correspondan a tenor con la Alianza de Innovación Educativa en gastos administrativos. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa definirá los gastos que se consideren gastos administrativos.

- (d) Las Escuelas Públicas LIDER retendrán cualquier economía que una Entidad realice en su presupuesto deberá ser utilizada para el mejoramiento de la planta física de la Escuela Pública LIDER, coordinación de actividades educativas para los estudiantes de esta, compra de material educativo adicional para dicha escuela y cualquier otro propósito que la matrícula de esta escuela determine. En ninguna circunstancia, una Entidad Educativa Certificada podrá retener las economías realizadas en la Escuela Pública LIDER.

Artículo 5.15.- Fondos Categóricos.

El Departamento de Educación de Puerto Rico dirigirá una parte proporcional de los dineros generados bajo programas de asistencia con fondos categóricos federales y estatales a para el beneficio de las Escuelas Públicas LIDER que sirven a estudiantes elegibles para dicha asistencia. Las Escuelas Públicas LIDER con una matrícula que aumente rápidamente se tratarán de forma equitativa en el cálculo y desembolso de todos los dineros de programas de asistencia con fondos categóricos federales y estatales. Las Escuelas Públicas LIDER que sirvan a estudiantes que puedan ser elegibles para recibir servicios provistos a través de tales programas deberán cumplir con todos los requisitos de informes establecidos para recibir esta asistencia.

Artículo 5.16.- Sanciones por Incumplimientos en los Pagos.

En caso de que no se cumpla con los pagos requeridos en este Capítulo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deducirá dentro de treinta (30) días después de la fecha de incumplimiento, una cantidad igual a la obligación no pagada de cualesquiera fondos asignados al Departamento de Educación de Puerto Rico y se los asignará a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para distribución a las Escuelas Públicas LIDER. Además, se le impondrá una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad no pagada al Departamento de Educación o el Departamento de Hacienda, quien sea responsable por el incumplimiento, pagadera a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. ~~La Junta de Alianzas e Innovación Educativa utilizará los fondos provenientes de dicha penalidad para continuar desarrollando la política pública de esta ley.~~ La Junta de Alianzas e Innovación Educativa, previa consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda y el Departamento de Educación, promulgará las normas para la implantación de las disposiciones de este Artículo.

Artículo 5.17.- Derecho a la Revisión Judicial.

Tendrán derecho a solicitar una revisión judicial aquellas entidades que hayan solicitado certificarse como Entidades Educativas Certificadas, y no hayan sido certificadas; o aquellas Entidades Educativas Certificadas que, habiendo sido certificadas, no hayan sido seleccionadas para recibir una Alianza de Innovación Educativa. Las entidades que no hayan sometido toda la documentación requerida por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa durante el proceso de certificación o evaluación de su propuesta para una Alianza de Innovación Educativa quedarán automáticamente descalificadas y no podrán solicitar una revisión judicial de la determinación final de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

Se podrá solicitar revisión después de: (i) una determinación final de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa de no certificar la entidad como una Entidad Educativa Certificada para recibir una Alianza de Innovación Educativa, conforme a los requisitos establecidos en esta ley; o (ii) una determinación final de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa de seleccionar la Entidad Educativa Certificada que recibirá una Alianza de Innovación Educativa respecto a otra u otras escuelas en particular, conforme a los requisitos establecidos en esta ley.

El recurso de revisión deberá satisfacer el procedimiento establecido en este Artículo, el cual reemplazará cualquier procedimiento o criterio de jurisdicción y competencia que de otro modo aplicaría de conformidad con otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5.18.- Solicitud de Revisión Judicial.

La entidad que no haya sido certificada como Entidad Educativa Certificada o la Entidad Educativa Certificada que no haya sido seleccionada para recibir una Alianza de Innovación Educativa tendrá un término jurisdiccional de veinte (20) días a partir de la fecha en que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa envíe por correo la notificación de su determinación final para presentar un recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones utilizando el mecanismo de Auxilio de Jurisdicción de dicho Tribunal. Las resoluciones interlocutorias de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa no serán revisables; solamente podrán ser revisadas al mismo tiempo que la determinación final. Si la fecha de notificación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa es distinta a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. El mecanismo de reconsideración no será aplicable ante la Junta de Alianzas e Innovación Educativa.

El auto de revisión será expedido discrecionalmente por el Tribunal de Apelaciones. Dicho Tribunal deberá expresarse sobre el auto solicitado en un término de diez (10) días a partir de la presentación del recurso. Su decisión podrá ser la de acoger el recurso, emitiendo una resolución en la que indique que expedirá el auto solicitado, o denegarlo de plano, en cuyo caso podrá emitir una resolución no fundamentada. Si el Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del recurso o deniega la expedición del auto, comenzará a decursar un término jurisdiccional de veinte (20) días para recurrir al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante recurso de certiorari. Entendiéndose que, si el Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del recurso de revisión y comienza a correr el término de veinte (20) días para acudir al Tribunal Supremo mediante certiorari, el Tribunal de Apelaciones retiene jurisdicción para expresarse sobre el auto solicitado en cualquier momento antes de que se presente el recurso de certiorari. Si el Tribunal de Apelaciones no se expresa en los diez (10) días siguientes a la presentación del recurso o deniega la expedición del auto, el término de veinte (20) días comenzará a decursar el día siguiente al décimo día después de presentado el recurso ante el Tribunal de Apelaciones; mientras que si el Tribunal de Apelaciones se expresa sobre el recurso, comenzará a decursar un término de veinte (20) días a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la resolución, orden o sentencia, según sea el caso, para recurrir al Tribunal Supremo mediante certiorari.

Si el Tribunal de Apelaciones acoge el recurso de revisión, deberá emitir una determinación final dentro de los treinta (30) días de haberlo acogido. De lo contrario, el Tribunal de Apelaciones perderá jurisdicción y el término de veinte (20) días para recurrir al Tribunal Supremo comenzará a decursar al día siguiente de cumplidos los treinta (30) días.

El recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones y el recurso de certiorari ante el Tribunal Supremo se considerarán parte del alegato del apelante a menos que el tribunal revisor establezca lo contrario. En caso de que el Tribunal de Apelaciones expida el auto de revisión, la parte adversamente afectada por la determinación de dicho Tribunal podrá recurrir ante el Tribunal Supremo mediante recurso de certiorari en un término jurisdiccional de veinte (20) días a partir del archivo en autos de la determinación final del Tribunal de Apelaciones.

Artículo 5.19.- Notificación.

La parte recurrente ante el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo de Puerto Rico notificará copia del recurso a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa en caso de impugnarse

una decisión de denegar a una entidad una certificación para recibir una Alianza de Innovación Educativa. La parte recurrente también deberá notificar copia del recurso a la Entidad Educativa Certificada seleccionada para recibir una Alianza de Innovación Educativa y a las otras Entidades Educativas Certificadas que no fueron seleccionadas, provisto que el cumplimiento con dicha notificación sea un requisito de carácter jurisdiccional. Toda notificación se hará por correo electrónico y por correo certificado con acuse de recibo o a la mano con prueba de entrega. Disponiéndose, que si la fecha de las notificaciones a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y las demás partes son distintas a las del depósito en el correo, el término se calculará a partir de la fecha depósito en el correo. La Junta de Alianzas e Innovación Educativa y cualquier otra parte interesada podrá presentar su oposición a que se expida el auto en un término de diez (10) días a partir de la notificación del recurso de revisión o del recurso de certiorari o en el término adicional que conceda el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Artículo 5.20.- Efecto de la Expedición del Recurso de Revisión Judicial o de Certiorari.

La expedición por el Tribunal de Apelaciones o el Tribunal Supremo del auto de revisión judicial o del auto de certiorari no paralizará el proceso de certificación de las entidades, la evaluación de propuestas para Alianzas de Innovación Educativa, la selección de propuestas para la otorgación de una Alianza, la autorización de una Alianza por parte de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a una Entidad Educativa Certificada solicitante que no fuera descalificada, ni el proceso de autorización de las Alianzas de Innovación Educativa. Tampoco paralizará la concesión y validez de una certificación o una Alianza de Innovación Educativa o de sus términos y condiciones, a menos que el Tribunal con jurisdicción lo ordene expresamente.

El Tribunal solo podrá paralizar la concesión y validez de la certificación de una entidad o de una Alianza de Innovación Educativa cuando la parte que solicite la paralización demuestre que sufrirá un daño irreparable en la ausencia de la paralización; que la orden de paralización es indispensable para proteger la jurisdicción del Tribunal; que tiene una alta probabilidad de prevalecer en los méritos; que la orden de paralización no causará daño sustancial a las demás partes ni al interés público; que no hay otra alternativa razonable para evitar los alegados daños y que el daño no se podrá compensar mediante la concesión de un remedio monetario o cualquier otro remedio adecuado en derecho. Como requisito para la expedición de una orden de paralización, el Tribunal con jurisdicción requerirá al recurrente la prestación de una fianza o carta de crédito suficiente para responder por todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la paralización. La mera pérdida de ingresos por asumir el riesgo de participar como solicitante o la mera pérdida de ingresos o dinero por no ser el solicitante o participante seleccionado no constituye un “daño irreparable”.

Artículo 5.21.- Alcance de la Revisión Judicial.

Las determinaciones respecto a la certificación de una entidad y la autorización de una Alianza de Innovación Educativa por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa serán revocadas exclusivamente por error manifiesto, fraude o arbitrariedad.

Artículo 5.22.- Limitación del Daño.

La parte recurrente no podrá, bajo ninguna circunstancia, como parte de sus remedios, reclamar el derecho a recibir resarcimiento por daños indirectos, especiales o previsibles, incluyendo ganancias dejadas de percibir.

Artículo 5.23.- Exclusividad del Recurso.

Cualquier revisión judicial de una determinación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa en la certificación de una entidad o la autorización de una Alianza de Innovación Educativa solo se podrá hacer mediante el procedimiento establecido en este Artículo. Ningún otro tipo de demanda, acción, procedimiento o recurso procederá en ningún Tribunal excepto como se establece en este Capítulo.

Artículo 5.24.- Responsabilidad Civil.

Esta Ley no autoriza acciones por daños y perjuicios contra la Junta de Alianzas e Innovación Educativa o sus miembros ni al Departamento de Educación y sus oficiales o empleados por ninguna acción o determinación realizada en el proceso de evaluación, contratación, revocación o renovación de una Alianza de Innovación Educativa o en el proceso de evaluación y aprobación de una solicitud de certificación como Entidad Educativa Certificada o en la operación de una escuela por una Entidad Educativa Certificada bajo una Alianza de Innovación Educativa.

Artículo 5.25.- Se enmienda el inciso (l) del Artículo 1.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Artículo 1.1- Definiciones

...

(a) ...

...

(l) Maestro(s)- profesional que enseña en los salones de clase, los Directores y Subdirectores de Escuela y demás denominaciones y categoría de maestros que existan o puedan existir dentro de la nomenclatura del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *incluyendo aquellos profesionales empleados por una Entidad Educativa Certificada que enseñan en una Escuela Pública LIDER* , el Secretario del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y funcionarios subalternos, y aquellos otros empleados o funcionarios que se acojan a los beneficios de esta Ley, de acuerdo con las disposiciones de la misma, siempre que posean un certificado válido para trabajar como maestros.

(m) ...

...

(v) ...”

Artículo 5.26.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que se lea como sigue:

“Artículo 3.1- Participantes del Sistema.

(a) Las siguientes personas serán participantes del Sistema, y estarán sujetas a todas las disposiciones de esta Ley:

(1) Los maestros en servicio activo, incluyendo aquéllos que enseñen en una Escuela Pública LIDER según dicho termino es definido en la “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,

...

(5) ...”

Artículo 5.27.- Se enmienda el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1-104

...

...

(4) Empresa Pública. Significará:

(a) toda instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que haya sido creada o que en el futuro se creare. No incluirá, sin embargo, aquellas empresas subsidiarias de instrumentalidades gubernamentales cuyos empleados, a juicio de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro, no tuvieran una clara relación de empleado y patrono con el Gobierno de Puerto Rico. Cualquier funcionario o empleado que fuere participante del Sistema y pasare o hubiere pasado a ser funcionario o empleado de una empresa subsidiaria de cualquier empresa pública sin que haya interrupción en el servicio, continuará con los mismos derechos y privilegios como participante del Sistema, aunque dicha empresa subsidiaria no esté cubierta por el Sistema; entendiéndose, que la aportación patronal necesaria la hará la empresa subsidiaria de conformidad con las disposiciones en esta Ley[.]; y,

(b) *toda Escuela Pública LIDER según definido en “Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No obstante, sólo aquellos empleados de las Escuelas Públicas LIDER que eran empleados no docentes del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico que aceptaron trabajar en una Escuela Pública LIDER, como parte de una transferencia administrativa, podrán participar en el Sistema de Retiro para Maestros de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los párrafos (a) y (b) del Artículo 1-110 de esta Ley no aplicarán a entidades no gubernamentales certificadas como Entidades Educativas Certificadas, aquí antes mencionadas.*

(5)...

...

(37)...”

CAPÍTULO VI.- CUMPLIMIENTO CON LA LEY

Artículo 6.01.- Acción ciudadana.

Todo ciudadano tendrá legitimación activa para iniciar una acción en su nombre en contra del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para exigir el cumplimiento por cualquier acción u omisión del Sistema con relación a las obligaciones dispuestas en esta Ley y en la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”. Para propósitos de este Capítulo, “ciudadano” significa toda persona, natural o jurídica, afectada, o que pudiese ser afectada, adversamente por una presunta violación de las disposiciones de esta Ley, mandato, u orden emitida o adoptada en virtud de la misma.

Artículo 6.02.- Principios de Transparencia y Rendición de Cuentas.

(a) Conforme a la política pública establecida en esta Ley, toda información, datos, estadísticas, informes, planes, reportes y documentos relacionados a la educación

pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán documentos públicos y estarán sujetos a los siguientes principios:

- (1) La disseminación periódica de la información debe estar completa, con la excepción de aquella información que deba ser suprimida por ser privilegiada conforme a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico o por haber sido establecida como confidencial por leyes estatales o federales;
 - (2) La divulgación de la información debe ser oportuna;
 - (3) Los datos deben ser siempre crudos y detallados, no modificados. Además de la versión original de los documentos donde aparezca la información o los datos, se publicarán y se pondrán a la disposición de los ciudadanos documentos que organicen y provean la información de manera que facilite su manejo y que permita que personas sin conocimiento especializado en disciplinas particulares puedan interpretarla y manejarla;
 - (4) La información no debe estar sujeta a normas de confidencialidad más amplias de lo necesario;
 - (5) Los datos deben ser procesables por métodos automatizados;
 - (6) El público tendrá acceso a la información por medios electrónicos, libre de costo, sin tener que registrarse o establecer una cuenta;
 - (7) Los datos producidos por empleados, oficiales o contratistas al servicio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no estarán sujetos a ningún derecho de autor, patentes, marcas o secreto comercial; y,
 - (8) El formato de los datos debe ser no propietario, es decir, nadie debe tener la exclusividad de su control.
- (b) Toda persona o entidad a quien le apliquen estos principios deberá designar un oficial para asistir y responder a cualquier interrogante que tengan los usuarios sobre los datos publicados, y para asegurar cumplimiento con las regulaciones federales y estatales sobre acceso de información.

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7.01.- Interpretación de la Ley

Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para apoyar los propósitos y adelantar la política pública establecida en la misma. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas liberalmente para poder alcanzar sus propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder o autoridad de otra manera conferida a ésta.

Artículo 7.02.- Cláusula de Supremacía.

Ante cualquier inconsistencia entre la legislación o reglamentación vigente y las disposiciones incluidas en esta Ley, se dispone la supremacía de esta legislación y la correspondiente enmienda o derogación de cualquier inconsistencia con este mandato.

Artículo 7.03.- Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 7.04.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1456, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

RESUMEN DEL PROYECTO DEL SENADO 1456

El Proyecto del Senado 1456 constituye una reforma en la administración del sistema de educación pública de Puerto Rico. En términos generales, el proyecto propone cuatro intervenciones principales al sistema de educación: 1) enmienda la Ley Orgánica del Departamento de Educación a los fines de desburocratizar la administración del Departamento; 2) establece cambios a los métodos de financiamiento del sistema de educación; 3) establece un proceso para que la cantidad de escuelas en el sistema sea condicionada por aspectos demográficos del País; y 4) crea un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios denominado Escuelas Públicas LIDER.

Como primer asunto, la medida enmienda la Ley 149-1999, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación. Se enmiendan las funciones de los directores escolares expandiendo sus poderes en áreas como la administración del presupuesto escolar y la selección del personal docente. La medida crea el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia para medir el desempeño anual de los maestros y directores de las escuelas públicas de Puerto Rico. Mediante este programa, el Departamento de Educación evaluará a los directores de escuelas y los directores evaluarán a sus respectivos maestros siguiendo los criterios establecidos por el proyecto de Ley. El Programa incentiva el desempeño del personal docente y establece consecuencias y sistemas de apoyo y educación continua por desempeño deficiente o inadecuado. El proyecto enmienda la composición y poderes del Consejo Escolar, otorgándole participación en la elaboración del presupuesto escolar y la facultad de someter propuestas para convertir su escuela en Escuela Pública LIDER.

Se promulga un mandato para que todas las escuelas públicas de Puerto Rico tengan acceso a Internet y a programas educativos en línea para todos los estudiantes en un (1) año. Además se permite que los estudiantes se lleven a su casa los libros y materiales autorizados por la escuela para el estudio y la elaboración de sus responsabilidades académicas. Por otro lado, se establece un banco de voluntarios en donde todas las escuelas públicas de Puerto Rico deberán tener una lista de ciudadanos voluntarios certificados para brindar servicios en dichas escuelas como maestros sustitutos. Cada escuela pública deberá certificar al menos cinco (5) ciudadanos voluntarios por año escolar. Finalmente, se establece un requisito de educación continua para el personal docente del departamento.

En cuanto al financiamiento del sistema de educación pública se detalla un procedimiento riguroso que dispone sobre cada instancia del proceso presupuestario. El Departamento de Educación distribuirá anualmente a cada una de las escuelas públicas de Puerto Rico un presupuesto basado en una fórmula por estudiante. Esta fórmula, determinada por el proyecto, se calculará a base

de la cantidad de estudiantes matriculados y las necesidades particulares que pueda tener cada escuela. La medida crea la posición de un Principal Oficial Financiero para el Departamento, responsable de gestionar el sistema de presupuesto para las escuelas públicas. Se establece un tope para los gastos administrativos del Departamento el cual será el quince por ciento 15% de su presupuesto anual. El resto del presupuesto deberá distribuirse directamente a las escuelas conforme a la fórmula por estudiante. Además se crea un Fondo Educativo que se nutrirá del 5% del presupuesto del Departamento y tendrá el fin de incentivar las escuelas, maestros y directores sobresalientes.

El proyecto establece un proceso riguroso, con criterios claros y objetivos, establecido mediante reglamento por el Secretario del Departamento de Educación, en coordinación con el Principal Oficial mediante el cual se dispondrá en torno a la cantidad máxima ideal de Escuelas Públicas que operarán en Puerto Rico. Este proceso contará con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de la Junta de Planificación, quien establecerá de manera independiente los criterios objetivos, justos y razonables para identificar las escuelas a consolidarse. La Asamblea Legislativa estima necesario que la comunidad se involucre en los procesos de consolidación de escuelas. Esta Ley dispone sobre la participación comunitaria, en estos procesos antes de tomar decisiones sobre la disposición de una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos sobre la disposición de una escuela o el uso de los excedentes de espacio, para evitar así conflictos comunitarios, asegurar que se atienden todas las necesidades y preocupaciones de la comunidad escolar y procurar que el uso del edificio es compatible con las necesidades y deseos de la comunidad.

Finalmente, la medida establece un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios, denominado Escuelas Públicas LIDER. Las Escuelas Públicas LIDER serán escuelas públicas, gratuitas, libres y enteramente no sectarias, administradas y operadas por Entidades Educativas Certificadas a través de Alianza de Innovación Educativa suscritos con la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Estas Entidades podrán ser, pero no se limitan, municipios, cooperativas de maestros, universidades y organizaciones sin fines de lucro. Las alianzas creadas para las Escuelas Públicas LIDER serán evaluadas y otorgadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, creada por esta Ley ente como encargado de autorizar y fiscalizar a las Entidades Educativas Certificadas y a sus respectivas Escuelas Públicas LIDER. Una Escuela Pública LIDER tendrá independencia administrativa, fiscal y operacional y podrá establecer métodos de enseñanza innovadores y expandir el currículo básico. De igual forma, se establece que una Escuela Pública a través de su Consejo Escolar LIDER, y bajo los términos que la Junta de Innovación Educativa autorice, puede transformarse en una Escuela Pública LIDER y/u operar y administrar una Escuela Pública LIDER.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico, celebró once (11) vistas públicas. Además recibió y estudió decenas de ponencias y comentarios escritos de ciudadanos, datos, estadísticas, informes, publicaciones y demás información relacionada al asunto de la educación. Los mismos fueron utilizados para el estudio cabal y análisis del Proyecto del Senado 1456.

Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Escuela Manuel Cuevas Bacener	Presente	Sra. Magaly Rosario Rivera	Directora	A favor
Escuela S.U. Dr. Arturo Morales Carrión	Presente	Sra. Camille Arroyo Martínez	Directora	A favor
Escuela Dr. José Celso Barbosa	Presente	Sra. Zoraya de la Vega Peña	Directora	A favor
Escuela Rosalina C. Martínez	Presente	Sra. Myrna L. Rivero Serra	Directora	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Sr. Carlos Torres	Padre de estudiantes, Escuela Santiago Iglesias Pantín	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Sr. José Rosado	Abuelo de estudiantes, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y Escuela Manuel González Pató	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	José J. Díaz Rosado	Estudiante, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Dayivette J. Díaz Rosado	Estudiante, Escuela Manuel González Pató	A favor (expresiones verbales)
<i>In persona propria</i>	Presente	Jeraxson Martínez Ríos	Estudiante, Escuela Superior Ponce High	A favor (expresiones verbales)
Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio (P.E.C.E.S.)	Presente	José J. Oquendo Cruz	Presidente y Principal Oficial Ejecutivo	A favor, con enmiendas
Centros Sor Isolina Ferré	Presente	José L. Díaz Cotto	Principal Oficial Ejecutivo	A favor, con enmiendas
Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento	Presente	Dra. María Lourdes Rivera Grajales	Directora	A favor, con enmiendas (expresiones

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales				verbales)
Instituto Nueva Escuela	Presente	Dra. Ana García Blanco	Directora Ejecutiva	A favor, con enmiendas
Escuela Luis Lloréns Torres	Presente	Sra. Rosibel Recondo	Directora	A favor, con enmiendas
Escuela Santiago Iglesias Pantín	Presente	Sr. Rodolfo Molina	Director	A favor, con enmiendas
Escuela Sofía Rexach	Presente	Sr. José de Jesús	Director	A favor, con enmiendas
Escuela Rafael Delgado Mateo	Presente	Sra. Lizbeth González	Directora	A favor, con enmiendas
Asociación de Colegios y Universidades de Puerto Rico (ACUP)	Presente	Dra. Lillian Negrón Colón	2da Vicepresidenta	A favor
Universidad Interamericana de Puerto Rico	Presente	Lcdo. Manuel J. Fernós	Presidente	A favor
Universidad del Sagrado Corazón	Presente	Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrós	Presidente	A favor
Universidad Interamericana de Puerto Rico – Recinto de San Germán	Presente	Prof. Agnes Mojica	Rectora	A favor
Universidad de Puerto Rico	Presente	Dr. Urayoán Walker Ramos	Presidente	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Dra. Ana Helvia Quintero	Profesora de Matemáticas, UPR – Río Piedras	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Dr Ram S. Lamba	Miembro, Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC)	A favor, con enmiendas
Departamento de Matemática-Física, Universidad de Puerto Rico	Presente	Dr. Edwin Morera González	Profesor	A favor

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Rico – Recinto de Cayey				
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Dra. Carmen González Rivera	Directora	A favor
Universidad de Puerto Rico – Recinto de Cayey	Presente	Dr. Mario Medina Cabán	Rector	A favor (expresiones verbales)
Universidad de Puerto Rico – Recinto de Cayey	Presente	Dr. Raúl Castro	Decano de Asuntos Académicos	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Nilenid Rivera	Estudiante, 9no grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Tanairí Rosario	Estudiante, 10mo grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Víctor Colón	Estudiante, 9no grado	A favor (expresiones verbales)
University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School	Presente	Madeleine Colón	Madre de estudiante de 9no grado	A favor (expresiones verbales)
Federación de Maestros de Puerto Rico	Presente	Sra. Mercedes Martínez	Presidenta	En contra
Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE)	Presente	Sr. Emilio Nieves Torres	Presidente	En contra
EDUCAMOS	Presente	Sra. Eva Ayala Reyes	Presidenta	En contra
Asociación de Maestros de Puerto Rico	Presente	Sra, Aida Díaz	Presidenta	En contra
Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA)	Presente	Sr. Domingo Madera	Presidente	En contra
Organización Nacional de Directores de Puerto Rico	Presente	Sr. Jorge Luis Soto Díaz	Presidente	En contra
Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores	Presente	Sr. Roberto Pagán	Presidente	En contra
Alianza SEIU	Presente	Sr. Benjamín Santiago	Director Ejecutivo	En contra
Asociación de Empleados de Comedores Escolares	Presente	Sra, Nelly Ayala León	Presidenta	En contra

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Facultad de Educación, Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras	Presente	Dr. Roamé Torres González, Dra. Loida Martínez Ramos	Decano, Decana Asociada de Asuntos Académicos	En contra
Caras de las Américas – Vietnam Estudia	Presente	Lcdo. Michael Fernández Frey, Sra. Carmen Belén Torres, Sra. Marilyn Rolón, Sr. Alfonso Lugo	Presidente y colaboradores	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Sr. Guillermo R. López Díaz	Investigador en educación	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Presente	Sra. Lisandra Saavedra Hernández	Consultora en educación	A favor, con enmiendas
Cámara de Comercio de Puerto Rico	Presente	Dr. José E. Vázquez Barquet, Sr. Humberto Malavé Nuñez	Presidente, Presidente del Comité de Educación	A favor, con enmiendas
Asociación de Industriales de Puerto Rico	Presente	Ing. Francisco García, Sra. Gloria Viscasillas	Director Ejecutivo, Presidenta, Comité de Educación	A favor, con enmiendas
Escuela Tomás Carrión Maduro	Presente	Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez	Director	A favor, con enmiendas
Escuela José Meléndez Ayala	Presente	Sra. Tania Ginés Meléndez	Madre y portavoz	En contra
Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro	Ausente	Sr. Ángel L. Febus Marrero	Director Ejecutivo	A favor, con enmiendas
<i>In propria persona</i>	Ausente	Prof. Isabel Días, UPR – Río Piedras	Profesora de Educación	A favor, con enmiendas
Oficina de Gerencia y Presupuesto	Ausente	CPA Luis Cruz	Director	A favor, con enmiendas
Mesa de Trabajo de Agenda Ciudadana	Ausente	Maria Elena Lara	Directora Ejecutiva	Exposición general sobre la medida sin asumir postura a

Entidad	Asistencia a la Vista Pública	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
				favor o en contra

Por otro lado, la Comisión le solicitó ponencias escritas a la Federación de Alcaldes, a la Liga de Cooperativas, la Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (ODAE) y a la Asociación de Alcaldes pero no comparecieron ante esta honorable comisión.

RESUMEN DE PONENCIAS

Primera Vista
Resumen de las Vistas Públicas

Primera Vista: 25 de agosto de 2015

Comparecientes: 4 Directoras Escolares del Departamento de Educación, Distrito de San Juan: Sra. Camille Arroyo Martínez, Escuela S.U. Dr. Arturo Morales Carrión, Sra. Myrna L. Rivero Serra, Escuela Rosalina C. Martínez, Sra. Zoraya de la Vega Peña, Escuela José Celso Barbosa y Sra. Magaly Rosario Rivera, Escuela Manuel Cuevas Bacener; 2 Padres de Estudiantes del Sistema Público: Sr. Carlos Torres, Escuela Santiago Iglesias Pantín, San Juan y Sr. José Rosado, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard y Escuela Manuel González Pató de Ponce; 3 Estudiantes del Sistema Público: José J. Díaz Rosado, Escuela Vocacional Bernardino Cordero Bernard de Ponce, Dayivette J. Díaz Rosado, Escuela Manuel González Pató de Ponce y Jeraxson Martínez Ríos, Escuela Superior Ponce High.

En la primera vista celebrada con relación al P. del S. 1456, comparecieron ante la Comisión Especial a tres directoras de escuelas del sistema público del Departamento de Educación, todas del distrito escolar de San Juan, un padre y un abuelo de estudiantes matriculados en el sistema de educación pública y tres estudiantes de escuelas públicas situadas en el Distrito de Ponce. Los citados comparecieron en formato de mesa redonda para motivar un diálogo libre entre los deponentes y los senadores.

El propósito de citar un grupo tan diverso de individuos fue tener una muestra amplia y representativa de la experiencia cotidiana en las escuelas públicas del País, tanto desde el punto de vista administrativo como del punto de vista de los beneficiarios del sistema y sus familias.

De igual manera, un punto en común entre las cuatro directoras escolares es la participación de sus escuelas en el programa de School Improvement Grants (SIG) del Departamento de Educación federal. Este programa de asignación de fondos se lanzó en el 2010 como parte del esfuerzo de la administración del Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. Barack Obama, para lograr que las escuelas más rezagadas de los sistemas públicos estatales de los Estados Unidos y sus dependencias fueran la prioridad más apremiante del Departamento de Educación federal. Autorizados bajo el inciso 1003(g) del Capítulo I del Elementary and Secondary Education Act of 1965 (“ESEA”, por sus siglas en inglés), estos fondos son entregados al Departamento de Educación de Puerto Rico para ser asignados a las escuelas con bajos índices de desempeño académico, con el fin de proporcionarle los recursos necesarios para lograr un mejoramiento en el aprovechamiento de los estudiantes. Estas escuelas, clasificadas como escuelas prioridad bajo el Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación de Puerto Rico, se rigen por normas de

evaluación y transparencia de mayor rigurosidad de lo que se acostumbra aplicar en otros planteles. Las cuatro directoras coincidieron en que la transformación que se ha logrado a través de las SIG ha sido muy beneficiosa para los planteles bajo su administración, citando la disponibilidad de materiales, índices reducidos de ausentismo y deserción dentro del cuerpo estudiantil, mejoramiento de relaciones con sus respectivas comunidades, aumentos en los índices de desempeño en las PPAA y mayor autonomía administrativa y fiscal.

En el caso de la Escuela José Celso Barbosa, la Sra. Zoraya De la Vega Peña relató cómo logró formar una alianza con la Fundación Comunitaria de Puerto Rico (FCPR) para efectuar mejoras en su plantel, alianza que ha rendido amplios frutos desde ser instituida en el 2012. Teniendo en mente el éxito de esta alianza, la Sra. De la Vega Peña dio a conocer su respaldo por el fomento de las alianzas con organizaciones sin fines de lucro, que figura como avanzada central del proyecto de ley bajo consideración.

Las directoras, aparte de esbozar sus respectivas experiencias con el programa de las SIG y el Plan de Flexibilidad, sí manifestaron estar insatisfechas con la situación administrativa del Departamento de Educación. La Sra. Arroyo Martínez afirmó que hay graves diferencias entre lo que propone la Ley Orgánica del Departamento y la implementación de la misma en las escuelas, añadiendo que “es un crimen enviar a los niños a la vida sin la preparación para competir,” citando la falta de comparabilidad entre la calidad de educación en el sistema público vis a vis con los colegios privados. Por su parte, la Sra. De la Vega Peña trajo a la luz sus problemas de capacidad de estudiantes en el plantel de su escuela, tanto como el ausentismo crónico del personal docente y la insuficiencia del presupuesto que se le ha asignado ante las necesidades de la escuela, no sin antes pronunciar su respaldo por las provisiones de autonomía y rendición de cuentas que propone esta medida. Ante interrogantes del Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez sobre la aparente duplicidad de la legislación propuesta dada la existencia del Plan de Flexibilidad del Departamento de Educación, las directoras le aseguraron que este último no estaba siendo implementado a cabalidad y que la legislación propuesta no generaría duplicidad si se lograra aplicar en su plenitud, por lo cual respaldan el proyecto de ley.

En sus expresiones ante la Comisión Especial, los padres de estudiantes Carlos Torres y José Rosado expresaron serias preocupaciones acerca de la educación de sus hijos y nietos. El Sr. Torres, cuyas hijas están matriculadas en tercer grado y kindergarten en la Escuela Santiago Iglesias Pantín en Guaynabo, expresó preocupación por la necesidad de hacer una orden de servicio a la Autoridad de Edificios Públicos para cualquier situación de arreglos necesarios en el plantel, según él “hasta para cambiar una perilla.” Asimismo mencionó la falta crónica de materiales en las escuelas y la falta de comunicación entre los distintos niveles administrativos en el Departamento. El Sr. Rosado, en su turno, refirió la atención de la Comisión al estado de deterioro de los planteles donde estudian sus nietos, tanto como la falta de seguridad en los mismos, lo cual ha motivado que padres y abuelos de la comunidad saquen de su tiempo para supervisar a los estudiantes durante horas docentes. Ambos padres coincidieron con la urgencia de la colaboración entre padres y maestros para el mejoramiento de la gestión educativa y la necesidad de innovación en el sistema de educación pública, asuntos que, en su opinión, están bien atendidos en el proyecto de ley en cuestión.

Por último, en sus declaraciones verbales ante la Comisión, los estudiantes José J. Díaz Rosado, Dayivette J. Díaz Rosado y Jeraxson Martínez Ríos ofrecieron testimonio del día a día en sus respectivas escuelas. Los hermanos José y Dayivette hicieron hincapié sobre la falta de materiales académicos y de maestros en su escuela, carencia que no experimentaron cuando cursaron estudios en escuelas privadas. Los tres estudiantes abundaron sobre la falta de personal de seguridad en sus planteles, lo cual ha motivado que personal administrativo o padres de la comunidad

desatiendan su faena habitual para desempeñar funciones de seguridad escolar. Ante la interpelación de la Hon. María Teresa González, los tres niños se manifestaron entusiastas a favor de la reforma.

Segunda Vista: 10 de septiembre de 2015

Comparecientes: Representantes de programas de educación alternativa: Sr. José L. Oquendo Cruz, Presidente, Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (P.E.C.E.S.) y Dr. José Luis Díaz Cotto, Principal Oficial Ejecutivo, Centros Sor Isolina Ferré; Dra. María Lourdes Rivera Grajales, Directora, Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales

Para esta segunda audiencia pública se citó para que comparecieran ante la Comisión Especial a representantes de organizaciones sin fines de lucro cuya gestión redunde en el desarrollo de programas de educación alternativa y una representante de la agencia cuyo cargo es dar protección y apoyo a las Comunidades Especiales. A través de la comparecencia de estos tres individuos dedicados al mejoramiento de la educación y las relaciones comunitarias en Puerto Rico, la Comisión buscó sondear su opinión acerca del componente de educación alterna que propone el proyecto de reforma educativa. Todos se demostraron contundentemente a favor del interés de esta medida de promover la innovación en la educación pública y la apertura a la educación alternativa, no sin antes ofrecer sugerencias y enmiendas para ser aplicadas a la legislación propuesta.

En sus expresiones escritas, el Sr. José L. Oquendo Cruz, Presidente del Programa de Educación Comunal de Entrega y Servicio, Inc. (P.E.C.E.S.) endosó el P. del. S 1456 al ser éste “una estrategia de crear mecanismos de apoyo desde el sistema público.” El Sr. Oquendo Cruz trazó de igual manera la galardonada trayectoria de P.E.C.E.S. desde su fundación hace tres décadas, enfatizando su compromiso “con el desarrollo de los seres humanos, las comunidades y las organizaciones del tercer sector,” dedicación que lo ha llevado a realizar proyectos y colaboraciones a través de Puerto Rico y en el extranjero. Entre sus diversos proyectos, los cuales han servido a más de 300,000 personas en 30 años de faena, se distingue su Escuela Superior Acreditada P.E.C.E.S., situada desde el 1992 en el Barrio Punta Santiago de Humacao, la cual goza de una tasa promedio de graduación de 89% y altos estándares de cumplimiento con evaluaciones relevantes. Con respecto al estado actual de la educación pública en Puerto Rico, lamentó lo que denomina una “crisis educativa,” citando los “muchos contratos, mucha erogación de dinero y pocos resultados.” En este sentido, el Sr. Oquendo Cruz elogió lo que augura como un éxito para el proyecto, el cual busca integrar “todas las voces” y “propiciar excelentes oportunidades de colaboración entre los protagonistas del quehacer educativo,” otorgándole también la capacidad a las comunidades escolares de auto gestionarse y definir sus prioridades. Enfatizó el extraordinario récord de colaboración en materia educativa de diversas organizaciones sin fines de lucro y de base comunitaria, relaciones que busca fomentar esta medida legislativa, mas no sin aconsejar precaución al asignar recursos, con tal de que éstos no beneficien a entidades con fines lucrativos “cuyo fin no es la educación sino llenar sus carteras operacionales.”

El Sr. Oquendo Cruz también ofreció ciertas sugerencias puntuales para el mejoramiento del proyecto. En primera instancia, recomendó que el número de representantes estudiantiles en los consejos escolares debe de ser expandido de uno a tres estudiantes, con tal de asegurarse que la gestión del consejo responda a las necesidades del estudiantado. Además insistió en que se elimine la fórmula propuesta para la asignación de fondos a Escuelas LIDER para adoptar en cambio un proceso de asignación que tome en cuenta el rendimiento de la inversión hecha en cada escuela, basada en “métricas y estándares claros de cumplimiento.” También hizo hincapié en la necesidad de un proceso no discriminatorio de revisión de los voluntarios que interesen prestar su ayuda en los

planteles escolares. Finalmente, esbozó criterios cualitativos mediante los cuales se pueden someter los maestros a evaluación, tales como:

- a) Satisfacción del estudiante.
- b) Número de quejas contra el maestro.
- c) Satisfacción de los padres con el maestro.
- d) Actividades innovadoras y/o creativas realizadas.

Por su parte, el Dr. José Luis Díaz Cotto, en su función como Principal Oficial Ejecutivo de los Centros Sor Isolina Ferré, se pronunció a favor del proyecto de ley, siempre y cuando se atiendan una serie de sugerencias y enmiendas que planteó en su memorial explicativo. Los Centros Sor Isolina Ferré constituyen una entidad sin fines de lucro cuya labor social y educativa se ha dado a sentir en las comunidades más necesitadas de Puerto Rico durante los últimos 46 años. Dado su nivel de involucramiento con el quehacer educativo del País, el Dr. Díaz Cotto expresó estar de acuerdo con la necesidad de que se lleve a cabo una reforma del sistema de educación pública “para atemperarlo a las necesidades y exigencias de esta época.”

El Dr. Díaz Cotto, tomando como base la afirmación contenida en el inciso 1.03a del proyecto de ley que el sistema de educación pública “fomentará el desarrollo integral de los estudiantes desde la escuela elemental hasta su ingreso a estudios postsecundarios,” sugirió que este lenguaje de desarrollo integral sea incorporado al resto de la medida, la cual enfatiza en todo lugar el aspecto académico de la educación. Este llamado hizo eco en su recomendación de que el Artículo 5.02 de la medida, el cual delinea los objetivos de las Escuelas LIDER, atienda también “el desarrollo biopsicosocial y emocional del individuo.” En esa misma línea, recomendó también que el inciso 5.08b del proyecto se enmendara para que se le requiera a las Entidades Educativas Certificadas tener la capacidad de atender el desarrollo biopsicosocial de los estudiantes de una escuela a través de la redacción e implementación de planes organizados para estos fines. El aspecto biopsicosocial también debe de incluirse como método de evaluación durante el proceso de autorización de Entidades Educativas Certificadas, en forma de pruebas que también auscultan factores de aptitud vocacional (Artículo 5.09) y figurar entre las actividades que deben de llevarse a cabo con el excedente anual presupuestario de las Escuelas LIDER (Artículo 5.08(16)), según el parecer del deponente. Con relación al proceso de determinar el número máximo de planteles que operarán bajo el Departamento de Educación, aconsejó que se incluyera en el comité al Secretario de Educación, por su pericia en asuntos académicos y al Secretario de la Familia, por su vínculo con el desarrollo comunitario, con tal de evitar un análisis y serie de decisiones puramente matemáticas. El Dr. Díaz Cotto expresó dudas acerca de la fórmula propuesta basada en 400 estudiantes por plantel y abogó por que se incluyan otros factores, tal como localización, nivel de pobreza de la comunidad, incidencia criminal, entre otros, en el análisis de consolidación de planteles.

Mediante expresiones verbales, la Dra. María Lourdes Rivera Grajales, directora de la Oficina de la Coordinadora General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión de las Comunidades Especiales (FSAC), tomó la oportunidad para señalar que las áreas que reseña el proyecto no deben verse como dificultades sino como retos. Con su peritaje en el área de desarrollo comunitario, identificó que el proyecto busca y logra crear lazos entre las escuelas y sus comunidades adyacentes, a través de la participación y el involucramiento de uno en el otro y viceversa. Esta compenetración debe de asegurar que el elemento central de la comunidad sea la escuela, al involucrar tanto a los niños como a los adultos de la comunidad en un proceso de adueñamiento. Por ende, cada escuela del sistema público debe de responder a la realidad geográfica de la cual participa, mostrándose flexible ante las circunstancias que enfrenta. Esto debe reflejarse en la elaboración del presupuesto de cada escuela, por lo cual se le debe otorgar herramientas al

tesorero para que conozca los miembros de su comunidad, para así tomar sus necesidades en cuenta cuando se prepare la propuesta de presupuesto.

Ante las interrogantes del Presidente de la Comisión Especial, los representantes tanto de P.E.C.E.S. como de los Centros Sor Isolina Ferré mostraron disposición para colaborar con la transformación de las Escuelas Públicas LIDER, si se logra la apertura en el Departamento de Educación que ostenta el proyecto de ley. Según el Dr. Díaz Cotto, mucho de lo que se propone en la medida referente a educación alternativa ya está ocurriendo, siendo algo que se ve “todos los días,” aunque son la excepción en vez de ser la regla. Éste dijo más adelante que ve “este proyecto como la gran oportunidad. Podemos estar haciendo cosas maravillosas, pero no es suficiente. La necesidad de esta ley es imperante.”

El consenso de los tres deponentes fue de apoyo por el espíritu de la medida, la cual ven como una iniciativa seminal para la verdadera transformación del sistema de educación pública, a través del fomento de una relación cooperativa con la comunidad de cada escuela y de la educación alternativa no como un nicho, sino como una herramienta para el beneficio de todo el sistema.

Tercera Vista: 16 de septiembre de 2015

Comparecientes: Dra. Ana María García Blanco, Directora Ejecutiva, Instituto Nueva Escuela; directores de escuelas públicas con programas Montessori: Sra. Rosibel Recondo, Escuela Luis Lloréns Torres, Sr. Rodolfo Molina, Escuela Santiago Iglesias Pantín, Sr. José de Jesús, Escuela Sofia Rexach, Sra. Lizbeth González, Escuela Rafael Delgado Mateo

Como secuela a la vista anterior, en su tercera audiencia pública la Comisión continuó la evaluación de la presente medida al citar a la Dra. Ana M. García Blanco, distinguida gestora de la educación y directora del Instituto Nueva Escuela (INE), acompañada por cuatro directores de escuelas públicas que han integrado programas Montessori en sus planteles. Estos representantes de los esfuerzos que forman la semilla de las alianzas entre el tercer sector y el sistema de educación pública dieron su testimonio acerca del progreso que se ha logrado durante el transcurso de las últimas tres décadas y expusieron sus razones para favorecer el sistema de alianzas que crearía el P. del S. 1456.

En el memorial explicativo que sometió a la consideración de esta Honorable Comisión, suscrito por los cuatro directores escolares y por la Dra. García Blanco, comenzó por agradecerle a este Alto Cuerpo haber “puesto en la agenda la reforma de nuestro sistema educativo para que el ‘sistema’ sirva mejor a la escuela pública.”

Tocando el tema de las Escuelas Públicas LIDER, la Dra. García Blanco calificó esta iniciativa como una manera de combatir “la falacia que la igualdad se logra dándole a todos y todas el mismo trato,” al brindarle apoyo enfocado a los planteles más rezagados. Citó de igual manera el caso exitoso de la Escuela Juan Ponce de León, situada en el Barrio Juan Domingo de Guaynabo, el cual desde entonces ha expandido el modelo de educación Montessori a 48 escuelas y proyectos comunitarios alrededor de la Isla. En este renglón, la ponencia recomendó que los protocolos y procedimientos que regirán las Escuelas LIDER sean redactados con el insumo de miembros de la comunidad escolar, con tal de impedir la entrada de compañías con fines lucrativos al plano educativo. Para lograr esto, se deben de llevar a cabo auditorías regulares para asegurarse del cumplimiento de esta provisión, al igual que exigirle a las entidades administradoras un nivel de compromiso social con las comunidades adyacentes y asegurarse que las escalas de compensación y gastos de las Escuelas LIDER no sean mayores que las de las escuelas ordinarias del Departamento de Educación. Asimismo se recomendó que la relación entre la Entidad Educativa Certificada y la comunidad escolar sea una de equidad, particularmente al darle el poder a la comunidad de elegir

con quién formar una alianza, en vez de que el Departamento de Educación escoja por criterios propios. Como finalidad de las alianzas, recomendó que se establezca un proceso mediante el cual la comunidad se pueda “apoderar” de su escuela y que cuando este proceso se haya consumado, la Entidad Educativa Certificada salga de la alianza y preste sus servicios en otros planteles.

Prosiguiendo con sus recomendaciones, la Dra. García Blanco hizo varios apuntes acerca de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. Propuso en primer lugar que los representantes de los gremios magisteriales y de organizaciones sin fines de lucro sean elegidos no por decreto del Gobernador, sino por sus respectivas asambleas, con tal de alejar la Junta de compromisos y consideraciones político partidistas. Además, sugirió una composición distinta para la Junta central, cuya disposición sería la siguiente:

1. Dos miembros de la comunidad en posiciones rotativas.
 - Éstos serían representantes de la comunidad sobre la cual esté adjudicando la Junta en un momento dado.
2. Un experto en escuelas y sistemas de educación
3. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico
4. Representante de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico
 - Elegido mediante la recomendación del Consejo de Estudiantes de la facultad.
5. Representante del magisterio, elegido por la matrícula de los gremios.
6. Representante de organizaciones sin fines de lucro, elegido por su asamblea.
7. Miembro recomendado conjuntamente por la Cámara de Comercio de Puerto Rico y la Asociación de Industriales y confirmado por el Senado de Puerto Rico
8. Representante de la Liga Cooperativista de Puerto Rico.
9. El Secretario de Educación
10. Representante de la Asociación de Periodistas.

Referente a la autonomía escolar que propone el proyecto de ley, la cual reconoció como una “forma concreta de superar los males de la **burocracia desmedida**,” la Dra. García Blanco aplaudió la manera en la cual esta provisión les da el poder al director escolar y a su personal de manejar su escuela, así liberando al liderato central del Departamento de Educación para enfocarse en asuntos de política pública a nivel Isla. No obstante, destacó la importancia de definir los criterios de evaluación que se les aplicarán a las escuelas, basados más en factores cualitativos que en los datos puramente cuantitativos que ofrecen los resultados de pruebas tales como las PPAA.

Al tocar el tema de la consolidación de escuelas, subrayó la importancia de no considerar este proyecto meramente como un proceso de crear economías en el sistema de educación pública, sino de tomar en cuenta las particularidades de cada comunidad escolar. Citando el caso del mejoramiento de la escuela del Barrio Esperanza en Vieques, una escuela de 43 alumnos que hoy cuenta con una matrícula de 200 bajo una nueva estructura Montessori, la Dra. García Blanco enfatizó la importancia de las escuelas pequeñas para la faena educativa de Puerto Rico. Por esta razón, puntualizó que la consolidación de una escuela debe de auscultarse desde la base de la comunidad en vez de tomar decisiones desde los altos niveles administrativos que sólo toman en cuenta los factores cuantitativos. Como punto final, la Dra. García Blanco dirigió la atención de la Comisión hacia la importancia de la Subsecretaría de Educación Montessori del Departamento de Educación, cuya permanencia pide se incluya en el proyecto de ley.

Los cuatro directores de escuela perfilaron su experiencia con la implementación del método Montessori en sus respectivos planteles. La Sra. Recondo abundó sobre el éxito de las alianzas que ha formado su Escuela Luis Lloréns Torres con el INE, cuya Escuela Juan Ponce de León le ha servido de modelo y apoyo académico y con la Universidad Carlos Albizu, la cual provee psicólogos

voluntarios para el aprovechamiento de la comunidad escolar. La Sra. Recondo aclaró que las alianzas han servido para llenar deficiencias presupuestarias que existen bajo el régimen fiscal del Departamento de Educación, el cual tipificó como demasiado rígido. De igual manera, el Sr. De Jesús enfatizó la trascendencia de las alianzas que ha formado su escuela con el Municipio de San Juan, la cual le permitió extender el alcance del plantel de tercero a sexto grado. También abundó sobre alianzas de la escuela con el Banco Popular de Puerto Rico, Evertec y Andanza, Inc., lo cual ha ayudado a expandir su ofrecimiento académico y extracurricular. Ambos coincidieron en la enorme diferencia que han logrado en sus escuelas a través de alianzas, por lo cual aunaron enfáticamente la propuesta de forjar alianzas educativas que avala este proyecto. Por último, contestando la pregunta del Presidente de la Comisión de si al INE le interesaría participar del sistema de Escuelas Públicas LIDER como una Entidad Educativa Certificada, la Dra. García Blando se puso a disposición para concertar alianzas si resulta que hay Escuelas Públicas LIDER interesadas en aplicar el modelo Montessori en sus planteles.

Cuarta Vista: 15 de septiembre de 2015

Comparecientes: Presidentes y representantes de universidades: Lcdo. Manuel J. Fernós, Presidente, Universidad Interamericana de Puerto Rico; Dra. Lillian Negrón Colón, Presidenta, Universidad Central de Bayamón y Segunda Vicepresidenta, Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP); Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrós, Presidente, Universidad del Sagrado Corazón (USC); Dr. Urayoán R. Walker Ramos, Presidente, Universidad de Puerto Rico (UPR); Prof. Agnes Mojica, Rectora, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán

Como parte de la evaluación de la presente medida y para obtener el insumo de entidades educativas que podrían participar del sistema de alianzas propuesto en el proyecto bajo escrutinio, la Comisión Especial citó para su cuarta vista pública a los presidentes de las instituciones postsecundarias más prominentes del País. A través de la comparecencia de deponentes, la Comisión pudo corroborar el entusiasmo de las universidades de Puerto Rico de aunar el proyecto de ley y colaborar con el Departamento de Educación y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para lograr una educación de calidad a través del sistema de educación pública.

En la ponencia que sometió ante la Comisión Especial, la Dra. Lillian Negrón Colón, fungiendo como Segunda Vicepresidenta y portavoz de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas de Puerto Rico (ACUP), comenzó por afirmar que la educación pública es un derecho humano avalado por el Artículo II, Sección 5 de nuestra Constitución y por expresiones escritas de la UNESCO. La matrícula de la

En la opinión de ACUP, el proyecto bajo consideración respeta y busca fortalecer el sistema de educación de Puerto Rico para honrar estos principios, por lo cual la ACUP apoyo incondicionalmente la aprobación de la medida bajo estudio y consideración. En expresiones posteriores, el Lcdo. Manuel Fernós, Presidente de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, afirmó que la junta de directores de ACUP respaldó unánimemente el P. del S. 1456 en una reunión del 3 de septiembre del año corriente. La ACUP está compuesta por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, EDP University, Universidad Interamericana, Universidad del Sagrado Corazón, American University, Caribbean University, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, Sistema Universitario Ana G. Méndez, Universidad Adventista de las Antillas, Universidad Carlos Albizu, Universidad Central del Caribe y Universidad Politécnica. Todas estas universidades apoyaron la aprobación del P. del S. 1456.

La Dra. Negrón Colón continuó esbozando la trayectoria y la presencia de ACUP, cuyas trece universidades asociadas brindan servicio a 125,914 de 182,916 estudiantes de educación superior privada en Puerto Rico. Resaltó en particular la iniciativa del Centro de Apoyo Sustentable al Alumno (CASA) que desde el 2006 lleva el recinto de San Germán de la Universidad Interamericana en colaboración con el Departamento de Educación. El propósito de este proyecto, el cual se ha replicado en diversas alianzas a través de Puerto Rico, es aumentar la tasa de retención en las escuelas públicas, enfocándose en estudiantes desertores y en riesgo de desertar, asegurándose de que completen sus estudios secundarios. El caso del programa CASA de la Universidad Interamericana de San Germán ha sido especialmente exitoso, con un índice de retención de 95%, tasa de graduación de 98% y entrada a estudios postsecundarios de 85-89% de los participantes, aparte de altísimas puntuaciones en las Pruebas Estandarizadas de Admisión Universitaria (PEAU) del College Board. Ante interrogantes del Presidente de la Comisión, el Lcdo. Fernós mantuvo que los participantes de este programa CASA reciben la misma calidad de atención y enseñanza que los estudiantes de las escuelas privadas de la Universidad Interamericana, las cuales son reconocidas por su excelencia académica. Esta experiencia de miembros de ACUP con las alianzas manifiesta la disposición de estas instituciones a trabajar en conjunto con el Departamento de Educación para salvaguardar la educación en el País. Continuando el tema de las alianzas, la Dra. Negrón Colón aludió al caso de la United Federation of Teachers (UFT) y American Federation of Teachers (AFT), gremios magisteriales que han optado por administrar escuelas públicas en Estados Unidos. Sin vacilar, afirmó que esto es cónsono con la posibilidad de autorizar las Escuelas Públicas LIDER que queden bajo la administración de gremios o cooperativas de maestros, esfuerzo que el ACUP avala completamente.

Por su parte, en sus expresiones escritas, el Dr. Urayoán R. Walker Ramos, Presidente de la Universidad de Puerto Rico (UPR), expresó su apoyo del proyecto de reforma educativa al este “contribuir a estrechar, y si posible eliminar, las diferencias socioeconómicas de clase, raza, género, y capacidad funcional.” A su mayor entendimiento, para lograr el cumplimiento de estos principios, es necesario “efectuar cambios profundos” en el sistema de educación pública de Puerto Rico, precisamente lo que busca lograr la medida bajo escrutinio. Esto se puede lograr, sentenció, a través de la eliminación de obstáculos burocráticos que impiden el cumplimiento con la Ley Orgánica del Departamento de Educación y el establecimiento de “mecanismos ágiles que faciliten proyectos colaborativos con entidades públicas y privadas sin fines de lucro,” asuntos que el P. del S. 1456 atiende detalladamente.

Entre sus recomendaciones para el mejoramiento del proyecto figuró la transformación del sistema de evaluación del personal docente. Sugirió que se tome en cuenta que el nivel de aprovechamiento del estudiante no depende exclusivamente del nivel de desempeño del maestro, sino que muchos factores inciden sobre el mismo, tal como el trasfondo socioeconómico del estudiante y las circunstancias directas del proceso educativo. Asimismo recomendó que el proceso de implantación de las Escuelas Públicas LIDER comience con una iniciativa de programas pilotos, los cuales permitirán observar el modelo en acción antes de aplicarlo en gran escala. De igual manera, las Escuelas LIDER deben poder crear alianzas entre sí para crear redes de apoyo y colaboración dentro del mismo sistema. El Dr. Walker Ramos se manifestó estar a favor de la implementación de esta medida, mientras recomendó se atendieran las enmiendas propuestas.

Durante el turno de preguntas del Presidente de la Comisión, el Dr. Walker Ramos habló sobre la alianza que recientemente concertó el Recinto de Cayey de la UPR con el Departamento de Educación para que la primera administre una escuela especializada en idiomas, a llamarse la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School. Esta es sólo una de diversas alianzas

que ha formado la UPR en el campo de la educación, cuyo éxito ha motivado la formación de esta alianza con el Departamento de Educación, modelo que le interesaría extender a un grupo más amplio de los estudiantes de Puerto Rico. Por su parte, el Lcdo. Gilberto J. Marxuach Torrós resaltó la importancia del carácter multisectorial de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, el cual forma importantes vínculos de colaboración y el potencial de traer diversidad al sistema de educación pública. Lo que el P. del S. 1456 promueve es que la innovación que ya se está dando cobre un ritmo más acelerado. Añadió que la Junta de Alianzas e Innovación es un Junte de todos los sectores por Puerto Rico en un proyecto compartido por la educación y por nuestra niñez.

Quinta Vista Pública: 17 de septiembre de 2015

Deponentes: Dra. Ana Helvia Quintero, Catedrática, Universidad de Puerto Rico y Ex Subsecretaria de Educación y Dr. Ram S. Lamba, Miembro del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada

En su búsqueda de obtener opiniones de catedráticos y expertos en el tema de la educación, la Comisión Especial citó para una audiencia pública a dos distinguidos educadores cuya trayectoria los ha capacitado para hablar con acierto sobre las necesidades educativas del País. La Dra. Ana Helvia Quintero, catedrática de matemáticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, autora del libro Hacia un plan educacional en Puerto Rico: Retos y posibilidades (2014) y ex Subsecretaria de Educación en 2001-2002, se unió al Dr. Ram S. Lamba, quien es miembro del Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada (IUPAC, por sus siglas en inglés) y quien fuera también rector del Recinto de Cayey de la UPR, para someter ante esta Honorable Comisión sus reacciones al proyecto de reforma educativa. Ambos expresaron su respaldo al P. del S. 1456, y aportaron recomendaciones para enmiendas al proyecto.

En el memorial explicativo que sometió ante esta Comisión, la Dra. Quintero coincidió con el espíritu de la medida al admitir que el sistema de educación pública “no está logrando... como desearíamos” los objetivos fundamentales de la educación pública. Por esta razón estima necesario este proyecto de ley, el cual “abre una posibilidad para la innovación, al crear bajo la sombrilla del sistema público una entidad para trabajar con la innovación.” Hizo hincapié particularmente en la continuidad que lograría la Junta de Alianzas e Innovación Educativa al operar de forma autónoma del Departamento de Educación y aparte de nombramientos de la administración de turno. Para garantizar esta autonomía, la Dra. Quintero sugirió que el proyecto se enmendase para que los representantes magisteriales sean elegidos por los gremios y por la matrícula del cuerpo de docentes, en vez de ser nombrados por el Gobernador. Con relación a la selección de las Entidades Educativas Certificadas, recomendó también que se incluya como criterio de certificación que éstas tengan un historial de labor social, citando entidades como ASPIRA, Nuestra Escuela y PECES. De igual manera propuso que las Escuelas Públicas LIDER deben de mantener una relación estrecha con otras escuelas en sus distritos, así volviéndose en “fuente de aprendizaje y motivación” para el mejoramiento de sus escuelas aledañas. La Dra. Quintero de hecho profundizó esta propuesta al recomendar la creación de Distritos LIDER que sirvan como laboratorios y modelos para la innovación a nivel de todo el sistema de educación pública.

La Dra. Quintero profirió diversas otras sugerencias para el mejoramiento del proyecto, principalmente objetó la sección sobre el número máximo de escuelas dentro del sistema público, arguyendo a favor de evaluar cada caso individualmente de manera cualitativa con tal de evitar tomar decisiones de consolidación o cierre de planteles de manera clínica. Resaltó también la ausencia de los estudios sociales entre las materias básicas del currículo, disciplina que ella estima

ser de primera importancia. También tildó de “muy oneroso” el requisito que cada maestro curse 6 créditos de educación continua por semestre.

En sus expresiones escritas, el Dr. Lamba comenzó por aplaudir esta iniciativa por tomar un paso hacia adelante en pro de la educación de la juventud puertorriqueña, declarando que “para fortalecer nuestra democracia necesitamos que nuestros estudiantes reciban una educación apropiada, que es lo que persigue este proyecto.” Como fortaleza del proyecto subrayó la creación de la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y el sistema de Escuelas LIDER, lo cual busca enfocar los recursos del Departamento de Educación en el estudiante sobre todo. De igual manera, apoyó el mandato a incorporar tecnología y acceso a Internet en todos los planteles, tanto como la autonomía que se le otorga al director escolar en la administración de su escuela, la asignación de fondos calibrada a la situación de cada plantel y el requerimiento de desarrollo profesional del docente. En expresiones verbales posteriores, el mismo resaltó los esfuerzos que lideró como rector del Recinto de Cayey de la Universidad de Puerto Rico (UPR) para crear una alianza con la Escuela Miguel Meléndez Muñoz, plantel aledaño al recinto universitario, esfuerzos que fueron frustrados por la rigidez del sistema vigente. Con esta experiencia, entiende que la apertura que traería este proyecto al proceso de formar alianzas resultaría en grandes beneficios para el sistema educativo de Puerto Rico.

En sus apuntes dirigidos hacia el mejoramiento del proyecto, el Dr. Lamba resaltó que tres de los miembros de la Junta son elegidos por el Gobernador, uno directamente y dos indirectamente, lo cual puede poner en peligro el deseo de evitar la politización de la Junta. Enfatizó de igual manera la importancia de que las alianzas que formen Escuelas Públicas LIDER sean concertadas por ambas partes, no sólo de parte de las Entidades Educativas Certificadas, comentando también sobre la falta de definición de quien constituye el principal poder administrativo en las Escuelas LIDER. Con respecto a la selección del 15% de las escuelas más rezagadas para ser transformadas en Escuelas Públicas LIDER, el Dr. Lamba recomendó que se tomen en cuenta factores cualitativos y comunitarios más allá de los resultados del estudiantado en las PPAA. Asimismo rechazó el establecimiento de una fórmula para la consolidación de escuelas. Coincidió con las observaciones de la Dra. Quintero sobre la educación continua de los maestros, recomendando que se reduzca a nueve créditos por año, incluyendo el verano. Finalmente, indicó que sería deseable que una entidad externa lleve a cabo el monitoreo y evaluación del sistema de alianzas, con tal de entender el progreso e impacto del mismo de manera precisa, especialmente con tal de compararlo con el 85% de las escuelas regulares del Departamento de Educación.

Ante las interrogantes de la Comisión Especial, la Dra. Quintero aseveró que uno de “los principales problemas que tiene la educación del País” son las escuelas en zonas de pobreza urbanas, para las cuales hay que definir un modelo nuevo de educación, proceso avalado por la medida bajo consideración. Por esto subrayó la importancia de que las Entidades Educativas Certificadas tuvieran trasfondo de responsabilidad social, con tal de que puedan enfrentarse a los retos particulares de las zonas urbanas desaventajadas. El Dr. Lamba sentenció que las universidades, en particular la UPR, deben de tener un rol protagónico en la formación de estas alianzas.

Sexta Vista Pública: 21 de septiembre de 2015

Comparecientes: Dr. Mario Medina Cabán, Rector, Universidad de Puerto Rico – Recinto de Cayey, Dra. Carmen González Rivera, Directora, University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School, Dr. Edwin Morera González, Director, Departamento de Matemática-Física,

Universidad de Puerto Rico – Recinto de Cayey, Dr. Raúl Castro, Decano de Asuntos Académicos, Universidad de Puerto Rico – Recinto de Cayey; estudiantes y padres de la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School: Nilenid Rivera, Estudiante de 9no Grado, Tanairí Rosario, Estudiante de 10mo Grado, Víctor Colón, Estudiante de 9no Grado, Madeleine Colón, Madre de Estudiante de 9no Grado

Con tal de indagar acerca de la viabilidad de establecer alianzas educativas entre el Departamento de Educación e instituciones postsecundarias, la Comisión Especial recibió en audiencia pública el testimonio de líderes, estudiantes y padres de la nueva University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School (UPRCPHS), cuyas labores comenzaron en agosto del año corriente. En la estimación de la Comisión, este proyecto piloto concertado entre el Recinto de Cayey de la Universidad de Puerto Rico (UPR) y el Departamento de Educación representa un ejemplo a seguir para el desarrollo de alianzas en educación pública. Para lograr obtener una perspectiva panorámica del desarrollo, la implantación y los resultados iniciales de esta alianza pionera, la Comisión buscó el insumo de los administradores de la UPRCPHS, de figuras de liderazgo en la UPR de Cayey y de estudiantes sobresalientes del plantel. Éstos coincidieron sin excepción alguna en su descripción del éxito de la iniciativa y en su apoyo de la extensión del modelo no sólo a los otros recintos de la UPR, sino a todo el sistema de educación pública.

En sus expresiones escritas, la Dra. Carmen González Rivera, directora de la UPRCPHS, desglosó los motivos, el proceso de implementación y el desempeño inicial de la escuela bajo su administración. A raíz de una propuesta sometida al Departamento de Educación, el Dr. Raúl Castro, Decano de Asuntos Académicos de la UPR en Cayey y los padres de la Escuela de Idiomas de Aibonito, la escuela fue adoptada por el Recinto de Cayey de la UPR, la cual se encarga de dos grupos de estudiantes de noveno grado y un grupo de décimo grado, para una matrícula total de 76 estudiantes. El plantel ha desarrollado una organización alterna de las horas docentes, con clases en bloques de 90 minutos, clases de investigación, artes visuales, baile y educación física aparte de las clases de rigor y un sistema de sustitución del personal docente. Además, en esta alianza se ha integrado un programa de tutorías al horario de la escuela, el cual se extiende de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., incluyendo dos horas entre 2:30 y 4:30 p.m., durante las cuales estudiantes del Recinto de Cayey y maestros de la comunidad prestan sus servicios como tutores en todas las materias.

Por su parte, el Dr. Edwin Morera González, Director del Departamento de Matemática-Física en la UPR Cayey y también maestro de matemáticas en la UPRCPHS, expresó su deseo que el modelo de alianza de su escuela se extendiese para “ser replicado en todo el país.” Sobre este particular, el Dr. Morera González sugirió que la Universidad de Puerto Rico debe de tener un rol protagónico en la expansión del modelo de alianzas, el cual sería fomentado tras la aprobación del proyecto bajo escrutinio. Por su parte, el Dr. Mario Medina Cabán, rector del Recinto de Cayey de la UPR, se manifestó contundentemente a favor de la replicación de alianzas como la que logró su recinto universitario con la Escuela de Idiomas, particularmente dentro de la sombrilla de la UPR como sistema.

En su turno de expresiones verbales, los estudiantes y la madre de la UPRCPHS se demostraron entusiasmados acerca de la implantación de la alianza, manifestando satisfacción con la calidad de instrucción y con la expandida oferta académica. La Sra. Madeleine Colón, quien es madre de un estudiante de noveno grado, relató cómo la Escuela de Idiomas se ha conocido por su excelencia y cómo es “un orgullo” tener a su hijo matriculado en la misma. Abogó finalmente por la expansión de este tipo de alianza a más escuelas a través de Puerto Rico, declarando que “el ausentismo no existe,” porque “los niños están adictos a la escuela.” Por su parte, la estudiante Nilenid Rivera tildó de “maravillosa” su experiencia en la escuela, mencionando así las virtudes de

la alianza, la cual está diseñada para “ayudar y aportar” al potencial de los estudiantes, aparte de divulgar que se mudó a casa de sus abuelos para poder asistir a la UPRCPHS en Aibonito, al ser vecina del área Sur. Los estudiantes Víctor Colón y Tanairí Rosario se hicieron eco de estas expresiones, aseverando que su experiencia en la Escuela de Idiomas “ha sido fuera de lo normal,” lo cual los ha llevado a sobresalir entre sus colegas del sistema tradicional de educación.

Dada la naturaleza innovadora y positiva de la experiencia con la UPRCPHS, todos los deponentes hablaron favorablemente acerca del proyecto, el cual dicen que ha suscitado un cambio real y palpable dentro de su comunidad académica, poniendo en evidencia el enorme potencial transformativo que tiene la formación de alianzas entre escuelas del Departamento de Educación e instituciones de educación postsecundarias.

Séptima Vista Pública: 29 de septiembre de 2015

Comparecientes: Representantes de gremios magisteriales: Sra. Mercedes Martínez Padilla, Presidenta, Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR), Sr. Emilio Nieves Torres, Presidente, Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE), Sra. Eva Ayala Reyes, Presidenta, EDUCAMOS, Sra. Aida Díaz, Presidenta, Asociación de Maestros de Puerto Rico (AMPR), Sr. Elin Cintrón González, Presidente, Organización de Directores y Administradores Escolares de Puerto Rico (ODAE), Sr. Domingo Madera, Presidente, Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), Sr. Jorge Luis Soto Díaz, Organización Nacional de Directores de Puerto Rico, Sr. Roberto Pagán, Presidente, Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores (SPT), Sr. Benjamín Santiago, Director Ejecutivo, Alianza SEIU, Sra. Nelly Ayala León, presidenta, Asociación de Empleados de Comedores Escolares.

Para su séptima vista pública, la Comisión Especial citó a todas las principales organizaciones magisteriales y gremios del País cuya matrícula lleva a cabo la faena educativa y administrativa en las escuelas del Departamento de Educación.

El primer panel comenzó con la audiencia del memorial explicativo sometido por el Sr. Jorge Luis Soto Díaz, Presidente de la Organización Nacional de Directores de Escuela de Puerto Rico, Inc. (ONDE), asociación que desde el 2000 representa a gran parte de los directores escolares del País. Comenzó expresando su concordancia con el señalamiento hecho en la Exposición de Motivos sobre la incapacidad gerencial de generaciones sucesivas de administraciones del Departamento de Educación, la cual denominaron como “el génesis de la crisis de nuestro Sistema Educativo.” Igualmente expuso su desasosiego sobre las percibidas limitaciones que se le han impuesto a los directores escolares, injusticia que ve aliviada en la medida que el P. del S. 1456 le otorga la autonomía real a los mismos para llevar la administración de sus escuelas. En expresiones verbales posteriores, el Sr. Soto Díaz se manifestó estar muy de acuerdo con el nombramiento obligatorio de un subdirector para planteles de matrícula que lo amerite que está incluido como parte del proyecto de ley, citando la debilidad de la provisión para lo mismo en la versión vigente de la Ley 149-1999 y mencionando que “al director se le llenó las manos con lo administrativo y no con lo docente.”

Esto fue seguido por la lectura de la ponencia de EDUCAMOS, gremio magisterial representado por su presidenta, la Sra. Eva L. Ayala Reyes. Ésta abrió su ponencia sentenciando que, “[g]arantizar autonomía a la escuela es poner en manos de esa comunidad las decisiones esenciales que a su vez emanan de un verdadero estudio de necesidades. La Ley Orgánica del Departamento de Educación contiene los elementos fundamentales para viabilizar dicha autonomía,” aunque aclaró que dicha ley se conoce más en su incumplimiento que es su observación. Aparte de expresar ciertas inquietudes sobre el uso de pruebas estandarizadas en el sistema de educación pública, la Sra. Ayala Reyes declaró que “una reforma educativa tiene que facilitar la labor de estudiantes y magisterio.”

Tercera en el panel depuso la Sra. Mercedes Martínez Padilla, presidenta de la Federación de Maestros de Puerto Rico, organización magisterial fundada en 1966. Ésta estableció el tono de su ponencia al declarar que “la premisa [...] donde se establece que la escuela pública ha fracasado, es absolutamente falsa,” aseverando que la educación pública ha sido un derecho conquistado por el pueblo trabajador puertorriqueño que no debe desaparecer y merece ser mejorado. Aunque expresó cierta desazón con respecto a la “burocratización” que entiende podría nacer de las estructuras que propone establecer el P. del S. 1456 y sobre la aplicación de los proyectos de alianzas educativas mediante Escuelas LIDER, sí sentenció que “[l]a integración de la tecnología en una era tan modernizada para mejorar el sistema de educación es más que necesario,” asunto que se atiende mediante las disposiciones del proyecto.

El último en comparecer en el primer panel ante la Comisión fue el Sr. Emilio Nieves Torres, presidente de la Unión Nacional de Educadores y Trabajadores de la Educación (UNETE). El Sr. Nieves, estableció su desconfianza en las pruebas estandarizadas utilizadas por el Departamento de Educación como método de medición del desempeño de sus estudiantes. De igual manera, insistió en que “todas las escuelas necesitan tener” las “características” que se le asignan a las Escuelas LIDER, por lo cual “[t]odas las escuelas necesitan la autonomía escolar (administrativa, fiscal y docente) para tener estas características.” Como enmienda concreta, el Sr. Nieves Torres aconsejó que se incluyese la eliminación de las regiones educativas dispuestas en la Ley 149-1999, en lo cual se mostró alineado con expresiones posteriores del Secretario del Departamento de Educación. El mismo concluyó resaltando la importancia “de descentralizar, desburocratizar y despartidizar el sistema educativo,” un movimiento cuyos fundamentos se pueden hallar en la Ley 149-1999, punto de partida del proyecto bajo consideración.

El segundo panel fue iniciado por la ponencia sometida por la Asociación de Maestros de Puerto Rico, presentada por la Dra. Aida Díaz de Rodríguez, presidenta del gremio. Dio comienzo a su ponencia al admitir que todos “estamos conscientes de que nuestro Sistema Educativo tiene deficiencias” y que “todos queremos un mejor sistema educativo para nuestro pueblo.” Expresó de igual manera ciertas reservas acerca de las escuelas chárter en el modelo que se ha aplicado a través de los Estados Unidos, el cual pretendió comparar erradamente con el modelo de alianzas que propone el P. del S. 1456.

Inmediatamente después vertió su opinión acerca del proyecto la organización Educadores Puertorriqueños en Acción (EPA), representada por su presidente, el Prof. Domingo Madera. El Sr. Madera expresó su frustración acerca de lo que estimó como la “inconsecuencia” de la Ley 149-1999 “como estatuto rector de procesos administrativos y académicos del sistema de educación pública.” En resumen, para el Sr. Madera, “[m]ejorar la educación pública requiere, más que una reforma en las estructuras administrativas... requiere una nueva cultura de la escuela. El estudiante y el maestro, no el Secretario de Educación, y la burocracia, deben ser figuras centrales del quehacer educativo.”

La séptima de ocho ponencias presentadas ante la Comisión fue la del Sindicato Puertorriqueños de Trabajadores (SPT), leída por Karen de León Otaño, presidenta de la Unión de Profesionales, Administrativos, Secretarial y Oficina del Departamento de Educación (PASO), acompañada por Roberto Pagán Rodríguez, presidente del SPT e Israel Marrero, presidente del capítulo del SPT de trabajadores de Conservación, Técnicos, Mantenimiento y Vigilancia del DE (CTMV), compareciendo en representación de los empleados no docentes del Departamento de Educación. La ponencia fue también suscrita por Benjamín Santiago, presidente de la Alianza SEIU. En su ponencia comentaron ciertas preocupaciones acerca de las disposiciones del proyecto sobre los derechos de los trabajadores del Departamento de Educación.

Por último, en una comparecencia fuera de agenda, la Sra. Nelly Ayala León ofreció una ponencia en su capacidad de presidenta de la Asociación de Empleados de Comedores Escolares. Ésta comentó la condición lamentable de los comedores escolares al día de hoy, los cuales siguen haciendo una labor loable en todos los planteles públicos de Puerto Rico, contribución que “no debe ser ignorada.”

Octava Vista Pública: 1 de octubre de 2015

Comparecientes: Representantes de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras: Dr. Roamé Torres González, Decano, Dra. Loida Martínez Ramos, Decana Asociada de Asuntos Académicos; representantes de Caras de las Américas – Vietnam Estudia: Lcdo. Michael Fernández Frey, Fundador y Director Ejecutivo, Sra. Marilyn Rolón, Colaboradora, Sr. Alfonso Lugo, Colaborador, Sra. Carmen Belén Torres, Colaboradora; Sr. Guillermo R. López Díaz, Investigador en Educación, Sra. Lisandra Saavedra Hernández, Asesora, Municipios de Isabela, Corozal y Vega Baja

Con la finalidad de obtener el insumo de diversos individuos sobre el proyecto de reforma educativa, la Comisión Especial se dio cita para recibir en audiencia pública un variado grupo de personas involucradas con la gestión educativa del País en distintos niveles. En un primer panel, se atendieron las declaraciones de dos líderes de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico – Recinto de Río Piedras, a saber el Dr. Roamé Torres, decano de dicha facultad, acompañado por la Dra. Loida Martínez Ramos, Decana Asociada de Asuntos Académicos. Este panel fue seguido por un panel integrado por líderes de Vietnam Estudia, una iniciativa comunitaria de tutorías y apoyo al estudiante asociada a Caras de las Américas, una organización sin fines de lucro con operaciones a través de la Isla, acompañados por dos investigadores en temas de educación con experiencia en asesoramiento y diseño de programas educativos, a saber el Sr. Guillermo R. López y la Sra. Lisandra Saavedra Hernández. Mediante la heterogeneidad de estos paneles, la Comisión Especial buscó que la vista sirviese de barómetro de las opiniones acerca del proyecto de ley de parte de diversos sectores educativos, aparte de servir de instrumento para recibir los consejos expertos y constructivos de los comparecientes sobre la verdadera reforma educativa y el potencial éxito de las alianzas educativas.

En su memorial explicativo, el Dr. Roamé Torres González expresó sendas preocupaciones en torno al P. del S. 1456. En particular, coincidió con la necesidad de llevar a cabo una “profunda descentralización, desburocratización y despartidización” del sistema de educación pública, tanto como lograr “la más completa autonomía administrativa, fiscal, operacional y curricular de todas las escuelas públicas.” Efectivamente, el Dr. Torres González afirmó que el proyecto de ley “tiene propuestas conducentes al mejoramiento de la gestión educativa del sistema escolar público,” fortalezas que se esbozaron en el pronunciamiento oficial de la Facultad de Educación, divulgado mediante reunión extraordinaria el 18 de septiembre de 2015. Entre las fortalezas del proyecto figuran los 10 principios expresados en la Declaración de Política Pública (Artículo 1.03), el enfoque en seguridad escolar, uso de tecnología y conocimiento del inglés, la habilitación del director escolar para procurar materiales necesarios para su escuela, la participación activa del Instituto de Estadísticas en el monitoreo de las labores del Departamento de Educación y las provisiones para permitir la colaboración entre escuelas públicas y entidades educativas “de probada responsabilidad social.” Además, en todo momento, el Dr. Torres González afirmó que el proyecto incide en asuntos de la administración y gobernanza de las escuelas públicas y no en la gestión dentro del salón de clases, en lo cual se mostró estar alineado con las preocupaciones del Presidente de la Comisión.

El Dr. Torres González entendió puntual expresar ciertas reservas acerca del proyecto bajo consideración. En primer lugar, demostró su preocupación acerca de la utilización de los resultados de pruebas estandarizadas como un mecanismo de rendición de cuentas. Sin embargo, frente a las increpaciones del Presidente de la Comisión acerca del uso de pruebas estandarizadas de admisión a la University High School (UHS), plantel público administrado por la UPR, el Dr. Torres González defendió el uso de las mismas, mas simultáneamente reconoció que se encuentran bajo revisión al tener una tendencia de excluir estudiantes de bajos niveles socioeconómicos. Por esto, el Presidente de la Comisión respetuosamente señaló y criticó lo que identificó como el “doble discurso” mediante el cual la Facultad de Educación ostenta luchar en contra de la pobreza a través de una mejor educación, pero a la misma vez ejerce poder discrecional sobre los estudiantes que admite a la UHS. El Dr. Torres González reconoció esta deficiencia en la postura de la Facultad de Educación y denominó la posible administración por parte de la UPR de un plantel rezagado como un “extremo acto de justicia social” y declaró que, de haber los recursos y la voluntad, estaría muy interesado en llevar esta propuesta a su término.

Novena Vista Pública: 5 de octubre de 2015

Comparecientes: Representantes de asociaciones profesionales: Dr. José E. Vázquez Barquet, Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Sr. Humberto Malavé Núñez, Presidente, Comité de Educación, Cámara de Comercio de Puerto Rico, Ing. Francisco García, Director Ejecutivo, Asociación de Industriales de Puerto Rico, Sra. Gloria Viscasillas, Presidenta, Comité de Educación, Asociación de Industriales de Puerto Rico; miembros de la comunidad: Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, Director, Escuela Tomás Carrión Maduro – San Juan, Sra. Tania Ginés Meléndez, Madre y Portavoz de Escuela José Meléndez Ayala en Manatí

En la novena vista celebrada por la Comisión Especial referente al P. del S. 1456 comparecieron ante la misma la Cámara de Comercio de Puerto Rico (CCPR) y la Asociación de Industriales de Puerto Rico (AIPR), cuyos líderes figuran entre los miembros de la propuesta Junta de Alianzas e Innovación Educativa. A esta vista pública también fue citada la Liga de Cooperativas, que se excusó de participar. Los comparecientes expresaron su dedicación al desarrollo económico que propenda a la prosperidad del País y un genuino interés en la educación efectiva y pública para la juventud puertorriqueña. Ambas organizaciones declararon sin lugar a dudas su aval enfático del proyecto bajo consideración.

En un segundo panel, comparecieron dos ciudadanos interesados que solicitaron deponer, a saber el Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, Director de la Escuela Tomás Carrión Maduro en San Juan y la Sra. Tania Ginés Meléndez, madre y portavoz de la Escuela José Meléndez Ayala en Manatí.

El Dr. José Vázquez Barquet, en su capacidad como presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, leyó la ponencia sometida por la susodicha organización, la cual comenzó con una exposición acerca de la condición sufrida de la sociedad y economía puertorriqueña. Como solución principal a los diversos problemas socioeconómicos que enfrenta el País, el Dr. Vázquez Barquet propuso que “[l]a estrategia... es tener unos ciudadanos con las destrezas y habilidades de una fuerza trabajadora altamente competitiva requeridas en una sociedad de economía abierta.” Por esta razón, el sector empresarial está colmado por un “sentido de urgencia... ante la crisis en nuestro sistema público de educación.” Citando los pésimos resultados de los estudiantes puertorriqueños en las pruebas del Programme for International Student Assessment (PISA), en las cuales Puerto Rico calificó entre los más bajos de 65 sistemas educativas, enfatizó la importancia de que los estudiantes puertorriqueños tengan buen desempeño en pruebas internacionales de aprovechamiento académico, con tal de que el País pueda demostrarse competitivo ante otras naciones en el ámbito educativo.

Con respecto al P. del S. 1456, el Dr. Vázquez Barquet entendió puntual ofrecer ciertas recomendaciones que redundarían en la mayor efectividad del proyecto desde un punto de vista empresarial. En primer lugar sugirió que se le permita a los miembros de la Junta de Alianzas o Innovación Educativa delegar sus responsabilidades en la Junta a personas de sus respectivas organizaciones que cuenten “con vasta experiencia probada en el campo de educación,” tal como los presidentes de los Comités de Educación de la CCPR y la AIPR. El Dr. Vázquez Barquet concluyó su ponencia expresándose contundentemente a favor del proyecto bajo consideración, declarando que “es un paso importante hacia la transformación del Puerto Rico que tanto anhelamos.”

En el segundo turno, el Ing. Francisco García, compareciendo en capacidad de director ejecutivo de la AIPR, presentó una exhaustiva ponencia acerca de la posición de su organización acerca del P. del S. 1456. Luego de esbozar de manera muy específica el alcance de la medida y las iniciativas de avanzada que toma, las cuales entiende que “va[n] dirigida[s] a la visión correcta de contar con estudiantes que puedan ser ciudadanos globales, competitivos en los mercados laborales, innovadores en sus desempeños y creatividad, emprendedores en sus encomiendas y productivos en sus vocaciones.”

En la segunda parte de su ponencia el Ing. García ofreció sendos comentarios acerca de la estimación del AIPR del proyecto. El Director Ejecutivo de la AIPR, expresó que el P. del S. 1456 “va dirigido a la visión correcta de contar con estudiantes que puedan ser ciudadanos globales, competitivos en los mercados laborales, innovadores en sus desempeños y creatividad, emprendedores en sus encomiendas y productivos en sus ocupaciones”.

Durante un segundo panel compareció ante esta Honorable Comisión el Sr. Ángel M. Sánchez Meléndez, director de la Escuela Tomás Carrión Maduro del Distrito de San Juan, plantel especializado que atiende a un centenar de estudiantes de Educación Especial. El Sr. Sánchez Meléndez delineó su compromiso con la causa de Educación Especial, a la cual ha dedicado su vida hasta en el ámbito doméstico y ofreció su apoyo por la medida bajo escrutinio. Finalmente, en un tercer panel compareció la Sra. Tania M. Ginés Meléndez, quien, como madre y portavoz de la Escuela José Meléndez Ayala en el municipio de Manatí, expresó su consternación en torno al cierre del plantel bajo el plan de consolidaciones del Departamento de Educación. Pese a sus reservas al proyecto, la Sra. Ginés Meléndez recomendó la eliminación de las regiones educativas, provisión que esta Comisión adoptó en su entirillado del proyecto.

Décima Vista Pública: 8 de octubre de 2015

Comparecientes: Hon. José Andreu García, Ex Juez Presidente, Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. César R. Miranda Rodríguez, Secretario, Departamento de Justicia.

Para su décima vista, la Comisión Especial citó como comparecientes a dos eminentes juristas con el fin de que analizaran el marco legal y constitucional del P. del S. 1456, el Lcdo. José Andreu García, distinguido abogado constitucionalista quien por casi 12 años fuera Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Hon. César R. Miranda Rodríguez, Secretario de Justicia. Estos dos letrados ofrecieron opiniones sumamente valiosas acerca de la validez constitucional del proyecto. Dado el extenso alcance de la medida bajo escrutinio, era de primerísima importancia auscultar si las disposiciones del mismo estuvieran firmemente cimentadas en un entendimiento correcto del marco ofrecido por la Constitución del Estado Libre Asociado.

En su turno, Hon. Andreu García, expresó su “gran entusiasmo” de comparecer durante la evaluación y mejoramiento de un “proyecto transformador e innovador” que “es únic[o] en la historia de Puerto Rico.” El Hon. Andreu García afirmó que el “respeto a la tradición a los valores no puede ser un ancla para impedir que el sistema se mueva a atender las necesidades cambiadas, a

perseguir nuevas oportunidades.” Éste declaró de igual manera que su interés en el proyecto nace principalmente porque el mismo “atañe sobre lo más crucial que busca defender nuestra Carta Magna: el pleno desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos,” fin que constituye un derecho de los niños y niñas del País.

El Hon. Andreu García procedió al apoyar diversos aspectos del proyecto legislativo, entre ellos la integración de ciudadanos voluntarios a la gestión educativa del Departamento de Educación, la adopción de implementos tecnológicos, el uso eficiente del presupuesto del Departamento, el ajuste demográfico de planteles y la creación de Escuelas Públicas LIDER, el cual denominó de “esfuerzo sensato y bien pensado de cómo proveerle herramientas a nuestras escuelas más rezagadas.”

Comenzando a discutir el aspecto constitucional del P. del S. 1456, el Hon. Andreu García derrotó las críticas basadas en la interpretación en contra de la Ley de Becas Especiales y Libre Selección de Escuelas de 1993 ofrecida por el Tribunal Supremo en el caso Asociación de Maestros de Puerto Rico v. José Arsenio Torres, Secretario de Educación, 137 DPR 528 (1994). Este caso, el cual fue adjudicado bajo la presidencia del Hon. Andreu García, tenía como controversia la constitucionalidad del programa de becas especiales que establecía dicha Ley, mediante el cual un estudiante de escuela pública que se transfería a una escuela privada podía llenar una solicitud, la cual, de ser aprobada por el Departamento de Educación, causaría que el mismo pagara un reembolso de un máximo de \$1,500 anuales a la escuela privada receptora. La resolución del Tribunal Supremo claramente determinó que esta provisión violaba la Sección 5 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, la cual prohíbe el uso de fondos públicos para el sostenimiento de escuelas que no sean del estado. Expandiendo sobre el significado de “sostenimiento,” aclaró que el mismo incluye no sólo contribuciones monetarias, sino “el uso de cualquier propiedad del estado” para asistir en la faena de escuelas privadas. Citó de igual manera los fundamentos en decisiones judiciales de los Estados Unidos, al igual que la Opinión Número 27 de 1959 del Secretario de Justicia de Puerto Rico, la cual explicaba la prohibición del uso de propiedad y fondos públicos “para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.”

El Hon. Andreu García continuó estableciendo la distinción entre lo público y lo privado, particularmente en torno a las admisiones escolares, afirmando que las escuelas privadas “emplean diversos criterios para reglamentar la admisión de estudiantes,” mientras que las escuelas públicas “están abiertas a todo el mundo,” adaptándose así a las necesidades del estudiante y no el estudiante a la escuela. Citó por igual la pertenencia de las escuelas públicas “al espacio social común,” en contraste a las escuelas privadas, las cuales “no son foros abiertos,” una distinción tomada de la decisión del Tribunal Supremo en Asociación de Maestros P.R. v. Fundación Educativa, 1999 PR App. LEXIS 246, a las págs. 31-32.

Tomando en cuenta este análisis, el Hon. Andreu García expresó no haber “la menor duda de que la propuesta legislativa que se vislumbra no infringe las normas constitucionales, ni adolece de ningún vicio como los destacados en el caso sobre la ley de los vales educativos,” insistiendo que el caso de las Escuelas LIDER es una cosa diametralmente distinta. Para estos fines, citó las declaraciones en el Artículo 5.02(a) y 5.02(c) del P. del S. 1456, los cuales explícitamente definen las Escuelas LIDER como “Escuelas Públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas” y que una escuela privada no puede convertirse en Escuela Pública LIDER, así manteniendo “la separación existente entre las escuelas públicas y las privadas.” Asimismo, la sujeción de las Escuelas Públicas LIDER a la autoridad de una entidad gubernamental, a saber la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, asegura que estas escuelas “continuarán estando sujetas en última instancia al poder democrático del electorado.”

El Hon. Andreu García puntualizó al declarar que “la verdadera violación constitucional está... en no cumplir los deseos de nuestros constituyentes y de nuestro Pueblo que ratificó la Constitución, al continuar haciendo lo mismo que hemos hecho por décadas por no querer hacer los cambios imprescindibles que nuestro sistema público de enseñanza necesita.” En expresiones verbales, éste citó la Sección 16 del Artículo III y la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico como protectores de la potestad de la Asamblea Legislativa para “crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones,” así facultándola a legislar los cambios que abarca esta propuesta. Mediante estos argumentos, el Hon. Andreu García mostró su respaldo rotundo del P. del S. 1456.

Al terminar la ponencia del ex Juez Presidente, el Hon. Miranda Rodríguez tomó su turno para presentar su memorial explicativo en torno a la medida bajo consideración. Comenzó su presentación aseverando que “la escuela pública necesita actos heroicos” y que “cualquier otra cosa sería pretender tapar el cielo con la mano.” En su delineación del marco doctrinal donde encaja el proyecto bajo escrutinio, el Hon. Miranda Rodríguez subrayó el “sitio prominente” que ocupa la educación en Constitución de Puerto Rico, al derecho a la cual se le dedica la Sección 5 del Artículo II de la carta magna. Hizo eco también de la facultad otorgada a la Asamblea Legislativa en la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución para “crear, reorganizar y consolidar departamentos ejecutivos de gobierno, y para definir sus funciones,” estableciendo entre los departamentos imprescindibles el de Instrucción Pública. Citó de igual manera la cláusula de sostenimiento de la Sección 5 del Artículo II de la Constitución, la cual impide al Estado sostener instituciones educativas privadas. De igual manera explicó cómo formas alternativas de educación pública han “manejado la concreción” del “mandato constitucional” de garantizar una educación libre y gratuita contenida en varias constituciones estatales en los Estados Unidos. También mencionó el aval que se le dio a formas alternativas de educación lograda mediante la Ley 213-2012, la cual habilitó estructuras de educación alternativa y las reconoció “como una corriente dentro de nuestro sistema educativo.”

El Hon. Miranda Rodríguez estableció sin lugar a dudas la validez constitucional de la legislación bajo escrutinio. En la creación de un modelo “alterno y suplementario de educación pública” se logra constituir una estructura que no violenta la separación de poderes dentro del gobierno, ya que “tanto la rama legislativa como la ejecutiva, retienen la facultad de formular la política pública y de controlar la ejecución de la misma.” Añadió que la propuesta contiene en sí los criterios bajo los cuales se regirá la Junta de Alianzas e Innovación Educativa y las Escuelas LIDER, “[t]odo ello en protección de la concreción del mandato constitucional a la educación pública.” Efectivamente, la propuesta “[n]o se trata pues de delegar la formulación de política pública si no que se delega la concreción o puesta en vigor de la misma según delineada por el Ejecutivo y la Asamblea Legislativa.”

No obstante, en torno a la composición de la Junta, el Hon. Miranda Rodríguez recomendó que la mayoría de los miembros de la misma sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, derrotando así “cualquier planteamiento de posible delegación indebida de poderes ejecutivos en dicha Junta bajo el argumento de que ejecutarán una ley sin ser nombrados por el Ejecutivo y se fortalece constitucionalmente la propuesta.” De igual manera notó el cumplimiento del proyecto con planteamientos constitucionales en lo que respecta a las Escuelas Públicas LIDER, las cuales respetan la cláusula de sostenimiento de la Constitución. Con relación al proceso de ajuste demográfico dispuesto en el Capítulo IV de la medida, expresó preocupaciones acerca del poco de publicación del informe de ajuste demográfico, donde no queda claro cómo se considerarán o integrarán los comentarios resultantes de la consulta que dispone el capítulo, aparte

de la toma de la decisión final acerca del ajuste demográfico. En resumen, el análisis del Departamento de Justicia determinó que la propuesta “cumple con el mandato constitucional a la educación pública respetando el sistema de pesos y contrapesos impuesto por la doctrina de separación de poderes.”

Por lo transcurrido en la audiencia pública, se desprendió que el P. del S. 1456 no contiene en impedimentos constitucionales que puedan limitar su aprobación e implementación, por lo cual fue endosado enfáticamente por ambos juristas que comparecieron ante la Comisión.

Undécima Vista Pública: 12 de octubre de 2015

Comparecientes: Hon. Rafael Román Meléndez, Secretario, Departamento de Educación

Entrando ya en su segundo mes de vistas públicas en torno al P. del S. 1456, la Comisión Especial citó para una audiencia pública al primer ejecutivo del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado, el Hon. Rafael Román Meléndez, quien compareció ante la Comisión rodeado de un grupo de administradores, directores y funcionarios del Departamento de Educación (DE). La comparecencia del Hon. Román Meléndez resultó excedentemente útil para las deliberaciones de la Comisión Especial, al informarla sobre iniciativas vigentes del Departamento de Educación y el impacto que el proyecto podría tener sobre las mismas.

El Hon. Román Meléndez enmarcó su ponencia en un análisis del proyecto de ley fundamentada en el contexto del plan de transformación académica y administrativa del DE, el cual reconoció estar alineado en muchos puntos con la pieza legislativa del Presidente de la Comisión. En el plan de transformación académica, el Hon. Secretario identificó la otorgación de mayor autonomía a directores escolares, la implementación de un sistema de evaluación de personal docente y directores y la consolidación de escuelas como puntos de contacto con el P. del S. 1456. De particular interés fue la exposición de nuevas iniciativas de evaluación y apoyo al personal docente, una de las cuales fue coordinada con el Departamento de Educación federal, buscando “medir las competencias del docente del siglo XXI.” Dada la disponibilidad de estas herramientas de evaluación, el Secretario recomendó que éstas se incorporen al proyecto de ley, el cual dispone para la evaluación del personal docente y administrativo en su Artículo 2.15.

En una sección posterior, el Secretario desglosó el sistema de clasificación de escuelas, el cual propende a una rendición de cuentas eficiente y transparente, conforme a los objetivos anuales medibles (AMOs, por sus siglas en inglés) establecidos por reglamento federal. Bajo el sistema actual, las escuelas públicas del País se dividen en la siguiente forma:

- *Escuelas prioridad* (5% o 72 planteles): Escuelas con menor desempeño académico, incluyendo escuelas bajo el programa SIG.
- Escuelas enfoque (10% o 145 planteles): Escuelas con brechas significativas en el desempeño o progreso académico de sus estudiantes.
- *Escuelas de excelencia* (10% o 113 planteles): Escuelas con mayor nivel de desempeño o progreso académico que no tengan brechas significativas entre los subgrupos.
- *Escuelas de transición* (75% o 982 planteles): Escuelas sin clasificación particular.

Estas clasificaciones se revisarán en mayo de 2017, así otorgándole el tiempo a las escuelas de beneficiarse de las implicaciones de su clasificación.

Acerca de las iniciativas de participación de padres en la gestión educativa de sus hijos, el Secretario esbozó el mecanismo en línea, *presentepr*, que se lanzó como proyecto piloto en el año escolar 2015-16 para mantener un récord electrónico de asistencia estudiantil en las escuelas. Detalló también el carácter del plan piloto de sustitución de maestros, implementado desde febrero de 2015

en 29 planteles de la Región Educativa de Mayagüez, el cual desembocará en el programa Maestros SIEMPRE-Presentes, consistiendo del nombramiento de 100 maestros de español secundario y 200 maestros de escuela elemental que fungirán en capacidad de sustitutos en escuelas transición con más de 200 estudiantes. De igual manera sugirió que la potestad de elegir cuándo y cómo consolidar escuelas permanezca concentrada en la persona del Secretario de Educación, por lo cual se debe de eliminar la obligatoriedad del Capítulo 4 del proyecto de ley.

El Secretario se demostró confiado acerca de la efectividad de las alianzas educativas, al demostrar el caso de alianzas con la Universidad de Puerto Rico, el Proyecto STEAM en conjunto con la Universidad Interamericana, el programa Bridge to Employment de Aspira de Puerto Rico, en colaboración con Johnson & Johnson y las alianzas con el Instituto Nueva Escuela. Así también resaltó el Programa Futuro que provee para establecer alianzas con municipios y que actualmente opera en los municipios de Cayey, Coamo, Luquillo y Villalba.

El Secretario abundó también sobre diversas iniciativas contenidas en el Plan de Tecnología del DE, el cual busca mejorar la conectividad de los planteles escolares y la disponibilidad de materiales tecnológicos. Entre ellos está incluida la plataforma Escuela Virtual, la cual se ha aplicado en 700 planteles y que ofrece contenido académico y herramientas de planificación para el docente. De igual manera, el Secretario aseveró que para el año escolar 2015-16 se esperan tener 1,065 escuelas con Internet inalámbrico, por lo cual recomendó que se eliminara la multa que impone el proyecto al DE por no lograr en un año que todas las escuelas tengan acceso a Internet.

En términos de enmiendas concretas a la ley existente, el Hon. Román Meléndez insistió en que se eliminen las regiones educativas mediante la derogación de los artículos relevantes de la Ley 149-1999, con tal de evitar duplicidad en los sistemas del DE. Asimismo recomendó que se derogue el Artículo 7.07 de la misma ley para eliminar el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas (ICAAE), por ser un modelo que excluye al personal docente pese a sus principios de establecimiento. También recomendó enfáticamente que, para asegurar cumplimiento con acuerdos logrados con el Departamento de Educación federal, no se incluyan como el 15% de escuelas a convertirse en Escuelas LIDER aquellos planteles que se encuentren bajo un Plan de Intervención, con tal de asegurar la continuidad en los esfuerzos en menesteres educativos. Para finalizar, el Secretario hizo ciertos señalamientos presupuestarios que entendió sería bueno tomar en mente, especialmente en conjunto con OGP.

Posteriormente, ante interrogantes del Hon. Torres Torres sobre la reacción del Secretario con respecto al proyecto en el caso de que el Gobernador lo consultara acerca de si aprobarlo o no, el Secretario admitió que su posición es que asentiría a dar su consentimiento a favor del proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En un memorial explicativo recibido fuera de vista pública, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) sometió ciertos comentarios acerca del P. del S. 1456. Subrayando que “el DE constituye una de las agencias con mayor impacto en el presupuesto del País,” la OGP procedió a evaluar de manera exhaustiva el presupuesto y la estructura del DE cómo funciona actualmente. Con respecto al nombramiento de subdirectores, recomendó que se requiera sólo en planteles que cuenten con una matrícula de al menos 800 estudiantes, sugerencia que va a tono con las enmiendas efectuadas por la Comisión en el entirillado electrónico del proyecto. De igual manera recomendó que se atendiera la configuración del Consejo Escolar, el cual “sirve como agente catalítico que genera ideas, alternativas, canaliza esfuerzos y recursos para que cada escuela se convierta en una más efectiva que satisfaga las necesidades de su comunidad.” Coincidió también con el Secretario de Educación en sugerir la supresión de la multa por incumplimiento con las disposiciones de

implantación de Internet inalámbrico en todos los planteles, aparte de mencionar los esfuerzos vigentes del DE para lograr este particular. En gran parte hizo eco de los esfuerzos que ya se están llevando a cabo en el DE tratando asuntos administrativos y presupuestarios.

Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro

Mediante un memorial explicativo sometido fuera de vista pública, la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro (CEPSR) expresó su apoyo del P. del S. 1456, el cual analizaron desde un punto de vista de los sistemas de retiro de personal del DE. La CEPSR detalló su satisfacción con las enmiendas realizadas a la Ley del Sistema de Retiro Para Maestros (Ley 160-2013) en la medida que incluye a los maestros empleados de Escuelas LIDER como parte de los sistemas existentes de retiro. Su única recomendación fue que se enmendara el nombre del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, para que no se confunda con el sistema paralelo de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (AEELA), la cual recomendó que también se incluyera. Estas enmiendas abarcarían los Artículos 2 y 4 de la medida propuesta.

De igual forma se recibieron ponencias del Comité de Política Pública de la Mesa de Trabajo del Plan Decenal de Educación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión Especial examinó la medida extensivamente utilizando como fuente los análisis esbozados por los deponentes que comparecieron en las once vistas públicas y extensa cantidad de ponencias escritas sometidas. Se invitaron a deponer a distintos representantes de todos los sectores que componen el sistema de educación de Puerto Rico. Además, la Comisión estudió un sinnúmero de fuentes disponibles sobre los temas de educación incluyendo estudios comparativos de estados como Illinois, Florida, Colorado, Nueva Jersey y países como Colombia y Reino Unido, entre otros. Por último, la Comisión Especial contó con los hallazgos obtenidos como resultado de la investigación legislativa en torno a la Resolución del Senado 913, la cual crea esta Comisión y ordena a que se estudie la situación actual del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. La gran cantidad de material que llegó ante la consideración de esta Comisión durante aquel proceso de investigación legislativa permitió tener importantes herramientas para estudiar la medida en consideración con sumo peritaje y con un enorme acervo de fuentes a consultar.

Las fuentes antes esbozadas y la metodología de estudio utilizadas permitieron a la Comisión llevar a cabo un análisis responsable y muy completo sobre el Proyecto del Senado 1456 para el beneficio de poder tomar determinaciones sobre un tema de tan alta complejidad y trascendencia para Puerto Rico.

En primer lugar el Proyecto comienza estableciendo unos principios de política pública para el sistema educativo de Puerto Rico. Se establece que el Sistema de Educación Pública debe ser uno centrado en el estudiante, inteligente, flexible, descentralizado y democrático, transparente, responsable, eficiente, competitivo y accesible.

Una de las intervenciones fundamentales que incluye la medida es una serie de enmiendas a la Ley 149-199, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico, con el fin de atemperar sus disposiciones a los cambios internos que se han dado en el Departamento y a los planes propuestos por esta medida, pero sobre todo para otorgar autonomía real a las escuelas. En primer lugar, se reitera el hecho de que el modelo de escuelas alternativas que crea el proyecto mediante la Escuela Pública LIDER no causa fraccionamiento ni divisiones indebidas del sistema. Al contrario, se reitera la intención de que las escuelas públicas de Puerto Rico sean parte de un sistema que trabaje en conjunto por la meta común que son los niños.

Se eliminan las excepciones para la asistencia obligatoria de los estudiantes disponiéndose que será compulsoria para todos los estudiantes entre cinco (5) a diez y ocho (18) años de edad, como establece ya la Ley 149-1999. Además, se reduce a delito menos grave la responsabilidad penal de los padres que incumplan la Ley y no lleven a sus hijos a la escuela, se reduce la pena de cárcel a 6 meses y se establece la pena alterna de una multa. Esto sigue la política pública de penas alternativas adoptada por este gobierno en la revisión del Código Penal de la Ley 246-2014. Esta enmienda no busca hacer más laxa la responsabilidad de los padres por no llevar a sus hijos a la escuela sino hacerla más efectiva y realista. Por otra parte, se ordena que el Departamento de Educación envíe un resumen mensual de las ausencias al Secretario de Justicia para su evaluación y acción judicial pertinente.

El P. del S. 1456 busca atacar el problema de deserción escolar mejorando las herramientas que tiene el sistema disponible para dicha encomienda. El Reporte de Deserción Escolar en Puerto Rico que ordena la Ley 149-1999 al Secretario se cambia para que sea efectuado con una frecuencia mensual y además sea enviado también al Secretario de Justicia. La Comisión entiende pertinente aumentar la frecuencia para realizar dicha gestión a trimestralmente, acogiendo las enmiendas de varios deponentes, entre ellos la Dra. Ana Helvia Quintero. Una de las cosas que se identificó como prioritario durante la investigación de la R. del S. 913 y durante las vistas de la medida en consideración fue la falta de datos empíricos confiables sobre el problema de deserción escolar y ausentismo de los estudiantes. De forma que resulta indispensable fortalecer los mecanismos que permitan conocer el alcance del problema de deserción y poder combatirlo mejor. No obstante, se desprendió de las vistas, especialmente de las intervenciones de algunos senadores autores de la medida, que una de las cosas que se busca con el proyecto es permitir que esfuerzos exitosos de rescate de niños desertores se conviertan en actores que administren otras escuelas y puedan replicar sus historias de éxito a través de Puerto Rico.

Finalmente se corrigieron algunos errores por omisiones hechas en el proceso legislativo. La Comisión entendió necesario restituir la disposición que se había eliminado por error de la Ley 149-1999 que prohibía la salida de los niños del plantel escolar durante horas lectivas sin el permiso del director, así como aclarar la función del Consejo Escolar.

El P. del S. 1456 atiende uno de los principales reclamos que se ha hecho desde dentro y fuera del sistema de educación pública, para expandir las funciones y responsabilidades de los directores escolares. En este sentido, el Proyecto delega a los directores poderes administrativos, fiscales y gerenciales, que antes no tenían, de manera que las decisiones operacionales puedan ser tomadas con la responsabilidad completa pero con las herramientas completas. La misma Ley 149-1999 establece que la autonomía es un principio esencial para las escuelas, sin embargo, es harto repetido que dichas disposiciones llevan mucho tiempo sin cumplirse a cabalidad. La cantidad de testimonios de directores, maestros y padres sobre el día a día escolar demuestran esto claramente. La autonomía que la Ley concede a las escuelas no llega en la forma que debe llegar y el resultado es que se le exigen responsabilidades extensas al personal escolar pero las trabas burocráticas y la falta de autoridad real causan obstáculos difíciles de superar.

El proyecto atiende esto al otorgar mayores poderes a los directores escolares. Específicamente, la medida intenta dos intervenciones puntuales a favor de estos funcionarios. En primer lugar, se otorga poder al Director para seleccionar su personal docente. Segundo, se le otorga un rol protagónico al Director en la administración del presupuesto escolar y mayor discreción para utilizar las economías presupuestarias.

El sistema de educación no sería efectivo sin un mecanismo de rendición de cuentas y un programa de evaluación para medir desempeño y corregir distintos asuntos de la gestión educativa.

Como algunos han dicho, “lo que no se mide, no progresa”. Así, se establece como imperativo que el Secretario deberá establecer un Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia que permitirá remover de su cargo a un Director cuyo desempeño no esté a la altura y no cumpla con los criterios dispuestos en la Ley. Se añade como causa para remoción un resultado de la evaluación que indique que el Director “no cumple con las expectativas”.

El proyecto crea un programa nuevo para evaluar al personal docente. El DE ha utilizado varios modelos en años recientes para evaluar al personal docente. Se desprende del testimonio de varios de los deponentes los cambios constantes en modelos de evaluación utilizados por el DE. El mismo Secretario expresó que el Departamento no tenía un sistema de evaluación, tenía algunas métricas pero no existía un sistema. Según indica el Secretario, actualmente se está por publicar un nuevo reglamento sobre evaluación del personal docente. El Proyecto atiende esto al establecer por Ley un modelo de evaluación que fija los estándares para la evaluación del personal docente de manera que se asegure la continuidad y estabilidad de una evaluación rigurosa y la evaluación no quede a los vaivenes de los cambios administrativos en el Departamento. El Programa tiene el propósito de medir periódicamente la función y desarrollo profesional del personal docente con el fin de “mejorar la calidad de la instrucción y administración escolar”. El Proyecto indica que dicho programa tiene que cumplir con lo dispuesto en el Plan de Flexibilidad ESEA. En cuanto a las Escuelas Públicas LIDER se dispone que estas escuelas tengan un programa alternativo según recomendado por la Junta, pero que tome como guía mínima lo establecido por ley. El personal docente será calificado según cuatro niveles de desempeño que establece el proyecto:

- Excede las expectativas
- Cumple las expectativas
- Cumple parcialmente con las expectativas
- No cumple con las expectativas

Las evaluaciones se llevarán a cabo periódicamente según la clasificación del personal. El personal con permanencia será evaluado una vez al año y el personal sin permanencia, dos veces al año. Los maestros serán evaluados por el director que los supervisa mientras que los directores serán evaluados por el personal designado por el Secretario.

El Secretario de Educación sugirió que se adoptara el modelo de evaluación del personal docente adoptada por ellos por reglamento ya que este había sido resultado de un largo proceso de evaluación. La Comisión evaluó el modelo propuesto por el Secretario y entendió pertinente adoptar las sugerencias. Se determinó que el programa de evaluación sería conforme al Reglamento para Establecer las Normas y Procedimientos del Sistema de Apoyo al Liderazgo Efectivo del Personal Docente.

La Comisión estimó necesario enmendar las disposiciones que utilizaban el criterio académico como uno de los criterios para medir el desempeño de los maestros, ya que el Departamento de Educación indicó que las mismas podían estar en contravención con algunas disposiciones del Plan de Flexibilidad. Para mejorar y hacer más eficiente la gestión escolar, se enmienda la figura del subdirector, disponiéndose que todas las escuelas deberán tener un subdirector solamente si se cumple con unos requisitos establecidos. Se elimina la discreción de nombrar un subdirector para las escuelas públicas. Asimismo, la Comisión acogió las sugerencias de varios deponentes, incluyendo a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que sugirieron establecer una cantidad de estudiantes matriculados como criterio determinante para justificar el nombramiento de un subdirector en una escuela. Las escuelas públicas con más de 750 estudiantes matriculados contratarán a un subdirector y las que tengan menos de esa cantidad de estudiantes, será a discreción del Director seleccionar a un Subdirector de entre el personal docente con que cuente la escuela.

El Consejo Escolar asume un rol protagónico en la gestión educativa del P. del S. 1456 en atención al reclamo público de que se dé una verdadera democracia participativa. Como analizamos más adelante en este informe, el Consejo Escolar será uno de las entidades que podrá presentar una propuesta para transformar su escuela en una Escuela Pública LIDER. En este espíritu, el Proyecto establece un Consejo Escolar con una composición fija en nueve miembros. Los Consejos Escolares estarán compuestos de la siguiente manera:

- Director Escolar
- 2 maestros
- 3 padres o guardianes legales
- 1 estudiante
- 2 líderes comunitarios

Estos miembros serán electos por sus pares como dispone la medida. Serán responsables además de asesorar y asistir en la elaboración del presupuesto escolar.

De igual forma, la Comisión entendió pertinente enmendar estas disposiciones para clarificar la función de evaluar la solicitud presupuestaria que será remitida al Principal Oficial Financiero a fines que quede claro qué puede hacer el Consejo Escolar cuando tenga objeciones sobre la referida solicitud presupuestaria. Además, se permite al nuevo Consejo Escolar a entrar en acuerdos con entidades externas al Departamento para asesoramiento profesional o técnico.

Por otro lado, surgió reiteradamente el problema de la manera en que los niños pasan de grado, sin dominar las materias básicas. Entiéndase, niños que fracasan materias son constantemente promovidos de grado. Por ello, el proyecto especifica disposiciones sobre la promoción de estudiantes de grado, disponiendo que ningún estudiante podría pasar de grado si fracasara en alguna de las materias básicas. En atención, al testimonio recibido por el Departamento de Educación, entre otros, se determinó enmendar el entirillado electrónico que se acompaña para disponer que los estudiantes puedan aprobar la materia en la que hayan fracasado en tiempo lectivo de verano.

Otro de los problemas recurrentes durante las vistas fue la falta de materiales disponibles para los niños. La medida atiende este asunto mediante la creación fórmula por estudiante que se analizará más adelante en este informe. La medida también flexibiliza las normas de utilización de los mismos, autorizando a los estudiantes a llevarse los libros y materiales a sus casas para poder estudiar y completar sus asignaciones. Para salvaguardar la protección de la propiedad pública, se ordena al Secretario establecer mediante reglamento un proceso que incluya disposiciones de responsabilidad en caso de incumplir o dañar los materiales. Por otro lado, moderniza la tecnología didáctica utilizada en los salones y ordena que el Secretario deberá comenzar los procesos de subasta y solicitudes de propuestas relacionados a la compra de libros electrónicos que permitan el acceso de contenido educativo mediante métodos digitales, la modernización de los salones de clase para que tengan acceso a internet y que integren las tecnologías de información llamadas “Learning Commons” y la creación de un portal electrónico donde los padres y estudiantes puedan tener acceso al record académico y material didáctico.

Por la misma línea de otorgar los mejores recursos al niño para asegurarles la mejor educación posible, el P. del S. 1456 aumenta la cantidad de créditos que todo personal docente deberá completar a seis créditos de educación continua, administrados fuera de horas lectivas. Varios deponentes sugirieron aclarar el lenguaje relativo a la educación continua, por lo cual se dispone que el personal docente deberá cumplir con nueve (9) horas créditos por año escolar, además de permitir que los estudios de posgrado puedan ser convalidados para cumplir el requisito.

El tema de la inserción de voluntarios al proceso educativo surgió frecuentemente durante las vistas. Quedó claro que una gran cantidad de escuelas funcionan gracias a los sacrificios que hacen padres, madres, abuelos y abuelas día a día como voluntarios en las escuelas de sus hijos o nietos. El proyecto busca institucionalizar estos esfuerzos y ordena a cada escuela crear un banco de voluntarios de cinco (5) ciudadanos para que presten servicios en caso de que surja la necesidad. Estos podrán sustituir a maestros u ofrecer otros servicios durante el horario extendido de la escuela. Se establecen unos requisitos claros y rigurosos que se tienen que cumplir. A saber, los voluntarios tendrán que ser padres de los estudiantes de la escuela, estudiantes universitarios, maestros retirados o que tengan preparación en el área de servicios que van a prestar a la escuela.

Por último en cuanto a las enmiendas a la Ley Orgánica del Departamento de Educación, debemos destacar dos intervenciones del P. del S. 1456. Primero, se enmienda dicha Ley Orgánica para establecer que la Junta de Alianzas e Innovación Educativa creada por este proyecto será parte del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, de manera que se establece claramente que se mantiene la unidad del sistema. En segundo lugar, se enmiendan las facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito administrativo, para crear la figura del Principal Oficial Financiero para el Departamento de Educación quien tendrá la responsabilidad de gestionar todo el proceso presupuestario del Sistema de Educación, en representación del Secretario y será designado por este.

Por último, tomando en consideración las recomendaciones del Departamento de Educación en su ponencia ante la Comisión, se eliminaron las regiones educativas para trabajar con la reestructuración administrativa del Departamento y que las funciones que allí se realizan puedan consolidarse para que sean los distritos escolares los que brinden el apoyo a las escuelas. De igual forma, para promover la eficiencia administrativa, la Comisión entendió importante la derogación del Artículo 7.07 de la Ley 149-1999 sobre el Instituto de Capacitación Administrativa y Asesoramiento a Escuelas.

ESCUELAS PÚBLICAS LÍDER

I. Propósito y fundamento para la propuesta

El Capítulo V crea un modelo de administración escolar alternativo basado en alianzas con entidades sin fines de lucro y municipios denominado Escuelas Públicas LIDER. Esta Comisión ha analizado extensamente diferentes modelos educativos que se han establecido a través de los Estados Unidos, Latinoamérica, Europa y otros lugares del mundo, e incluso los modelos exitosos que existen ya dentro de nuestro sistema de educación pública. En particular, se estudiaron modelos de administración alterna para atender la problemática administrativa y operacional del Departamento de Educación, la centralización y la burocracia excesiva.

El desarrollo y la utilización de alianzas educativas para optimizar la administración y la operación de las escuelas públicas no es asunto nuevo. A nivel internacional, tanto la Organización de las Naciones Unidas como el Banco Mundial, entre otras organizaciones, han reconocido que incorporar las alianzas para transformar las escuelas más rezagas y para atender los estudiantes en mayor estado de necesidad es el mecanismo correcto a seguir para lograr una educación de calidad a la altura del siglo XXI. Este modelo de alianzas para la administración de escuelas ha sido implementado exitosamente en la mayoría de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América y en otros países como Colombia y Reino Unido. En Colombia, por ejemplo, se implementó lo que se conoce como las Escuelas de Concesión, que permitieron la transformación de escuelas públicas focalizadas en los pobres mediante contratos de administración cuyo diseño permitió otorgar autonomía a las escuelas, subsanar la imposibilidad de contratar personal, y atender el exceso de burocracia. Los resultados de este modelo hablan por sí mismos: en poco tiempo se logró reducir la

tasa de deserción escolar y aumentaron los resultados de aprovechamiento académico en matemáticas y lectura. De igual manera, en el Reino Unido existen las Zonas de Acción Educativa (*Education Action Zones*) que son un concepto en el que se unen alianzas, organizaciones, escuelas, autoridades locales y padres para modernizar la educación en las zonas socialmente desfavorecidas y con bajo rendimiento académico.

En Puerto Rico, este concepto ya ha sido adoptado. Por ejemplo, al presente, muchas escuelas públicas exitosas y ejemplares, tales como la Escuela Montessori Juan Ponce de León y la University of Puerto Rico at Cayey Preparatory High School, entre otras, operan en alianza con instituciones universitarias y organizaciones sin fines de lucro alrededor de la Isla.

Así mismo, cabe destacar que la política pública vigente plasmada en la Ley Núm. 213-2012, establece que el “[e]stado reconoce los beneficios de las alianzas con los municipios de Puerto Rico y los consorcios municipales, entidades gubernamentales y no-gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior sin fines de lucro, tanto del sector gubernamental como del sector no gubernamental, y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico que éstas realizan. La relación entre el Gobierno y las entidades e instituciones con propósitos afines a esta Ley debe ser una de aliados, en la cual se faciliten los mecanismos que agilicen los recursos y se promuevan las condiciones para garantizar la continuidad de los servicios”. Al presente, en Puerto Rico, existe más de una docena de organizaciones sin fines de lucro de base comunitaria que ofrecen programas de educación alternativa a miles de estudiantes. Estas entidades de educación alternativa operan, en su mayoría, con asignaciones gubernamentales y donativos de instituciones privadas. Actualmente, los fondos estatales que reciben las entidades de educación alternativa son canalizados a través del Departamento de Educación.

De otra parte, en lo que respecta al desarrollo de la educación alternativa en Puerto Rico, el Artículo 2 de la Ley Núm. 213 de 26 de agosto de 2012 reconoce “los beneficios de las alianzas con los municipios de Puerto Rico y los consorcios municipales, entidades gubernamentales y no-gubernamentales sin fines de lucro e instituciones de educación superior sin fines de lucro, tanto del sector gubernamental como del sector no gubernamental, y la contribución al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico que éstas realizan.” 18 L.P.R.A. § 3811. Asimismo, establece que “[l]a relación entre el Gobierno y las entidades e instituciones con propósitos afines a esta Ley debe ser una de aliados, en la cual se faciliten los mecanismos que agilicen los recursos y se promuevan las condiciones para garantizar la continuidad de los servicios.” Id.

Por tal motivo, el referido estatuto dispone para que las entidades de educación alternativa, las cuales incluyen “[c]entros educativos y/o escuelas del nivel básico [...] del sector gubernamental o no gubernamental”, puedan “[p]romover acuerdos de colaboración con los municipios o consorcios municipales de Puerto Rico y con otras entidades gubernamentales o no-gubernamentales para ampliar sus servicios.” Igualmente, indica que el Departamento de Educación podrá “[a]utorizar y entrar en acuerdos o convenios de colaboración con el Gobierno Federal o Estatal, sus agencias, municipios, consorcios municipales o cualquier persona o entidad, gubernamental o no-gubernamental, para el mejoramiento administrativo o académico de las escuelas del sistema educativo de Puerto Rico.”

Para cumplir con el mandato legislativo, la Ley Núm. 213- 2012 “asigna anualmente la cantidad de doce millones de dólares (\$12,000,000) a la Alianza para la Educación Alternativa, Inc., a partir del Año Fiscal 2012-2013[,] [...] asignación [que] se otorgará recurrentemente a la Alianza, teniendo como agencia custodio al Departamento de Educación.”

Es evidente que en los últimos años Puerto Rico ha desarrollado organizaciones sin fines de lucro y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales que han sido exitosas en administrar

programas educativos e impartir educación de calidad. De igual manera, reconocemos que existen retos y oportunidades para lograr integrar las experiencias, capacidades y lecciones de estas entidades a la realidad de la escuela pública en Puerto Rico. Podemos llegar a la conclusión de que la búsqueda de modelos de administración escolar que eleven la calidad de nuestro sistema educativo público es fundamental. Esta Comisión entiende que para lograr liberar, innovar, democratizar, estimular y responsabilizar en el sistema educativo de Puerto Rico, hace falta buscar apoyo en instituciones reconocidas como la Universidad de Puerto Rico, así como en cooperativas de maestros, instituciones sin fines de lucro serias y municipios con probada capacidad administrativa que ayuden al gobierno en la importante gestión de educar a los niños.

Luego de un análisis ponderado sobre las alianzas en la educación, esta Comisión está convencida que la presente medida legislativa propone establecer el modelo de las Escuelas Públicas LÍDER para replicar de manera organizada, responsable y uniforme este tipo de alianzas. Esta propuesta permitirá que las escuelas públicas más rezagadas y en mayor estado de necesidad, así como aquellas que elijan transformarse en Escuelas Públicas LÍDER puedan gozar de la más alta autonomía operacional, administrativa, fiscal y curricular permitida por ley. No le cabe duda a esta Comisión que con el apoyo de una Entidad Educativa Certificada comprometida mediante una Alianza, se logrará el mejoramiento operacional y académico de dichas escuelas. El propósito de esta disposición es otorgar a las Escuelas Públicas con mayor necesidad, o las que los padres o maestros entiendan necesario, la oportunidad de corregir sus fallas administrativas a través de un mecanismo alternativo que brinde innovación en la gestión escolar y que permita la mejoría en el desempeño de los estudiantes de estas escuelas.

Procedimiento para la transformación en Escuelas Públicas LIDER

El P. del S. 1456, según radicado, provee para una transferencia obligatoria del quince por ciento (15%) de las Escuelas Públicas más rezagadas que serán elegibles para transformarse en una Escuela Pública LÍDER. Se trata de aproximadamente doscientas (200) escuelas de las mil trescientas veintinueve (1,329) escuelas que podrán ser elegibles para ser transformadas mediante alianzas. Es decir, que se crearía una especie de zona de innovación o de laboratorio para que un grupo limitado de escuelas dentro del sistema de educación pública puedan operar y ser administradas de manera distinta con el propósito de facilitar el mejoramiento de las mismas.

Para determinar las escuelas que pudieran ser elegibles para ser transformadas mediante alianzas bajo el 15%, se utilizarán los siguientes criterios: (A) los resultados de las pruebas estandarizadas de aprovechamiento académico de los últimos tres (3) años consecutivos, (B) el Plan de Flexibilidad de Puerto Rico, aprobado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, (C) los criterios de progreso anual establecidos por el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico y requeridos bajo la Sección 1111 de la Ley Federal de Educación Elemental y Secundaria (ESEA, por sus siglas en inglés), y (D) cualquier otra regulación o parámetro estatal o federal que mida el aprovechamiento académico y el desempeño de las Escuelas Públicas del País.

Por otra parte, el proyecto también provee para la participación de la comunidad escolar en la decisión de transformar sus escuelas mediante las alianzas establecidas en el proyecto. Es decir, cualquier escuela pública por petición de los padres, con una mayoría de cincuenta y un por ciento (51%) de votos a favor, podrá decidir que la escuela se transforme en una Escuela Pública LIDER. Igual ejercicio democrático puede ocurrir por parte de los maestros. Para atender ciertas interrogantes sobre el 15% de las escuelas en cuestión, la Comisión estimó pertinente incluir una enmienda sobre un Referendo Obligatorio que aclara el método para transformar las escuelas a Escuelas Públicas LIDER. Se establece que habrá un Referendo Obligatorio en el que cada tres (3)

años se determinará el quince (15%) por ciento de las Escuelas Públicas más rezagadas y la Junta estará obligada a consultar a los padres o maestros si están a favor de que la escuela se transforme en una Escuela Pública LÍDER.

La Junta de Innovación Educativa

El Proyecto crea la Junta de Alianzas e Innovación Educativa, una entidad gubernamental que sería creada por esta Asamblea Legislativa a la luz de su facultad constitucional para crear y reorganizar departamentos ejecutivos del gobierno y definir sus funciones. Véase Art. III, Sec. 16 & Art. IV, Sec. 6, Const. E.L.A., L.P.R.A., T. 1. Dicha Junta estará encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER, de forma consistente con las normas de política pública que fije el Secretario de Educación en el ámbito académico. La misma estará compuesta por el Secretario de Educación y ocho (8) miembros adicionales. Esta Junta será presidida por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. A sugerencias de la Dra. García Blanco, se incorporó un elemento de participación comunitaria en la Junta estableciendo dos plazas rotativas como representantes de cada escuela considerada para una Alianza. De esta manera la escuela escogería dos representantes para que se sentaran como miembros de la Junta exclusivamente para trabajar en los procedimientos relacionados a la Alianza en consideración con la escuela que representa. Dicha Junta evaluará y otorgará Alianzas de Innovación Educativa para la operación y administración de Escuelas Públicas LÍDER.

Entidades Educativas Certificadas y las Alianzas de Innovación Educativa

Luego de identificar las escuelas a transformarse a tenor con lo dispuesto anteriormente, la medida dispone que la Junta establecerá un proceso para recibir solicitudes de aquellas entidades interesadas en cualificarse como Entidades Educativas Certificadas. Las Entidades Educativas Certificadas podrán ser: (i) una Entidad Educativa Gubernamental (municipios o consorcios de municipios o una institución de educación pública); (ii) una Entidad Educativa Sin Fines de Lucro; (iii) una alianza entre una o más Entidades Educativas Gubernamentales; (iv) una alianza entre una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro; o (v) una alianza entre una o más Entidades Educativas Públicas y una o más Entidades Educativas Sin Fines de Lucro, que hayan sido certificadas y autorizadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa para operar y administrar una Escuela Pública LIDER. En el caso de las escuelas especializadas, luego de la evaluación de esta Comisión, se determinó que las mismas deben seguir operando con sus particularidades bajo el esquema legal y administrativo ya provisto bajo el Departamento de Educación y la Unidad de Escuelas Especializadas.

El P. del S. 1456 establece un mecanismo de rendición de cuentas efectivo que garantice el uso adecuado de los recursos y fondos para una educación pública de calidad. Por lo tanto, a fin de cualificar a un solicitante como Entidad Educativa Certificada, el proyecto obliga a la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a determinar cual solicitante posee una serie de características y satisface una serie requisitos rigurosos y abarcadores. A pesar de que la Comisión recibió solicitudes para flexibilizar los requisitos, la Comisión no acogió las enmiendas propuestas por entender que estas Alianzas tienen que estar ampliamente reguladas por tratarse de la educación de nuestros niños. Entre los veintiún (21) requisitos que el P. del S. 1456 crea, se encuentran, entre otros, el tener una estructura organizacional, que contenga una diversidad de personas especializadas en varias materias académicas que se hará cargo de dirigir y supervisar la operación y administración de las Escuelas Públicas LIDER; tener un diseño pedagógico, al igual que un plan para utilizar evaluaciones internas y externas para medir periódicamente la calidad de aprendizaje de sus estudiantes, al igual que su

aprovechamiento académico; y un proceso estricto y riguroso de selección y evaluación anual del Personal Docente y Personal No Docente; entre otros requisitos indispensables para la operación óptima de una escuela. Por el contrario, la Comisión entendió que debía ser aún más rigurosa y acogió las recomendaciones del Departamento de Educación y las de otros deponentes y se incluyeron varios criterios y guías adicionales para asegurar que la Entidad Educativa Certificada elegible para administrar una Escuela Pública LIDER sea una entidad bona fide y que cumpla con los requisitos necesarios para cumplir con los propósitos de la Alianza de Innovación Educativa.

De la misma forma, el P. del S. 1456 asegura la rendición de cuentas y el cumplimiento con criterios estrictos mediante la fiscalización y la evaluación. Se establece que las Alianzas de Innovación Educativa tendrán una duración de cinco (5) años, sujeto al resultado favorable de una evaluación que realizará la Junta de Alianzas e Innovación Educativa a las Escuelas LIDER al cabo de los primeros tres (3) años de la vigencia de la Alianza. Además se evaluará el cumplimiento de cada Entidad Educativa Certificada con su plan de aprovechamiento y mejoramiento académico y la realización de los objetivos anuales basados en datos empíricos rigurosos, válidos y fieles establecidos en su Alianza. Como parte del análisis de la medida, y en atención a la necesidad de establecer parámetros claros de rendición de cuentas, se añadió una disposición para establecer las instancias en las que Junta puede retirar su reconocimiento a una Escuela Pública LIDER y dejar sin efecto la Alianza autorizada.

Constitucionalidad del P. Del S. 1456 y la propuesta de Escuelas Públicas LIDER

A lo largo del análisis de la medida, algunos deponentes plantearon preocupación sobre la constitucionalidad de la misma, al comparar la propuesta con la de los de la Ley Núm. 71-1993 sobre los vales educativos, que fuera invalidada por nuestro Tribunal Supremo en el caso de Asociación de Maestros v. Secretario de Educación, 137 DPR 528 (1994). Durante el proceso de vistas públicas ante esta Comisión, los cuestionamientos al respecto vieron luz con las extensas ponencias del Departamento de Justicia y del Ex Juez Presidente del Tribunal Supremo, Lcdo. José Andreu García. Incluimos aquí parte de ese análisis que sustenta la validez constitucional del proyecto.

Podereos constitucionales de la Asamblea Legislativa

En esta legislación, el Senado emplea todas sus facultades constitucionales para estructurar el sistema de educación pública de Puerto Rico, como parte de su autoridad de crear, reorganizar y consolidar agencias y departamentos gubernamentales que surge de la Sección 6 del Artículo IV de nuestra Constitución. En este espíritu, el proyecto estructura un sistema de instrucción pública operando bajo instituciones complementarias⁶ en una especie de división de labores hermanadas en cuanto a su visión general, pero empleando mecanismos estratégicos heterogéneos. Con ello, “no solamente... se logra... flexibilidad legislativa, sino que también hay más democracia”. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, pág. 1063. La visión de política pública contemplada en este proyecto es que estas instituciones funcionen concurrentemente en un solo sistema de instrucción pública.

Los límites constitucionales el ejercicio de estos poderes legislativos están estipulados por la Constitución: Por un lado, el Artículo II sección 5 establece que el sistema será libre y no sectario y, por otro, se prohíbe el uso de propiedad o fondos públicos para “el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. Es por ello que el PS 1456 deja claro que todas

⁶ El Departamento de Educación y la Junta de Alianzas e Innovación Educativa

las escuelas contempladas serán escuelas públicas, gratuitas, libres, enteramente no sectarias y laicas.

El sostenimiento de escuelas públicas y la experiencia estatal: la participación de organismos privados en la administración escolar.

A través de legislación sobre reformas educativas y su interpretación por los tribunales a largo de los Estados Unidos, se ha resaltado que el término “escuela pública” esencialmente alude a “schools which are free and open to all on equal terms.” L. S. Tellier, *What is common or public school within contemplation of constitutional or statutory provisions*, 113 A.L.R. 697, 698-699 (énfasis suplido). Asimismo, se ha notado que se trata de escuelas que operan bajo la responsabilidad del Estado. Véase Silver Lake Consol. Sch. Dist. v. Parker, 29 N.W.2d 214, 221 (Iowa 1947) (“The public schools are those which the state undertakes, through the various boards and officers, to direct, manage, and control”). A la luz de lo anterior, distintas jurisdicciones estadounidenses han considerado que una escuela pública que goce de elementos distintivos como los antes mencionados no pierde su carácter público y por ende su derecho a ser sostenida, por el mero hecho de que un organismo privado se involucre en su administración. Véase Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochiaid v. Governor, 566 N.W.2d 208 (Mich. 1997); Wilson v. State Bd. of Education, 75 Cal. App. 4th 1125 (1999); Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ., 17 P.3d 1125 (Utah 2001); In re Grant of the Charter Sch. Application of Englewood on the Palisades Charter Sch., 753 A.2d 687 (N.J. 2000). Para una discusión adicional, véase Robin Cheryl Miller, *Validity, construction, and application of statute or regulation governing charter schools*, 78 A.L.R.5th 533. Véase Utah Sch. Bds. Ass'n v. Utah State Bd. of Educ., 17 P.3d a la pág. 1131; In re Grant of the Charter Sch. in re Englewood on the Palisades Charter Sch., 164 N.J. 316, 323, 753 A.2d a la pág. 691 .

En lo que respecta al grado de control que debe mantener el Estado respecto a la participación de organismos privados en la administración escolar, se ha observado que resulta suficiente disponer un esquema de regulación estatutario, aunque el mismo no sea de carácter exclusivo. Véase Council of Orgs. & Others for Educ. About Parochiaid v. Governor (sosteniendo la validez de delegaciones a entidades privadas frente a una cláusula constitucional que provee: “[n]o public monies or property shall be appropriated or paid or any public credit utilized ... directly or indirectly to aid or maintain any private, denominational or other nonpublic, pre- elementary, elementary, or secondary school.”)

La prohibición de sostener escuelas privadas en Puerto Rico

La Sección 5 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en lo pertinente:

Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan, se hará obligatoria para la escuela primaria. [...] No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez. Art. II, Sec. 5, Const. E.L.A., L.P.R.A., Tomo 1.

La cláusula de sostenimiento dispuesta en la referida sección “impide que el Estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una escuela privada.” Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación, 137

D.P.R. 528, 547 (1994) (énfasis suplido). Véase además Op. Sec. Just. Núm. 27 de 1959, 1959 WL 102060 (“la prohibición con relación al uso de propiedad y fondos públicos va dirigida al uso de los mismos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado.”). Es decir, la cláusula de referencia está, pues, limitada al sostenimiento de escuelas privadas. Véase 4 *Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico*, pág. 2,564 (“[e]l Estado reconoce, desde luego, y acepta con beneplácito la existencia de escuelas particulares [...] [...] [Sin embargo,] no puede disponerse de la propiedad o los fondos públicos para la enseñanza en escuelas o instituciones educativas ajenas a la responsabilidad del Estado.”); *J.L.A.R. v. Dept. de Educación*, KLRA201300871, 2014 PR App. LEXIS 376, *7 (“[se] prohíbe la utilización de fondos públicos para el 'sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado', es decir, escuelas privadas.”).

En vista de ello, dicha cláusula “no impide que el Departamento de Educación [...] pueda continuar con [...] programas [...] [como] el que autoriza la transferencia de estudiantes de una escuela pública a cualquier otra escuela pública, incluyendo las de comunidad.” *Asoc. Maestros P.R. v. Srio. Educación*, 137 D.P.R. a la pág. 553 (énfasis suplido).

A la luz de este análisis, cabe destacar que las Entidades Educativas Certificadas que operarán las Escuelas Públicas LIDER incluyen instituciones públicas como municipios, consorcios municipales o instituciones de educación superior pública. También incluyen entidades educativas sin ánimo de lucro, que hayan sido certificadas y autorizadas por la Junta de Alianzas e Innovación Educativa. La inclusión de estas entidades educativas se hace con el doble propósito de garantizar innovación en el diseño de estrategias educativas y fomentar el surgimiento de iniciativas educativas de base comunitaria.

El hecho de que algunas escuelas estarán bajo la dirección administrativa y operacional de Entidades Educativas sin fines de lucro, no rebasa la barrera que impide el “sostenimiento” de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado, según el Art. II, sec 5. Esta conclusión está cimentada en la interpretación que hiciera el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Asociación Maestros P.R. v. Srio. Educación*, 137 D.P.R. 528, 547-48 (1994). Aunque en un contexto muy distinto al de esta propuesta de ley, allí el Tribunal enunció los siguientes “principios fundamentales”:

La cláusula del sostenimiento impide que el Estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una escuela privada. Naturalmente, no estaría prohibido por lo anteriormente expuesto que la escuela privada se beneficie indirecta e incidentalmente de los servicios que el Estado provee a toda la ciudadanía, como los de policía y bomberos. Sí estaría el Estado impedido de prestar servicios o ayuda a una escuela privada que, al contribuir directamente a la misión educativa de la institución, constituyan el sostenimiento prohibido por nuestra Constitución. A manera de ejemplo, el Estado no podría asignar fondos públicos para la construcción de escuelas privadas.

Además, concluimos que la cláusula del sostenimiento le impide al Estado preferir, u otorgar privilegios particulares, a las escuelas privadas sobre el sistema público de enseñanza. Lo que está prohibido es que se aísle la escuela privada para algún beneficio especial. El Estado no puede, mediante sus actuaciones, favorecer indebidamente a la escuela privada, sosteniéndola impermisiblemente.

Claramente, esos parámetros antes expuestos son respetados por este proyecto de ley. Esto es así, porque la supervisión, control y aprobación de la administración está en manos del Estado (a través de la Junta); la infraestructura y facilidades en las Escuelas bajo esta ley permanecen bajo el

dominio público; las escuelas bajo esta ley estarán abiertas a cualquier estudiante que resida en Puerto Rico, libre de costo; el personal educativo pertenece al sistema público de enseñanza; y porque las escuelas privadas están impedidas por esta ley de solicitar convertirse en Entidades Educativas Certificadas.

Finalmente, debe recalcar que este Senado ha sido consistente tomando todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos adquiridos de empleados gubernamentales adscritos al Departamento de Educación, así como todas las medidas para evitar el menoscabo de las obligaciones contractuales entre el Estado y estos empleados. Véanse, Hernández Colón v. Policía, 2009 TSPR 154; Asociación de Maestros v. Sistema de Retiro, 2014 TSPR 58. Es por esta razón que, por ejemplo, una vez una escuela es certificada por la Junta para transformarse en Escuela Pública LIDER, los maestros y maestras de ese plantel que deseen, y sean seleccionados por la Entidad Educativa Certificada, podrán voluntariamente pasar a formar parte de ese proyecto educativo. Asimismo, ese maestro puede seguir contribuyendo al Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico ininterrumpidamente. Todo maestro que no pase a trabajar en una escuela transformada en Escuela Pública LIDER, continuará en sus funciones como empleado del Departamento de Educación según disponga el Secretario de Educación a base de la necesidad del servicio.

La validez del P. del S. 1456 bajo la Constitución de Puerto Rico, y esquemas jurídicos afines, y la inaplicabilidad del estándar del estado de Washington a nuestra jurisdicción.

Es el propósito de esta legislación que las escuelas más rezagadas y más necesitadas tengan la mayor flexibilidad operacional y administrativa que permita nuestro sistema Constitucional—dentro del marco de “un sistema de instrucción pública... libre y enteramente no sectario” y sin que se utilice propiedad ni fondos públicos “para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado”. De este modo, si bien se quiere incentivar la innovación pedagógica y la descentralización del sistema de instrucción pública, ello se hace en el marco una red de escuelas públicas y bajo la supervisión última de (y dentro de los parámetros impuestos por) una institución pública.

Y es que, según expresó el Secretario de Justicia en su ponencia, “[e]l sistema alterno y suplementario de educación pública aquí propuesto representa una delegación constitucionalmente válida de la concreción de la política pública formulada por las ramas ejecutivas y legislativas en materia de educación pública. A su vez, la delegación en la Junta constituye un ejercicio válido de delegación de poderes ejecutivos. El Secretario de Educación ocupa un espacio en dicha Junta, con voz y voto; existen otros miembros que son nombrados por el Gobernador; y el Gobernador conserva el poder de remoción de los miembros de la Junta. Por tanto, a la luz de lo antes expuesto, tal y como expresó el Secretario de Justicia, resulta constitucionalmente permisible incorporar las Escuelas Públicas LIDER al sistema de instrucción pública.

Simplemente no cabe hablar de inconstitucionalidad, cuando a diario por mantener el *status quo* en el sistema de educación incumplimos con el derecho constitucional a la educación.

[E]l “derecho a la educación” es uno constitucional y fundamental surge del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico...Y es que ello tiene que ser así. En palabras de uno de los señores delegados de la referida Convención Constituyente: “¿De qué vale una carta de derechos si vamos a tener un pueblo que no va a poder leer. . .” ni entender la misma? Preguntamos nosotros: ¿no corre peligro de ser derrocado un sistema democrático de gobierno mientras permita que un sector

de su ciudadanía permanezca en el analfabetismo y la ignorancia? [...] A nuestro juicio, el derecho a la educación en Puerto Rico es uno de rango constitucional y fundamental; no cabe otra interpretación. El mismo, en adición, resulta de cardinal importancia para la subsistencia de nuestro actual sistema de gobierno y para el crecimiento y mejoramiento del mismo. No debemos perder de vista que la delincuencia y la explotación del menos afortunado precisamente se nutren del analfabetismo y de la ignorancia de un pueblo. No cabe interpretar nuestra Constitución en una forma que fomente el discrimen: la falta de fondos para la educación nunca afecta a la clase pudiente; la que siempre resulta perjudicada por ello lo es la clase menos afortunada.

Bonilla v. Chardón, 118 DPR 599, 620-621 (1987) (Opinión Disidente)

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS DEL PS 1456

Una de las innovaciones en esta legislación es la adopción de un nuevo e innovador mecanismo en la asignación, distribución y fiscalización de los fondos en la agencia y su repartición a las escuelas, en aras de promover la más justa adjudicación de recursos y que éstos se canalicen más directamente hacia el apoyo del aprendizaje del estudiante.

El primer componente de este nuevo mecanismo se incluye en el Artículo 3.02 y consiste en la designación del Principal Oficial Financiero del Departamento de Educación. Este funcionario, nombrado por el Secretario, tendrá la responsabilidad de desarrollar e implementar los esquemas y procesos para modernizar y optimizar las finanzas de la agencia, incluyendo la adopción de un sistema computarizado de todos los aspectos financieros y presupuestarios. Este funcionario tendrá el deber de maximizar la obtención y asegurar la más efectiva utilización de los fondos federales, implantar procesos financieros de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecer sistemas de auditorías para verificar la legalidad de los desembolsos y procedimientos de las finanzas, así como y rendir informes sobre deudas y utilización de los recursos presupuestarios .

Un segundo componente es la designación de un Tesorero en cada escuela con una matrícula mayor de 500 estudiantes. Este Tesorero será una persona con la formación profesional necesaria y reportará directamente al Principal Oficial Financiero. En aquellas escuelas con una matrícula menor de 500 estudiantes, el Director de las escuelas designará un empleado que lo asista en el manejo del presupuesto y tesorería. Esta disposición fue acogida ante sugerencias de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Un tercer componente, establecido en el Artículo 3.03, lo es fijar un tope máximo para los gastos administrativos de la agencia, que se establece en un 15% de las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación conforme a lo establecido anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno. Para ello se establece un proceso de transición mediante el cual se autoriza la utilización de hasta un 25% y un 20% para gastos administrativos durante los próximos dos años fiscales. El Principal Oficial Financiero y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinarán aquellas partidas que constituirán “gastos administrativos” necesario para el funcionamiento del Departamento.

El cuarto componente surge del Artículo 3.04, que a su vez es el más innovador, es la asignación del presupuesto de las escuelas fundamentado en una fórmula base por estudiante matriculado en cada plantel denominado Presupuesto Base Escolar. Esta fórmula utiliza la asignación incluida en las partidas agregadas que le corresponda al Sistema de Educación, conforme a lo establecido anualmente en la Resolución Conjunta del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Gobierno. De esta cuantía se descontará el 15% de los gastos administrativos

de la agencia y el 5% que se destinará anualmente al Fondo Educativo. El Presupuesto Base Escolar puede ser incrementado por el Principal Oficial Financiero tomando en consideración unos factores adicionales de costo tales como la existencia de programas especiales, estudiantes de Educación Especial, número de estudiantes por salón, condición de la planta física, programas especializados, entre otros. Este método de distribución presupuestaria a base del número de estudiantes por plantel y su incremento fundamentado en consideraciones especiales, ha sido un modelo muy efectivo que se ha utilizado en California y otras jurisdicciones estatales. Este mecanismo de asignación le provee a las escuelas una mayor certeza y autonomía en la preparación de su presupuesto operacional anual. Promueve, además, que los fondos se dirijan de forma más directa a las escuelas, dónde pueden ser mejor utilizados para la capacitación de los maestros y el aprendizaje de los estudiantes.

Un quinto componente, que surge del Artículo 3.06, es fomentar la participación ciudadana en el proceso de evaluación de la recomendación presupuestaria que haya sido confeccionado por el Director Escolar. Para ello se requiere que el presupuesto escolar debe ser publicado de forma sencilla y entendible así como objeto de por lo menos una vista pública local realizada por el Consejo Escolar previo a ser sometido al Principal Oficial Financiero. Luego de aprobado el presupuesto escolar, se dispone que el Director publicará dicho presupuesto y se realizará una nueva vista pública local para evaluar su implantación.

Un sexto componente presupuestario, incluido en el Artículo 3.08, va dirigido a incentivar y premiar la innovación, la excelencia y la creatividad de los maestros, directores y estudiantes. El Fondo Educativo, que se nutrirá del 5% de los recursos del presupuesto operacional del Departamento, de los cuales el 75% serán distribuidos como una asignación adicional a escuelas sobresalientes con mayor crecimiento académico en las pruebas de aprovechamiento. Estos recursos podrán ser utilizados para mejoras en la planta física, compra de equipos o material educativo y coordinación de actividades educativas para estudiantes. El restante 25% será utilizado para un sistema de bonificación a maestros y directores escolares sobresalientes.

El nuevo mecanismo de asignación y distribución de los recursos del sistema de educación pública está predicado en la transferencia y repartición fundamentada en criterios claros y objetivos que permitan que los fondos lleguen más directamente al estudiante y fomenten su mejoramiento y aprovechamiento académico. También promueve la implantación de métodos y procesos modernos para agilizar la eficaz fiscalización de los usos de los fondos en la agencia.

La Comisión entiende que las disposiciones presupuestarias del proyecto en consideración son esenciales para el mejoramiento de la educación pública en Puerto Rico. Hemos visto como uno de los principales reclamos al Departamento de Educación ha sido el gigantismo gubernamental y la excesiva burocratización de los procesos que terminan drenando los presupuestos que deberían llegar al salón de clase. Esta medida atiende cabalmente estas preocupaciones y establece unos procesos y unas figuras por Ley que serán fundamentales en el cambio.

IMPACTO FISCAL

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1445, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

CONCLUSIÓN

No cabe duda que la educación ocupa un sitio prominente en nuestro sistema constitucional democrático. Tan es así que el derecho a la educación quedó plasmado en la sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución, al declarar que “[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.”

El derecho a la educación es de tal importancia que los miembros de la Asamblea Constituyente incluyeron “*el afán por la educación*” como uno de los factores determinantes en nuestra vida como pueblo democrático. A la luz de ello, nuestro Tribunal Supremo reiteradamente ha reconocido que el Estado tiene un interés apremiante en que la educación, tanto pública como privada, sea una de excelencia.

La Legislatura, que es, según nuestro esquema constitucional democrático, la Rama de Gobierno donde se formula la política pública que convierte en realidad las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico, tiene pues la responsabilidad constitucional de identificar los medios eficaces para alcanzar este ideal de proveer a nuestros niños y adolescentes la oportunidad de recibir una educación de excelencia, la cual propenda al pleno desarrollo de su personalidad, tal y como anhelaban los miembros de la Asamblea Constituyente.

Mediante la aprobación del P del S. 1456, esta Comisión concluye que esta Asamblea Legislativa tiene amplia facultad, como lo han hecho otras tantas legislaturas en los Estados Unidos, a establecer un sistema de alianzas educativas entre escuelas públicas y entidades educativas sin fines de lucro que permita viabilizar el derecho a la educación que consagra nuestra Constitución. Ello a través del desarrollo de escuelas públicas que sean:

- (i) libres de la burocracia que ahoga al sistema actual;
- (ii) innovadoras, que puedan experimentar con diferentes programas académicos, pedagogías y métodos de instrucción;
- (ii) democráticas, las cuales se involucren con las comunidades y permitan la máxima participación ciudadana para que padres, maestros y estudiantes se apoderen de la educación;
- (iii) de excelencia y responsables, que respondan con seriedad y profesionalismo a las necesidades de los estudiantes y de las comunidades.

Ello en el cumplimiento del ideal constitucional de garantizar un sistema educativo público donde nuestros niños puedan recibir una educación de excelencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, y conforme a los fundamentos antes esbozados, la Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación de Puerto Rico luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1456, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Eduardo Bhatia

Presidente

Comisión Especial para la Transformación
Administrativa y Operacional del Sistema
de Educación de Puerto Rico”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se llame la medida.
PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1456, titulado:

“Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, enmendar los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, 5.04, el inciso (a) del Artículo 6.04, 7.01, 7.03, 7.05, derogar el Artículo 7.07, enmendar los incisos (k) y (l), eliminar el inciso (p) y reenumerar los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) y el inciso (k) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, ~~para convertirlo en el Consejo Escolar LIDER con~~ y otorgarle capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer ~~una fórmula~~ un reglamento para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo a la consideración de la medida, quiero hacer un llamado a los compañeros Senadores, Senadoras, asesores y el personal técnico que se encuentra en el Hemiciclo y en las gradas. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se rige por su Reglamento. El Reglamento gobierna la forma de interactuar de los Senadores y del público presente en las gradas de este Cuerpo Legislativo. Le vamos a pedir a todos los asesores, todos los asesores, todo el personal técnico, que se limiten a las conversaciones en el Hemiciclo. Si alguien quiere discutir con su Senador o Senadora, pasa al Salón de Mujeres Ilustres.

Y exigimos el mayor comportamiento de los compañeros asesores, del personal técnico y recordarles a los compañeros en el Hemiciclo y a todos los visitantes que guardamos el mayor respeto por nuestra Constitución, por los trabajos legislativos y que lo que procuramos es el mayor respeto a los procesos. Lo que no espera el Pueblo de Puerto Rico es que en el debate de una medida

de trascendental importancia, no importa dónde usted esté ubicado en la misma, se permita la diferencia de ideas y la discusión para beneficio de todo el Pueblo de Puerto Rico.

Ahora bien, hacemos la siguiente advertencia, señor Presidente. Si el ruido en las gradas y el comportamiento en contra de lo que establece nuestro Reglamento impiden la función legislativa, nos veremos en la obligación de culminar el debate de la medida, señor Presidente, y pasar directamente al proceso de votación. Y eso no nunca es bueno para el Pueblo de Puerto Rico que quiera escuchar la discusión de la medida. Hemos vivido experiencias en el pasado, donde acciones en contra del propio mensaje que se quiere llevar laceran grandemente las instituciones.

Así que pedimos encarecidamente, como Portavoz de este Cuerpo Legislativo y de su Mayoría, que permitamos el flujo y el debate de las ideas, que permitan que los compañeros Senadores y Senadoras hagan uso de su expresión y que representen lo que debe representar en estos momentos, que no es lo que se espera. Señor Presidente, Regla 26.1 del Reglamento del Senado.

Solicitamos, señor Presidente, comenzar la discusión del Proyecto del Senado 1456, que crea la “Ley para Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Comisión Especial para la Transformación Administrativa y Operacional del Sistema de Educación del Puerto Rico, luego de un extenso proceso de vistas públicas y de comparecientes, ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida. Sugiere enmiendas recomendadas por todos los deponentes en vistas públicas, que han sido incluidas en el entirillado que acompaña el Informe de la Comisión Especial, las cuales, señor Presidente, solicitamos en estos momentos sean aprobadas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción a la petición hecha por el Portavoz, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Estamos presentando enmiendas adicionales en Sala, señor Presidente, solicitamos lectura de las mismas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Alteramos el Orden, señor Presidente, solicitamos comience la discusión de la medida en estos momentos, con la presentación que será a cargo del Presidente del Senado, senador Bhatia Gautier.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Reconocemos en el turno inicial de la presentación de la medida al Presidente del Senado, Eduardo Bhatia Gautier.

Señor Presidente, adelante.

Hace unos minutos, el Portavoz del Senado de Puerto Rico expresó y dejó claro que la Regla 26 es lo que rige el Cuerpo en este momento. Le estamos solicitando a los compañeros en las gradas mejor decoro y respeto a los procesos para poder llevar a cabo el debate del día de hoy. Y, obviamente, no respetan el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Señor Presidente, la Regla 26.1 fue clara, lo expresó el señor Portavoz sobre el comportamiento y el decoro en el Cuerpo Legislativo. Le dejamos a usted que pueda comenzar ahora con las expresiones exponiendo las medidas.

Adelante, señor Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero comenzar mis palabras pensando en un solo país, no en muchos países distintos, pensando no en un grupo particular. Reconozco, sé, he hablado con muchísimas personas que componen lo que debe ser no la comunidad escolar, la comunidad puertorriqueña, y lo fundamental de mi casa, lo fundamental de mi casa era, lo fundamental de mi casa, señor Presidente, era el respeto mutuo.

Y yo lo único que le voy a pedir, lo único que le voy a pedir ahora como ciudadano, como puertorriqueño, no como Senador, como puertorriqueño, es que el mismo tiempo que yo tuve con mucho gusto y con mucho placer y con mucha honra de escuchar a aquellos que opinaron sobre este proyecto, que también permitan que el Senado de Puerto Rico haga su trabajo.

El Senado de Puerto Rico, escogido por el Pueblo de Puerto Rico, tiene veintisiete (27) Senadores. Los veintisiete (27) Senadores van a llevar a cabo un trabajo el día de hoy y no hay consenso total sobre este asunto, como no hay consenso total sobre casi el cien por ciento (100%) de los asuntos de Puerto Rico, pero para eso es que se lleva a cabo el asunto democrático. Y yo el día de hoy no quiero ir por encima de la voz de nadie ni por debajo de la voz de nadie. Quiero simplemente un leve respeto, que yo creo que es importante para el proceso democrático que llevamos a cabo nosotros.

En este momento, señor Presidente, presento ante el Cuerpo el Proyecto del Senado 1456. El Proyecto del Senado 1456, señor Presidente, tiene por fin poner en Puerto Rico, poner en Puerto Rico como primera línea de interés, como primera línea de interés al niño puertorriqueño. Y yo quisiera, señor Presidente, para comenzar este debate y comenzar esta presentación, simplemente utilizar -y voy a repetir algo que dije en la Sesión pasada y lo he dicho en varias ocasiones-, utilizar la cita de una persona que evaluó el sistema educativo de Puerto Rico.

Puerto Rico puede escoger uno de dos caminos. El primer camino, continuar con la tradición, resistir el cambio, no salir de la zona cómoda. Puerto Rico puede apoyar los cambios chiquitos aquí y allá. Eso es lo que Puerto Rico puede hacer. Eso es un camino y es uno de los caminos que Puerto Rico puede tener.

El segundo camino que Puerto Rico puede tener yo, Presidente, y es el que según esta cita el que creo que Puerto Rico necesita seguir por el bienestar de sus niños, por el bienestar de su economía, es un camino hacia la transformación. Es un camino que abraza la innovación, nuevos rigores académicos, rendición de cuentas, estrategias efectivas dirigidas a acelerar el aprovechamiento de todos los estudiantes.

Dice el Secretario Duncan: “De la misma forma seré el primero en reconocer que el camino del cambio y la transformación es el camino difícil, pues te saca de la zona cómoda en que se encuentra alguna gente”.

La pregunta que tenemos que hacernos aquí nosotros el día de hoy es una sola, es una sola pregunta la que nos tenemos que hacer aquí el día de hoy, y por eso se presentó el Proyecto del Senado 1456. ¿Cumple el Estado con su función de educar a los niños, sí o no? Y en alguna respuesta, la respuesta es sí. Si usted va a la Escuela Modelo de University Gardens, la respuesta es sí. La escuela pública es mejor que la escuela privada en la escuela de University Gardens, la escuela especializada que hay de Bellas Artes, la escuela de UHS es una escuela pública que es mejor que la escuela privada. De hecho, tienen filas, tienen allí una serie de personas que quisieran poner a sus hijos en esas escuelas.

¿Pero cuántas son de esas? Y no nos engañemos, hoy estamos aquí para que no nos engañemos, para que digamos cuántas son de esas, ¿cuántas de esas son? Y si uno se da cuenta de las mil trescientas cincuenta (1,350) escuelas que hay en Puerto Rico, ¿cuántas de esas escuelas son estas Escuelas Modelo? ¿Cuántas de estas escuelas? Y yo aplaudo las Escuelas Modelo y aplaudo a los maestros de Escuelas Modelo y aplaudo a los Directores de Escuelas Modelo y hay que seguir dándole recursos a esas escuelas, ¡claro que sí!, y a todas las escuelas de Puerto Rico.

La pregunta que nos tenemos que hacer nosotros va mucho más allá. La pregunta es, ¿qué hacemos con aquellas escuelas que no lo son? ¿Qué podemos hacer y cómo podemos darle la educación al niño que necesita? Y alguna gente me ha sugerido a mí, tenemos que buscar la forma,

tenemos que buscar la forma de cambiar el currículo. Eso le corresponde a los maestros y al Secretario de Educación. Este proyecto no toca el currículo. El currículo es una cosa que les pertenece al magisterio y al Departamento. Y yo creo que eso es correcto, eso es absolutamente correcto.

Pero entonces la pregunta es, ¿y qué hacemos con los niños? ¿Qué hacemos en aquellas escuelas donde no se puede rendir cuentas, donde hay un sinnúmero de niños que están en la calle a las diez (10:00) y once de la mañana (11:00 a.m.)? Y el que venga aquí y testifique, porque eso es lo más increíble de todo esto, llevamos semanas de vistas públicas y nadie ha dicho aquí que no es cierto que hay niños en la calle todos los días, cuando tienen que estar en el horario lectivo en el salón de clases, nadie lo ha dicho aquí.

Nadie aquí ha cuestionado, nadie aquí ha cuestionado, nadie aquí ha cuestionado el ausentismo de niños tan grande que hay en el salón de clases el día de hoy. Nadie ha cuestionado aquí, los números se han presentado y no se han cuestionado. Se han dado explicaciones por esos números, se han dado explicaciones, se han dado explicaciones para tratar de explicar qué es lo que está pasando dentro del salón de clases. Pero ciertamente nadie ha venido aquí a decir que estos números no son los números correctos.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Para según la Regla 46, según la Regla 46 este Senado, yo como Senador puedo levantar una Previa. Y le voy a solicitar a los amigos que están en las gradas que nos permitan escuchar el debate para poder tomar una decisión. A los compañeros que están en las gradas, por favor, permítannos como..., permítannos escuchar el debate, porque según la Regla 46 podemos levantar una Previa, entonces se acaba el debate.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero Vargas Morales.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, como Cuestión de Orden, el compañero muy bien ha invocado la Regla 46, que permite la terminación del debate. Vamos a tomarlo como una advertencia seguida a la que nosotros hicimos al principio. Si las interrupciones a las expresiones de los o las Senadoras, señor Presidente, continúan, estaremos solicitando que se aplique la Regla 46 y no permitirá el debate de la medida. Es una segunda advertencia, señor Presidente, previo a que tomemos una acción como Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente tomado en cuenta lo que plantea el compañero Vargas Morales, igual el señor Portavoz, como la segunda advertencia, conforme al Reglamento del Senado de la Regla [26] 46 sobre el comportamiento y el decoro que tiene que haber en el Cuerpo Legislativo a los procesos que se están dando.

Señor Presidente, Bhatia Gautier, puede continuar con su turno.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo repito, el proceso que está llevando a cabo el Senado de Puerto Rico hoy, se ha querido desvirtuar de muchas formas. Y yo entiendo, ¡claro que entiendo! Y yo, más que entiendo, yo hoy estoy haciendo un esfuerzo extraordinario por tratar de entender y más que nada llevar y proponer, abogar por quien yo creo que hay que abogar desde el día primero, que es por el niño puertorriqueño. Ese es, ese es el grupo por el que tenemos que abogar nosotros desde siempre. Y en ese sentido, yo quiero aclarar aquí varias cosas y sé que, y sé que hay una ideología y hay una mentalidad de tratar de desvirtuar lo que se ha presentado aquí el día de hoy.

Yo no conozco, señor Presidente, un solo residencial público que sea un residencial privado, que sea un residencial privado, porque el Estado no ha vendido los residenciales públicos. De igual forma, no veo en este proyecto, porque la Constitución lo prohíbe, la Constitución prohíbe privatizar las escuelas de Puerto Rico. Y si alguien tiene en este Hemiciclo alguna duda, si alguien tiene en este Hemiciclo alguna duda de cuál es el fin de este Proyecto, pues que lleve un caso al Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo le va a decir que las escuelas no se pueden privatizar, punto y se acabó, porque la Constitución así lo dicta.

Así que en ese sentido, yo estoy absolutamente, absolutamente convencido que buscar alianzas escolares por el bien de Puerto Rico no solo es para beneficio del niño, sino es para el beneficio de todo Puerto Rico. Y la pregunta es, ¿puede en Puerto Rico, puede hoy -al día de hoy- un campus universitario, puede hoy una organización no gubernamental, puede hoy en Puerto Rico, puede hoy un municipio darle la mano a una escuela para poder administrarla? No, hoy no puede, hoy no puede, hoy no puede.

Entonces, básicamente el reclamo que le hacen al Senado de Puerto Rico, y el reclamo que le hacen al Pueblo de Puerto Rico es, aun en aquellas escuelas, aun en aquellas escuelas que están rezagadas continuamente, que no son 10, ni 20, ni 30, ni 40, ni 50, ni 100, ni 200, ni 300, ni 500, son 900 escuelas rezagadas en este país, lo que nos están diciendo es, dejen las rezagadas que no importa, vamos a dejar las escuelas rezagadas. Y hoy yo me paro aquí a decir, ¡claro que no las vamos a dejar rezagadas!, vamos a trabajar con la escuela de Puerto Rico, punto y se acabó.

Y en ese sentido, en ese sentido recibo, señor Presidente, con mucho..., con mucha responsabilidad, con mucha responsabilidad puertorriqueña, de defender, de defender, de defender a quien yo entiendo que hay que defender.

Señor Presidente, yo voy a decir lo siguiente, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: El respeto mutuo me lleva a mí a tratar de dirigir los esfuerzos de aquéllos que comparten conmigo una visión de que teníamos que trabajar un tema que no es fácil para Puerto Rico y un tema que yo hubiera preferido obviamente que todos hubiéramos leído este Proyecto con el detenimiento que yo creo que merecía, y que pudiéramos todos adelantar las causas por los niños de Puerto Rico.

En ese sentido, el Informe está sometido. El Informe está aquí. Se ha presentado un Proyecto que fortalece a los directores escolares, que fortalece que haya libros y materiales en el salón de clases, que le va a asignar el dinero a los maestros...

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Vargas Morales.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, solicito aprobación de Previa.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay una petición hecha para la Previa...

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Aníbal José Torres.

SR. TORRES TORRES: Para secundar la moción del compañero Vargas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Ramón Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Secundada.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, para secundar.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Ha sido secundada la Cuestión Previa, según el Reglamento Núm. 76...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ...por tres (3) Senadores. La Cuestión Previa ha sido planteada y debidamente secundada.

Hay objeción planteada la Cuestión Previa, que ya ha sido debidamente secundada. El compañero Bhatia acaba de culminar el proceso. Hay una Cuestión Previa planteada.

SR. TORRES TORRES: Se planteó la Cuestión Previa, fue secundada por los tres (3) Senadores.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Y hay una objeción planteada por la compañera del Partido Independentista Puertorriqueño.

Los que estén a favor de la Cuestión Previa se servirán a decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Cuestión Previa, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: División de Cuerpo.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay una solicitud de división de Cuerpo. Ante la petición hecha por la compañera Santiago Negrón, los que estén a favor de la Cuestión Previa favor de ponerse de pie. Se notifica por Secretaría once (11) Senadores.

Los que estén en contra de la Cuestión Previa, favor de ponerse de pie. Seis (6) Senadores. Siete (7) Senadores. Prevalece la Cuestión Previa.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay un receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala, solicitamos lectura.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 12,

después de “Constitución, el” eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

Página 3, línea 3,

después de “proponer la” eliminar “reevaluación” y sustituir por “revaluación”

Página 3, línea 16,

después de “\$3,294” eliminar “mil”

Página 5, línea 25,

después de “participar como maestros” eliminar “substitutos” y añadir “sustitutos”

En el Decrétase:

Página 14, línea 21,

después de “Escuelas” eliminar “a”

Página 17, línea 4,

después de “Ley” añadir un “.”

Página 20, línea 8, Página 21, línea 15, Página 21, línea 21, Página 26, línea 12, Página 27, línea 4,	después de “negocios” eliminar “,” eliminar “del” y sustituir por “de” eliminar “se” y sustituir por “Se” después de “edad” eliminar la “,” antes de “así como” añadir una “,”; y luego de “así como” eliminar la “,”
Página 34, línea 7,	después de “utilizada por” eliminar “de” y sustituir por “el”
Página 37, línea 20, Página 38, línea 9, Página 43, línea 15, Página 44, línea 23, Página 47, línea 7,	después de “Ley Orgánica” eliminar la “,” después de “Ley Orgánica” eliminar la “,” después de “estudiantes.” añadir “,” después de “nueve” añadir “(9)” después de “Innovación” eliminar “Educativas” y añadir “Educativa”
Página 56, línea 16, Página 60, línea 18,	después de “Puerto Rico” añadir un “.” después de “cumplirá con” eliminar “las” y añadir “los”
Página 67, línea 4,	después de “ser un” eliminar “contable” y añadir “contador”
Página 68, línea 19, Página 69, línea 1,	después de “dispuesto en” añadir “el” después de “Presupuesto General de Gastos” eliminar “de” y añadir “del”
Página 69, línea 15,	después de “Presupuesto General de Gastos” eliminar “de” y añadir “del”
Página 70, línea 10,	antes de “Presupuesto” eliminar “de” y añadir “del”
Página 74, línea 6, Página 77, línea 9,	después de “destinará” añadir “cinco” después de “Artículo” eliminar “4.05” y añadir “4.04”
Página 77, línea 18,	después de Artículo” eliminar “4.06” y añadir “4.05”
Página 79, línea 12,	después de “Artículo” eliminar “4.05” y añadir “4.04”
Página 80, línea 8,	después de “Artículo” eliminar “4.05” y añadir “4.04”
Página 80, línea 19,	después de “Artículo” eliminar “4.06” y añadir “4.05”
Página 82, línea 19, Página 83, línea 12, Página 84, línea 8,	después de “para los casos en” añadir “que” eliminar “(d)” y sustituir por “(a)” después de “Artículo” eliminar “4.05” y añadir “4.04”
Página 84, línea 18, Página 84, línea 21, Página 84, línea 22, Página 85, línea 12, Página 87, línea 18,	eliminar “(e)” y sustituir por “(b)” después de “antes de” añadir “15” después de “menos de un” añadir “(1)” eliminar “(f)” y sustituir por “(c)” después de “este capítulo” añadir una “,”

Página 87, línea 19, Página 88, línea 22, Página 92, línea 2, Página 95, línea 10,	después de “limitarse a” añadir una “;” después de “creada” eliminar la “;” después de “menor” añadir “a” después de “relacionada a” eliminar “la” y añadir “las”
Página 97, línea 13, Página 98, línea 4, Página 98, línea 11, Página 102, línea 16, Página 104, línea 4, Página 104, línea 8, Página 104, línea 22,	eliminar “al” y sustituir por “en el” eliminar “Alianzas” y sustituir por “Alianza” antes de “sus funciones” añadir “de” eliminar “(12)” y sustituir por “(1)” después de “limitarse” eliminar la “;” eliminar “(12)” y sustituir por “(1)” eliminar “certificada” y sustituir por “certificadas”
Página 107, línea 13, Página 108, línea 9,	después de “la Junta” añadir “de Alianzas e” después de “enmendada” eliminar “mejor” y añadir una “;”
Página 108, línea 17,	después de “conforme” eliminar “a este” y sustituir por “al”
Página 110, línea 18, Página 112, línea 8, Página 112, línea 10, Página 112, línea 23, Página 113, línea 5, Página 113, línea 8, Página 113, línea 8, Página 113, línea 9,	eliminar “a ello el” y sustituir por “al” eliminar “(22)” y sustituir por “(21)” eliminar “(23)” y sustituir por “(22)” eliminar “Escuela” y sustituir por “Escuelas” eliminar “Pública” y sustituir por “Públicas” eliminar “le” después de “oportunidad” añadir “para” eliminar “organizada” y sustituir por “organizadas”
Página 113, línea 10, Página 113, línea 18, Página 118, línea 10, Página 119, línea 10, Página 119, línea 3, Página 119, línea 10,	después de “en la” eliminar la “;” después de “según” añadir “sea” después de “incurrir” eliminar la “;” después de “incurrir” eliminar la “;” antes de “matrícula.” añadir “Artículo 5.11.-” eliminar “Artículo 5.11” y sustituir por “Artículo 5.12”
Página 120, línea 23,	eliminar “Artículo 5.12” y sustituir por “Artículo 5.13”
Página 120, línea 11, Página 120, línea 13, Página 121, línea 8,	después de “porcentaje” eliminar “(%)” después de “porcentaje” eliminar “(%)” luego de “Entidad Educativa Certificada” eliminar “, o por un Consejo Escolar”
Página 121, línea 11,	eliminar la frase “también estarán exentas” y sustituir por “estarán exentos”
Página 122, línea 1,	luego de “por” eliminar “una Entidad Educativa Certificada, o por”
Página 125, línea 2,	eliminar “Artículo 5.13” y sustituir por “Artículo 5.14”

Página 125, línea 15, Página 125, línea 19, Página 126, línea 1,	eliminar “la Asociación de” y sustituir por “los” eliminar “la Asociación de” y sustituir por “los” eliminar “Artículo 5.14” y sustituir por “Artículo 5.15”
Página 127, línea 1,	eliminar “Artículo 5.15” y sustituir por “Artículo 5.16”
Página 127, línea 11,	eliminar “Artículo 5.16” y sustituir por “Artículo 5.17”
Página 128, línea 12,	eliminar “Artículo 5.17” y sustituir por “Artículo 5.18”
Página 128, línea 21,	eliminar “Artículo 5.18” y sustituir por “Artículo 5.19”
Página 130, línea 18,	eliminar “Artículo 5.19” y sustituir por “Artículo 5.20”
Página 131, línea 11,	eliminar “Artículo 5.20” y sustituir por “Artículo 5.21”
Página 132, línea 12,	eliminar “Artículo 5.21” y sustituir por “Artículo 5.22”
Página 132, línea 16,	eliminar “Artículo 5.22” y sustituir por “Artículo 5.23”
Página 132, línea 20,	eliminar “Artículo 5.23” y sustituir por “Artículo 5.24”
Página 133, línea 3,	eliminar “Artículo 5.24” y sustituir por “Artículo 5.25”
Página 133, línea 11,	eliminar “Artículo 5.25” y sustituir por “Artículo 5.26”
Página 134, línea 8,	eliminar “Artículo 5.26 y sustituir por “Artículo 5.27”
Página 134, línea 19,	eliminar “Artículo 5.27” y sustituir por “Artículo 5.28”
Página 135, línea 20,	eliminar “para maestros” y sustituir por “de los empleados”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Receso en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay un receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos dejar sin efecto las enmiendas presentadas en Sala al Proyecto del Senado 1456.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay una petición hecha del señor Portavoz de que se dejen sin efecto las enmiendas presentadas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos actuar, conforme al Reglamento, en el caso de la Previa, señor Presidente, y que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1456.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): A la petición hecha por el señor Portavoz de que se apruebe, según ha sido enmendado, ...

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, para tener claro, en términos procesales, lo que se ha hecho. ¿El señor senador Torres dejó sin efecto las enmiendas hechas en Sala?

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Es correcto.

SR. RIVERA SCHATZ: ¿Y las enmiendas que están aprobándose son las que estaban contenidas en el Informe?

SR. TORRES TORRES: Las enmiendas ya fueron aprobadas. Las enmiendas en el entirillado ya fueron aprobadas. Se presentaron unas enmiendas en Sala adicionales, luego de haber planteado la Cuestión Previa. Se están dejando sin efecto, son unas enmiendas ortográficas. Las estamos dejando sin efecto porque la Regla 46 del Reglamento provee que cuando se establezca una Previa se va inmediatamente a la Votación la medida, es lo que estamos solicitando en este momento.

SR. RIVERA SCHATZ: Cómo no. Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Cómo no. Aclarado el punto del compañero Rivera Schatz. Siendo así, hay una petición hecha por el senador Portavoz a que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1456, los que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Debidamente aprobado el Proyecto del Senado 1456.

Próximo asunto, compañero Portavoz.

Hay un breve receso en Sala.

RECESO

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado...

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Estamos en Votación Final, solicitamos respeto en las gradas para continuar con los trabajos.

Adelante, compañero Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Repito, Presidente, Proyecto del Senado 1050...

Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador, adelante.

SR. TORRES TORRES: La solicitud de un Calendario de Votación Final...

SR. PRESIDENTE: A los compañeros en las gradas, se va a llevar a cabo una Votación en este momento; les pido encarecidamente que nos den dos minutos para que los Senadores puedan llevar a cabo la Votación.

Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Proyectos del Senado 1050; 1360; 1456; Resoluciones Conjuntas, en su concurrencia, del Senado 593 y 595; Resoluciones del Senado 1241; 1242; sería ese el Calendario de Votación Final, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Votación Final, que se toque el timbre. Adelante con la Votación Final. Senadora, déme un minuto y la vamos a atender, claro que sí. Déme un minuto.

A todos los Senadores que quieran hacer expresiones, se les va a permitir.

Según el Reglamento del Senado, en este momento corresponde aquellos Senadores que vayan a hacer un voto explicativo o pedir una abstención, así hacerlo.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente, estaremos emitiendo un voto en contra del Proyecto del Senado 1456, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, para emitir un voto explicativo, en contra, al Proyecto del Senado 1456.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente, para emitir un voto explicativo, en contra, al Proyecto del Senado 1456.

SR. PRESIDENTE: 1456. Debidamente consignado su voto.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senadora.

SRA. PEÑA RAMIREZ: Señor Presidente, para consignar mi voto en contra del Proyecto del Senado 1456, con voto explicativo.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado su voto, Senadora.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, someteré voto explicativo, en contra, del Proyecto del Senado 1456.

SR. PRESIDENTE: Debidamente consignado su voto.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. PEREZ ROSA: Para unirnos al voto, en contra, del compañero Thomas Rivera Schatz, explicativo, 1456.

SR. PRESIDENTE: Senador Pérez, usted lo que está anunciado es que se va a unir al voto explicativo del senador Rivera Schatz.

SR. PEREZ ROSA: Y estamos en contra.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí, senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: En el voto explicativo se unirán la compañera Migdalia Padilla, el compañero Pérez, el compañero Martínez y la compañera Peña.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Cómo no. Debidamente consignado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, un voto explicativo del senador Ríos Santiago, de la senadora Nolasco Santiago y de este servidor al Proyecto del Senado 1456, a favor.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para consignar oportunamente un voto explicativo al Proyecto del Senado 1456, en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para indicar que voy a radicar un voto explicativo al Proyecto del Senado 1456, en contra.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Debidamente consignado.

¿Algo más? Si no hay más nada, que se abra la Votación en este momento. Adelante con la Votación.

Amigos de la Galería, les voy a pedir encarecidamente, el momento de la Votación es cuando de verdad les pido, no se pueden hacer comentarios. Dejen a los Senadores que voten en este momento, por favor. He tolerado y se ha tolerado toda la gritería, que en este Hemiciclo no se permite. Les pido encarecidamente un poco de respeto en este momento para los Senadores que puedan votar, eso es lo único que les pido. Sí, habla pueblo, habla, cuando es el momento. Todo tiene un momento y todo tiene un lugar. Yo no entro al salón de clases a gritar cuando ustedes están enseñando, no vengán a gritar cuando están los Senadores legislando. Así que vamos a hacerlo correctamente. Eso es todo.

Adelante los Senadores.

Habiendo votado todos los Senadores en Sala, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1050

“Para crear la “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas (LAEEP) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer que en la otorgación de convenios o contratos donde ha mediado un proceso competitivo entre proveedores de servicios en igualdad de condiciones con criterios de costo efectividad establecidos, el Departamento de Educación de Puerto Rico brindará preferencia a la Universidad de Puerto Rico, así como a Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas por el Consejo de Educación de Puerto Rico, como la alternativa preferida entre los ofrecimientos que cumplan con los parámetros de costo efectividad establecidos en la selección de proveedores de servicios educativos y de apoyo a las escuelas públicas con el aprovechamiento académico más bajo, para que estos sean ofrecidos por profesores y estudiantes universitarios debidamente acreditados y cualificados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1360 (segundo informe)

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4; añadir los nuevos Artículos 5, 6, 7, 8 y 9; reenumerar los Artículos 5 y 6 como los Artículos 10 y 11; enmendar los Artículos 7 y 8 y reenumerar como los Artículos 12 y 13; y reenumerar los Artículos 9, 10 y 11, como los Artículos 14, 15 y 16 de la Ley 300-1999, según enmendada, conocida como la “Ley de Verificación de Historial Delictivo de Proveedores de Servicios de Cuidado a Niños y a Personas de Edad Avanzada”; a los fines de incluir a las personas con diversidad funcional o impedimentos, como población vulnerable dentro del marco de la Ley; añadir prohibiciones adicionales como condiciones para desempeñarse como proveedor de servicios de cuidado de niños, personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional o impedimentos; crear el sistema integrado de historial delictivo y revisión de credenciales de todo profesional al servicio de la salud y personas asociadas al cuidado y la atención de niños, personas de edad avanzada y personas con diversidad funcional o impedimentos; y para otros fines.”

P. del S. 1456

“Para crear la Ley para las Alianzas en la Educación Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; derogar el inciso (e), añadir un nuevo inciso (e) y un inciso (f) al Artículo 1.02, enmendar los Artículos 1.03, 2.02, 2.05, los incisos (18), (19) y (21) y añadir un inciso (25) al Artículo 2.13, el Artículo 2.15, el inciso (a) del Artículo 2.16, los Artículos 2.17, 2.19, 2.20, 2.21, 3.07, 3.13, 4.03, 4.08, 4.09, 4.11, 5.01, 5.04, el inciso (a) del Artículo 6.04, 7.01, 7.03, 7.05, derogar el Artículo 7.07, enmendar los incisos (k) y (l), eliminar el inciso (p) y reenumerar los incisos (q), (r) y (s) como incisos (p), (q) y (r) del Artículo 9.01 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”; enmendar el inciso (l) del Artículo 1.1 y el inciso (a) del Artículo 3.1 de la Ley 160-2013, según enmendada, conocida como la “Ley del Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar el inciso (4) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada; a los fines de establecer los principios de política pública que regirán el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; establecer principios de transparencia y rendición de cuentas; crear las Escuelas Públicas LIDER del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico para promover la innovación y excelencia educativa; crear la Junta de Alianzas e Innovación Educativa como una entidad con total independencia y autonomía fiscal encargada de asegurar la debida administración y operación de las Escuelas Públicas LIDER; delegar los poderes administrativos, fiscales y gerenciales a los Directores Escolares; asegurar la autonomía administrativa, fiscal y operacional de todas las Escuelas Públicas de Puerto Rico; modificar la composición del Consejo Escolar, y otorgarle capacidad para transformar las escuelas; crear los mecanismos para el funcionamiento registro de voluntarios; asegurar el acceso a libros y tecnología en los salones de clase; establecer el Programa de Evaluación y Apoyo a la Docencia; establecer una fórmula de presupuesto por estudiante; establecer un reglamento para determinar la cantidad máxima de Escuelas Públicas; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 593

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 595

R. del S. 1241

“Para expresar la más cálida felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Sara Rosario, Presidenta del Comité Olímpico de Puerto Rico, (COPUR), por haber sido la primera mujer puertorriqueña en ser reconocida por la Comisión Mujer y Deporte del Comité Olímpico Internacional (COI) con el “Trofeo de las Américas”.”

R. del S. 1242

“Para extender la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Pastora Margarita Avillán Rodríguez, en ocasión de su distinguida y honrosa trayectoria ministerial durante sesenta y cinco (65) años de servicio, compromiso y ayuda social, mejorando la calidad de vida de cientos de personas de las comunidades del pueblo de Luquillo, Puerto Rico y el mundo entero.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1050, 1360 (segundo informe); y las Resoluciones del Senado 1241 y 1242, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1456, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Ángel R. Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Thomas Rivera Schatz, María de L. Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 593 y 595, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas los Proyectos han quedado aprobados.

- - - -

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que la Votación Final constituya el Pase de Lista oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame**:

Moción Núm. 5997

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se honre en elogiar y reconocer a cada pensionado y pensionada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la labor que afanosamente realizaron para sentar las bases de un mejor Puerto Rico.”

Moción Núm. 5998

Por el señor Nieves Pérez:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación al Reverendo Diego Willmore y su esposa Beatriz Hernández, de las Parcelas Falú, pastores de la Iglesia de Dios MB, por sus logros en muchos años de servicio a la comunidad.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las Mociones 5997, 5998.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para hacer constar que el compañero senador Ramón Ruiz Nieves, aunque entendemos que este no es el momento, la algarabía ahorita no permitió que el compañero expresara que emitirá su voto a favor, haciendo constar su posición en un voto explicativo en el 1456.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se acepta el voto explicativo del compañero.

SR. TORRES TORRES: Y solicitamos unir al compañero senador Rodríguez Otero en la Resolución del Senado 1241.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Al senador Fas Alzamora como coautor del Proyecto del Senado 1050.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Y el compañero Ruiz Nieves en el Proyecto del Senado 1050, para unirse como coautor.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, unir como coautores de esa medida al compañero senador Rodríguez Otero y Bhatia Gautier.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves, 15 de octubre de 2015 hasta el martes, 20 de octubre de 2015.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara de Representantes solicita el consentimiento para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos a partir de hoy jueves, 15 de octubre de 2015, hasta el martes, 20 de octubre de 2015. Solicitamos que se apruebe el consentimiento requerido.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, el receso de los trabajos del Senado hasta el lunes, 19 de octubre de 2015, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Receso del Senado.

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1347)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 28 de septiembre de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Proyecto del Senado 1347, cuyo propósito es el siguiente:

“...enmendar el inciso (b) del Artículo 3, el inciso (4) del Artículo 5, los Artículos 7, 8, 10 y 13; para añadir un nuevo Artículo 17 y reenumerar el actual Artículo 17 como Artículo 18 de la Ley 20-2015, conocida como la “Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”; enmendar los Artículos 4 y 6 de la Ley 113-1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario”, a los fines de realizar enmiendas técnicas; definir de manera más clara las funciones y responsabilidades de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; disponer sobre los requisitos de elegibilidad de la organización receptora de los fondos y la forma en que se realizarán las transferencias de fondos; aclarar la responsabilidad de los directores, administradores, ejecutivos, empleados o personas autorizadas de la organización receptora de los fondos, por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables; y para otros fines..”

El senador que suscribe emitió un voto “en contra” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para esta determinación, al cual se une la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el Senado de Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 1347 enmienda principalmente la Ley Núm. 20-2015 conocida como Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, con el fin de realizar los siguientes cambios: 1) precisar funciones y responsabilidades de la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario, que incluye elaborar y ejecutar un acuerdo de subvención con cada organización sin fines de lucro receptora de fondos, entre otras exigencias relacionadas; 2) requerir la Certificación de Radicación de las Planillas de Contribución sobre Ingresos del Departamento de Hacienda, correspondiente a los últimos cinco periodos contributivos, como requisito para la otorgación de una subvención procedente del Fondo Legislativo; y 3) aclarar la responsabilidad del ejecutivo, empleado o persona autorizada por éste, así como miembros de Juntas, Comités, entre otros, por actos u omisiones que constituyan violaciones a la ley.

Además de los cambios antes señalados, a los cuales no presentamos objeción, la medida introduce una enmienda que puede provocar que las organizaciones sin fines de lucro no puedan continuar brindando servicios esenciales a la ciudadanía.

El P. del S. 1347 enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 20-2015, para eliminar el término que tiene el Departamento de Hacienda para transferir parte de los fondos asignados, a la cuenta de la Comisión Especial en el Banco Gubernamental de Fomento, así como la fecha límite para transferir el restante de los fondos. La Ley vigente establece que el Departamento de Hacienda deberá transferir, dentro de 15 días calendarios desde la fecha en que la Resolución Conjunta haya sido firmada por el Gobernador, el 50% de la totalidad de los fondos asignados, a la cuenta a nombre de la Comisión en el BGF; y el monto restante deberá transferirse no más tarde del 1 de febrero del año fiscal para el cual se otorgaron los dineros. Estos términos brindan a las organizaciones sin fines de lucro una

fecha cierta en la cual podrán disponer de los fondos asignados. Sin embargo, este lenguaje se elimina y en cambio se dispone que “[l]a Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario y el Departamento de Hacienda acordarán el calendario de transferencia de fondos asignados de conformidad al Artículo 6 de esta Ley a la cuenta de la Comisión en el BGF para ese año fiscal.”

No favorecemos este nuevo lenguaje que, contrario a lo que indica la pieza legislativa sobre “un procedimiento más flexible que viabilice la transferencia de los fondos”, a nuestro juicio coloca a muchas organizaciones sin fines de lucro en una posición muy vulnerable. Dejar a la total discreción del Departamento de Hacienda, entidad que al presente no ha cumplido con el desembolso de miles de reintegros del pueblo, la fecha de transferencia de los fondos otorgados por ley es altamente preocupante y amenaza con la estabilidad de muchas entidades que ya han visto disminuir sus recursos económicos.

La propia Exposición de Motivos del P. del S. 1347 indica el propósito de decretar en la ley el término para que Hacienda transfiera los fondos asignados por la Asamblea Legislativa, al señalar que “[l]a intención del legislador con el procedimiento establecido en el Artículo 7 era para que la Comisión Especial Conjunta de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario pudiera trabajar con un calendario fijo de transferencia de fondos por parte del Departamento de Hacienda a la cuenta de la Comisión en el Banco Gubernamental de Fomento y así apoyar a las organizaciones sin fines de lucro con un desembolso eficiente y ágil. Muchas de las organizaciones receptoras cuentan únicamente con estos fondos para cubrir sus gastos administrativos, de utilidades y el pago de salario a profesionales que proveen el servicio directo a los participantes diariamente.” (Énfasis nuestro)

No podemos perder de perspectiva que estas organizaciones sin fines de lucro son una extensión del rol gubernamental y cumplen con una labor meritoria y necesaria que de otro modo el estado no puede proveer. Advertimos que esta determinación, avalada por la Mayoría Parlamentaria, ocasionará un grave daño a muchas entidades imprescindibles para nuestra sociedad.

Por los fundamentos anteriormente expresados, consignamos mediante este Voto Explicativo nuestra determinación de no avalar la aprobación del P. del S. 1347.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Larry Seilhamer Rodríguez

Portavoz

Delegación Partido Nuevo Progresista”

“VOTO EXPLICATIVO
(R.C del S. 605, 607, 612, 613 y 614)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 28 de septiembre de 2015, la Delegación del Partido Nuevo Progresista emitió un voto “**en contra**” a las Resoluciones Conjuntas del Senado 605, 607, 612, 613 y 614 cuyo propósito es reasignar fondos al Distrito Senatorial de Guayama provenientes de la Resolución Conjunta 125-2014, donde se asignaron \$10,781,449,000 provenientes del Fondo de Mejoras Municipales.

El norte de la Delegación del Partido Nuevo Progresista siempre ha sido velar por el bienestar de nuestro pueblo auscultando todas las alternativas que redunden en beneficio para el mismo. No obstante, en esta ocasión tenemos que señalar que ha sido costumbre de esta Asamblea Legislativa rezagar a los municipios del penepé cuando de asignaciones de fondos se trata.

Por ejemplo, en la sesión del lunes, 14 de septiembre de 2015, se aprobaron (\$167,500) dólares para los municipios populares dentro del Distrito de Guayama. Lo mismo ocurre con las Resoluciones Conjuntas que nos ocupan donde se aprobaron (\$190,000) dólares adicionales para el distrito pero en esta ocasión le asignan solamente \$20,000 al municipio de Naranjito siendo este perteneciente al penepé.

Si realizamos la suma de las asignaciones antes mencionadas obtenemos un total de \$357,000 dólares donde solo un 3% va para un solo municipio penepé y un 97% para los municipios populares. Una vez más vemos como la mayoría parlamentaria del Partido Popular Democrático discrimina en contra de los municipios del Partido Nuevo Progresista.

Por los fundamentos anteriormente expresados, la Delegación del Partido Nuevo Progresista, por conducto de este servidor, emite este Voto Explicativo a las R.C del S 605, 607, 612, 613 y 614.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LARRY SEILHAMER RODRÍGUEZ Y

DELEGACIÓN DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

PORTAVOZ

DELEGACIÓN PARTIDO NUEVO PROGRESISTA”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1433)
(14 de octubre de 2015)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 29 de octubre de 2015, emití un voto En Contra con Voto Explicativo al Proyecto del Senado 1433, al que se unió las senadoras Migdalia Padilla Alvelo, Margarita Nolasco Santiago y el senador Ángel Martínez Santiago. En síntesis, dicha pieza legislativa propone enmiendas técnicas al Código de Rentas Internas de 2011, con el fin de incluir ciertas exenciones al Impuesto sobre Ventas y Uso, específicamente en lo relacionado a los servicios profesionales.

Lo correcto no es proponer enmiendas que excluirán solamente a ciertos sectores que ofrecen servicios profesionales de cumplir con la obligación del pago del impuesto del 4% a los referidos servicios. Lo correcto es eliminar totalmente el aumento al Impuesto de Ventas y Uso y al Valor Añadido, ya que el efecto neto de esta medida legislativa será demoledor para Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, reafirmamos nuestro voto En Contra del Proyecto del Senado 1433 con este voto explicativo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1433 (Conferencia))

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2015, el Senado de Puerto Rico tuvo ante su consideración el Informe de Conferencia del Proyecto del Senado 1433 (P del S. 1433). Dicha medida tiene el propósito de enmendar las Secciones 1022.03, 1023.25, 1033.14, 1033.17, 1034.01, 1040.06, 1051.13, 1061.15, 1101.01, 1102.06, 1115.02, 3020.07, 3020.07A, 3030.15, 3060.11, 4010.01, 4020.01, 4020.02, 4020.04, 4030.20, 4050.09, 4070.01, 4110.01, 4120.03, 4150.02, 4180.01, 4180.02, 4210.01, 4210.02, 4210.03, 6043.04, 6051.07 , y 6080.14, y se añade una nueva Sección 1051.14 y un nuevo Subcapítulo F al Capítulo 4 del Subtítulo F de la Ley 1-2011, según enmendada; enmendar el párrafo (1) del apartado (a) del Artículo 6.08 de la Ley 255-2002, según enmendada; enmendar el apartado (c) del Artículo 23.0 de la Ley 239-2004, según enmendada; y enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley 42-2015, según enmendada; a los fines de incorporar enmiendas técnicas para aclarar el alcance y contenido; y para otros fines relacionados.

El senador que suscribe emitió un voto “**En Contra**” a la citada medida legislativa y consigna mediante este Voto Explicativo los fundamentos para dicha determinación.

Mediante la Ley 1-2011, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” la pasada Administración aprobó la Reforma Contributiva más abarcadora, equitativa, justa y progresista que jamás se haya adoptado en Puerto Rico. La intención legislativa de la citada Ley 1-2011, según se desprende de su Exposición de Motivos, era la reactivación de la economía puertorriqueña. Esta Reforma Contributiva estaba fundamentada en el compromiso de “*aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales*”, como fórmula para el crecimiento económico. En esencia, “*Más Dinero en Tu Bolsillo*” fue una reforma contributiva que le hizo justicia a todos los puertorriqueños, reduciendo los impuestos, premiando el trabajo y dejando más dinero en las manos del contribuyente. La política pública de “Más dinero en Tu Bolsillo” estaba enfocada en:

- Una reducción dramática en las tasas contributivas de TODOS los puertorriqueños;
- Establecer un sistema contributivo **justo y sencillo** con medios agresivos para combatir la evasión;
- Proveer incentivos para trabajar y alivios a personas de edad avanzada; y
- Fomentar el desarrollo económico y la creación de empleos.⁷

Cónsono con la reducción contributiva aplicable a individuos, la Reforma Contributiva contempló la reducción sustancial en las contribuciones que pagan las corporaciones. Dicha Reforma Contributiva fue particularmente beneficiosa para las pequeñas y medianas empresas (“pymes”) en Puerto Rico que tanto aportan a la generación de empleo y la actividad económica. Además de las reducciones contributivas, otro propósito que persiguió dicha reforma contributiva fue facilitar los procesos para nuestros contribuyentes. Por lo tanto, la citada Ley Núm. 1-2011, **simplificó** muchas disposiciones del Código de Rentas Internas para facilitar el cumplimiento con leyes contributivas.

⁷ Véase Exposición de Motivos de la Ley Núm. 1-2011, supra.

Por primera vez en décadas, la clasificación crediticia de Puerto Rico mejoró. La misma fue elevada a “A3” como resultado de la implantación del plan fiscal de esta administración. Casas acreditadoras como Standard & Poors y Moody’s mejoraron sus evaluaciones en torno a la capacidad crediticia de nuestro gobierno, y otras como Fitch emitieron su primera evaluación sobre el crédito de Puerto Rico. En síntesis, los logros de la pasada administración, entre otros, incluyeron (i) reducción del déficit más alto de la nación, de un 44% a un 11%; (ii) inyección de más de \$3,750 millones a nuestra economía; y (iii) la creación de miles de nuevos empleos con el Modelo Estratégico para una Nueva Economía. De igual manera, a partir del 2011, el Índice de Actividad Económica, así como el Producto Nacional Bruto comenzaron a incrementar y a moverse a terreno positivo, situación que no ocurría desde el 2004.

Lamentablemente, la historia tomó un nuevo giro y, la política pública de “*Más Dinero en Tu Bolsillo*” fue rechazada por la presente administración. Imitando la política pública asumida durante la década del 2000 y con el conocimiento de los efectos nefastos causados en la economía, esta Administración, desde sus inicios comenzó a aprobar legislación dirigida a invalidar y descartar los pilares en los cuales estaba fundamentada la Reforma Contributiva.

Como primer paso, en el mes de marzo de 2013, durante la primera presentación que el Equipo Económico del Gobernador mostró a los inversionistas, fue anunciado que la Segunda Fase de la Reforma Contributiva no se implementaría.⁸ Por tanto, fueron descartadas por esta Administración las rebajas contributivas, así como los incentivos para trabajar y los alivios a personas de edad avanzada que estaban contemplados en la Ley Núm. 1-2011.

Posteriormente, durante el mes de junio de 2013, fue aprobada la Ley Núm. 31-2013, con el propósito de enmendar el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, con el propósito de aumentar la cantidad del arbitrio que se impondrá, cobrará y pagará sobre el petróleo crudo, productos parcialmente elaborados y productos terminados o derivados del petróleo y cualquier otra mezcla de hidrocarburos. Este aumento en los arbitrios a los productos derivados del petróleo crudo, produjo inmediatamente un aumento en los precios de gasolina, gas licuado y otros que, a su vez, se reflejaron en un aumento en los costos de transportación y producción, impactando negativamente múltiples empresas, así como el poder adquisitivo de los consumidores.

A su vez, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 40-2013, conocida como Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”. Dicha legislación, **introdujo más de cien (100) enmiendas** al Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, modificando la filosofía base de dicha estructura legal, añadiendo sobre cincuenta (50) nuevas imposiciones contributivas, alterando las tasas contributivas y modificando la estructura sobre el cobro del impuesto de ventas y usos, para establecer un sistema híbrido de arbitrios, impuesto de valor añadido e impuesto de ventas y usos.

La manera acelerada e irreflexiva en la que se aprobaron las Leyes Núm. 31-2013, 40-2013 y 48-2013 motivó que el Departamento de Hacienda emitiera desde el 1ro de julio al 30 de septiembre de este año, sobre cincuenta (50) cartas circulares, determinaciones administrativas y boletines informativos explicando, aclarando, comentando e informando los alcances de la legislación tributaria. Más aún, la Secretaria de Hacienda ha emitido cartas circulares o determinaciones administrativas derogando o enmendando las previamente emitidas, en algunos casos en más de dos ocasiones, aumentando aún más la confusión y ansiedad del pueblo y los sectores afectados.

Por tanto, el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado por las Leyes Núm. 31-2013, 40-2013 y 48-2013, se alejaba de ser un sistema contributivo **justo y**

⁸ <http://www.gdb-pur.com/documents/PuertoRicoInvestorOutreachMarch222013.pdf>, en la página 32.

sencillo con medios agresivos para combatir la evasión. La intención legislativa de establecer un Código de Rentas Internas simple y equitativo se desvaneció de forma tal que ni los mismos proponentes de sus enmiendas han podido establecer una normativa para facilitar su implementación.

La confusión creada por las distintas cartas circulares, determinaciones administrativas y boletines informativos emitidas por la Secretaria de Hacienda en su interpretación del alcance de la Ley Núm. 40-20136, provocó que esta Administración presentara un nuevo proyecto de ley para nuevamente enmendar el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. Esta medida se convierte en la Ley Núm. 117-2013. Cabe enfatizar que durante la consideración de la Ley Núm. 117-2013, la discusión giró básicamente en criticar todos los cambios introducidos por la Ley Núm. 40-2013 y como las enmiendas realizadas resultaron en exactamente lo contrario a la política pública verbalizada: *“que iban a pagar más los que más ganan, que no se impondrían impuestos a los ciudadanos y se ayudaría a las empresas locales”*.

Por excepción del Departamento de Hacienda, todos los deponentes coincidieron que los cambios que esta Administración presentó al Código de Rentas Internas han tenido un efecto nefasto en la economía de la Isla. Específicamente, durante las vistas públicas fue demostrado el efecto confiscatorio y discriminatorio de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 40-2013, en particular, la Imposición de Contribución Adicional Sobre el Ingreso Bruto, conocida como la Patente Nacional.

Las múltiples enmiendas introducidas hasta el presente por la actual Administración modificando el Código de Rentas Internas, ha resultado en un sistema tributario excesivamente impositivo, confuso, draconiano, injusto y regresivo. Muy distante de la intención legislativa y política pública contenida en la Ley Núm. 1-2011.

A pesar de los efectos nocivos que los constantes cambios contributivos han creado en nuestra economía, el 11 de febrero de 2015, fue presentado el P de la C. 2329 cuyo propósito era crear la *“Ley de Transformación al Sistema Contributivo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*, también conocida como el Código de Rentas Internas de 2015. Este nuevo sistema contributivo proponía, entre varios asuntos, eliminar el impuesto sobre ventas y uso, establecer un impuesto sobre el valor añadido cuya tasa era de un 16% y ampliar dramáticamente la base sujeta a tributación, incluyendo la imposición de contribuciones a servicios tales como la educación y los servicios médicos. Las fuertes críticas sobre la imposición de este nuevo impuesto provocaron un rechazo masivo a dicha medida legislativa. Excepto por los representantes del Gobierno, todos los deponentes manifestaron su tenaz oposición a la citada medida legislativa, lo cual provocó que del P de la C. 2329 fuera derrotado por la mayoría de los miembros de la Cámara de Representantes.

En respuesta al rechazo del nuevo sistema contributivo presentado, la Administración aprobó la Ley 72-2015 cuyo principal propósito fue enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico para aumentar el impuesto al consumo de un siete por ciento (7 %) a un once y medio por ciento (11.5 %). Conforme a lo anterior, se estableció un periodo de transición, comenzando el 1ro de julio de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016, en el cual se mantendrá el impuesto de ventas y usos y, posterior al 31 de marzo de 2016, comenzará un impuesto de valor añadido. De igual manera, se dispuso que, a partir del 1 de octubre de 2015, los servicios profesionales comenzarán a tributar a una tasa de cuatro por ciento (4%). En marzo de 2016, dichos servicios tributarán a una tasa del 11.5%.

Cabe enfatizar que la Ley 72-2015 fue descrita por el Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara, como una medida *“sencilla”* que solo enmienda el actual Código de Rentas Internas para generar recaudos adicionales. Añadió, que *“es una decisión política, es un acuerdo y no tiene*

nada que ver con elementos de justicia contributiva. Es un acuerdo y ya". Así mismo señaló que la medida no es lo mejor para el país. Fue simplemente un acuerdo. *"No es un concepto crítico, analítico, científico, ninguno. Es un acuerdo, no es una decisión técnica"*.

Inmediatamente fue presentada esta medida y el Presidente de la Comisión de Hacienda realizó estas manifestaciones, Moody's degradó en tres niveles la deuda del BGF de Caa1 a Ca, lo cual se refiere a deudas que están en incumplimiento o tienen pocas perspectivas de recuperación. La deuda de la Obligaciones Generales del Gobierno bajó un escalón, de Caa1 a Caa2, lo cual significa que la deuda está en la categoría de deuda "extremadamente especulativa".

El nefasto impacto económico que la aprobación de la Ley 72-2015 auguraba para el sector de los servicios, motivó la presentación del P del S. 1433. Esta medida legislativa, en su origen y según fue considerado por el Senado de Puerto Rico durante la Sesión Ordinaria del 25 de junio de 2015, presentaba las **primeras exenciones** al impuesto de consumo aprobado. Entre los cambios propuestos se destacaba, en aquél entonces, la exención del impuesto de la sobre tasa del 4% a aquellos negocios cuyo Volumen de Negocio Anual no excediera de \$125,000 dólares. Además, fueron excluidos servicios legales provistos por miembros de la abogacía, los cuales por su naturaleza sólo puedan ser provistos por estos, los servicios de seguridad, servicios de limpieza y servicios de reparación y mantenimiento que sean prestados a asociaciones de residentes o condómines y cooperativas de viviendas según organizadas por la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004, entre otros.

En aquel momento y según fue consignado en el Voto Explicativo emitido sobre el P del S. 1433, toda medida legislativa que tenga el efecto de reducir el golpe al bolsillo de los puertorriqueños contará con nuestro aval. Claro está, lo anterior no resta a nuestro convencimiento que el aumento al impuesto de consumo y el Impuesto de Valor Añadido aprobado empeorarán dramáticamente la salud fiscal de Puerto Rico.

El P del S. 1433, según aprobado por el Senado, no fue atendido por la Cámara de Representantes durante la Quinta Sesión Ordinaria. El Cuerpo Hermano determinó considerar la medida el 24 de agosto de 2015 e introdujo enmiendas sobre las cuales el Senado no concurrió. Esta situación provocó que la medida fuera asignada a un Comité de Conferencia. Según anteriormente discutido, el 1 de octubre de 2015, los servicios profesionales comenzarían a tributar a una tasa de cuatro por ciento (4%), por lo cual era apremiante la consideración de las exclusiones al citado impuesto en o antes de dicha fecha, tanto para las personas afectadas, como para el Departamento de Hacienda que debía comenzar a implementar, cobrar y fiscalizar este nuevo impuesto.

El 29 de septiembre de 2015, dos (2) días antes de entrar en vigor el nuevo impuesto, la Asamblea Legislativa consideró las nuevas enmiendas propuestas al Código de Rentas Internas, mediante el Informe de Conferencia al P del S. 1433. Lamentablemente, en el Informe de Conferencia del P del S. 1433 se introdujeron específicamente nuevas enmiendas que impiden que este servidor pueda favorecer la medida.

En primer lugar, el Comité de Conferencia decidió disminuir el tope de volumen de negocio anual de \$125,000 a \$50,000. Esta dramática reducción en el tope de volumen de negocio, implica que la base de personas y entidades responsable del pago del Impuesto del 4% se ampliará considerablemente. El resultado de esta determinación será un golpe mortal para miles de pequeñas y medianas empresas (PyMES) que día a día batallan por sobrevivir en una economía en depresión. Podemos vaticinar que esta decisión provocará el cierre de muchas empresas, así como la continua emigración de miles de puertorriqueños que necesitan una mejor calidad de vida para ellos y su familia. Lamentablemente, esta Administración y sus políticas públicas penalizan a aquellos que buscan una mejor calidad de vida mediante el fruto del esfuerzo y trabajo propio.

El segundo aspecto, es la enmienda introducida al Fondo de Mejoras Municipales. Dicha enmienda permite que un 15 % de los recaudos ingresados al citado Fondo sean utilizados para “atender situaciones relacionadas con servicios directos y esenciales a la ciudadanía, tales como: servicios dirigidos a atender a la población de niños, jóvenes y envejecientes, así como servicios directos dirigidos a programas para mejorar la calidad de la vida de los residentes en comunidades desventajadas”. En otras palabras, se permite nuevamente la creación de los desacreditados barrilitos legislativos.

El Fondo de Mejoras Municipales fue creado con la intención de establecer un fondo para ser distribuido a los municipios mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para ser asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los referidos municipios. Es un principio cardinal económico que la inversión gubernamental en proyectos de obras y mejoras permanentes constituye un eslabón fundamental para promover el desarrollo económico de cualquier país. Esa inversión pública en mejoras permanentes no sólo genera por sí misma una corriente inmediata de actividad económica, sino que también resulta imprescindible para que fluyan nuevas inversiones privadas que utilizan las facilidades establecidas por el sector público y sin las cuales sería difícil atraer esos capitales privados. Ejemplos clásicos de esa inversión en la infraestructura lo son las carreteras, las represas, el sistema de energía eléctrica, el sistema de acueductos, alcantarillados y plantas de tratamiento, las facilidades telefónicas y muchas otras de similar naturaleza que redundan en nuestro bienestar colectivo. Por tanto, restarle fondos a una iniciativa dirigida a promover el desarrollo de proyectos de infraestructura es simplemente poner más escollos en el desarrollo económico de nuestra Isla.

Por otra parte, es evidente que el propósito de crear este barrilito a meses de comenzar el proceso eleccionario (el cual comienza el 1 de diciembre, con la radicación de candidaturas) es con el único propósito de adelantar candidaturas políticas. Enmendar el Fondo de Mejoras Municipales para resucitar los barrilitos de tocino solamente demuestra que bajo esta Administración no hay un compromiso real con llevar a cabo acciones concretas que nos saquen de esta recesión económica. Causa vergüenza ajena escuchar a los funcionarios de esta Administración culpar a las pasadas administraciones por decisiones políticas que tomaron y, a la misma vez, autorizar mediante su voto que se incurra en lo que tanto critican.

Por estas razones, no podemos avalar con nuestro voto el P. del S. 1433, según el mismo fue enmendado por el Comité de Conferencia asignado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

LARRY SEILHAMER RODRÍGUEZ

PORTAVOZ

DELEGACIÓN PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

SENADO DE PUERTO RICO”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
15 DE OCTUBRE DE 2015**

MEDIDAS

PAGINA

Nombramiento de la Hon. Vanessa Pintado Rodríguez.....	32609 – 32612
Cont. Nombramiento de la Hon. Vanessa Pintado Rodríguez	32614 – 32615
P. del S. 1050.....	32615 – 32621
P. del S. 1360 (segundo informe).....	32621 – 32624
P. del S. 1456.....	32738 – 32747